

Lima, miércoles 22 de agosto de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9944

www.elperuano.com.pe

351931

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 028-2007.- Incrementan el monto contingente del Estado a favor del Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del petróleo **351933**

DEFENSA

D.S. Nº 019-2007-DE/EP.- Regulan la participación del Ejército del Perú en la obras de Defensa Civil y Acciones Cívicas para el desarrollo económico del país **351934**

R.M. Nº 658-2007 DE/SG.- Autorizan permanencia de personal militar argentino autorizado a ingresar al territorio nacional mediante R.M. Nº 003-2007-DE/SG **351936**

RR.MM. Nºs. 659 y 660-2007 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **351936**

R.M. Nº 661-2007 DE/SG.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial en representación del Ministerio **351937**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 126-2007-EF.- Autorizan al Banco de la Nación a otorgar líneas de crédito a entidades microfinancieras que operan en el departamento de Ica y en la provincia de Cañete del departamento de Lima **351937**

D.S. Nº 127-2007-EF.- Dictan Normas sobre el Impuesto Selectivo al Consumo a los Vehículos Usados Recondicionados o Reparados en los CETICOS **351938**

R.S. Nº 067-2007-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Gasoductos Regionales" **351938**

R.VM. Nº 016-2007-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **351939**

EDUCACION

R.M. Nº 0394-2007-ED.- Disponen la evaluación del estado de conservación de locales escolares ubicados en zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto y dictan disposiciones a aplicarse durante proceso de construcción o refacción de locales escolares afectados **351939**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 043-2007-EM.- Aprueban el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos y modifican diversas disposiciones **351940**

R.M. Nº 378-2007-MEM/DM.- Designan representante del INGEMMET ante la Comisión Técnica Multisectorial encargada del desarrollo del Proyecto Piloto y el Plan Maestro Geotermal **351975**

R.M. Nº 380-2007-MEM/DM.- Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público, de elaborar y actualizar el portal de transparencia y de clasificar información del Ministerio de carácter reservado **351975**

R.M. Nº 381-2007-MEM/DM.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash- FIDA, por el período 2007 **351976**

RR.MM. Nºs. 384, 385 y 386-2007-MEM/DM.- Aprueban transferencias de bienes que conforman diversos proyectos a favor de ADINELSA, Electro Sur Este S.A.A. y Electronorte S.A. **351977**

R.M. Nº 395-2007-MEM/DM.- Establecen disposiciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la construcción de la planta de tratamiento de aguas ácidas del Túnel Kingsmil **351978**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 244-2007-RE.- Delegan facultades para suscribir Acuerdo relativo al proyecto "Fortalecimiento y Promoción de Productos y Servicios de la Biodiversidad (PERUBIODIVERSO) en el marco del Programa Nacional de Promoción del Biocomercio" Fase 1 **351980**

R.S. Nº 245-2007-RE.- Modifican la R.S. Nº 087-2007-RE, mediante la cual se estableció Comisión de Alto Nivel responsable de la organización y celebración de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea **351981**

R.S. Nº 246-2007-RE.- Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar pago de cuota a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) **351981**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 478-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en el departamento de Lima **351982**

RR.VM. Nºs. 480 y 481-2007-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en los departamentos de Lambayeque y Junín **351983**

R.D. Nº 11396-2007-MTC/15.- Autorizan a RUFIGAS S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el Parque Industrial - Villa El Salvador, provincia de Lima **351986**

R.D. Nº 12365-2007-MTC/15.- Disponen inscripción provisional de AFOCAT FUTUIRA en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **351987**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 187 y 411-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de SEDAPAL para la ejecución de proyectos de inversión **351988**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 167-2007-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia de La Libertad **351990**

Res. Adm. N° 197-2007-CE-PJ.- Prorrogan suspensión del despacho judicial en los Distritos Judiciales de Cañete e Ica, y disponen funcionamiento de Juzgados Penales de turno y de Familia **351991**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 269-2007-CG.- Designan Sociedades de Auditoría para realizar auditorías a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal y aspectos operativos de diversas entidades **351992**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 038-2007-MP-FN-JFS.- Crean Fiscalías en los Distritos Judiciales de Tacna y de Puno **351995**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1117-2007.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **351996**

Res. N° 1119-2007.- Autorizan inscripción de la empresa I.C.G. Asesores y Corredores de Seguros S.R.L. en el Registro del Sistema de Seguros **351996**

UNIVERSIDADES

Res. N° 4746-2007-UNFV.- Exoneran de proceso de selección a la Universidad Nacional Federico Villarreal para la contratación de la suscripción a la Base de Datos ProQuest EUPG **351996**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° 051-2007-COFOPRI/DE.- Designan Secretaria General de COFOPRI **351997**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 507-2007-OS/CD.- Dictan mandato de conexión a favor de Gold Fields La Cima S.A. a fin de que Consorcio Energético de Huancavelica S.A. permita el acceso a sistema secundario de transmisión **351998**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 125-2007-PD/OSIPTEL.- Incorporan miembro a la Comisión de Alto Nivel a que se refiere la Res. N° 123-2007-PD/OSIPTEL **352001**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 161-2007/SUNAT.- Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 28226 al transporte público interprovincial de pasajeros y de carga **352002**

Res. N° 162-2007/SUNAT.- Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 28310 al servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y carga **352002**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Acuerdo N° 066-2007-GR.CAJ-CR.- Designan representante del Gobierno Regional de Cajamarca para la conformación del Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios (SEDACAJ) **352003**

Acuerdo N° 067-2007-GR.CAJ-CR.- Precisan que es competencia y atribución del Consejero Delegado del Gobierno Regional de Cajamarca suscribir y firmar los Acuerdos de Consejo Regional **352003**

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Ordenanzas N°s. 021, 022, 023-2007-GRSM/CR.- Aprueban TUPAs de las Direcciones Regionales de Salud, de Energía y Minas y de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín **352004**

Ordenanza N° 024-2007-GRSM/CR.- Oficializan y ratifican el Proyecto Educativo Regional aprobado por Resolución Directoral Regional N° 0511-2006-DRESM como instrumento de gestión de la educación **352006**

Ordenanza N° 025-2007-GRSM/CR.- Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera" **352007**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

RR. N°s. 207, 211 y 221-2007-P.R./G.R.TACNA.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el distrito de Pachía, provincia de Tacna **352009**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 009-2007-GRU/CR.- Disponen que las instituciones públicas asentadas en el ámbito de la Región Ucayali prioricen la adquisición de mobiliario y enseres para oficina de especies maderables existentes en la región **352011**

Ordenanza N° 011-2007-GRU/CR.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali **352012**

Ordenanza N° 012-2007-GRU/CR.- Aprueban TUPA de la Dirección Ejecutiva de Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali **352012**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. Nº 233-2007-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución de la Municipalidad Distrital de Ate que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno
352013

MUNICIPALIDAD DE LURIN

R.A. Nº 150-2007-ALC/ML.- Incluyen adquisición de cemento en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad
352014

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. Nº 016-ALC/MSI.- Restringen atención al público en local municipal y disponen que los días 16 y 17 de agosto de 2007 sean considerados inhábiles para efectos de los procedimientos administrativos tramitados ante la Municipalidad
352014

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo Nº 64-2007-ACSS.- Autorizan viaje del Alcalde a Brasil para participar en la "Feria Internacional Negocios Sostenibles Ambientales 2007- Equipos, Proyectos y Servicios"
352015

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 020-2007/MVMT.- Establecen Beneficio de Regularización de Edificaciones construidas sin licencias de obra hasta el 31 de diciembre de 2005
352016

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GENERAL SANCHEZ CERRO**

Ordenanza Nº 007-2007-MPGSCO.- Aprueban nueva Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad
352018

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PALLASCA - CABANA**

Acuerdo Nº 218-MPP-2007.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria para la rehabilitación y reconstrucción de vías de comunicación y acceso
352020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

Ordenanza Nº 009-2007-MPT-SG.- Incorporan a la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad OMAPED al Organigrama Estructural y al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad
352021

Ordenanza Nº 010-2007-MPT-SG.- Establecen disposiciones relativas a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad
352021

Ordenanza Nº 011-2007-MPT-SG.- Regularan adecuación de edificaciones a los parámetros establecidos para su uso por personas con discapacidad
352022

Acuerdo Nº 106-2007-MPT-SG.- Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a Ecuador para participar en el Seminario de la Red "Mujeres y Ciudad" más Mujeres y más Democracia
352023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

Acuerdo Nº 018-2007-MDP.- Declaran en emergencia los servicios municipales de salubridad, asistencia a damnificados por heladas y friaje, transporte de materiales de construcción, recursos humanos y para obras de apertura de trochas carrozables
352023

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE WANCHAQ**

Acuerdo Nº 033-2007-MDW/C.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de reparación de camión compactador
352025

Acuerdo Nº 039-2007-MDW/C.- Exoneran de proceso de selección la contratación de estudio de abogados especializado en materia tributaria
352025

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 028-2007**

**INCREMENTAN EL MONTO CONTINGENTE
DEL ESTADO A FAVOR DEL FONDO PARA
LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, el artículo 9º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de S/. 60 000 000,00 (Sesenta Millones con 00/100 Nuevos Soles), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante los Decretos de Urgencia Nº 010-2005, Nº 018-2005, Nº 019-2005, Nº 023-2005, Nº 005-2006, Nº 010-2006, Nº 017-2007 y Nº 021-2007 se autorizó incrementar en S/. 400 000 000,00 (Cuatrocientos Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales el monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 017-2007 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 017-2007 autorizó al Ministerio de Energía y Minas a llevar el registro contable de las transferencias contingentes de recursos del Estado a favor del Fondo a que se refiere el artículo 9º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y normas modificatorias;

Que, resulta urgente incrementar el monto de la transferencia contingente de los recursos del Estado al Fondo a fin de contar con un respaldo económico que permita continuar con la operatividad del Fondo;

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera, y resulta necesaria a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incremento del monto señalado en el artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 010-2004

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007 y N° 021-2007, será incrementado en S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales, con cargo a que el Administrador del Fondo informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2009 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo.

Artículo 2º.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

La transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo se registrará por lo establecido en el artículo 1º de la presente norma y conforme a lo señalado en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 021-2007.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

99333-1

DEFENSA**Regulan la participación del Ejército del Perú en las obras de Defensa Civil y Acciones Cívicas para el desarrollo económico del país****DECRETO SUPREMO
N° 019-2007-DE/EP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 171º de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas participan en el desarrollo económico y social del país y en la Defensa Civil de acuerdo a Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto Ley N° 19338 "Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil", los sectores participan en las Acciones de Defensa Civil ejecutando obras de prevención, Obras por Peligro de Desastre Inminente, Acciones y Obras de Emergencia y Rehabilitación; así como ejecutando obras y acciones en la etapa de reconstrucción, de acuerdo al ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 965-2006-DE/SG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de octubre del 2006, se constituyó una Comisión de Evaluación de la Contratación de Obras con el Ejército del Perú, con el objeto de proponer al Ministro de Defensa las

normas legales y disposiciones administrativas que fueran necesarias para regular orgánicamente la contratación de obras con el Ejército del Perú, la misma que ha elaborado la propuesta del presente decreto supremo;

Que, es de interés nacional regular la participación del Ejército del Perú en el desarrollo económico y social del país en armonía con el marco Constitucional;

Que, para estos efectos es conveniente promover que la participación del Ejército del Perú en el desarrollo económico y social del país se focalice en distritos de mayor pobreza, considerando el mapa de pobreza de FONCODES actualizado al 2006, documento que por su especialidad debe ser tomado en cuenta para las acciones de desarrollo económico y social que realiza el Sector Defensa;

De conformidad con el Artículo 171º y 118º, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28328, el Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1º.- Consideración general para la participación del Ejército del Perú en el desarrollo del país.

El Ejército del Perú contribuirá al desarrollo económico y social del país mediante sus Unidades, que podrán ejecutar obras de defensa civil y acciones cívicas.

Artículo 2º.- Participación del Ejército del Perú en obras de Defensa Civil

Las acciones en Defensa Civil son trabajos que realiza el Ejército en las fases de Prevención, Atención de Emergencia, Rehabilitación y Reconstrucción, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, empleando el personal y los medios que tenga a su cargo para dichos fines.

Artículo 3º.- Condiciones para la participación del Ejército del Perú en obras de Defensa Civil

1. La fase de Prevención y Reconstrucción se realiza mediante la suscripción del Convenio respectivo, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Ley N° 19338 "Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil", siguiendo los lineamientos siguientes:

- Las obras pueden ejecutarse en todo el territorio nacional.
- Que la participación del Ejército sea requerida mediante solicitud debidamente fundamentada.
- Que la Unidad del Ejército a cargo de la ejecución de las obras disponga de la capacidad instalada (recursos humanos y equipamiento).
- Que en los gastos del equipo mecánico, solamente se consideren su costo de operación y gastos generales con cargo a los recursos transferidos por la entidad encargante.
- Queda prohibido a la Unidad del Ejército subcontratar total o parcialmente la ejecución de la obra.

2. La fase de emergencia y rehabilitación se realizará conforme a las siguientes condiciones:

- Las obras pueden ejecutarse en todo el territorio nacional.
- Que la Unidad del Ejército a cargo de la ejecución disponga de la capacidad instalada (recursos humanos y equipamiento).
- Que se coordine con el Comité de Defensa Civil Regional, Provincial o Distrital, según sea el caso, el empleo de los recursos humanos y equipamiento de la Unidad, a fin de que posteriormente, sean reembolsados los gastos ocasionados como consecuencia de su uso, considerando para tal efecto únicamente el costo de operación y gastos generales.
- Queda prohibido a la Unidad del Ejército subcontratar total o parcialmente la ejecución de la obra.
- El convenio se podrá suscribir en vías de regularización, en un plazo no mayor de treinta días hábiles de cesada la atención de la emergencia.



3. De acuerdo con la solicitud, la participación del Ejército podrá realizarse bajo la modalidad de administración directa o de encargo, según se cuente o no con transferencia de recursos, dándose cumplimiento a las normas que regulan la administración financiera del Sector Público.

Artículo 4º.- Participación del Ejército del Perú en Acciones Cívicas

El Ejército se encuentra autorizado para llevar a cabo acciones cívicas ya sea por iniciativa del Ministerio de Defensa o cualquiera de sus órganos o a solicitud de los organismos estatales, gobiernos regionales, locales, asociaciones u otras autoridades representativas de la comunidad; en beneficio de las poblaciones que lo requieran, coordinando y completando la acción con los sectores respectivos y el sector privado, de ser el caso, empleando parte de los recursos humanos y equipamiento a su cargo, sin comprometer el cumplimiento de la finalidad primordial en materia de defensa de la independencia, soberanía e integridad del territorio nacional que les asigna la constitución y la ley.

Artículo 5º.- Clases de Acciones Cívicas

Las acciones cívicas serán de dos clases:

1. Acción Cívica de Apoyo Social.
2. Acción Cívica de Infraestructura y Desarrollo.

Artículo 6º.- Condiciones para la participación del Ejército del Perú en Acciones Cívicas de Apoyo Social

El Ejército podrá realizar Acciones Cívicas de Apoyo Social, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Que la Acción Cívica de Apoyo Social se desarrolle en el ámbito de responsabilidad de la unidad militar.
2. Que la unidad a cargo disponga de la capacidad instalada (recursos humanos y equipamiento).
3. Que la unidad no se encuentre asignada en actividades castrenses propias de su normal desempeño o en otras que disponga su Comando.
4. Las Acciones Cívicas de Apoyo Social serán temporales y tendrán una duración de acuerdo al cronograma de ejecución ente uno (01) y diez (10) días, de acuerdo a disponibilidad presupuestal.
5. Cuando la Acción Cívica de Apoyo Social se realice a solicitud de organismos estatales, gobiernos regionales, locales, asociaciones u otras autoridades representativas de la comunidad, éstos financiarán únicamente los costos de operación y gastos generales que demande estrictamente dicha actividad, sin que en ningún caso se incluya bonificaciones, asignaciones o cualquier tipo de retribución económica al personal del Ejército que participe en la Acción Cívica.

Artículo 7º.- Condiciones para la participación del Ejército del Perú en Acciones Cívicas de Infraestructura y Desarrollo

El Ejército podrá participar en la ejecución de Acciones Cívicas de Infraestructura y Desarrollo, bajo la modalidad

de "Encargo" de entidades públicas; cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Que la obra se ejecute en los distritos considerados entre los dos quintiles más pobres, según el mapa de pobreza de FONCODES.

Mediante Resolución Ministerial del Ministro de Defensa se podrá autorizar la ejecución de obras en zonas de pobreza, debidamente acreditadas, que se encuentren ubicadas en distritos considerados en los demás quintiles.

2. Que el requerimiento de la obra no pueda ser atendido por el sector privado. Para este efecto se requerirá del informe sustentatorio de la entidad encargante.

3. Que el monto de la obra no supere las 435 UIT. En el caso de obras por montos mayores se requerirá de la autorización mediante Resolución Ministerial del Ministro de Defensa.

4. Que la Unidad a cargo cuente con la capacidad instalada (recursos humanos y equipamiento).

5. Queda prohibido a la Unidad subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra.

6. Que se celebre el convenio para la ejecución por encargo, el mismo que será suscrito por el Comandante General del Ejército, el Comandante General de la Región Militar respectiva, el Director General de DIGELOGE (SINGE) o el Director de la Dirección de Asuntos Civiles, según corresponda.

7. Que en los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios que corresponda se cumpla con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus normas reglamentarias.

8. Que de acuerdo al expediente técnico, el ente encargante financie los costos de operación y gastos generales.

9. Que se dé cumplimiento a las normas que regulan la administración financiera del Sector Público.

10. Que el personal del Ejército que participa en la ejecución de la Acción Cívica de Infraestructura y Desarrollo perciba durante el plazo de ejecución de la misma, con cargo a los recursos transferidos por la entidad encargante durante el tiempo de su duración, únicamente los viáticos que se señalan en el anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, los mismos que se consignarán en el expediente técnico respectivo, sujeto a la rendición de cuentas mensual y conformidad correspondiente.

Artículo 8º.- Normas Complementarias

El Ministerio de Defensa dictará mediante Resolución Ministerial las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

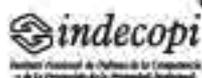
Artículo 9º.- Disposición Transitoria

Considerando lo dispuesto en el presente decreto supremo, en un plazo de sesenta días hábiles, el Ministerio de Defensa evaluará el régimen de obras de defensa civil, acciones cívicas y ejecución de obras que realizan la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú y propondrá las disposiciones pertinentes.



Comisión de Protección al Consumidor COMUNICADO

Se hace de conocimiento del público en general que por Resolución N° 001-2008-LIN-CPC/INDECOPI de fecha 30 de noviembre de 2008, modificada mediante Resolución N° 001-2007-LIN-CPC/INDECOPI de fecha 6 de junio de 2007, la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI ha aprobado los Lineamientos de la Comisión de Protección al Consumidor, conteniendo los principales criterios resolutorios de la Comisión; y cuyo texto completo se encuentra publicado en la página web de la Comisión: <http://www.indecopi.gob.pe>, para ser consultada por los interesados.



Comisión de Protección al Consumidor

Calle De La Prosa 138, San Borja, Lima 41 - Perú
Central: (51-1) 224-7800 Fax: (51-1) 224-0348
postmaster@indecopi.gob.pe
www.indecopi.gob.pe

Suma esfuerzos al servicio del mercado

Artículo 10º.- Control

El Órgano de Control Institucional del Ejército supervisará la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto supremo, sin perjuicio del control que le compete realizar a la Contraloría General de la República.

Artículo 11º.- Derogatoria

Derógase las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 12º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

ANEXO**ESCALA DE VIÁTICOS POR DÍA**

OFICIALES, PERSONAL AUXILIAR Y MECÁNICOS	S/. 16.00
PERSONAL DE TROPA	S/. 10.00

99333-2

Autorizan permanencia de personal militar argentino autorizado a ingresar al territorio nacional mediante R.M. N° 003-2007-DE/SG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 658-2007-DE/SG

Lima, 20 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2007-DE/SG de fecha 4 de enero de 2007, se autorizó el ingreso de personal militar de la República Argentina del 5 de enero de 2007 al 4 de enero de 2008, con el fin de participar en un intercambio en la Comandancia de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú;

Que, con Facsímil (DGS) N° 905 de fecha 26 de julio de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que el mencionado personal militar argentino, permanecerá en territorio nacional hasta el 28 de julio de 2008;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra

del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, hasta el 28 de julio de 2008, la permanencia en el territorio nacional del personal militar argentino, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, y que fue autorizado a ingresar al territorio nacional mediante Resolución Ministerial N° 003-2007-DE/SG, de fecha 4 de enero de 2007, con el fin de participar en un intercambio en la Comandancia de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

98922-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 659-2007-DE/SG

Lima, 20 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 989 de fecha 9 de agosto de 2007 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, dentro del Programa de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas de los Estados Unidos de América, se ha considerado apoyar a la Marina de Guerra del Perú en la construcción de un Puesto de Control Fluvial en el departamento de Junín, para lo cual personal militar del Cuerpo de Ingenieros del Ejército y de la Marina de los Estados Unidos de América, realizarán una visita de estudio arquitectónico de dicha zona;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de



América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 26 al 29 de agosto de 2007, para realizar una visita de estudio arquitectónico en el departamento de Junín.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

98922-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 660-2007-DE/SG**

Lima, 20 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 392-2006-DE/SG de fecha 21 de setiembre de 2006, se autorizó el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, del 24 de setiembre de 2006 al 23 de setiembre de 2007, para realizar un ejercicio de entrenamiento denominado "Equipo de Entrenamiento de Campo (FTT)" con personal de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, con Facsímil (DGS) Nº F-0922 de fecha 27 de julio de 2007 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para participar en el mencionado Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 25 de agosto al 23 de setiembre de 2007, para participar en el Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT) con personal de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

98922-3

Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial en representación del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 661-2007-DE/SG**

Lima, 20 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 28962, Ley que modifica el artículo 12º del Decreto Ley Nº 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar – Policial, modificado por la Ley Nº 28541, el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar – Policial está integrado, entre otros, por tres directores designado por el Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 13º del Decreto Ley Nº 21021 establece que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución ministerial;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director, por lo que resulta necesario efectuar la designación correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo Nº 009-2006-DE/SG y el Decreto Ley Nº 21021, modificado por las Leyes Nº 28541 y Nº 28962;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor General de Brigada Julio Antonio Luna Loaiza como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

98922-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan al Banco de la Nación a otorgar líneas de crédito a entidades microfinancieras que operan en el departamento de Ica y en la provincia de Cañete del departamento de Lima

**DECRETO SUPREMO
Nº 126-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del movimiento sísmico ocurrido en el país el pasado 15 de agosto se ha afectado significativamente la situación económica de las personas naturales y jurídicas que operan en las zonas cercanas al lugar donde se produjo dicho movimiento sísmico;

Que, el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM del 15 de agosto de 2007 declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, situación que fue ampliada por el Decreto Supremo Nº 071-2007-PCM del 17 de agosto de 2007 a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acombambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, lo descrito en los considerandos anteriores constituye una situación de emergencia que afecta la economía de las regiones señaladas y que a su vez podría tener determinadas consecuencias sobre las entidades microfinancieras del sistema financiero que operan en

dichas zonas por las dificultades que podrían surgir en algunos de los servicios que prestan y atender así con total normalidad a sus clientes;

Que, es necesario que el Estado a través de sus instancias competentes elabore e implemente las medidas que fueren pertinentes para contribuir a la superación de las dificultades presentadas como consecuencia de la situación antes anotada, ayudando así a una más rápida recuperación de las zonas afectadas por el movimiento sísmico antes mencionado;

Que, el Banco de la Nación de conformidad con el artículo 7º y la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley Nº 26702, es una empresa integrante del sistema financiero nacional que se rige por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo Nº 07-94-EF;

Que, el literal m) del artículo 8º del Estatuto del Banco de la Nación, faculta al Banco a efectuar con instituciones bancarias y financieras del país o del exterior, las operaciones y servicios bancarios necesarios para cumplir con las funciones indicadas en su Estatuto;

Que, es necesario crear mecanismos adecuados que permitan apoyar a las empresas microfinancieras que operan en las zonas afectadas por el movimiento sísmico antes indicado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 y el Estatuto del Banco de la Nación aprobado por Decreto Supremo Nº 07-04-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización al Banco de la Nación

Autorizar al Banco de la Nación a otorgar líneas de crédito hasta por un monto total de S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) a las entidades microfinancieras que operan en el departamento de Ica y en la provincia de Cañete del departamento de Lima, contando para dicho efecto con garantía de cartera crediticia.

El Banco de la Nación fijará con cada entidad microfinanciera con la cual pueda celebrar un contrato de crédito las condiciones específicas para el desembolso y pago de la referida línea de crédito.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

99333-3

Dictan Normas sobre el Impuesto Selectivo al Consumo a los Vehículos Usados Reacondicionados o Reparados en los CETICOS

**DECRETO SUPREMO
 Nº 127-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 087-96-EF incluye en el Literal E del Apéndice IV del Decreto Legislativo Nº 821 (Productos afectos a la tasa de 0% del Impuesto Selectivo al Consumo) a los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS, sin hacer referencia alguna a subpartidas arancelarias vinculadas a dichos bienes;

Que, por Decreto Supremo Nº 055-99-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo literal A de su Nuevo Apéndice IV considera dentro de los productos afectos al ISC con la tasa del 0% a los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS, siempre que se encuentren comprendidos en las subpartidas arancelarias que en él se indican;

Que, la naturaleza de los Textos Únicos Ordenados no es la de ser una norma legislativa, sino técnica de recopilación de normas que ya existen;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 093-2005-EF se modificó el Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, sobre Impuesto Selectivo al Consumo a los vehículos usados;

Que, se han presentado casos de discrepancia respecto a la aplicación de las normas antes citadas, por lo que resulta conveniente dictar las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de dichas normas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la aplicación del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 087-96-EF

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 087-96-EF, para todos los vehículos usados reacondicionados o reparados en los CETICOS continúa aplicándose la tasa del 0% por Impuesto Selectivo al Consumo.

Artículo 2º.- De los vehículos comprendidos en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 087-96-EF

Los vehículos a que se refiere el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 087-96-EF, son aquellos clasificados como tales en el Capítulo 87º del Arancel de Aduanas.

Artículo 3º.- De la aplicación del Decreto Supremo Nº 093-2005-EF

El Decreto Supremo Nº 093-2005-EF no varía los alcances de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 087-96-EF.

Artículo 4º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

99333-4

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Gasoductos Regionales"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 067-2007-EF**

Lima, 21 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 076-2005-EF de fecha 13 de junio de 2005, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en virtud del cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Gasoductos Regionales" para entregar en concesión al sector privado la infraestructura



necesaria para el transporte y distribución de gas natural por ductos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 116-2005-EF de fecha 12 de setiembre de 2005, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN a través del cual se aprobó la modificación del Plan de Promoción referido en el considerando anterior;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 24 de julio de 2007, se aprobó una nueva modificación del Plan de Promoción de Inversión Privada del Proyecto "Gasoductos Regionales", a fin de iniciar el proceso en el departamento de Ica;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Artículo 11 del Decreto Supremo 060-96-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 24 de julio de 2007, conforme al cual se aprueba la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Gasoductos Regionales", a fin de iniciar el proceso en el departamento de Ica.

Artículo 2º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

99333-6

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 016-2007-EF/15.01

Lima, 21 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 086-2007-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2006-EF y la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 183-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de agosto de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA

(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)

US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/8/2007 al 15/8/2007	176	315	373	2 924

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Viceministro de Hacienda
Encargado del Despacho del Viceministro de Economía

99170-1

EDUCACION

Disponen la evaluación del estado de conservación de locales escolares ubicados en zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto y dictan disposiciones a aplicarse durante proceso de construcción o refacción de locales escolares afectados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0394-2007-ED

Lima, 21 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 79º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto del año en curso, se ha producido el deterioro o la destrucción de locales escolares lo que ha generado que la infraestructura educativa se encuentre en emergencia, imposibilitando la continuidad del servicio educativo en estos locales escolares;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, garantizar de manera permanente, el uso de la infraestructura educativa que permita la continuidad y el normal funcionamiento del servicio educativo en tanto los locales escolares de las instituciones públicas afectadas sean habilitados para brindar el servicio educativo, para lo cual es necesario adoptar medidas excepcionales;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación en coordinación con la Oficina de Infraestructura Educativa, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la visación del Viceministerio de Gestión Institucional; y

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, bajo responsabilidad, efectúen la evaluación del estado de conservación de los locales

escolares, ubicados en las zonas afectadas por el sismo, ocurrido el 15 de agosto del presente año, con la participación de los profesionales de la Oficina de Infraestructura Educativa, pudiendo solicitar para tal fin, el apoyo del Instituto Nacional de Defensa Civil, Municipalidades, Colegio de Ingenieros del Perú y Colegio de Arquitectos de la zona, según sea el caso.

Artículo 2º.- Los Directores de las Instituciones Educativas Públicas de las zonas afectadas por el sismo calificadas en buen estado de conservación luego de la evaluación efectuada según lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, adoptarán las siguientes acciones en tanto dure el proceso de construcción o refacción los locales escolares afectados, bajo responsabilidad:

a) En el caso de Instituciones Educativas que funcionan en un solo turno, facilitarán sus aulas y ambientes en el siguiente turno para albergar a los alumnos provenientes de las Instituciones educativas cuyos locales han sido afectados por el sismo.

b) Si existen aulas disponibles en las Instituciones Educativas donde funcionan diferentes turnos, recibirán a los alumnos de las secciones de otras instituciones educativas afectadas de la localidad.

c) Tratándose de Instituciones educativas cuya infraestructura esté siendo utilizada por debajo de su capacidad, deberán determinar el número de alumnos que pueden ser incorporados en cada sección a fin de utilizar de manera integral la capacidad instalada de dichas instituciones educativas.

Artículo 3º.- Las instituciones educativas privadas cuyos locales escolares estén en buen estado de conservación, por excepción, podrán en forma voluntaria y de manera excepcional, facilitar el uso de sus aulas y ambientes disponibles con la finalidad de albergar temporalmente durante el presente año escolar, a los alumnos de las instituciones educativas públicas afectadas por el sismo.

Artículo 4º.- Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, coordinarán con las municipalidades y otras instituciones públicas y privadas, para que proporcionen sus ambientes para albergar temporalmente a los alumnos de las Instituciones Educativas Públicas cuyos locales escolares hayan sido afectados por el sismo.

Artículo 5º.- El Viceministerio de Gestión Institucional y el Viceministerio de Gestión Pedagógica, dictarán, según corresponda, las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

99160-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos y modifican diversas disposiciones

**DECRETO SUPREMO
Nº 043-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes; siendo el Ministerio de Energía y Minas y el OSINERGMIN los

encargados de velar por el cumplimiento de la referida Ley;

Que, con el objeto de preservar la integridad y la salud del personal; proteger a terceras personas de eventuales riesgos; así como mantener las instalaciones, equipos y otros bienes relacionados con las Actividades de Hidrocarburos, que garanticen la normalidad y continuidad de las operaciones; es necesario aprobar el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, actualizando la normatividad vigente;

Que, asimismo, es necesario modificar el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2002-EM; el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 26-94-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM; y, el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM; a fin de que dichas normas guarden concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos a ser aprobado;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la aprobación

Aprobar el "Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos", el cual consta de doce (12) Títulos, doscientos treinta y dos (232) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias, seis (6) Disposiciones Transitorias y cuatro (4) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De la modificación del Decreto Supremo Nº 032-2002-EM

Las definiciones y siglas contenidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2002-EM, quedarán modificadas por las definiciones contenidas en el Reglamento aprobado por el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- De la modificación del Decreto Supremo Nº 26-94-EM

Modificar los artículos 36º, 39º, 45º, 56º, 108º y 116º del Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 26-94-EM, en los siguientes términos:

"Artículo 36º.- Unidades automotrices del muelle

Los tractores, apiladores, camiones, montacargas, izadores y otras unidades provistas de motores de combustión interna que se utilicen en las instalaciones portuarias deberán estar libres de exceso de grasa, aceite o impurezas, de manera que no constituyan riesgo alguno. Dichas unidades deberán estar provistas, cada una, de un extintor de incendios debidamente certificado en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, salvo que las instalaciones portuarias cuenten con un número de extintores, cuyo tipo y ubicación permita otorgarles la suficiente protección, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 193º del mencionado Reglamento.

El almacenamiento, manipulación de gasolina u otros combustibles se efectuará fuera de las instalaciones portuarias."

"Artículo 39º.- Equipo de extinción de incendios

De acuerdo con el riesgo involucrado, deberá contarse con una cantidad suficiente de sistemas extintores de incendios apropiados y en lugares donde sea necesario, cuya selección, instalación y mantenimiento se efectúe de



conformidad con el Capítulo II del Título III del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos. En todo momento, deberán mantenerse operativos los extintores, los sistemas y dispositivos de alarma, así como las puertas de seguridad contra incendios y cualquier otro material o equipo de seguridad.

Asimismo, deberá tomarse precauciones para que, en caso de producirse una situación de riesgo, sea posible conducir las mangueras de emergencia hacia el lugar del peligro y colocar las demás unidades contra incendios en áreas adyacentes."

"Artículo 45º.- Notificación de Descargas o Fugas de Hidrocarburos Líquidos en Aguas Territoriales del Perú

Con el objeto de reforzar la seguridad del puerto y proteger las naves, su cargamento y las instalaciones portuarias, cuando en una nave o instalación portuaria se produzca una descarga de hidrocarburos líquidos hacia aguas navegables peruanas que podría poner en peligro o contaminar el área del puerto, el propietario o capitán de la nave o el propietario u operador de la instalación portuaria, según sea el caso, deberá avisar de inmediato a la Capitanía del Puerto, así como a OSINERGMIN, debiendo cumplir con el procedimiento descrito en el artículo 26º del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos."

"Artículo 56º.- Situaciones que Requieren Informe

56.1 Cuando ocurra alguna Emergencia durante la carga, descarga, mantenimiento o transporte en el cual se involucre algún hidrocarburo líquido, deberá presentarse un informe.

56.2 Todo informe respecto a una Emergencia deberá ser remitido a la Capitanía del Puerto y a OSINERGMIN, debiéndose cumplir con lo dispuesto por el artículo 26º del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos.

56.3 Adicionalmente, cuando se presente alguna situación de incendio u otro percance con respecto a los hidrocarburos líquidos en una nave que transporte dicho producto, el capitán deberá notificar al Capitán de Puerto más cercano, a la brevedad posible la ocurrencia y cumplir con cualquier instrucción que imparta el Capitán de Puerto.

56.4 Cuando se eche al mar o se pierda un contenedor o tanque portátil, el capitán deberá notificar al Capitán de Puerto más cercano, a la brevedad posible, la ubicación, cantidad y tipo de hidrocarburos líquidos que han sido vertidas al mar conjuntamente con el contenedor."

"Artículo 108º.- Informe de Accidentes

En caso de ocurrencia de Accidente en un vehículo transportador de hidrocarburos, se notificará inmediatamente a la autoridad local respecto a la respuesta de la emergencia, y se enviará un informe al respecto a OSINERGMIN, siguiendo las indicaciones contenidas en el artículo 26º del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos."

"Artículo 116º.- Informe de Emergencias con Hidrocarburos Líquidos o Gases

Cuando se produzca alguna Emergencia durante el transporte, en el cual los hidrocarburos líquidos o gases se vean involucrados, se deberá informar inmediatamente a las autoridades locales para la evaluación de la situación, asimismo se deberá enviar un informe a OSINERGMIN, siguiendo el procedimiento y disposiciones previstas en el artículo 26º del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos."

Artículo 4º.- De la modificación del Decreto Supremo Nº 032-2004-EM

Modificar los artículos 21º y 22º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2004-EM, en los siguientes términos:

"Artículo 21º.- Preparación del Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS)

En el mes de noviembre de cada año, el Contratista deberá presentar ante OSINERGMIN un PAAS correspondiente al año siguiente. El contenido, oportunidad

y procedimiento para la presentación del PAAS se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias."

"Artículo 22º.- Formulación de un Plan de Contingencias (PDC)

La Contratista formulará un Plan de Contingencia para sus instalaciones, que deberá ser de conocimiento de sus Subcontratistas. El contenido, oportunidad y procedimiento para la presentación del Plan de Contingencia se regirá por lo dispuesto en la Ley Nº 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia, así como por el Reglamento de Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias."

Artículo 5º.- De la modificación del Decreto Supremo Nº 015-2006-EM

Modificar el artículo 60º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, en los siguientes términos:

"Artículo 60º.- Los Planes de Contingencia serán aprobados por OSINERGMIN, previa opinión favorable de la entidad competente del Sistema Nacional de Defensa Civil, debiendo ser presentados a OSINERGMIN cada cinco (5) años y cada vez que sean modificados."

Artículo 6º.- De la modificación del Decreto Supremo Nº 030-98-EM

Modificar el artículo 39º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, en los siguientes términos:

"Artículo 39º.- Para transportar combustibles y/u otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (Vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, el interesado deberá presentar una solicitud a la DGH o la DREM del departamento correspondiente, según corresponda, con los datos, requisitos, información y/o documentos siguientes:

- a) Solicitud donde se indique el nombre, nacionalidad y domicilio legal.
- b) Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
- c) Documento que acredite al representante legal o apoderado, si fuera el caso.
- d) Copia del Testimonio de Constitución Social si se trata de persona jurídica o copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carné de Extranjería si se trata de persona natural.
- e) Copia de la tarjeta de propiedad.
- f) Copia de la tarjeta de cubicación.
- g) Informe Técnico Favorable del OSINERGMIN.
- h) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- i) Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), de ser el caso.

En caso de naves, embarcaciones y/o barcasas que transportan Hidrocarburos, incluyendo aquellas que lo realizan en cilindros, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Solicitud donde se indique nombre, nacionalidad y domicilio legal.
- b) Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
- c) Documento que acredite al representante legal o apoderado, si fuera el caso.
- d) Copia del Testimonio de Constitución Social si se trata de persona jurídica o copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carné de Extranjería si se trata de persona natural.
- e) Permiso de Operación otorgado por DICAPI.
- f) Certificado de Matrícula.

- g) Informe Técnico Favorable del OSINERGMIN.
 h) Tablilla de cubicación, de ser el caso.
 i) Póliza de Seguros de casco y maquinarias que incluye daños a terceros y la póliza de seguros contra accidentes y daños causados por una posible contaminación, aprobadas por la DICAPI.

La suspensión y/o cancelación del RUC, del Permiso de Operación de la embarcación o de la Póliza de Seguro, conllevará a la suspensión del Registro en la DGH. En caso de cualquier cambio, renovación o cancelación de la Póliza de Seguro deberá informarse a la DGH y a OSINERGMIN.

El interesado a efectos de obtener el Informe Técnico Favorable, deberá presentar al OSINERGMIN, la siguiente documentación:

- a) Solicitud.
 b) Copia simple del documento de identidad si se trata de persona natural o copia literal de la partida registral donde obre la constitución social si se trata de persona jurídica.
 c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal y copia simple del documento de identidad del representante legal si se trata de persona jurídica.
 d) Copia de la tarjeta de propiedad del medio de transporte a nombre del interesado o documento que acredite la posesión del medio de transporte o el contrato que permita la utilización del mismo.
 e) Copia de la tarjeta de cubicación del medio de transporte, de ser el caso.
 f) Plan de Contingencias para derrames y emergencias.
 g) Copia de certificado de epoxificado del tanque, sólo para transporte de combustibles de aviación.
 h) Certificado de matrícula con refrenda anual vigente, memoria descriptiva y planos de construcción o copia de la licencia de construcción, sólo para medios de transporte marítimo, fluvial y lacustre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

Quedan exceptuadas de obtener su inscripción ante la DGH aquellas embarcaciones de bandera extranjera que permanezcan en territorio nacional por un máximo de treinta (30) días calendario.

Dichas embarcaciones deberán solicitar a la DGH una autorización excepcional, debiendo presentar copia de los siguientes documentos:

- a) Póliza de Seguro Internacional (P & I).
 b) Class Certificate.
 c) International Tonnage Certificate.
 d) International Oil Pollution Prevention Certificate.
 e) Cargo Ship Safety Construction Certificate.
 f) Cargo Ship Safety Equipment Certificate.
 g) Cargo Ship Safety Radio Equipment.
 h) Shipboard Oil Pollution Emergency Plan (SOPEP).
 i) Copia de Tabla de Cubicación / Cargo Oil Tank Capacity.
 j) Copia de Certificado de Dotación Mínima.
 k) Documento que acredite la propiedad o tenencia de la embarcación a nombre de la empresa que solicita la autorización excepcional.
 l) Constancia de fletamento otorgado por el MTC.
 ll) Documento que acredite la representatividad legal, de la empresa que solicita la autorización excepcional, en el país."

Artículo 7º.- De las derogaciones

Derogar la Resolución Ministerial N° 0664-78-EM/DGH, de fecha 3 de octubre de 1978, que aprobó el Reglamento de Seguridad en la Industria del Petróleo, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 8º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

CONTENIDO

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	(Art. 1º al 32º)
Capítulo I	Objeto, alcance y definiciones	
Capítulo II	Aplicación e interpretación del Reglamento	
Capítulo III	Organismos competentes	
Capítulo IV	Organización para la Seguridad y salud en el trabajo	
Capítulo V	Responsabilidades y obligaciones	
TÍTULO II	HIGIENE Y SEGURIDAD DEL PERSONAL	(Art. 33º al 53º)
Capítulo I	Condiciones habitacionales y sanitarias	
Capítulo II	Asistencia médica y Primeros Auxilios	
TÍTULO III	EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS	(Art. 54º al 107º)
Capítulo I	Condiciones generales de Seguridad	
Capítulo II	Equipos y sistemas de protección contra incendio	
Capítulo III	Manipuleo de productos peligrosos	
Capítulo IV	Manipuleo de material radioactivo	
Capítulo V	Manipuleo de explosivos	
TÍTULO IV	CONDICIONES DE LOS CAMPAMENTOS	(Art. 108º al 138º)
Capítulo I	Condiciones de alojamiento del Personal	
Capítulo II	Campamento base instalado en zona endémica	
Capítulo III	Campamento móvil instalado en zona endémica	
Capítulo IV	Prácticas higiénicas del Personal	
Capítulo V	Asistencia Médica	
Capítulo VI	Condiciones alimenticias del Personal	
TÍTULO V	OPERACIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	(Art. 139º al 166º)
Capítulo I	Aspectos de Seguridad para los equipos de perforación, reacondicionamiento y servicio de pozos	
Capítulo II	Cables de acero, cadenas y sogas	
Capítulo III	Prevención contra incendio	
Capítulo IV	Plataformas marítimas, fluviales o lacustres	
Capítulo V	Medidas de Seguridad en los pozos de producción	
Capítulo VI	Baterías de producción	
Capítulo VII	Plantas de Procesamiento de Gas y Líquidos de Gas Natural	
Capítulo VIII	Estaciones de bombeo y tanques	
Capítulo IX	Baleo de tuberías de revestimiento	
TÍTULO VI	OPERACIONES DE REFINERÍAS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS	(Art. 167º al 177º)
Capítulo I	Seguridad contra incendio	
Capítulo II	Otras condiciones de Seguridad	
TÍTULO VII	OPERACIONES DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS	(Art. 178º al 211º)
Capítulo I	Transporte en medio acuático	
Capítulo II	Transporte por aeronaves	
Capítulo III	Transporte terrestre de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos	
Capítulo IV	Transporte de Hidrocarburos por ductos	
Capítulo V	Medidas de Seguridad para el almacenamiento de Hidrocarburos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos	
Capítulo VI	Operaciones de carga y descarga de Hidrocarburos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en puertos	



TÍTULO VIII COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES (Art. 212° al 213°)
LÍQUIDOS Y OTROS PRODUCTOS
DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS

TÍTULO IX COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO (Art. 214°)
DE PETRÓLEO

TÍTULO X COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL (Art. 215°)

TÍTULO XI ENTRENAMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL (Art. 216° al 225°)
PERSONAL

Capítulo I Objetivo y alcance
Capítulo II Requisitos mínimos y contenido

TÍTULO XII INFRACCIONES, SANCIONES Y (Art. 226° al 232°)
EXONERACIONES

Capítulo I Denuncias
Capítulo II Infracciones y Sanciones
Capítulo III Exoneraciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXOS

Anexo A PRINCIPALES NORMAS NACIONALES

Anexo B PRINCIPALES NORMAS INTERNACIONALES

Anexo C NORMAS TÉCNICAS PERUANAS APLICABLES

Anexo D IDENTIFICACIÓN "UN" DE HIDROCARBUROS Y OTROS
PRODUCTOS USUALMENTE PRESENTES EN LAS
ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

- Preservar la integridad y la salud del Personal que interviene en las Actividades de Hidrocarburos, así como prevenir accidentes y enfermedades.
- Proteger a terceras personas de los eventuales riesgos provenientes de las Actividades de Hidrocarburos.
- Proteger las instalaciones, equipos y otros bienes, con el fin de garantizar la normalidad y continuidad de las operaciones, las fuentes de trabajo y mejorar la productividad.
- Preservar el ambiente.

Artículo 2°.- Alcance

El presente Reglamento establece las normas y disposiciones de Seguridad e Higiene para las Actividades de Hidrocarburos, reemplaza a la Resolución Ministerial N° 0664-78-EM/DGH, que aprobó el Reglamento de Seguridad en la Industria del Petróleo y define los procedimientos para la aplicación de las Normas de Seguridad, complementando y/o reemplazando a las de otros reglamentos del Sub Sector Hidrocarburos, así como de otras normas y dispositivos legales aplicables a las Actividades de Hidrocarburos, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3°.- Glosario y Siglas

Para los fines del presente Reglamento se aplicarán las definiciones y siglas del presente artículo, las que reemplazan a las que se indican en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sub Sector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM.

En caso de discrepancia con otras normas, primarán las definiciones contenidas en el presente Reglamento y luego las contenidas en otras normas especiales.

A) Glosario:

Accidente: Suceso eventual e inesperado que causa lesiones, daños a la salud o muerte de una o más personas, daños materiales, ambientales y/o pérdidas de producción.

Accidente de Trabajo: Son los accidentes que sobrevengan al Personal de la Empresa Autorizada o de la Subcontratista, según se detalla en el artículo 21° del presente Reglamento.

Las lesiones causadas al trabajador pueden ser:

- **Leve:** Suceso cuya lesión no requiere descanso médico mayor a una jornada de trabajo.

- **Grave:** Suceso cuya lesión requiere descanso médico mayor a una jornada de trabajo o la lesión cause una inhabilitación del trabajador de modo tal que no le permita regresar a su trabajo habitual sino hasta después de una jornada de trabajo.

- **Fatal:** Suceso cuya lesión haya causado la muerte de inmediato o posteriormente, como consecuencia de dicho evento.

Accidente Menor: Accidente que no causa inhabilitación.

Accidente no reportable: Accidente que ocurra fuera del ambiente de trabajo y que no guarde relación con la ocupación del Personal, la Instalación o la Actividad de Hidrocarburos.

Actividad de Hidrocarburos: Labor que es llevada a cabo por las Empresas Autorizadas con la finalidad de explorar, explotar, producir, refinar, procesar, almacenar, transportar, distribuir y/o comercializar Hidrocarburos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

Arnés de seguridad: Dispositivo que se usa alrededor de partes del cuerpo como torso, hombros, caderas, cintura y piernas; compuesto por una serie de tirantes, correas y conexiones. Su uso es exigido para evitar el riesgo de caídas accidentales, cuando se está trabajando desde un nivel igual o mayor a uno coma ochenta metros (1,80 m) de altura con relación a un piso.

Botiquín de Primeros Auxilios: Provisión de implementos y medicamentos necesarios para atender las urgencias de salud provenientes de los riesgos específicos de la zona o del tipo de trabajo que se ejecuta. El Botiquín de Primeros Auxilios deberá ser inspeccionado periódicamente por el Personal médico de la Empresa Autorizada, a fin que se encuentre siempre abastecido.

Cartilla de Seguridad de Material Peligroso (CSMP): Documento empleado para describir el Material Peligroso, los riesgos para la salud, la Seguridad y el ambiente, así como especificar las acciones de Emergencia necesarias para el control de los mismos. Este documento es también denominado como MSDS (Material Safety Data Sheet).

Certificación: Acción mediante la cual una institución debidamente autorizada por la Autoridad Competente, previa evaluación y ensayos del caso, da fe que un producto, equipo o sistema cumple con los requisitos exigidos.

Desastre: Es un suceso localizado en el tiempo y espacio, natural o causado por el hombre, de tal severidad y magnitud que normalmente resulta en muertes, lesiones y/o daños graves a la propiedad.

Emergencia: Toda situación generada por la ocurrencia de un evento, que requiere una movilización de recursos. Una Emergencia puede ser causada por un incidente, un accidente, un siniestro o un desastre.

Empresa Autorizada: Persona natural o jurídica autorizada para realizar Actividades de Hidrocarburos, en calidad de Contratista, Concesionario u operador.

Enfermedad Profesional (Enfermedades Ocupacionales): Alteración de la salud que evoluciona en forma aguda o crónica, ocasionada como consecuencia del trabajo desempeñado o por agentes físicos, químicos o biológicos presentes en el ambiente de trabajo, de acuerdo con la relación de Enfermedades Profesionales señaladas en la legislación vigente.

Estudio de Riesgos: Aquél que cubre aspectos de Seguridad en las Instalaciones de Hidrocarburos y en su área de influencia, con el propósito de determinar las condiciones existentes en el medio, así como prever los efectos y las consecuencias de la instalación y su operación, indicando los procedimientos, medidas y controles que deberán aplicarse con el objeto de eliminar condiciones y actos inseguros que podrían suscitarse.

Explosión de nubes de vapor no confinadas (Unconfined Cloud Vapor Explosion - UCVE): Deflagración explosiva de una nube de gas inflamable que se halla en un espacio amplio, cuya onda de presión alcanza una sobrepresión máxima del orden de 1 bar en la zona de ignición.

Higiene Ocupacional: Es la prevención y control de los factores ambientales que surgen en el lugar de trabajo y que pueden propiciar enfermedades, incapacidad y/o ineficiencia de los trabajadores.

Incidente: Es el suceso eventual e inesperado que no ocasiona lesión alguna a los trabajadores, ni daños a equipos, instalaciones o al ambiente. Su investigación permitirá identificar situaciones de riesgos desconocidas o infravaloradas hasta ese momento e implantar medidas correctivas para su control.

Instalación de Hidrocarburos: Planta, local, estructura, equipo o embarcación, utilizados para buscar, extraer, producir, refinar, procesar, almacenar, transportar, distribuir y comercializar Hidrocarburos. Dentro de las Instalaciones de Hidrocarburos se comprende a los emplazamientos en superficie y en subsuelo, en el zócalo continental o mar adentro.

Listado: Equipos o materiales incluidos en una lista publicada por una organización aceptada por la Autoridad Competente y relacionada con la evaluación del producto y/o conjuntos, que ejerce inspección periódica de la producción del equipo o materiales Listados y que se encuentran en niveles apropiados o han sido examinados y encontrados adecuados para ser utilizados.

Materiales Peligrosos: Compuestos gaseosos, líquidos o sólidos que podrían ocasionar incendios, explosiones y/o daños al Personal, al público en general o al ambiente.

Permiso de Trabajo: Es un documento escrito por el cual se autoriza a desarrollar actividades como inspección, mantenimiento, reparación, instalación o construcción, entre otros; bajo ciertas condiciones de seguridad, en un período de tiempo definido y sin el cual no se podrán empezar los trabajos. Esta autorización estará predeterminada en el tiempo y el área en donde se desarrollarán los trabajos, indicando en el documento la constancia de las medidas de seguridad a realizarse para la ejecución de los trabajos.

Personal: Persona natural vinculada con la Empresa Autorizada, a través de un contrato de trabajo o de servicios.

Plan de Contingencia: Instrumento de gestión elaborado para actuar en caso de derrames de

Hidrocarburos, sus derivados o Material Peligroso y otras Emergencias tales como incendios, Accidentes, explosiones y desastres naturales. Asimismo, se considera la definición establecida en la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia.

Primeros Auxilios: Cuidados y medidas inmediatas que se deben brindar a una persona accidentada o enferma, hasta que ésta reciba atención médica profesional, si fuese necesario. El primer auxilio comprende también las técnicas de estabilización de los accidentados para proceder con su rescate y/o traslado a un Centro Médico.

Procedimiento de Trabajo y Perfil de Seguridad: Documento que establece la secuencia de acciones, forma correcta de ejecución, equipo de seguridad requerido y demás información necesaria para realizar cada trabajo específico de manera segura (perfil de seguridad), protegiendo la salud de los trabajadores y al medio ambiente.

Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS): Es un documento de periodicidad anual, que contiene los objetivos y actividades a desarrollarse, conducentes al logro y mantenimiento de las condiciones óptimas de Seguridad. El PAAS comprende como mínimo la capacitación del RISI y el Plan de Contingencia.

Rebosamiento: Fenómeno físico-químico que ocurre durante un incendio. Existen tres mecanismos de rebosamiento de los líquidos combustibles dependiendo de ciertas causas y circunstancias:

a. **Rebosamiento por ebullición o sobre ebullición. (Boilover):** Expulsión violenta y repentina de una porción o de todo el Hidrocarburo Líquido en el tanque, debido a la ebullición.

b. **Rebosamiento espumoso o sobre espumado (Frothover):** Espumar constante y lento sobre el borde de un tanque sin la acción violenta y repentina que ocurre en el Boilover.

c. **Rebosamiento superficial o sobre derrame (Slopover):** Derrame brusco y de corta duración de espuma sobre el borde del tanque, generalmente de poca intensidad, lo que lo distingue del largo, lento y continuo Frothover.

Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI): Documento desarrollado por la propia Empresa Autorizada que contiene las normas y disposiciones propias de cada actividad específica de Hidrocarburos destinadas a regular el curso del trabajo, a fin de que éste se desarrolle en óptimas condiciones de Seguridad, de acuerdo con la realidad de la zona.

Seguridad: Las disciplinas y el conjunto de Normas Técnicas, estándares y disposiciones nacionales y/o internacionales aplicables y buenas prácticas tendientes a prevenir, eliminar y/o controlar las posibles causas de Accidentes, daños al ambiente, riesgos industriales y/o Enfermedades Profesionales a las que está expuesto el Personal y las Instalaciones de Hidrocarburos en las Actividades de Hidrocarburos.

Servicio de Protección Contra Incendio: Organización o servicio que cuenta con Personal capacitado para operar equipos de control de incendios y otras Emergencias.

Siniestro: Para efectos del presente Reglamento, se considera siniestro al evento inesperado que causa severo daño al Personal, equipo, instalaciones, ambiente y/o pérdidas en el proceso extractivo, productivo, de almacenamiento, entre otros. Entre los principales siniestros reportables, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Incendios.
- Explosiones.
- Sismos.



- Inundaciones.
- Contaminación ambiental.
- Derrames de Hidrocarburos y derivados.
- Derrames de productos químicos.
- Desastres aéreos.
- Desastres marítimos.
- Desastres fluviales.
- Desastres pluviales.
- Desastres terrestres.
- Epidemias / intoxicaciones masivas.
- Atentados / sabotajes.
- IncurSIONES terroristas.
- Situaciones de conmoción civil
- Motines.

Subcontratista: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera contratada por el titular de una Actividad de Hidrocarburos para prestar servicios relacionados con dicha actividad.

Tópico de Primeros Auxilios: Recinto destinado para atención médica, que cuenta con equipo de diagnóstico básico, instrumental para cirugía menor, medicinas y materiales de curación.

Tratamiento Médico: Tratamiento que administra un profesional de la salud, ya sea médico colegiado o Personal que se encuentra bajo las órdenes de éste, para casos de lesiones, heridas, enfermedad prolongada, que requieren de hospitalización o tratamiento ambulatorio prolongado.

B) Siglas:

ADCI	: Association of Diving Contractors International
ANSI	: American National Standard Institute
ASME	: American Standard Mechanical Engineers
API	: American Petroleum Institute
BLEVE	: Boiling Liquid Expanding Vapor Explosions
CSMP	: Cartilla de Seguridad de Material Peligroso o Material Safety Data Sheet
DGAAE	: Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
DGH	: Dirección General de Hidrocarburos
DICAPI	: Dirección General de Capitanías y Guardacostas
DIGESA	: Dirección General de Salud Ambiental
DOT	: U.S. Department of Transportation
EIA	: Estudio de Impacto Ambiental
EPA	: Environmental Protection Agency
FM	: Factory Mutual System
GLP	: Gas Licuado de Petróleo
GLN	: Gas Natural Licuado
GNV	: Gas Natural Vehicular
IMO	: International Maritime Organization
OMI	: Organización Marítima Internacional
INDECOPI	: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual
INRENA	: Instituto Nacional de Recursos Naturales
ITF	: Informe Técnico Favorable
IPEN	: Instituto Peruano de Energía Nuclear
LEL	: Lower Explosion Limit
LNG	: Liquefied Natural Gas
MINEM	: Ministerio de Energía y Minas
MTC	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
MSDS	: Material Safety Data Sheet o Cartilla de Seguridad de Material Peligroso
NEC	: National Electric Code - USA
NFPA	: National Fire Protection Association
NIOSH	: National Institute of Occupational Safety and Health - USA
NTP	: Norma Técnica Peruana
NTPs	: Normas Técnicas Peruanas
OACI	: Organización de la Aviación Civil Internacional

OSINERGMIN	: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
OSHA	: Occupational Safety and Health Administration
PAAS	: Programa Anual de Actividades de Seguridad
PBIP	: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias
RISI	: Reglamento Interno de Seguridad Integral
RNC	: Reglamento Nacional de Construcción
SOLAS	: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety Of Life At Sea)
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos
UCVE	: Unconfined Cloud Vapor Explosion
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria
UL	: Underwriters Laboratories Inc.
UN	: United Nations (Naciones Unidas)

CAPÍTULO II APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 4º.- Aplicación

4.1 El presente Reglamento se aplica a las operaciones e Instalaciones de Hidrocarburos, de las Empresas Autorizadas y de los Consumidores Directos en lo que les corresponda respecto a sus instalaciones y actividades de exploración, explotación, procesamiento, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de Hidrocarburos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

4.2 Asimismo, las Empresas Autorizadas son responsables por el cumplimiento del presente Reglamento por parte de sus Subcontratistas.

4.3 En la aplicación de normas, códigos, estándares, procedimientos y buenas prácticas se deberá optar por la más exigente.

Artículo 5º.- Sujeción de las Empresas Autorizadas a las disposiciones del presente Reglamento y otras normas

5.1 Las Empresas Autorizadas, sean de derecho público o privado, de propiedad privada o del Estado, o con participación del Estado u operadas por éste, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos administrativos que establece el presente Reglamento, debiéndose cumplir con los requisitos que sean establecidos para dicho efecto.

5.2 Las Empresas Autorizadas cumplirán con los códigos aplicables de las Normas y estándares Internacionales; con las Normas Nacionales, como son las establecidas por DIGESA, DICAPI e INRENA; y, otras disposiciones que se especifican en los reglamentos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, para el diseño, planeamiento, construcción, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Hidrocarburos, así como con los Anexos del presente Reglamento, en todo cuanto les sea aplicable.

5.3 Asimismo, las Empresas Autorizadas deberán cumplir con las disposiciones que en materia de Seguridad y salud en el trabajo establezcan los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.

Artículo 6º.- Conflictos normativos

El cumplimiento de las obligaciones que contempla el presente Reglamento, no exime de ningún modo el cumplimiento de las obligaciones de otras normas legales aplicables. En caso de discrepancia con otras normas, se aplicará la norma más exigente en materia de Seguridad, salvo los casos en que la norma que genera la discrepancia sea de mayor jerarquía, en cuyo caso prevalecerá esta última.

Artículo 7º.- Interpretación no restrictiva del Reglamento

El contenido total o parcial del presente Reglamento no debe ser interpretado como una restricción a nuevas tecnologías o dispositivos alternos sustitutorios, siempre y cuando el nivel de protección a la vida y a las instalaciones no sea menor a lo especificado en el presente Reglamento y que sea aceptado por la DGH, con la opinión favorable del OSINERGMIN.

Artículo 8º.- Adecuación a cambios normativos y tecnológicos

8.1 Con la finalidad de permitir la incorporación de nuevos desarrollos tecnológicos, nuevos productos o materiales, o nuevos requerimientos, las Empresas Autorizadas podrán recomendar el uso de otros códigos y estándares equivalentes o prácticas de diseño, construcción, operación o mantenimiento que no estén considerados en el presente Reglamento, siempre que su uso sea de aceptación normal en la industria internacional de Hidrocarburos. Los códigos, estándares o prácticas recomendados, deberán ser aprobados con la opinión favorable del OSINERGMIN, para ser incorporados al presente Reglamento, siempre y cuando no contravengan la normativa vigente y otorguen igual o mayor protección a las personas, equipos, instalaciones y medio ambiente.

8.2 En caso que por inclusión de nuevas tecnologías, emisión de nuevas normas, incluido el presente Reglamento, modificación de las normas vigentes o situaciones no previstas, se requieran modificaciones a las instalaciones existentes, OSINERGMIN determinará plazos razonables para ejecutar los planes de adecuación necesarios, previa evaluación del caso.

**CAPÍTULO III
ORGANISMOS COMPETENTES****Artículo 9º.- Competencia del MINEM**

9.1 El MINEM es el órgano rector del Sector Energía y Minas, y dentro de sus funciones relacionadas con el Sub Sector Hidrocarburos, están la normativa, la concedente y la promotora. En razón de ello, le corresponde dictar las normas complementarias, a fin de mantener actualizado el presente Reglamento.

9.2 El MINEM, a través de la DGH, es competente para la concesión, modificación, suspensión, prórroga, cancelación o denegatoria de las autorizaciones administrativas a su cargo, de acuerdo a lo establecido por las normas sectoriales, así como de llevar un registro de ellas.

Artículo 10º.- Competencia del OSINERGMIN

10.1 OSINERGMIN es el organismo público encargado de la supervisión y fiscalización del cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26734, Ley del OSINERG, modificada por la Ley N° 28964; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 324-2007-OS/CD; y, sus correspondientes normas complementarias, modificatorias y ampliatorias, respectivamente. De igual forma dicha entidad está facultada para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento, dentro del ámbito de su competencia.

10.2 OSINERGMIN es la Autoridad Competente para aplicar sanciones por infracciones al presente Reglamento cometidas por las personas comprendidas en el artículo 4º del presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto por los dispositivos legales que aprueban la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, o aquella que la modifique o reemplace.

10.3 OSINERGMIN, en el ámbito de su función fiscalizadora y sancionadora, está facultado a realizar el cierre temporal o definitivo, parcial o total de establecimientos o Instalaciones de Hidrocarburos,

disponer el retiro de las instalaciones, paralización de obras, suspender definitiva o temporalmente las actividades u operaciones, cuando se lleven a cabo actividades o existan condiciones inseguras que pongan en riesgo la vida y/o la salud de los propios operadores y/o de la ciudadanía en general, así como para evitar y prevenir daños al ambiente.

10.4 OSINERGMIN determinará la información que sea pertinente para la adecuada evaluación de la eficacia de las labores de prevención, mitigación y evaluación respecto a las causas y acciones adoptadas por las Empresas Autorizadas sobre las Emergencias y Enfermedades Profesionales que ocurran en sus instalaciones. OSINERGMIN determinará la frecuencia, tipo, detalle y características de la información que requiera.

**CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO****Artículo 11º.- Organización de la Seguridad y la salud en la Empresa Autorizada**

11.1 La organización y gestión de la Seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad de la Empresa Autorizada, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades.

11.2 En este sentido, las Empresas Autorizadas deberán contar con una organización de Seguridad y Salud, que dependa directamente del funcionario de más alto nivel en el área de operaciones. Acorde con su tamaño y organización o la magnitud de los riesgos, éstas deberán contar por lo menos, con un (1) profesional en ingeniería colegiado y especializado o con reconocida experiencia, así como con Personal especializado para cumplir adecuadamente con los programas y actividades de Seguridad exigidos por el presente Reglamento.

11.3 Las Empresas Autorizadas cuyo Personal esté conformado por menos de cincuenta (50) miembros, salvo en aquellas actividades cuyo riesgo asociado es alto en opinión de OSINERGMIN, no están obligadas a tener un profesional colegiado a tiempo completo, pero sí un encargado de la función de Seguridad bajo responsabilidad de la Gerencia General o nivel equivalente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias, en lo que resulte aplicable.

11.4 La utilización de empresas de asesoría o asesores especializados en Seguridad y Salud, no reemplaza la obligación de contar con un (1) profesional en ingeniería, colegiado y especializado en la materia. Sin perjuicio de ello, éstas pueden asumir algunas funciones de la organización de Seguridad y Salud como la de inspección, investigación, desarrollo técnico, diseño de proyectos, entre otros.

Artículo 12º.- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

12.1 Si el número de personas que laboran o prestan servicios en la Instalación de Hidrocarburos es igual o excede a veinticinco (25) personas, incluyéndose en este número a los de los Subcontratistas, se debe establecer un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, como un organismo coordinador y consultivo de las acciones en materia de Seguridad y salud en las Actividades de Hidrocarburos.

12.2 Dicho Comité deberá estar constituido con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, contando con la participación del Personal de los diferentes niveles y especialidades, considerando la amplitud y características de cada actividad industrial.

Artículo 13º.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

a. Revisar el PAAS y el RISI, así como velar por su cumplimiento y difusión.



b. Difundir y promover el cumplimiento del presente Reglamento.

c. Efectuar inspecciones periódicas de Seguridad.

d. Analizar las causas y estadísticas de los Accidentes sean estos fatales, inhabilitadores o potencialmente graves, así como de los Siniestros, Incidentes y Enfermedades Profesionales, y recomendar las acciones correctivas para evitar su repetición.

e. Brindar apoyo en las investigaciones para determinar las causas de las Emergencias y Enfermedades Profesionales.

f. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.

g. Incentivar, promover y lograr la participación del Personal en el fomento de la Seguridad.

h. Las demás funciones dispuestas por el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias, en lo que resulte aplicable.

Artículo 14º.- Ingreso al área de una Instalación de Hidrocarburos

14.1 Se prohíbe el ingreso de personas extrañas al lugar donde se efectúan labores o a las Instalaciones de Hidrocarburos, sin permiso y bajo responsabilidad de la persona encargada del área o de otorgar la autorización respectiva, salvo los lugares de atención al público.

14.2 Se dará las facilidades de ingreso al personal de OSINERGMIN, cumpliendo con los requisitos de seguridad dispuesto por la Empresa Autorizada. La negativa de ingreso del personal de OSINERGMIN constituye una infracción, de acuerdo a las disposiciones del Título XII del presente Reglamento.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 15º.- Ámbito de aplicación

Quedan comprendidas en las disposiciones del presente capítulo, las personas que laboran en forma permanente o temporalmente en las Actividades de Hidrocarburos, sean Personal de la Empresa Autorizada o de una Subcontratista.

Artículo 16º.- Responsabilidad de las Empresas Autorizadas

Las Empresas Autorizadas son responsables por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Asimismo, asumen la responsabilidad por su Personal y sus Subcontratistas.

Artículo 17º.- Obligación de formular el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) y el Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI)

17.1 La gerencia y el Personal de las Empresas Autorizadas destinarán sus esfuerzos para que las actividades se desarrollen dentro de las mejores condiciones, evitando y controlando la ocurrencia de derrames, escapes de sustancias peligrosas, Accidentes, Incidentes, incendios, explosiones y en general aquellos eventos que representen peligro para las personas y bienes, incluyendo a terceros y al ambiente.

17.2 Todas las Empresas Autorizadas tienen la obligación de contar con un PAAS y un RISI, los cuales deberán ser formulados de manera correcta, veraz y responsable. La ejecución de los mismos debe recibir el decidido apoyo de la gerencia y del Personal.

17.3 Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el PAAS y el RISI deberán cumplir con los requisitos que en materia de Seguridad y Salud, establezca la Autoridad Competente y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias.

17.4 Los Planes de Contingencia y los Estudios de Riesgos serán preparados únicamente por ingenieros colegiados inscritos en un Registro que OSINERGMIN

deberá implementar. Las Empresas Autorizadas que lo requieran, podrán contratar los servicios de asesores o consultores que se encarguen de preparar los documentos del PAAS, el RISI, el Plan de Contingencia o los Estudios de Riesgos. La Empresa Autorizada asumirá la corresponsabilidad respecto a la elaboración y contenido de los mencionados documentos. Si quien elabora el Plan de Contingencias y/o el Estudio de Riesgos es miembro del Personal de la Empresa Autorizada, también deberá encontrarse inscrito en el Registro de OSINERGMIN.

17.5 El PAAS y el RISI se presentarán ante el OSINERGMIN para la supervisión correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias, en lo que resulte aplicable.

17.6 OSINERGMIN evaluará el PAAS y el RISI teniendo en cuenta el nivel de riesgo que implica cada Actividad de Hidrocarburos que desarrolla la Empresa Autorizada.

17.7 Las Empresas Autorizadas deberán cumplir con los procedimientos administrativos y técnicos, cualquiera que fuere su naturaleza, que apruebe OSINERGMIN con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento para efectos de la aprobación del PAAS y el RISI, así como para su correspondiente revisión anual.

17.8 OSINERGMIN impondrá la sanción correspondiente a aquella Empresa Autorizada que no cuente con el PAAS y/o el RISI.

Artículo 18º.- Preparación y contenido del PAAS

18.1 En el mes de noviembre de cada año, las Empresas Autorizadas que se dedican a las actividades de exploración, explotación, refinación, operación de Plantas de Procesamiento, Plantas de Abastecimiento, Terminales, Plantas Envasadoras de GLP, Transporte por Ductos de Hidrocarburos, Distribución de Gas Natural u otras actividades cuyo riesgo asociado es alto en opinión de OSINERGMIN, deberán presentar ante dicha entidad un PAAS correspondiente al año siguiente. Las Empresas Autorizadas que representen menor riesgo tienen la obligación de contar con un PAAS en sus instalaciones, el cual deberá ser presentado cada vez que OSINERGMIN lo solicite.

18.2 El PAAS para actividades de alto riesgo se formulará anualmente y comprenderá como mínimo lo siguiente:

- a. Objetivo.
- b. Metas.
- c. Actividades de análisis y control de riesgos:

- Análisis o Estudios de Riesgos.
- Inspecciones de seguridad.

- i) Revisión de Procedimientos de Trabajo
- ii) Revisión de Perfiles de Seguridad

- Reuniones de Comité.

- d. Capacitación:

- Seguridad, Procedimientos de Trabajo y Perfiles de Seguridad.

- Entrenamiento básico teórico-práctico de prevención y atención de Emergencias.

- Cursos de Primeros Auxilios.
- Charlas de Seguridad.
- Cursos de supervivencia (cuando corresponda).
- Curso de manejo y control de Emergencias con Materiales Peligrosos.

- e. Control de Emergencias:

- Inspección y mantenimiento de los sistemas, equipos y materiales de control de incendios y otras Emergencias.

- Revisión, prueba y/o simulacros del Plan de Contingencia.

- f. Gestión de incidentes

18.3 El PAAS para actividades de menor riesgo se formulará anualmente y comprenderá como mínimo lo siguiente:

- a. Objetivo.
- b. Metas.
- c. Capacitación:
 - Entrenamiento básico teórico-práctico de prevención y atención de Emergencias.
 - Cursos de Primeros Auxilios.
 - Charlas de Seguridad.
- d. Control de Emergencias:
 - Inspección y mantenimiento de los sistemas, equipos y materiales de control de incendios y otras Emergencias.
 - Revisión, prueba y/o simulacros del Plan de Contingencia.

Artículo 19º.- Preparación y contenido del Plan de Contingencia

19.1 Las Empresas Autorizadas formularán un Plan de Contingencia para sus instalaciones, considerando lo establecido en el presente Reglamento y el contenido mínimo que establezca la normatividad vigente. Además, el Plan de Contingencia cubrirá el exterior de las instalaciones cuando por Accidentes, derrames, entre otros, se ponga en peligro la vida o la propiedad de terceros o el ambiente, incluyendo el derecho de vía en el caso de ductos.

19.2 En el caso de instalaciones similares correspondientes a un mismo operador, se podrá presentar un Plan de Contingencia genérico, el cual deberá estar disponible en cada instalación.

19.3 Sin perjuicio de lo que establezca la guía, a que se refiere la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias, los Planes de Contingencia incluirán los procedimientos a seguir para el control de cualquier Emergencia que se pueda presentar en una instalación, así como los de respuesta e informes para cada uno de los diferentes tipos de Emergencia. Estos Planes de Contingencia deberán ser de conocimiento de sus Subcontratistas y cubrirán necesariamente las siguientes eventualidades:

- a. Incendio, explosión, fugas.
- b. Derrames.
- c. Sismos.
- d. Emergencias con Materiales Peligrosos.
- e. Accidentes de tránsito.
- f. Inundación, huaycos o deslizamientos de tierra.
- g. Emergencias operativas.
- h. Accidentes con múltiples lesionados.
- i. Siniestros.
- j. Otros.

19.4 Asimismo y cuando sea necesario, los Planes de Contingencia contendrán medidas que deberá ejecutar la Empresa Autorizada en caso de existir presencia de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o de contacto inicial. La metodología de contingencias para el contacto con estas poblaciones deberá seguir los lineamientos del Protocolo de Relacionamento con Pueblos en Aislamiento o el que lo modifique o sustituya.

19.5 La existencia de planes de apoyo mutuo con otras entidades del área, no reemplaza la obligación del cumplimiento de las normas aplicables ni de contar con los equipos de Seguridad necesarios.

19.6 Cuando se requiera o sea necesario, los Planes de Contingencia deberán ser coordinados con las autoridades y entidades involucradas. El Personal debe ser instruido sobre las funciones que le asigne este plan.

19.7 El Plan de Contingencia deberá ser desarrollado de acuerdo a los resultados del Estudio de Riesgos, tomando como referencia en forma provisional, lo establecido por el Anexo N° 2 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM y posteriormente, lo que establezca la guía que propondrá el Instituto Nacional

de Defensa Civil – INDECI y el Reglamento de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia.

19.8 Sin perjuicio de las competencias y atribuciones de otras entidades, los Planes de Contingencia serán aprobados por OSINERGMIN, previa opinión favorable de la entidad competente del Sistema Nacional de Defensa Civil, debiendo ser presentados a OSINERGMIN cada cinco (5) años y cada vez que sean modificados.

19.9 Cuando las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al Plan de Contingencia varían de manera significativa, las Empresas Autorizadas deberán reformular su Plan de Contingencia para su revisión y aprobación por OSINERGMIN, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente. Los cambios en el Plan de Contingencia deben indicarse específicamente, especialmente en caso que se realicen cambios en las instalaciones. Asimismo, los Planes de Contingencia deberán modificarse o reformularse cuando sea necesario, en función a la eficiencia de éstos.

Artículo 20º.- Preparación y contenido de los Estudios de Riesgos

20.1 Los Estudios de Riesgos son previos y determinan el desarrollo de los Planes de Contingencia. Los que sean requeridos deberán ser efectuados por profesionales en ingeniería y colegiados, expertos en la materia propia de la Empresa Autorizada, con experiencia debidamente acreditada. OSINERGMIN aprobará los Estudios de Riesgos presentados.

20.2 El Estudio de Riesgos, deberá contener como mínimo las siguientes consideraciones:

- a. Descripción completa del proceso, analizando de manera sistemática cada una de sus partes.
- b. Determinación de los probables escenarios de riesgo del establecimiento, incluyendo los riesgos por agentes externos.
- c. Tiempo y capacidad de respuesta del propio establecimiento.
- d. Tiempo, capacidad de respuesta y accesibilidad de apoyo externo como de las unidades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e. El tipo, cantidad y ubicación del equipamiento de detección, alarma y control de Emergencias.
- f. Clasificar el riesgo y evaluar los efectos a la vida, a la propiedad y al ambiente por ocurrencia de explosión de tanques, incendios, derrames y/o nubes de vapor (BLEVE, UCVE, Boilover, Slopover, Frothover), entre otros.
- g. Acciones de mitigación cuando la probabilidad de ocurrencia de un suceso es alta y hace de una actividad un peligro.
- h. Efectos climatológicos y de desastres naturales.
- i. Protección de tanques y estructuras de los efectos del fuego.
- j. Reserva y red de agua, así como sistemas fijos y manuales contra incendios.
- k. Dispositivos operativos de la instalación, para paradas automáticas, venteo controlado, manual o automático.

20.3 El Estudio de Riesgos deberá analizar detalladamente todas las variables técnicas y naturales, que puedan afectar las instalaciones y su área de influencia, a fin de definir los métodos de control que eviten o minimicen situaciones de inseguridad, incluyendo el dimensionamiento de los sistemas y equipos contra incendios.

20.4 Cuando así lo amerite, el Estudio de Riesgos determinará la necesidad de superar la presente reglamentación u otras aplicables en materia de Seguridad operativa y Seguridad contra incendios.

Artículo 21º.- Definición de Accidente de Trabajo

Para los fines del presente Reglamento, se considera como Accidente de Trabajo:

- a. Aquel suceso violento o repentino que en cumplimiento de sus funciones provenientes de y en el curso del empleo, cause daño y/o lesión orgánica o perturbación funcional al Personal en el trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u



ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona del trabajador o debida al esfuerzo del mismo y que origine reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o inhabilitación total, o produzca su fallecimiento.

b. Aquel que sobrevenga al Personal en ejecución de órdenes del empleador aún fuera del lugar y las horas de trabajo, así como aquel que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el Personal se hallase, por razones de sus obligaciones laborales, en el lugar de trabajo, en los locales de la Empresa Autorizada o satisfaciendo necesidades fisiológicas básicas.

c. Aquel que sobrevenga por acción de tercera persona o de otro miembro del Personal durante la jornada de trabajo.

d. Aquel que ocurre cuando el Personal de la Empresa Autorizada o del Subcontratista se dirige a su centro de trabajo o vuelve de él, en medios de transporte proporcionado por la Empresa Autorizada o Subcontratista, de ser el caso, para este propósito.

Artículo 22º.- Clasificación de los Accidentes de Trabajo por el tipo de lesión

Los Accidentes de Trabajo se clasifican según el tipo de lesión en:

a. Accidente leve o menor: Es aquél que ocasiona lesión al trabajador, que requiere tratamiento médico ambulatorio y no requiere descanso médico mayor a una jornada de trabajo.

b. Accidente grave o inhabilitador: Es aquél que ocasiona lesión al trabajador, con pérdida de tiempo y cuyo resultado es que el trabajador accidentado requiera más de 24 horas de descanso médico o no regresa a su trabajo habitual sino hasta después de una jornada de trabajo.

c. Accidente fatal: Es aquél que produce la muerte del trabajador, de inmediato o posteriormente como consecuencia de dicho evento. En este caso se acompañará al parte de Accidente el certificado de autopsia, expedido por el Médico Legista de la localidad.

Artículo 23º.- Definición de Enfermedad Profesional

Para los fines del presente Reglamento, se considera Enfermedad Profesional a la alteración de la salud, que evoluciona en forma aguda o crónica, ocasionada como consecuencia del trabajo que se desempeña o por agentes físicos, químicos o biológicos presentes en el ambiente de trabajo, de acuerdo con la relación de Enfermedades Profesionales señaladas en la legislación vigente.

Artículo 24º.- Aplicación normativa para casos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Para el caso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en relación a la responsabilidad y atención de salud será de aplicación lo previsto en la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-SA; el Decreto Supremo Nº 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; el Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, demás normas modificatorias, sustitutorias y complementarias de los mismos.

Artículo 25º.- Clasificación de los Accidentes de Trabajo graves y Enfermedades Profesionales por sus consecuencias

De acuerdo a sus consecuencias, los Accidentes de Trabajo graves y Enfermedades Profesionales se clasifican como:

a. Fatal: Es cualquier defunción resultante de un Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, sin considerar el tiempo transcurrido entre la lesión y la muerte.

b. Incapacidad total permanente: Es cualquier lesión de trabajo o alteración en la salud producida por causas del trabajo que no sea la muerte, la cual incapacita permanente y totalmente a un empleado para proseguir cualquier ocupación lucrativa o que da como resultado

la pérdida o la completa inutilidad de cualquiera de los siguientes órganos:

- Ambos ojos.
- Un ojo y cualquiera de los siguientes miembros: una mano, un brazo, una pierna o un pie.
- Dos de cualquiera de las siguientes partes, pero no sobre el mismo miembro: mano, brazo, pie o pierna.
- Daños irreversibles a la columna vertebral.

c. Incapacidad total temporal: Es cualquier lesión o alteración en la salud producida por causas del trabajo que no causa la muerte o menoscabo permanente, pero inutiliza a la persona para ejecutar el trabajo que desempeña normalmente.

d. Incapacidad parcial permanente: Es cualquier lesión de trabajo o alteración en la salud producida por causas del trabajo que no cause la muerte o incapacidad total permanente, pero que redunde en la completa pérdida, inutilidad de cualquier miembro o parte de un miembro del cuerpo; o cualquier menoscabo permanente de las funciones del cuerpo o parte de él; prescindiendo o sin considerar cualquier incapacidad preexistente en el miembro lesionado o cualquier menoscabo anterior en las funciones del cuerpo.

Las siguientes lesiones no se clasifican como incapacidades parciales permanentes:

- Hernia inguinal, si ésta es curada.
- Pérdida de las uñas de los dedos, de las manos o de los pies.
- Pérdida de la punta de los dedos cuando no afecte al hueso.
- Pérdida de dientes.
- Desfiguración.
- Relajamientos o torceduras, cuando no causan una limitación de movimiento permanente.
- Fracturas simples en los dedos de manos o pies, tanto como otras fracturas que no originan menoscabo o restricción permanente de la función normal del miembro lesionado.

Artículo 26º.- Obligación de registrar e informar Emergencias y Enfermedades Profesionales

26.1 Las Empresas Autorizadas deben implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la Seguridad y salud en el trabajo, así como informar la ocurrencia de Emergencias y Enfermedades Profesionales, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias, en lo que resulte aplicable.

26.2 Sin perjuicio de ello, en caso de Accidentes, Siniestros e Incidentes en las Actividades de Hidrocarburos, se aplicarán las definiciones y procedimientos indicados en el presente Reglamento, debiendo llevar la Empresa Autorizada un registro detallado de las Emergencias que se produzcan en sus operaciones, indicando la naturaleza de las mismas y las causas que las originaron. OSINERGMIN determinará los tipos de reportes, informes y/o estadísticas a ser elaborados, así como la oportunidad de su emisión y procedimientos complementarios para el reporte de Emergencias en las Actividades del Subsector Hidrocarburos.

26.3 Cualquier Emergencia deberá ser informada al OSINERGMIN dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la misma, debiéndose remitir un Informe Preliminar vía fax, por Mesa de Partes o vía electrónica habilitada por OSINERGMIN, según los formatos que para dicho efecto apruebe la mencionada entidad. En los casos que se considere necesario, OSINERGMIN podrá designar un funcionario o supervisor para que realice investigaciones complementarias y emita el informe correspondiente.

26.4 Luego de realizada la investigación, la Empresa Autorizada deberá remitir a OSINERGMIN dentro de los diez (10) días hábiles de la ocurrencia de los hechos, un Informe Final de la Emergencia, con copia a la DGH, debiendo llenar los formatos que para dicho efecto apruebe OSINERGMIN. Si se requiere un plazo ampliatorio para la presentación de este informe, el mismo deberá ser

solicitado a OSINERGMIN, sustentando debidamente la prórroga.

26.5 Durante la etapa de la revisión de los citados informes, OSINERGMIN podrá solicitar información adicional y complementaria para el esclarecimiento de los hechos. Con la información necesaria, OSINERGMIN evaluará los hechos a fin de determinar las causas que dieron origen a la Emergencia. Asimismo, evaluará los posibles incumplimientos a la normatividad vigente y elaborará el correspondiente informe, a efectos de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador o archivar la instrucción preliminar.

26.6 El Accidente que ocurra en alguna instalación de consumidor de GLP y/o gas natural, será reportado por éste al suministrador del combustible, a fin de que este último reporte al OSINERGMIN.

26.7 Los formatos deben ser llenados y suscritos por el representante legal de la Empresa Autorizada, el Jefe o el Supervisor responsable del Área de Seguridad, el cual debe ser un ingeniero colegiado y habilitado, y si fuera el caso, por el Médico que certifique los efectos de la Emergencia en la salud del Personal.

26.8 Los formatos deberán conservarse en la DGH y el OSINERGMIN por un período de cinco (5) años. Asimismo, la Empresa Autorizada deberá mantener un registro histórico y estadística anual de las Emergencias ocurridas.

26.9 La Empresa Autorizada deberá instruir y entrenar a su Personal sobre los procedimientos adecuados de notificación, así como sobre las medidas de Seguridad a tomar en casos de Emergencia.

Artículo 27º.- Facultad de OSINERGMIN de solicitar exámenes

OSINERGMIN podrá solicitar exámenes certificados por terceros debidamente acreditados ante la Autoridad Competente con relación a cualquier producto, material, equipo o componentes, involucrados en una Emergencia.

Artículo 28º.- Información periódica y estadística sobre Emergencias y Enfermedades Profesionales

28.1 Sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones establecidas por el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias; semestralmente, las Empresas Autorizadas deberán informar a OSINERGMIN, con copia a la DGH, los casos de Emergencias y Enfermedades Profesionales que durante el período hayan afectado a los miembros de su Personal o de sus Subcontratistas, incluyendo la respectiva información estadística.

28.2 Las Empresas Autorizadas están obligadas a formular estadísticas mensuales acumulativas respecto a los Accidentes de Trabajo, que incluyan lo siguiente:

a. Índice de frecuencia total.

$$I.F. = \frac{N^{\circ} \text{ Accidentes} \times 1\,000,000}{\text{Horas-Hombre trabajadas}}$$

b. Índice de frecuencia de Accidentes inhabilitadores y fatales.

$$I.F.A.I. = \frac{N^{\circ} \text{ Accidentes Inhabilitadores} \times 1\,000,000}{\text{Horas-Hombre trabajadas}}$$

c. Índice de frecuencia de Accidentes menores no inhabilitadores.

$$I.F.A.M. = \frac{N^{\circ} \text{ Accidentes Menores} \times 1\,000,000}{\text{Horas-Hombre trabajadas}}$$

d. Índice de severidad.

$$I.S. = \frac{N^{\circ} \text{ días de inhabilitación} \times 1\,000,000}{\text{Horas-Hombre trabajadas}}$$

e. Promedio de días perdidos por Accidente.

$$P.D.P. = \frac{N^{\circ} \text{ Horas Perdidas}}{N^{\circ} \text{ Accidentes Inhabilitadores} \times 24 \text{ horas}}$$

28.3 OSINERGMIN determinará los tipos de reportes estadísticos que considere necesarios, indicando la metodología a ser utilizada.

28.4 La DGH difundirá anualmente las estadísticas de Emergencias y Enfermedades Profesionales entre las Empresas Autorizadas.

Artículo 29º.- Derechos y obligaciones de las Empresas Autorizadas con respecto a su Personal y visitantes

29.1 Son aplicables a las Empresas Autorizadas las disposiciones que en materia de derechos y obligaciones establece el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias.

29.2 Las Empresas Autorizadas están obligadas a instruir a su Personal, respecto a los riesgos inherentes a que se encuentran expuestos en el cumplimiento de sus actividades laborales, capacitándolos en Seguridad e higiene ocupacional.

29.3 Las Empresas Autorizadas deberán proporcionar, de acuerdo a los riesgos inherentes a cada labor, el equipo de protección correspondiente al Personal y a los visitantes de sus Instalaciones de Hidrocarburos, debiendo exigir el uso del equipo de protección personal correspondiente. Estos equipos deberán cumplir con las normas nacionales y en caso de defecto de ellas, con las normas internacionales.

29.4 El Personal o visitante está obligado a usar el equipo de protección cuando se encuentre dentro del área en donde se requiere protección, así como del cuidado y aseo de los mismos.

29.5 Los responsables de las operaciones deberán garantizar que el Personal esté debidamente capacitado en el uso adecuado del equipo y prendas de protección personal, así como que cumpla con usarlas cuando se encuentre o labore dentro del área en donde se requiere protección y cuando el procedimiento de trabajo establecido así lo indique.

29.6 El Personal deberá portar en lugar visible su carné de identificación, donde deberá constar su grupo sanguíneo, factor RH, enfermedades o condiciones médicas especiales, además de datos sobre sus generales de Ley.

29.7 Las Empresas Autorizadas deben cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, así como con notificar a la Autoridad Competente en la oportunidad debida, las Emergencias y Enfermedades Profesionales que se produzcan.

Artículo 30º.- Obligación de las Empresas Autorizadas de contar con pólizas de seguros

Sin perjuicio de las pólizas de seguro a que se encuentren obligadas según la normatividad vigente y de acuerdo a la actividad que desarrollan, las Empresas Autorizadas tienen la obligación de contar con pólizas



de seguros cuyas coberturas incluyan, dado el caso, y sin limitación, responsabilidad civil extracontractual, así como otros tipos de seguros aplicables contra riesgos, Accidentes, Siniestros, entre otros, en concordancia con la importancia y alcance de las operaciones de las Empresas Autorizadas y demás requisitos establecidos en los reglamentos de la Ley.

Artículo 31º.- Derechos y obligaciones del Personal

31.1 Son aplicables al Personal las disposiciones que en materia de derechos y obligaciones establece el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias.

31.2 Es obligación del Personal realizar cualquier acción conducente a prevenir Emergencias, así como informar la existencia de cualquier defecto o falla que detecte en las instalaciones, equipos o herramientas.

31.3 Es obligación del Personal reportar a sus superiores los Accidentes, Siniestros e Incidentes, ya sea que éstos causen o no lesión.

31.4 Es obligación del Personal presentarse a su centro de trabajo en condiciones de poder realizar su labor con Seguridad. No está permitido laborar bajo los efectos de alcohol o estupefacientes.

Las Empresas Autorizadas podrán someter a su Personal a las pruebas y exámenes especiales que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

31.5 Constituye obligación del Personal someterse a los exámenes médicos, controles y/o despistajes en los casos contemplados en el presente Reglamento y en los que estime necesarios la Empresa Autorizada.

31.6 Es obligación del Personal víctima de lesiones de trabajo y de Enfermedades Profesionales, acatar las disposiciones que la ciencia médica prescribe para un pronto restablecimiento de su salud.

31.7 El Personal no autorizado no deberá intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los protectores y dispositivos de Seguridad y otros equipos o bienes proporcionados para su protección y Seguridad, o la de otras personas, ni contrariarán métodos o procedimientos adoptados con el fin de reducir los riesgos inherentes a su ocupación. En caso de incumplimiento, éste asumirá la responsabilidad del caso.

31.8 La Empresa Autorizada es responsable de hacer que se cumplan los derechos y obligaciones del personal propio y Subcontratistas.

Artículo 32º.- Infracciones y sanciones

32.1 La negativa de proporcionar información relacionada con las Actividades de Hidrocarburos, solicitada por OSINERGMIN o por la DGH, constituye una infracción, de acuerdo a las disposiciones del Título XII del presente Reglamento.

32.2 El no cumplir con atender o no autorizar la atención de la Emergencia a la brevedad posible, también constituye una infracción bajo pena de multa, siendo de aplicación lo dispuesto por el Título XII del presente Reglamento.

32.3 OSINERGMIN podrá, en caso de ser procedente, determinar la sanción que se deberá aplicar a la Empresa Autorizada por:

- a. Incumplimiento en asumir acciones de respuesta;
- b. Negligencia de la Empresa Autorizada que hubiere contribuido a la causa de la Emergencia; e,
- c. Incumplimiento en determinar las acciones correctivas que deberán realizarse para evitar la posibilidad de una nueva ocurrencia.

TÍTULO II HIGIENE Y SEGURIDAD DEL PERSONAL

CAPÍTULO I CONDICIONES HABITACIONALES Y SANITARIAS

Artículo 33º.- Aplicación del Reglamento Nacional de Construcciones

Las edificaciones e instalaciones que se construyan,

deberán cumplir en lo que sea aplicable, con el Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 34º.- Servicios higiénicos

Cada baño colectivo, sea para hombres o para mujeres, deberá contar con un número adecuado de piezas sanitarias limpias y desinfectadas, que guarde relación con la legislación sanitaria vigente.

Artículo 35º.- Retretes y duchas

Los retretes y duchas de los baños colectivos se instalarán en compartimentos privados.

Artículo 36º.- Material de construcción para baños, cocinas y comedores

Los pisos de los baños, cocinas y comedores deberán ser construidos con material lavable y no resbaladizo.

Artículo 37º.- Suministro de agua permanente para campamentos o edificaciones

Cada campamento o edificación debe contar con suministro de agua permanente para el servicio sanitario. Cuando ello no fuera posible, las autoridades sanitarias recomendarán otros dispositivos adecuados.

Artículo 38º.- Desagües y sus conexiones

Los desagües deben estar conectados a redes públicas de desagüe o a pozos sépticos y no deben desaguar a cursos de agua sin haber sido tratadas previamente sus aguas para disminuir los agentes nocivos y contaminantes, de acuerdo con lo que indique el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Artículo 39º.- Provisión de agua

Las Instalaciones de Hidrocarburos o centros de trabajo deben estar provistos para uso del Personal, de agua potable en cantidad suficiente.

Artículo 40º.- Preparación de alimentos con agua potable

Para la preparación de alimentos, incluyendo hielo y bebidas, así como para la limpieza de vajilla e implementos de cocina, debe utilizarse agua potable o potabilizada, garantizada para consumo humano, manteniendo las óptimas condiciones de higiene.

Artículo 41º.- Instalación de bebederos

Las Instalaciones de Hidrocarburos estarán dotadas de bebederos con agua potable para el Personal, ubicados en zonas de fácil acceso y protegidas de la intemperie.

Artículo 42º.- Suministro de agua potable de otras fuentes

Cuando en el centro de trabajo no sea posible obtener agua potable, ésta se suministrará de otras fuentes en cantidad suficiente en recipientes portátiles que reúnan las condiciones higiénicas necesarias para asegurar su potabilidad.

Artículo 43º.- Agua para usos industriales

43.1 Cuando exista abastecimiento de agua no potable para usos industriales, ésta se mantendrá separada y sin conexión alguna con el sistema de agua potable.

43.2 Si alguna conexión fuera necesaria para abastecer alternativamente con agua potable al sistema industrial o al de contra incendio, esta conexión merecerá la instalación de doble válvula con vástago visible (normalmente cerradas), dos (2) válvulas de retención intermedias y una válvula de purga (normalmente abierta) entre la válvula de bloqueo que conecte con el sistema de agua potable y una (1) de las válvulas de retención.

Artículo 44º.- Evitar la presencia de insectos y roedores

Los ambientes de cocinas y comedores dispondrán necesariamente de elementos que eviten la presencia de insectos y roedores entre otros animales nocivos.

Artículo 45º.- Prohibición de interconectar la red de desagüe sanitaria con la red de desagüe de Hidrocarburos

Bajo ninguna circunstancia, la red de desagüe sanitaria podrá ser interconectada con desagües de Hidrocarburos, procesos o desechos químicos. Está prohibido el uso de Hidrocarburos con fines de limpieza.

Artículo 46º.- Evitar exposición a contaminantes

46.1 Cada Instalación de Hidrocarburos tiene que asegurar que sus operaciones se desarrollen sin exposición a contaminantes que produzcan molestias y/o daños a la salud del Personal y/o de terceros, teniendo como referencia los valores de los límites permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo que establezca la entidad competente, siendo de aplicación lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2001-SA y la Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM, sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

46.2 Asimismo, serán de aplicación en caso de agentes químicos no contemplados en la legislación vigente, los límites permisibles establecidos por la NIOSH.

CAPÍTULO II ASISTENCIA MÉDICA Y PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 47º.- Prestación de Primeros Auxilios

En las Instalaciones de Hidrocarburos, la Empresa Autorizada deberá prestar Primeros Auxilios y si fuera necesario, evacuar a los pacientes a un Centro de Asistencia Médica.

Artículo 48º.- Cumplimiento de lo dispuesto por el médico tratante

El Personal deberá cumplir con el tratamiento establecido por el médico tratante.

Artículo 49º.- Disposición de Botiquín de Primeros Auxilios, duchas de Seguridad y equipos de primera acción

49.1 La Empresa Autorizada debe disponer de un Botiquín de Primeros Auxilios, dotado de los medicamentos necesarios y el Personal capacitado en la prestación de Primeros Auxilios.

49.2 Donde sea necesario deberá contarse con equipo de lavado para ojos, duchas de Seguridad y equipos de primera acción para neutralizar algún impacto de materiales nocivos a la salud.

49.3 En las zonas en las que debido a las características del terreno o clima, el Personal trabaje aislado o pueda quedar aislado de campamentos o de Centros de Asistencia Médica, la Empresa Autorizada obligatoriamente debe disponer de un Botiquín de Primeros Auxilios.

Artículo 50º.- Implementos del Botiquín de Primeros Auxilios

Los botiquines deberán contener los implementos y medicamentos necesarios para atender las urgencias de salud provenientes de los riesgos específicos de la zona o del tipo de trabajo que se ejecuta y deberán ser inspeccionados periódicamente por el personal médico de la Empresa Autorizada o contratado para esta labor.

Artículo 51º.- Instalaciones con poca cercanía a un Centro de Asistencia Médica

La instalación donde trabaje Personal permanente que se encuentre localizada a más de treinta (30) minutos por tierra, mar o río de un centro asistencial utilizando el medio de transporte usual, deberá contar con un sistema de comunicaciones, un Tópico de Primeros Auxilios y Personal capacitado para su uso.

En instalaciones de la Empresa Autorizada que están a más de 30 minutos (transporte terrestre, marítimo o fluvial) del Centro de Asistencia Médico más cercano, deberá contar con un servicio médico propio, a cargo de un Médico y adicionalmente, con personal paramédico.

Artículo 52º.- Obligación del Personal de participar en cursos de Primeros Auxilios

El Personal está obligado a participar anualmente en los cursos de Primeros Auxilios que la Empresa Autorizada incluya en sus PAAS.

Artículo 53º.- Examen médico para los postulantes

El postulante seleccionado para cualquier trabajo de una Actividad de Hidrocarburos, deberá someterse a examen médico de acuerdo con lo que establezca la Empresa Autorizada.

TÍTULO III EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

Artículo 54º.- Obligación de cumplir con las condiciones de Seguridad, higiene industrial y contra incendio de la Empresa Autorizada

Es obligación de la Empresa Autorizada cumplir con las condiciones de Seguridad, higiene industrial y contra incendio, establecidas en el presente Reglamento y normas complementarias.

Artículo 55º.- Entrenamiento del Personal en Seguridad

55.1 La Empresa Autorizada debe asegurarse que su Personal sea convenientemente entrenado en Seguridad e higiene industrial, así como con relación a los riesgos y exposición del trabajo a realizar, de acuerdo con lo que indique el PAAS y el RISI, debiendo documentar mediante los certificados respectivos, la capacitación de los entrenamientos de Seguridad que reciba su Personal, así como mantener un registro detallado de los mismos.

55.2 Asimismo, la Empresa Autorizada deberá proveer a su Personal de los implementos de protección personal y deberá asegurarse y exigir su uso cuando sea necesario hacerlo, incluyendo a los Subcontratistas.

Artículo 56º.- Dotación de implementos de protección al Personal

56.1 El Personal deberá ser dotado, cuando corresponda, de los siguientes implementos de protección:

a. Cascos y zapatos de Seguridad, de uso obligatorio para instalaciones que así lo requieran. Está prohibido el uso de zapatos descubiertos, zapatillas, sandalias o similares, así como estar descalzo en áreas de trabajo.

b. Guantes, lentes protectores y protectores de oído, cuando las condiciones lo requieran.

c. Para soldadores y ayudantes deberá proporcionarse caretas, lentes para soldadura, mandil, guantes, entre otros implementos de protección.

d. Respiradores, máscaras protectoras o equipos de aire autocontenido, adecuados para el trabajo a realizar, cuando exista presencia de gases tóxicos o ausencia de oxígeno.

e. Máscaras antipolvo para protección respiratoria de polvos, pintura, arenado entre otras labores que generen ambientes nocivos a la salud.

f. Las personas que realizan trabajos de buceo, deberán estar protegidas de acuerdo a lo que dictan las normas internacionales de operaciones de buceo comercial (ADCI) y/o el Manual de Buceo de la Marina Norteamericana (U.S. Navy Diving Manual) u otras normas internacionales que las superen.

56.2 El uso de los referidos implementos debe ser verificado por el Personal supervisor.

56.3 Los equipos de protección personal deberán haber sido fabricados de acuerdo a las normas técnicas correspondientes.

Artículo 57º.- Prohibición para el Personal de uso de ropa no adecuada o en mal estado

Está prohibido el uso de ropa elaborada con material inflamable, desgarrada, suelta, excesivamente grande o impregnada en grasas, aceites, combustibles o similares, así como trabajar con el torso desnudo. En zonas endémicas, se deberá utilizar camisas de manga larga, que cubran los brazos.



Artículo 58°.- Provisión de correas o arneses de Seguridad al Personal

58.1 El Personal que trabaje en altura, a uno coma ochenta metros (1,80 m) o más del nivel del piso, debe utilizar correas o arneses de Seguridad. El uso y el estado de los referidos implementos deben ser verificados por el Personal supervisor.

58.2 Se considera también trabajo en altura, cualquier tipo de labor que se realice bajo nivel cero, como pozos, ingreso a tanques enterrados, excavaciones de profundidad mayores a uno coma cinco metros (1,50 m), entre otros.

Artículo 59°.- Andamios y uso de balsos colgantes

59.1 Los andamios deberán construirse sólidamente y no podrán ser sobrecargados. Serán rígidos y estarán provistos de dispositivos de fijación, anclaje o arriostamiento; sus escaleras llegarán a diferentes niveles. Contarán con una baranda de noventa centímetros (90 cm) de altura y en el lado de trabajo de setenta centímetros (70 cm).

59.2 Cuando se usen balsos colgantes, se tomarán las siguientes precauciones:

a. Los cables o cabos deben estar en buenas condiciones y firmemente asegurados, cuidando que no se dañen por fricción o frotamiento.

b. Los cables o cabos deben estar firmemente asegurados a las estructuras, anclajes y plataformas.

c. Las plataformas del balso deben contar con un marco de no menos de cero coma cinco centímetros (0,5 cm) de altura para evitar la caída de herramientas, pernos y de otros materiales.

d. El Personal que trabaje en un balso colgante, deberá usar arneses de Seguridad asegurados a una estructura estable. La línea de vida debe tener una resistencia a la ruptura de cinco mil (5 000) libras (44,4 kN). Cada trabajador debe tener una línea de vida independiente, asegurado en la parte superior de la estructura y nunca debe estar atada al balso. En el caso extremo de utilizarse la misma línea de vida para dos trabajadores, ésta deberá tener una resistencia a la ruptura de diez mil (10 000) libras (88,8 kN).

e. La línea de vida deberá estar sujeta a un punto fijo en la parte superior de la instalación.

f. Las líneas que sostienen el balso deberán tener una resistencia a la ruptura de doscientas (200) libras (890 N), como mínimo, dependiendo del material de construcción del balso.

g. Las líneas de sujeción del balso, las líneas de vida y los implementos de sujeción deberán estar Listados por UL o entidad similar aceptada por OSINERGMIN, y aprobados para el servicio para el cual se utilice.

h. Los arneses y cinturones que utilicen los trabajadores deberán ser Listados por UL o entidad similar aceptada por OSINERGMIN, y aprobados para el servicio para el cual se utilicen.

i. Deberán colocarse barreras en la zona de trabajo y letreros de Seguridad, para evitar que las personas circulen debajo del balso colgante.

Artículo 60°.- Protección del Personal contra posibles fugas de gases líquidos y Material Peligroso

Se deben tomar medidas de precaución para la protección del Personal contra posibles fugas de gases, líquidos y Material Peligroso. Se deben instalar detectores, alarmas y se proporcionarán máscaras con filtros y vestimenta apropiada si fuera pertinente, otorgándose entrenamiento al Personal sobre los peligros de las referidas sustancias.

Artículo 61°.- Permisos para efectuar trabajos

61.1 La Empresa Autorizada deberá poseer un sistema de Permisos de Trabajo que permita evaluar actividades tales como trabajos en frío o caliente, trabajos en altura, trabajos en espacios confinados, trabajos en instalaciones eléctricas y en general para todo tipo de actividades que representen riesgos.

61.2 Este Permiso de Trabajo tendrá una duración para la jornada de trabajo del personal que la ejecuta,

la cual puede ser de 8 ó 12 horas, como máximo. Los Permisos de Trabajo serán emitidos, previa verificación de las condiciones donde se ejecutará y las disposiciones de Seguridad antes y durante la ejecución del trabajo. En caso de variar las condiciones para el cual fue otorgado el Permiso de Trabajo, deberá emitirse un nuevo permiso. El Permiso de Trabajo deberá ser emitido por el Personal autorizado para ello, en el lugar de trabajo y antes de que se inicie la labor correspondiente. Previamente al otorgamiento del mencionado permiso, se deberán verificar las condiciones de Seguridad del lugar. En el caso de los trabajos en caliente, deberán tomarse precauciones especiales y de ser el caso, se solicitará un nuevo Permiso de Trabajo cuando existan interrupciones.

Artículo 62°.- Letreros o avisos de Seguridad

62.1 La Empresa Autorizada debe establecer y contar con un número adecuado de letreros, carteles o avisos de Seguridad colocados en lugares visibles de la Instalación de Hidrocarburos o de cualquiera de sus equipos, de acuerdo con los riesgos existentes en cada caso, siendo de aplicación la NTP 399.010-1. Las escaleras, salidas y pasillos serán señalizadas, y deberán mantenerse libres e iluminadas. Los letreros en zonas de poca iluminación o en caso de corte de energía eléctrica, deberán tener la suficiente luminancia de contraste.

62.2 Los equipos en reparación y/o inspección deben contar con avisos preventivos de Seguridad con la indicación correspondiente a los riesgos involucrados, debiéndose determinar el área de Seguridad mediante cintas, señales de aviso y demarcación. Asimismo, de ser el caso deberán ser inmovilizados localmente o desde el control o medio de arranque remoto, mediante avisos de prohibición y/o medio físico que impidan activarlo (precinto, candado, entre otros).

Artículo 63°.- Prohibiciones generales relacionadas al retiro o alteración de dispositivos de Seguridad y de letreros

63.1 Ninguna persona podrá retirar o alterar el sistema de Seguridad o parte de él, ni de cualquier equipo o dispositivo de protección personal, o señal de advertencia, sin contar con autorización expresa para ello.

63.2 Tampoco persona alguna podrá retirar, destruir o borrar un letrero o señal de advertencia colocado en una instalación, salvo que cuente con autorización expresa para ello.

Artículo 64°.- Equipo de comunicación

La Empresa Autorizada deberá contar con un equipo de radio para las comunicaciones distantes u otro medio de comunicación equivalente que permita una comunicación eficiente y continua. Asimismo, deberá contar con un sistema de comunicación redundante, si el caso lo requiere.

Artículo 65°.- Guardas de protección para las partes en movimiento de motores, bombas, compresores, entre otros.

Las partes en movimiento de un motor, bomba, compresor, tambor de perforar, generador, ventilador, fajas, volantes, cadenas de transmisiones, engranajes, embragues, entre otros, deberán estar cubiertas por guardas de protección adecuadas.

Artículo 66°.- Escape de los motores de combustión interna con matachispas

66.1 El escape de los motores de combustión interna deberá estar provisto de un sistema matachispas adecuado.

66.2 De acuerdo a la clasificación de áreas indicadas en el NEC 70 o API-RP-500, no se deben instalar motores de combustión interna en los lugares donde puedan encontrarse normalmente gases o vapores inflamables en concentraciones suficientes para formar mezclas explosivas. Asimismo, está permitido el uso de motores a prueba de explosión Listados por UL y aprobado por FM u otros aceptados por OSINERGMIN, en áreas donde puedan encontrarse gases o vapores inflamables.

Artículo 67º.- Control, restricción y prohibición del tránsito

En razón al riesgo y vulnerabilidad de las Actividades de Hidrocarburos, las Empresas Autorizadas podrán controlar, restringir y prohibir el tránsito, así como la circulación de personas y vehículos en sus áreas específicas de operación.

Artículo 68º.- Circulación de vehículos de combustión interna en áreas con presencia de gases o vapores inflamables

No se permitirá el ingreso de vehículos de combustión interna en las áreas o ambientes donde pudiera existir presencia de gases o vapores inflamables.

Esta prohibición no es aplicable para el caso de Plantas de Abastecimiento, Terminales, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y/o de Consumidores Directos, en las zonas de almacenamiento, recepción o despacho.

Artículo 69º.- Cerco perimetral en las Instalaciones de Hidrocarburos

Las Instalaciones de Hidrocarburos de las Empresas Autorizadas como son las Refinerías, Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos, Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales, Plantas Envasadoras de GLP, así como las estaciones de compresión y de bombeo, deberán contar con un cerco perimétrico con puertas, donde se ejerza el control de ingresos de personas y/o vehículos. Asimismo, deberán cercarse los pozos y las baterías de la actividad de exploración y explotación, que se encuentren a distancias menores a ochocientos metros (800 m) de centros poblados.

Artículo 70º.- Medidas para el control de derrames o fugas

70.1 Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias y ordenadas. Cualquier derrame de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o producto químico debe limpiarse inmediatamente y anotarse en el registro de la Emergencias que corresponda.

70.2 En los lugares donde se almacenen líquidos inflamables, tóxicos u otros, y donde puedan producirse derrames o fugas deberá contarse con lampas y cilindros con arena para su control.

70.3 En el caso de manipuleo de productos químicos, deberán mantenerse equipos y productos para el control de derrames o fugas.

70.4 Deberá contarse con la Cartilla de Seguridad de Material Peligroso (CSMP) para el manejo adecuado de un derrame o fuga de los productos almacenados.

Artículo 71º.- Almacenamiento en cilindros

Para el almacenamiento de cilindros debe considerarse lo siguiente:

a. Los cilindros no serán almacenados cerca de escaleras o salidas de emergencia.

b. Los cilindros vacíos deben estar separados de los llenos.

c. No debe haber ninguna fuente de calor cerca del lugar de almacenaje de cilindros que contengan sustancias inflamables.

d. Los cilindros deberán contar con un rótulo indicando el producto que contiene y la Cartilla de Seguridad de Material Peligroso (CSMP) en idioma castellano.

Artículo 72º.- Instalación de sistema de alarma audible para Emergencias

En cada Instalación de Hidrocarburos, debe ser instalado un sistema de alarma audible para Emergencias en lugares que permitan al Personal dar aviso y a su vez, tener conocimiento de la Emergencia para que se tomen las acciones pertinentes. En caso de áreas cuyo nivel de ruido sea mayor a 85dB, se deberá colocar adicionalmente una alarma luminosa o luz estroboscópica en la zona.

Artículo 73º.- Protección de tuberías de vapor de agua o con fluidos

Las tuberías del sistema de vapor de agua o con fluidos a temperaturas mayores de sesenta grados centígrados (60°C),

a menos de dos coma cinco metros (2,5 m) de altura, deberán estar debidamente señalizadas y protegidas con cubiertas térmicas. Cuando resulte necesario, se señalizarán las tuberías que se encuentren a una altura de dos coma cinco metros (2,5 m) o más indicando la altura de las mismas.

Todas las tuberías deberán estar señalizadas de acuerdo a la NTP 399.012, según el fluido que transporta.

Artículo 74º.- Válvula de Seguridad para recipientes que trabajan a presión

El recipiente que trabaja a presión deberá estar provisto de una válvula de Seguridad, la cual deberá regularse de acuerdo a las especificaciones técnicas y ser revisada conforme a las instrucciones del fabricante.

Artículo 75º.- Componentes del sistema eléctrico

Los componentes del sistema eléctrico deberán contar con aprobación para el tipo de área donde se utilizan, de acuerdo al Código Nacional de Electricidad, NEC 70, NFPA 70, API-RP-500, API-RP-505 o entidad similar aceptada por OSINERGMIN.

Artículo 76º.- Medidas de Seguridad para instalaciones eléctricas

76.1 Todos los equipos e instalaciones eléctricas serán construidos y estarán instalados y conservados de tal manera que prevengan a la vez el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.

76.2 Todo equipo deberá estar conforme con las normas establecidas por el fabricante y deberá estar claramente marcado.

76.3 Solamente las personas calificadas por su experiencia y conocimientos técnicos, estarán autorizadas a instalar, regular, examinar o reparar equipos o circuitos eléctricos.

76.4 Las Empresas Autorizadas deberán instruir a los trabajadores encargados de poner en funcionamiento las instalaciones o equipos eléctricos, acerca de los riesgos que éstos representan, exigiendo que se tomen las medidas de Seguridad necesarias.

76.5 Los conductores eléctricos, instrumentos y aparatos de control, deberán estar perfectamente aislados, evitando el contacto con madera u otros materiales inflamables.

76.6 Todo equipo o instalación eléctrica deberá estar provisto de:

- Un adecuado aislamiento entre los conductores.
- Medios de desconexión eléctrica.
- Protección contra sobrecargas.

76.7 Es obligación de las Empresas Autorizadas mantener letreros o avisos de Seguridad en las instalaciones eléctricas peligrosas. Los carteles serán de material no inflamable.

76.8 Las herramientas usadas para trabajos de mantenimiento, reparaciones de instalaciones y equipos bajo tensión, deberán estar convenientemente aisladas.

Artículo 77º.- Conexión a tierra de los sistemas eléctricos e instalación de pararrayos

77.1 Los sistemas eléctricos deben estar conectados a tierra, de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Electricidad, NEC 70 o NFPA 77.

77.2 Las armaduras de los conductores eléctricos accesorios y demás elementos metálicos del equipo, que no se encuentran bajo tensión, deberán estar conectados a tierra.

77.3 En los lugares donde se puedan presentar descargas eléctricas atmosféricas, se debe instalar un pararrayos conectado a tierra de acuerdo al Código Nacional de Electricidad o NEC o NFPA 780.

**CAPÍTULO II
EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN
CONTRA INCENDIO****Artículo 78º.- Normas de Seguridad operativa y protección contra incendio en el diseño y construcción de Instalaciones de Hidrocarburos**

En el diseño y construcción de las Instalaciones de Hidrocarburos en cuanto se refiere a la Seguridad operativa y protección contra incendio, se deberá tener en cuenta las normas NFPA 10, 11, 11A, 12A, 13, 14, 15, 16, 17, 17A, 18, 20, 22, 24, 25, 30, 30A, 307, 54, 58, 59, 59 A, 70, 77, 101 y 780, entre otras.

Artículo 79º.- Sistema, equipamiento y organización contra incendio

La protección de una Instalación de Hidrocarburos depende fundamentalmente de su sistema, equipamiento y organización contra incendio. El mencionado sistema debe ser dimensionado y estar en capacidad adecuada para controlar cualquier tipo de Emergencia en cualquier momento de la vida operativa de la instalación, guardando concordancia con lo que disponga el Estudio de Riesgos.

Artículo 80º.- Sistemas de prevención y extinción de incendios

80.1 Los equipos y agentes contra incendio deberán ser Listados y aprobados en su eficiencia y calidad por la UL, FM u otra entidad equivalente, aceptada por el OSINERGMIN.

80.2 Los sistemas de prevención y extinción de incendios en las Instalaciones de Hidrocarburos, podrán ser fijos, semi-fijos, móviles, portátiles o en combinación, en la calidad y cantidad adecuada para responder al mayor riesgo individual posible y/o a lo que el Estudio de Riesgos indique en cada caso, sustentado con las NTPs o estándares NFPA, estándares API y prácticas recomendadas, código ASME u otras normas internacionales aceptadas por OSINERGMIN.

80.3 A falta de normas nacionales, los sistemas contra incendio, agua para enfriamiento, sistemas mecánicos de aplicación de espumas, anhídrido carbónico, halón o sustituto que no afecte el ambiente, se regirán por las normas NFPA 1, 10, 11, 11A, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17A, 18, 20, 22, 24, 25, 30, 58, 59, 59 A, 70, 72 u otras comprobadamente equivalentes y aceptadas por el OSINERGMIN.

Artículo 81º.- Requisitos mínimos para extinción de incendios

81.1 Para la extinción de incendios en Instalaciones de Hidrocarburos deben considerarse como elementos o equipos mínimos, además del agua para enfriamiento, los agentes extintores de espuma, polvos químicos secos y otros como dióxido de carbono y líquidos vaporizantes que no afecten a la capa de ozono, siempre y cuando se encuentren de acuerdo a las NTPs 350.043-1 y 350.043-2, para el caso de extintores portátiles; a las normas NFPA 1, 10, 11, 11A, 12, 12A, 16, 70 y 72, para el caso de los sistemas y agentes de espuma; y, a las normas NFPA 13, 14, 15, 16, 20, 22, 24 y 25, para los sistemas de agua contra incendio en los casos que no exista NTP aplicable.

81.2 Igualmente, los componentes de los sistemas contra incendio deben cumplir con las normas de diseño y construcción de entidades reconocidas de normalización y/o certificación.

Artículo 82º.- Selección, almacenamiento, inspección, recarga y calidad de los agentes, equipos y sistemas extintores

82.1 Los extintores portátiles y rodantes deberán cumplir con las NTPs 350.026, 350.034, 350.043-1, 350.043-2, 350.043-3, 350.062-1, 350.062-2, 350.062-3, 350.062-4, 833.026-1, 833.030, las que las sustituyan o se generen como nuevas; y, en ausencia de ellas, por la NFPA 10, 11, 12, 12A, entre otros.

82.2 La Empresa Autorizada que disponga de un taller con facilidades apropiadas, de acuerdo con las NTPs 833.026-1 y 833.030, podrá efectuar el mantenimiento y recarga de sus equipos y sistemas, debiendo cumplir con el rotulado y registro administrativo del servicio que realiza.

82.3 Los equipos y sistemas extintores, portátiles, rodantes, móviles y fijos deberán ser inspeccionados:

a. Diaria o semanalmente, por el Personal y/o supervisores donde están localizados;

b. Mensualmente, por el Personal responsable de la Seguridad; y,
c. De acuerdo a las instrucciones del fabricante.

82.4 Es obligatorio llevar un registro del inventario, mantenimiento, recarga e inspección del equipo y de los sistemas extintores, según lo que indique la NTP 350.043. Adicionalmente, cada uno de los extintores portátiles, rodantes, móviles o estacionarios deben ser debidamente inventariados e identificados con número u otra clave que determine la Empresa Autorizada.

82.5 Debe realizarse una Inspección anual, llevada a cabo por un profesional en ingeniería colegiado y con experiencia en sistemas contra incendios, quien deberá hacer un estudio de la adaptabilidad y efectividad de las medidas y facilidades para la prevención y protección contra el fuego existente en cada instalación. Los archivos de los hallazgos, las recomendaciones del estudio y las medidas correctivas realizadas deberán mantenerse en la instalación de la Empresa Autorizada.

82.6 Cuando la agresividad del clima o del ambiente de trabajo en las Actividades de Hidrocarburos así lo determinen, el rotulado podrá ser efectuado directamente sobre el casco.

Artículo 83º.- Certificación de los extintores

83.1 En los extintores portátiles y rodantes deberá indicarse el rango de extinción y estar Listados por UL, FM u otras entidades aceptadas por OSINERGMIN.

83.2 Toda certificación equivalente requiere que los requisitos sean de igual o mayor nivel a lo exigido por la NTP 350.043 u otras aplicables.

83.3 En el caso del polvo químico seco, el rango de extinción deberá estar de acuerdo al equipo de extinción. El polvo químico seco deberá estar listado por UL o certificado por una empresa reconocida por el OSINERGMIN, respecto al rango de extinción con el equipo instalado.

Artículo 84º.- Comprobación de la calidad y eficiencia del polvo químico seco

84.1 Anualmente o cuando la supervisión responsable, asesoría especializada o la Autoridad Competente lo recomiende o solicite, se deberá comprobar con muestras representativas del total, la calidad y eficiencia de extinción de los agentes extintores que se utilicen en los extintores y sistemas de extinción. Las normas y procedimientos especificados en las NTPs o NFPA son de aplicación para este efecto.

84.2 Los análisis y pruebas de laboratorio que sean necesarios, serán efectuados cuando sea así requerido por laboratorios autorizados por la Autoridad Competente o por empresas certificadoras, internacionalmente reconocidas y aceptadas por OSINERGMIN.

Artículo 85º.- Calidad de agentes extintores

En las Actividades de Hidrocarburos, es requisito indispensable que los agentes extintores que se utilicen en la carga de extintores y sistemas de extinción, sean certificados y obedezcan a especificaciones de calidad que aseguren la efectividad relativa de extinción de cada equipo y/o sistema conforme fueron Listados por UL u otra entidad aceptada por OSINERGMIN y que adicionalmente no causen impacto ambiental negativo donde se utilicen.

Artículo 86º.- Cantidades de extracto de agentes espumosos en disponibilidad

Las cantidades de agentes de espuma (en extracto) que deben mantenerse disponibles, deben ser establecidas por la Empresa Autorizada y no serán menores a dos veces la cantidad necesaria para combatir el mayor riesgo individual existente. Dichas cantidades podrán establecerse en el Estudio de Riesgos y/o en el RISI.

Artículo 87º.- Certificación de recepción del sistema contra incendio

El sistema contra incendio, antes de ser puesto en servicio o cuando sea objeto de remodelación o ampliación, deberá tener una certificación de recepción y prueba de acuerdo a los protocolos a que se refieran las normas NFPA, con la asistencia de OSINERGMIN.

Artículo 88º.- Modificación de los sistemas contra incendios

Al sistema contra incendios, sea fijo, semifijo o móvil, no se le deberá cambiar las especificaciones y parámetros del diseño original, sin la presentación del sustento técnico y la aprobación del OSINERGMIN en forma previa.

Artículo 89º.- Reserva de extintores

Las Empresas Autorizadas deben contar con una reserva de extintores suficiente para sustituir a aquellos que requieran mantenimiento y/o recarga, a fin de no mermar la potencial efectividad.

Artículo 90º.- Extintores para los depósitos de explosivos

Los depósitos de explosivos deben contar con extintores portátiles contra incendio en la calidad, tipo, cantidad y certificación que indique el Estudio de Riesgos correspondiente, considerando lo que exija la NTP 350.043 y la legislación vigente.

Artículo 91º.- Requerimientos mínimos de los sistemas de agua de enfriamiento y generación de espuma para tanques de almacenamiento instalados sobre la superficie

91.1 Los parámetros mínimos de los sistemas de agua de enfriamiento y generación de espuma que se deben considerar en los diseños de los sistemas contra incendio para las Instalaciones de Hidrocarburos, serán establecidos en un Estudio de Riesgos.

91.2 La capacidad de agua contra incendio de una Empresa Autorizada deberá basarse en lo mínimo requerido para aplicar espuma y extinguir un incendio en el tanque de mayor capacidad, más la cantidad de agua necesaria para enfriar los tanques adyacentes expuestos al flujo radiante del tanque incendiado, que pueda afectar la integridad de los mismos. Esto deberá estar sustentado en base a un estudio técnico.

91.3 El sistema de agua contra incendio deberá contar con bombas contra incendio, las cuales serán diseñadas e instaladas, según la NFPA 20.

91.4 Las tuberías del sistema de agua y espuma contra incendio deberán tener un diseño sísmo resistente, considerando la vulnerabilidad sísmica de la zona.

91.5 Se deberá asegurar un abastecimiento por lo menos de cuatro (4) horas de agua, al régimen de diseño considerando el mayor riesgo.

Reservas de agua:

- Cuatro (4) horas en base al máximo riesgo posible de la instalación.

- Una (1) hora cuando exista red pública confiable con capacidad superior al máximo riesgo posible de la instalación.

- No es necesaria cuando exista disponibilidad ilimitada de agua dulce o salada, siempre y cuando existan instalaciones fijas de bombeo que aseguren la capacidad del máximo riesgo posible, según norma NFPA 20. En este caso, debe contarse con una bomba contra incendio alterna.

Artículo 92º.- Requerimientos mínimos de los sistemas de agua de enfriamiento para tanques de almacenamiento de techo fijo o flotante

Los requerimientos mínimos para los sistemas de agua de enfriamiento para tanques de almacenamiento de techo fijo o flotante son los siguientes:

a. Enfriamiento:
Tanques de techo fijo o flotante:

- Con toroide en el anillo superior: 0,15 gpm/p² del área lateral del cilindro.

- Con sistema externo: 0,20 gpm/p² del área lateral expuesta.

Fijos, semifijos, móviles y portátiles (monitor, lanzador portátil, manguera con pitón chorro/niebla).

b. Aplicación de espumas contra incendio:

En los sistemas de extinción se pueden aplicar los

concentrados de espumas mecánicas, cuya concentración será determinada por el tipo de Hidrocarburo y el sistema a extinguir, según la NFPA 11 y NFPA 11A:

- Monitores y mangueras para espuma:

Los monitores no deberán ser considerados como protección primaria en los tanques de techo fijo mayores a dieciocho metros (18 m) (60 pies) de diámetro. Las mangueras con lanzadores portátiles no se considerarán como un medio de protección de tanques de techo fijo mayores a nueve metros (9m) (30 pies) de diámetro o sobre seis metros (6 m) (20 pies) de altura.

Sistemas portátiles (monitores y/o lanzadores portátiles)	0,15 gpm/p ² para Hidrocarburos. 0,20 gpm/p ² para solventes polares.
--	--

- Cámara de espuma para descarga en superficie:

Los sistemas de aplicación fijos, salvo las excepciones que indica la norma NFPA 11, serán capaces de suministrar una solución de espuma no menor a cuatro como uno (4,1) lpm/m² (0,10 gpm/p²) para el caso de Hidrocarburos y de seis como cinco (6,5) lpm/m² (0,15 gpm/p²) para solventes polares, por espacio de tiempo no menor a treinta (30) minutos para líquidos con puntos de inflamación entre treinta y siete como ocho grados centígrados (37,8)°C y noventa y tres como tres grados centígrados (93,3)°C (100°F y 200°F) o de cincuenta y cinco (55) minutos en los casos de petróleo crudo o líquidos con punto de inflamación menores a treinta y siete como ocho grados centígrados (37,8)°C (100°F).

- Inyección de espuma bajo superficie:

Los sistemas de aplicación, salvo las excepciones que indica la norma NFPA 11, serán capaces de suministrar una solución de espuma no menor a cuatro como uno (4,1) lpm/m² (0,10 gpm/p²) para el caso de Hidrocarburos y de cuatro como uno (4,1) lpm/m² (0,10 gpm/p²) para solventes polares, por un lapso no menor a treinta (30) minutos para líquidos con puntos de inflamación entre treinta y siete como ocho grados centígrados (37,8)°C y noventa y tres como tres grados centígrados (93,3)°C (100°F y 200°F) o de cincuenta y cinco (55) minutos en los casos de petróleo crudo o líquidos con punto de inflamación menores a treinta y siete como ocho grados centígrados (37,8)°C (100°F).

- Inyección de espuma semibajo superficie:

Los sistemas de aplicación fijos, salvo las excepciones que indica la norma NFPA 11; serán capaces de suministrar una solución de espuma no menor a cuatro como uno (4,1) lpm/m² (0,10 gpm/p²) para el caso de Hidrocarburos y de cuatro como uno (4,1) lpm/m² (0,10 gpm/p²) para solventes polares, por espacio de tiempo no menor a treinta (30) minutos para líquidos con puntos de inflamación entre treinta y siete como ocho grados centígrados (37,8)°C y noventa y tres como tres grados centígrados (93,3)°C (100°F y 200°F) o de cincuenta y cinco (55) minutos en los casos de petróleo crudo o líquidos con punto de inflamación menores a treinta y siete como ocho grados centígrados (37,8)°C (100°F).

Artículo 93º.- Utilización de espuma para el control de incendios en plantas de GNL

Para plantas de GNL se utilizará espuma de alta expansión para el control de incendios de acuerdo al NFPA 11A (Standard for Medium and High Expansion Foam Systems).

Artículo 94º.- Requerimientos mínimos de los sistemas de agua de enfriamiento para tanques de almacenamiento de GLP y tanques a presión, instalados sobre la superficie

94.1 Los parámetros mínimos de los sistemas de agua de enfriamiento que se deben considerar en los diseños de los sistemas contra incendio deberán estar de acuerdo al Estudio de Riesgos.

94.2 Se aplicará agua en rocío o pulverizada a la superficie del tanque (incluyendo la parte superior e inferior del tanque), a un rango no menor a diez como dos (10,2) (L/min)/m² (0,25 gpm/pie²) de la superficie expuesta y setecientos cincuenta (750) gpm por punto de contacto con fuego directo.

94.3 En los tanques esféricos o en los cilíndricos horizontales, la superficie bajo el ecuador no deberá ser considerada para el chorro de agua como sistema de agua para enfriamiento.

94.4 El diseño, instalación, operación y mantenimiento del sistema de agua de enfriamiento deberá estar de acuerdo a las NFPA 13, 14, 15, 20, 22, 24 y 25, ó API 2510A, en ausencia de normas nacionales.

Artículo 95º.- Inclusión de hidrantes en el sistema de agua contra incendio

El sistema de agua contra incendio deberá incluir la instalación de hidrantes, de acuerdo a la NFPA 14 (Standard for the Installation of Standpipe, Private Hydrant, and Hose Systems), dependiendo de cada Empresa Autorizada, y adicionalmente, lo que determine un Estudio de Riesgos.

Artículo 96º.- Tipo de hidrantes contra incendio

Los hidrantes contra incendio serán del tipo de pedestal que cuenten con una conexión para abastecimiento del camión contra incendio y/o con dos salidas de dos coma cinco (2,5) pulgadas (64 mm) que permitan ser utilizadas por la brigada contra incendio de la Empresa Autorizada o por el equipo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. No se permiten hidrantes en caja enterrada.

Artículo 97º.- Capacidad real de los hidrantes contra incendio

97.1 La capacidad real de los hidrantes contra incendio en conjunción con su fuente de suministro será comprobada mediante prueba y aforo en el sitio, por Personal calificado de la Empresa Autorizada, en presencia de un representante de OSINERGMIN o, de ser necesario y existiendo las facilidades del caso, la prueba puede realizarse en presencia de representantes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

97.2 Los hidrantes instalados en la Empresa Autorizada deberán proporcionar un caudal mínimo de quinientos (500) gpm, cuando tengan dos (2) salidas de dos coma cinco (2,5) pulgadas (64 mm) o de mil (1 000) gpm cuando tengan dos coma cinco (2,5) pulgadas (64 mm) y una salida para abastecimiento de un camión contra incendio, teniendo en cuenta el requerimiento de presión positiva.

Artículo 98º.- Número y ubicación de hidrantes

Deberá proveerse un número suficiente de hidrantes, los cuales deben ser ubicados estratégicamente para acceder fácilmente a abastecer las mangueras, en casos de requerirse. OSINERGMIN deberá evaluar el Plan de Contingencia y las facilidades instaladas para controlar Emergencias.

Artículo 99º.- Instalación y mantenimiento de hidrantes

99.1 La instalación y el mantenimiento de los hidrantes será de acuerdo a la norma NFPA 14 (Standard for the Installation of Standpipe, Private Hydrant, and Hose Systems), en ausencia de norma nacional.

99.2 El hidrante deberá estar protegido de cualquier daño mecánico. La protección no deberá interferir con la conexión u operación del hidrante.

Artículo 100º.- Prácticas contra incendio

100.1 Periódicamente, el Personal de la Empresa Autorizada deberá realizar prácticas contra incendio y evacuación, de acuerdo a la actividad que desarrolla, las cuales deberán indicarse en los planes de Emergencia de cada instalación que se consigne en el RISI y/o en el PAAS.

100.2 Las prácticas o simulacros contra incendios deberán realizarse según las características propias de las instalaciones.

100.3 Las Empresas Autorizadas deben llevar registros de las prácticas realizadas que incluyan las conclusiones, recomendaciones y medidas de mejoras propuestas como consecuencia del simulacro.

Artículo 101º.- Uso de agentes extintores, equipos y sistemas de extinción

Los requisitos del presente Título, por ninguna razón intentan evitar o limitar el uso de agentes extintores, equipos, sistemas de extinción, materiales y/u otras normas, Listados, aprobaciones y certificaciones, siempre y cuando, éstos fueran aceptados por OSINERGMIN y que sus características no sean inferiores a lo establecido por el presente Reglamento y por las normas nacionales e internacionales mencionadas en el presente Reglamento.

Artículo 102º.- Cumplimiento de normas y requisitos más exigentes

La Empresa Autorizada, de acuerdo con su política empresarial, podrá exigir el cumplimiento de normas y requisitos más exigentes que las contenidas en las normas y reglamentos nacionales e internacionales mencionados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III MANIPULEO DE PRODUCTOS PELIGROSOS

Artículo 103º.- Manipuleo y protección de productos oxigenados

El manipuleo y protección contra incendio de productos oxigenados como el MTBE, ETBE, METANOL, ETANOL, TAME y otros Materiales Peligrosos oxigenados, sea que se almacenen puros o en mezclas, deben ser tratados de acuerdo a lo siguiente:

a. El tratamiento para el manipuleo, protección del Personal y Primeros Auxilios debe corresponder a lo que establezcan las Cartillas de Seguridad de Material Peligroso (CSMP) o Material Safety Data Sheet (MSDS), de acuerdo a su clasificación UN, así como a lo que el fabricante indique para cada caso.

b. Los métodos de protección contra incendio, sean manuales o fijos, obedecerán a lo específicamente normado y recomendado por el código NFPA 11 u otras normas equivalentes.

c. Conforme se estipula en el presente Reglamento, los agentes de espuma que se utilicen deberán ser Listados en sus especificaciones de calidad y tasas de aplicación para el producto a proteger, según NFPA, FM u otras normas comprobadamente equivalentes, a falta de normas nacionales.

Artículo 104º.- Información al Personal sobre los riesgos de estos productos

El Personal de Seguridad contra incendio, operaciones y mantenimiento debe ser perfectamente instruido sobre los riesgos del manejo de estos productos, debiendo mantenerseles informados del almacenamiento designado y porcentajes de mezcla de cada producto. Esto último, es particularmente importante para las acciones de control y extinción de incendios.

CAPÍTULO IV MANIPULEO DE MATERIAL RADIOACTIVO

Artículo 105º.- Trabajos con material radioactivo

Cuando se manipule o efectúe trabajos con herramientas que utilizan material radioactivo, se deberán cumplir las normas establecidas por el Reglamento de Seguridad Radiológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-EM, y las normas complementarias emitidas por el IPEN, así como las siguientes medidas de Seguridad:

a. Las herramientas radioactivas deberán estar provistas de protectores especiales.

b. Mantener avisos o letreros de Seguridad en los lugares donde se efectúa el trabajo.

c. Los depósitos de almacenamiento de las herramientas radioactivas deberán ser supervisados permanentemente.

d. La unidad de servicio que efectúa los trabajos con herramientas radioactivas, deberá estar provista con dosímetros para el Personal, así como con detectores de radioactividad, los cuales deben ser administrados de acuerdo con el Manual de Procedimientos del IPEN. Debe comprobarse el retiro del material radioactivo al finalizar los trabajos.

e. El Personal deberá ser previamente entrenado en Primeros Auxilios y en los aspectos de Seguridad relacionados con el material radioactivo de las

herramientas. Asimismo, deberá contar con registro del IPEN.

f. El transporte del material radioactivo deberá cumplir con las normas de Seguridad y protección para el Personal que las manipula, así como para terceras personas, que pudieran quedar expuestas en caso de accidente del vehículo.

CAPÍTULO V MANIPULEO DE EXPLOSIVOS

Artículo 106º.- Prohibición de uso de explosivos para otros propósitos

Está prohibido usar explosivos para otros propósitos que no sean la construcción de caminos y plataformas, trabajos sísmicos y/u otros trabajos estrictamente relacionados con actividades de Hidrocarburos.

Artículo 107º.- Normas para el manipuleo de explosivos

Para el caso del manipuleo de explosivos son de aplicación las normas contempladas en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y normas complementarias, modificatorias y sustitutorias.

TÍTULO IV CONDICIONES DE LOS CAMPAMENTOS

CAPÍTULO I CONDICIONES DE ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

Artículo 108º.- Condiciones básicas de alojamiento para el Personal

La Empresa Autorizada está obligada a otorgar a su Personal las condiciones básicas de alojamiento con la finalidad de garantizar la vida, la salud y el bienestar de los mismos, de acuerdo a las actividades que se realicen y a las exigencias ambientales presentes.

Artículo 109º.- Prioridad en el alojamiento del Personal

La Empresa Autorizada está obligada a instalar en forma prioritaria, el alojamiento que corresponda al Personal en el campamento.

Artículo 110º.- Instalación del campamento base

El campamento base deberá instalarse tomando como mínimo las siguientes medidas de Seguridad:

a. Deberá establecerse en aquellas zonas donde se compruebe que no existe peligro de deslizamientos de tierra, fallas geológicas activas, amenazas de desprendimientos, desbordes de ríos o de otra naturaleza, que supongan algún riesgo para la vida humana.

b. Deberá ser ubicado en áreas despejadas y libres de caídas de árboles o troncos que puedan causar Accidentes al Personal.

c. Instalar el campamento en la parte alta del terreno, si fuera el caso, y en las cercanías de alguna fuente de agua.

d. Se tomarán en cuenta las medidas de Seguridad necesarias que eviten poner en riesgo la vida, la integridad física y la salud del Personal.

e. En caso que fuera inevitable el tener que establecerse en terrenos pantanosos, áreas expuestas a inundaciones u otras situaciones que signifiquen riesgo para la salud del Personal, se deberá contrarrestar dichas condiciones realizando acciones apropiadas y/o dotándolos de instalaciones complementarias.

Artículo 111º.- Facilidades adicionales y provisión del campamento base

El campamento base, además de cumplir con lo que sea aplicable del Reglamento Nacional de Construcciones, deberá contar con:

a. Médico y Tópico de Primeros Auxilios dotado de equipo de diagnóstico básico (tensiómetro, estetoscopio, termómetro, entre otros), de instrumental para cirugía menor y de medicinas que sean oportunamente reabastecidas. Esta disposición no será exigible cuando el campamento base se encuentre en una localidad

donde existan Centros Públicos de Asistencia Médica debidamente implementados.

b. Equipo de radio y sirena para alarma local.

c. Extintores adecuados y ubicados estratégicamente en cantidad y calidad de acuerdo a los riesgos existentes, conforme lo dispone el presente Reglamento.

d. Depósitos techados para combustibles ubicados en un lugar libre de riesgo que no comprometa al campamento.

e. Dormitorios, cocina, comedor y almacén para comestibles.

f. Servicios higiénicos y servicios de agua potable.

g. Implementos de Seguridad.

Artículo 112º.- Provisión del campamento móvil

El campamento móvil deberá estar provisto de:

a. Carpas.

b. Catres de campaña con mosquiteros, donde sea necesario.

c. Botiquín para la atención de Primeros Auxilios.

d. Alimentos necesarios.

e. Extintores contra incendio de acuerdo a los riesgos presentes.

f. Instalaciones sanitarias en lo que fuera posible, las cuales deberán ser neutralizadas con un sello de óxido de calcio antes de su abandono.

g. Equipo de comunicaciones.

h. Implementos de Seguridad.

CAPÍTULO II CAMPAMENTO BASE INSTALADO EN ZONA ENDÉMICA

Artículo 113º.- Instalación

El campamento base deberá instalarse en espacios abiertos, circundado de área libre alejado de cualquier condición que favorezca el desarrollo de insectos vectores.

Artículo 114º.- Protección de las puertas y ventanas

Las puertas y ventanas de las instalaciones del campamento deberán estar protegidas con mallas metálicas o plásticas de trama fina suficiente como para imposibilitar el ingreso de algún insecto vector u otro animal nocivo.

Artículo 115º.- Uso de insecticidas en las áreas externas e internas

Las superficies externas e internas de las viviendas del campamento deberán estar rociadas con insecticidas de conocida acción y prolongado poder residual que no afecten la salud del Personal ni el ambiente. La periodicidad de aplicación será de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

Artículo 116º.- Condiciones higiénicas

El campamento contará con adecuadas condiciones higiénicas que protejan los alimentos y el agua de posibles contaminaciones. Asimismo, debe contar con servicios sanitarios en buen estado de funcionamiento, los cuales se encontrarán ubicados al interior del campamento.

CAPÍTULO III CAMPAMENTO MÓVIL INSTALADO EN ZONA ENDÉMICA

Artículo 117º.- Insecticidas para las carpas

Para el caso de campamento móvil instalado en zona endémica, las carpas deberán ser rociadas periódicamente con insecticidas, teniéndose presente el evitar la inflamabilidad o posibilidad de intoxicación de sus ocupantes, así como la protección al ambiente.

Artículo 118º.- Provisión de mosquiteros

Cada litera estará provista de mosquitero de malla fina, el cual debe ser impregnado periódicamente con un insecticida de efecto residual.

Artículo 119º.- Letrinas en el caso de campamentos móviles

El campamento móvil instalado en forma provisional



deberá contar con letrinas próximas al campamento, protegidas contra los insectos. Estas deben ser impregnadas periódicamente con insecticidas de acuerdo con los requerimientos de salubridad.

Artículo 120º.- Personal asistencial en los campamentos móviles

El campamento móvil instalado en forma provisional debe contar con Personal asistencial titulado o enfermero, que deberá encargarse de inspeccionar las instalaciones sanitarias y vigilar la aplicación de las normas del presente capítulo.

**CAPÍTULO IV
PRÁCTICAS HIGIÉNICAS DEL PERSONAL**

Artículo 121º.- Obligación del uso de ropa de trabajo

El uso de la ropa de trabajo es obligatorio, la cual debe ser apropiada considerando las características climáticas de la región y la naturaleza de las operaciones.

Artículo 122º.- Dotación de repelentes al Personal

En las zonas donde sea necesario, el Personal deberá ser dotado de repelentes cuando realice sus labores fuera del alojamiento y especialmente durante la noche.

Artículo 123º.- Pautas particulares sobre la aplicación de los repelentes

El médico de cada Empresa Autorizada dictará las pautas particulares con respecto al tiempo y la frecuencia de aplicación de los repelentes, teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante.

**CAPÍTULO V
ASISTENCIA MÉDICA**

Artículo 124º.- Centro de Asistencia Médica en lugares carentes del mismo

Cuando la Empresa Autorizada se instale en localidades donde no existan Centros Públicos de Asistencia Médica, la Empresa Autorizada está obligada a mantener un Centro de Asistencia Médica bajo la dirección de un médico para la atención de su Personal.

Artículo 125º.- Postas Médicas de Primeros Auxilios

Los Centros de Asistencia Médica deberán contar con una Posta Médica de Primeros Auxilios dotada de equipo de diagnóstico básico (tensiómetro, estetoscopio, termómetro, entre otros), de instrumental para cirugía menor y de medicinas que sean oportunamente reabastecidas.

Artículo 126º.- Lavado de ropa de cama y otras prendas

El lavado de la ropa de cama y otras prendas usadas en las postas médicas deberá efectuarse separadamente de la del resto del Personal.

Artículo 127º.- Dotación de Medicinas para los campamentos

El campamento base o provisional deberá contar con una dotación de medicinas y materiales de curación suficientes para satisfacer sus necesidades, así como la de los campamentos y brigadas que abastece, para un lapso no menor de tres meses.

Artículo 128º.- Provisión de los Botiquines de Primeros Auxilios

Los Botiquines de Primeros Auxilios deberán estar provistos de medicinas y materiales de curación en cantidad prevista para un mes.

Artículo 129º.- Tratamiento preventivo para el Personal

El Personal recibirá periódicamente el tratamiento preventivo requerido para zonas declaradas endémicas.

Artículo 130º.- Visitas médicas periódicas a los campamentos

La Empresa Autorizada deberá disponer visitas médicas periódicas a los campamentos, controlando y dictando las medidas necesarias para proteger la salud del Personal, así

como velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 131º.- Obligación de disponer el despistaje de enfermedades

Es obligación de la Empresa Autorizada disponer el despistaje de enfermedades infecto contagiosas, previo al reingreso del Personal, después que ha hecho uso de su descanso vacacional anual o cuando las circunstancias del área así lo determinen.

Artículo 132º.- Vigilancia epidemiológica y notificación de enfermedades transmisibles

El médico, para los efectos del presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Salud en lo relativo a la vigilancia epidemiológica y notificación de enfermedades transmisibles, debiendo ser comunicadas al Personal y a la Autoridad Competente.

Artículo 133º.- Registro médico de atenciones al Personal

Deberá mantenerse un registro médico de las atenciones al Personal, incluyendo las relacionadas con enfermedades endémicas.

Artículo 134º.- Transporte y prioridad de evacuación del Personal accidentado o enfermo

134.1 La Empresa Autorizada está obligada a transportar al trabajador accidentado a la enfermería, al tóxico o a un hospital cercano, utilizando para ello una movilidad especialmente acondicionada.

134.2 El Personal accidentado o enfermo tendrá prioridad en su evacuación del campamento o área de trabajo, de acuerdo con la gravedad del caso, hacia la clínica u hospital en donde deberá continuar con su tratamiento médico o recibir tratamiento especializado.

**CAPÍTULO VI
CONDICIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL**

Artículo 135º.- Alimentación adecuada en lugares aislados para el Personal

Cuando el Personal deba llevar a cabo sus labores en lugares aislados de un centro poblado, la Empresa Autorizada deberá brindar alimentación adecuada que garantice su salud.

Artículo 136º.- Médico nutricionista, nutricionista o Personal asistencial

En caso que la Empresa Autorizada proporcione alimentación a su Personal, el médico, nutricionista, Personal asistencial o el Jefe de Seguridad o encargado de Seguridad, supervisará las condiciones de higiene de comedores y cocinas, así como los sistemas de conservación de los víveres, su manipuleo higiénico y su calidad.

Artículo 137º.- Suministro oportuno de los alimentos

Los alimentos deben ser suministrados oportunamente, tanto en la cantidad como en la calidad requerida. Para ello, se debe contar con una reserva suficiente, a fin de garantizar que el suministro no sea afectado por factores de mal tiempo, falta de combustibles, fallas en las vías de comunicación y transporte, entre otros factores.

Artículo 138º.- Eliminación de desperdicios provenientes de víveres, comida y similares

Los restos provenientes de víveres, comida y en general todo desecho o desperdicio generado en la instalación, deberá ser eliminado en un relleno sanitario alejado de los campamentos, de acuerdo con lo que indica el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, o el que lo sustituya.

**TÍTULO V
OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
Y EXPLOTACIÓN**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS DE SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS DE
PERFORACIÓN, REACONDICIONAMIENTO
Y SERVICIO DE POZOS**

Artículo 139º.- Sobre los equipos de perforación, reacondicionamiento y servicio de pozos

139.1 Cada equipo de perforación, reacondicionamiento y de servicio de pozos deberá estar provisto de:

- a. Un foco de luz roja o destellante de peligro, ubicado en la corona del castillo.
- b. Un cable y sistema de bajada de Emergencia, ubicado en la repisa del castillo de perforación y anclado en el terraplén o plataforma del pozo.
- c. Equipo de protección contra incendio.
- d. Barandas removibles en los pasillos, así como en la plataforma del equipo, las cuales no deben dificultar las operaciones.
- e. Balizaje exigido por el Reglamento General de Capitánías o la Dirección General de Transporte Aéreo, según sea el caso.
- f. Por lo menos, dos (2) vías señalizadas de escape para el Personal, en casos de Emergencia.

139.2 Las escaleras metálicas del equipo deberán mantener sus peldaños y pasamanos en buen estado de limpieza y conservación. Igualmente, deberán encontrarse fijas y sin vibraciones.

139.3 Cuando se perfore en formaciones que se sospeche puedan tener presencia de sulfuro de hidrógeno, se mantendrá disponible equipo de detección, así como protección respiratoria para el Personal, en tipo y cantidad adecuada.

139.4 En las torres de perforación, la línea de Emergencia para el "engrampador" deberá anclarse en el terreno o plataforma de tal modo que permita el libre acceso y salida de los helicópteros, sin el peligro que éstos se enreden en ella.

Artículo 140º.- Medidas de Seguridad en trabajos de perforación, completación, servicio de pozos y reacondicionamiento

En los trabajos de perforación, completación, servicio de pozos y reacondicionamiento, incluyendo fracturamiento hidráulico y acidificación, se deberán tomar las siguientes medidas de Seguridad:

- a. Mantener cerca del pozo por lo menos tres (3) extintores contra incendio de polvo químico seco, con certificación 120 BC, según NTP 350.062 y un (1) extintor rodante, con certificación de extinción de 240 BC, según NTP 350.062. Los equipos contra incendio y el polvo químico seco serán listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN, para el rango de extinción.
- b. Durante las operaciones de fracturamiento y cementación, el Personal deberá permanecer alejado de las líneas de bombeo.
- c. Para las operaciones nocturnas, se deberá contar con iluminación adecuada.
- d. En la preparación de mezclas con ácido, es importante verter el ácido sobre el agua y no el agua sobre el ácido.
- e. En operaciones de punzonamiento, el Personal debe permanecer alejado de las escopetas al momento de su carga.
- f. Las retenidas y contrapesos de las tenazas mecánicas deberán estar ancladas convenientemente a la estructura del equipo.
- g. La estructura de los equipos de perforación, reacondicionamiento y servicio de pozos, deben inspeccionarse en el período de tiempo que recomienda el fabricante. La Empresa Autorizada debe tener disponible en el equipo, el reporte de la última inspección.

Artículo 141º.- Vientos y anclajes

141.1 Los vientos del diseño de los castillos y mástiles de los equipos de perforación, reacondicionamiento y servicio de pozos deben necesariamente ser instalados antes del inicio de sus operaciones, en la cantidad y calidad recomendadas. El buen estado de los cables y elementos de sujeción de los vientos deberá ser comprobado antes de cada uso.

141.2 Los anclajes del equipo de perforación, reacondicionamiento o de servicio de pozos deberán ser diseñados para la esperada tensión de trabajo, enterrados en el terraplén a un mínimo de uno coma veinte metros (1,20 m) de profundidad o sujetos a la estructura en el caso de plataformas marítimas, fluviales o lacustres. La

inspección y/o mantenimiento si fuera el caso, antes de su utilización, es obligatoria.

Artículo 142º.- Bombas de lodo y compresoras de aire

142.1 Las bombas de lodo y las compresoras de aire deben estar provistas de válvulas de Seguridad, las cuales se inspeccionarán anualmente.

142.2 Las líneas, válvulas, conexiones, mangueras, entre otros, deberán ser las apropiadas para resistir las presiones de trabajo, esfuerzos, temperatura, vibraciones o similares a las que serán sometidas.

Artículo 143º.- Transporte y aprovisionamiento de los equipos de perforación, reacondicionamiento y de servicio de pozos en el mar, ríos y lagos

El transporte y aprovisionamiento de los equipos de perforación, reacondicionamiento y de servicio de pozos por naves en mar, ríos y lagos, se regirán por el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, o por el que lo sustituya.

Artículo 144º.- Equipos de perforación, reacondicionamiento y de servicio de pozos distantes de los campamentos base

En caso que los equipos de perforación, reacondicionamiento y de servicio de pozos se encuentren distantes de los campamentos base, éstos deberán contar con un Botiquín de Primeros Auxilios, el cual contendrá los medicamentos necesarios para la atención del Personal, incluyendo antídotos contra picaduras o mordeduras de animales ponzoñosos, así como contra afecciones por productos químicos.

Artículo 145º.- Sobre el control de reventones

Todo equipo de perforación deberá estar provisto de un sistema para el control de reventones. Cuando la operación lo requiera, los equipos de reacondicionamiento y de servicio de pozos deberán igualmente, ser provistos de sistemas de control de reventones.

CAPÍTULO II CABLES DE ACERO, CADENAS Y SOGAS

Artículo 146º.- Actividades que requieren el uso de cables de acero, cadenas y sogas

146.1 En las actividades que conlleven la utilización de cables de acero, cadenas y sogas, éstos deberán ser cuidadosamente seleccionados.

146.2 Los cables y sus elementos de sujeción que se utilicen como vientos, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Cada cable de acero, soga o cadena deberá inspeccionarse periódicamente, así como mantenerse y cambiarse cuando sea necesario. En el caso del cable, deberá considerarse la recomendación del fabricante y de la norma técnica respectiva.
- b. Para transportar equipo pesado de perforación, se deberá usar cable de acero y no sogas para su estiba y fijación.
- c. El Personal deberá mantenerse alejado de las cargas suspendidas, aunque estén sostenidas por cables de acero o cadenas.
- d. Durante la operación de levantamiento de tuberías a la plataforma del equipo, se deberá usar un cable como retenida de la tubería que esté alzando.
- e. Para el manipuleo de estos elementos, el Personal está obligado a utilizar los equipos de protección personal correspondientes.

146.3 En las actividades de Suab (SWAB), el enrollado del cable durante la operación de Suabeo (SWABEO), debe de realizarse de forma automática mediante el uso de poleas guía.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO

Artículo 147º.- Mantenimiento de las cabinas, plataformas y suelo



147.1 Las cabinas, plataformas y suelo alrededor del equipo deben mantenerse libres de acumulaciones de Petróleo o cualquier otro combustible. Las fuentes de ignición deberán ser eliminadas.

147.2 Especial atención debe prestarse en la correcta aplicación de las normas y procedimientos de Seguridad para otorgar Permisos de Trabajo en caliente.

Artículo 148º.- Provisión de equipos de protección contra incendio para las unidades de perforación, reacondicionamiento y servicio de pozos

148.1 Las unidades de perforación, reacondicionamiento y servicio de pozos deberán ser provistas de equipos de protección contra incendio, de acuerdo al siguiente cuadro de requerimientos mínimos:

UNIDAD	EXT. RODANTE (1)	EXT. PORTÁTIL (2)
Perforación	1	6
Reacondicionamiento	1	3
Servicio de pozos	-	2
Suabeo	-	2
Camión cisterna	-	2

(1) Extintor de polvo químico seco, con una certificación de extinción no menor a 240:BC según las NTPs 350.043 y 350.062, UL o certificación comprobadamente equivalente aceptada por OSINERGMIN. Los equipos contra incendio y el polvo químico seco serán listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN, para el rango de extinción.

(2) Extintor de polvo químico seco, con una certificación de extinción no menor a 120:BC según las NTPs 350.043 y 350.062, UL o certificación comprobadamente equivalente aceptada por OSINERGMIN. Los equipos contra incendio y el polvo químico seco serán listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN, para el rango de extinción.

148.2 Los equipos que se seleccionen deberán considerar una construcción para uso pesado y acabado acorde con la agresividad del ambiente donde se ubiquen.

148.3 Estos equipos, deberán ser debidamente señalizados, inspeccionados y mantenidos de acuerdo a lo que se estipula en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 149º.- Dotación de sistemas portátiles de espuma mecánica para los equipos de perforación

Los equipos de perforación deberán ser dotados de un sistema portátil de espuma mecánica a base de la reserva de agua disponible para sus operaciones normales.

**CAPÍTULO IV
PLATAFORMAS MARÍTIMAS,
FLUVIALES O LACUSTRES**

Artículo 150º.- Requisitos de las plataformas marítimas, fluviales o lacustres

150.1 La plataforma marítima, fluvial o lacustre obligatoriamente deberá estar provista de:

a. Dos (2) aros boyas salvavidas Listados por UL u otros aceptados por OSINERGMIN, provistas de luces de encendido automático, con driza de por lo menos treinta metros (30 m) de longitud de una resistencia a la rotura de mil ochocientas (1 800) libras.

b. El Estudio de Riesgos determinará la implementación necesaria, debiendo mantenerse como mínimo: tres (3) extintores contra incendio de polvo químico seco, con certificación de extinción 120 BC, según NTP 350.062 y un (1) extintor rodante de polvo químico seco, con certificación de extinción de 240 BC, según NTP 350.062. Los equipos contra incendio y el polvo químico seco serán listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN.

c. Reflectores o luces intermitentes, con clasificación eléctrica de Seguridad, de acuerdo a lo que exija el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

d. Corrimanos periféricos de protección de uno coma treinta metros (1,30 m) de alto, construidos de tubos de

acero, provistos de tres (3) niveles de protección, en las diferentes cubiertas de la plataforma.

e. Un dispositivo seguro para el embarque y desembarque del Personal y/o el equipo con un pórtico provisto de varias cuerdas verticales, de longitud necesaria y con nudos, que permita al Personal durante las maniobras de embarque o desembarque el aseguramiento requerido. Las cuerdas también pueden ser usadas para la transferencia de equipos.

150.2 La plataforma marítima, fluvial o lacustre, dependiendo del servicio y/o de la operación que se ejecute, deberá estar provista de:

a. Chalecos salvavidas Listados por UL u otros aceptados por OSINERGMIN, con capacidad que exceda por lo menos al cinco por ciento (5%) del número total de las personas que se mantengan a bordo. Estos chalecos irán estibados en las diferentes cubiertas de trabajo, en lugares bien visibles.

b. Bote(s) o balsa(s) salvavidas con capacidad que exceda el cinco por ciento (5%) del número total de personas asignadas a la plataforma.

c. Sistema contra incendio abastecido por una moto bomba diesel Listada y aprobada por FM, de un caudal no menor a mil novecientos (1 900) lpm a once (11) kg/cm² de presión (500 gpm a 150 psig), provisto de dos (2) hidrantes como mínimo, mangueras con pitones para chorro y niebla y equipos para generar espuma mecánica.

d. Un sistema de radio - teléfono, con clasificación eléctrica de Seguridad Listado, que permita la comunicación con las instalaciones de control en tierra, así como la principal.

e. Grúa o winches, certificados, para las maniobras de carga, equipo, repuestos, entre otras.

f. Dos (2) linternas portátiles Listadas, a prueba de explosión.

150.3 El Estudio de Riesgos, de acuerdo con la envergadura de la operación y distancias involucradas, determinará la necesidad de disponer de una (1) o más embarcaciones rápidas u otros medios dotadas de equipo contra incendio especial para enfriamiento, generación de espuma, control de derrames de Hidrocarburos, Emergencias médicas, entre otros, acciones que deben ser específicamente contenidas en el Plan de Contingencia.

150.4 En ausencia de norma nacional aplicable, se consultarán y aplicarán en cuanto corresponda, las normas API-RP-57, API-RP-14G y Código IMO.

Artículo 151º.- Requisitos para las operaciones marítimas, fluviales o lacustres

Para realizar operaciones marítimas, fluviales o lacustres deberá tenerse en consideración lo siguiente:

a. El uso del chaleco salvavidas (Listado) es obligatorio para el Personal y visitas autorizadas, durante el transporte, así como en transbordos desde el muelle a la embarcación, de la embarcación a la plataforma o viceversa.

b. En las zonas de lluvia, se debe proporcionar vestimenta impermeable al Personal

c. El uso del arnés de Seguridad es obligatorio para el Personal que trabaja en la repisa del castillo, así como a los que estén expuestos a sufrir caídas a diferente nivel.

d. El uso de guantes de jebe o similares es obligatorio para el Personal del equipo de perforación que trabaja con productos químicos.

e. Está prohibido el uso de gasolina y otros líquidos inflamables para fines de limpieza y lavado de ropa.

f. Cada máquina de arranque automático deberá estar provista de un letrero de Seguridad que indique tal condición.

g. Los motores eléctricos de las bombas, deben ser Listados y aprobados. Los sistemas y dispositivos o equipos eléctricos de las plataformas marítimas, deben ser de clasificación eléctrica intrínsecamente seguros, así como estar conectadas a tierra, tomándose en cuenta lo dispuesto por la NEC 70 y NFPA 77.

Artículo 152º.- Requisitos para la operación de grúas en la plataforma

152.1 Las grúas en la plataforma deberán ser operadas por una persona calificada y certificada, para dicho trabajo.

152.2 El castillo o pluma de carga, el indicador de ángulo de trabajo, los cables de acero, los ganchos, poleas, winches de izaje y carga, frenos y anclajes ó tornamesas, que sujetan los mismos, así como todos los componentes deberán revisarse y/o probarse periódicamente, de acuerdo con la norma API-RP-2D.

CAPÍTULO V MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS POZOS DE PRODUCCIÓN

Artículo 153º.- Identificación de las tuberías de Hidrocarburos y otros fluidos

Las tuberías de Hidrocarburos y otros fluidos deberán ser identificadas de acuerdo con la NTP 399.012. Adicionalmente, las tuberías enterradas deberán ser señalizadas en los puntos donde exista riesgo que sufran daño mecánico.

Artículo 154º.- Accesibilidad a pozos de producción activos

Los pozos de producción activos deben ser accesibles a través de caminos debidamente mantenidos y señalizados, helipuertos o embarcaciones.

Artículo 155º.- Ubicación de los cilindros de productos químicos

Los cilindros de productos químicos deben estar sobre bandejas impermeables para evitar contaminar el suelo por su manipuleo o por roturas del recipiente, así como mantenerse a una distancia no menor a diez metros (10 m) de la cabeza del pozo y lejos de cualquier fuente de ignición.

CAPÍTULO VI BATERÍAS DE PRODUCCIÓN

Artículo 156º.- Diseño, construcción, operación y mantenimiento de las baterías de producción

Las baterías de producción de Petróleo deberán ser diseñadas, construidas, operadas y mantenidas de acuerdo con lo indicado en las normas correspondientes, así como por las prácticas recomendadas y especificaciones del API, debiéndose considerar lo siguiente:

a. Las baterías, de acuerdo a la mayor o menor área de exposición al fuego de sus recipientes o tanques, deberán contar con equipos contra incendio, considerando lo que establece la NFPA y el Estudio de Riesgos respectivo. Deberán estar provistas como mínimo de dos (2) extintores portátiles de polvo químico seco, con una certificación de extinción de 120 BC, siendo de aplicación la NTP 350.062. Los equipos contra incendio y el polvo químico seco serán listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN, para el rango de extinción.

b. El área de tanques contará con diques de contención, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos.

c. Deberán mantenerse limpias evitando las acumulaciones y/o derrames de Petróleo, así como libres de vegetación y otros elementos combustibles.

d. Carteles, avisos o letreros de Seguridad, de acuerdo al riesgo.

Artículo 157º.- Separadores de gas de las baterías

Los separadores de gas de las baterías de producción deberán estar provistos de válvulas de Seguridad para aliviar la presión, cuyo funcionamiento apropiado deberá ser asegurado recalibrándolas anualmente o con mayor frecuencia, si así lo recomienda el fabricante.

Artículo 158º.- Desfogue de gas o vapores de la batería

158.1 El desfogue de gas o vapores de la batería debe ser recolectado en tuberías y transportado a una distancia no menor de quince metros (15 m) de la batería para ser quemado en un quemador cuya altura no sea menor de seis metros (6 m) y estar situado a sotavento.

158.2 En las plataformas marítimas, fluviales o

lacustres de producción, los quemadores se ubicarán a un mínimo de quince metros (15 m).

CAPÍTULO VII PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE GAS Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL

Artículo 159º.- Requerimientos contra incendio en Plantas de Procesamiento de Gas y Líquidos de Gas Natural

Las Plantas de Procesamiento de Gas y Líquidos de Gas Natural deberán estar provistas de:

a. Sistema de agua contra incendio con facilidades para generar espuma mecánica; si esto último fuera necesario, se dimensionará al mayor riesgo por proteger.

b. Hidrantes, monitores y sistemas para enfriamiento de áreas críticas. Los tanques de gases licuados deberán contar con un sistema de rociadores de agua, de acuerdo a las NFPA 1, 13, 15, 20, 58, 59 y 59A, así como API 2510A u otras normas reconocidas internacionalmente.

c. Un número adecuado de extintores BC de acuerdo con el riesgo involucrado. Los equipos contra incendio y el polvo químico seco serán listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN, para el rango de extinción.

d. Medios de control de Emergencia para cortar el suministro de gas combustible a las máquinas y desfogar presiones de acuerdo al procedimiento de Emergencia de cada planta.

e. Implementar el sistema de vapor de agua de la planta como sistema adicional contra incendio si existiera y fuera aplicable.

f. Un (1) detector de explosividad portátil con indicación del límite inferior de explosividad al cien por ciento (100%) de los Hidrocarburos que se manipulan, el cual debe encontrarse permanentemente disponible, operativo y calibrado.

CAPÍTULO VIII ESTACIONES DE BOMBEO Y TANQUES

Artículo 160º.- Aplicación

El presente capítulo es aplicable a las instalaciones de bombeo de Petróleo crudo y otros Hidrocarburos Líquidos.

Artículo 161º.- Extintores para la estación de bombeo

La estación de bombeo, deberá contar con un equipo contra incendio y extintores portátiles de acuerdo a lo que determine el Estudio de Riesgos, los mismos que en número no serán menores a:

a. Un (1) extintor rodante de polvo químico seco, con una certificación de extinción mínima de 240:BC, según NTP 350.062 u otras comprobadamente equivalentes. Los equipos contra incendio y el polvo químico seco serán listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN, para el rango de extinción.

b. Dos (2) extintores portátiles de polvo químico seco, con una certificación de extinción no menor a 120 BC, según NTP 350.062 u otras comprobadamente equivalentes. Los equipos contra incendio y el polvo químico seco serán listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN, para el rango de extinción.

Artículo 162º.- Cerco perimetral para las estaciones de bombeo

Las estaciones de bombeo, excepto las instaladas en plataformas marítimas, fluviales o lacustres, deberán ser protegidas perimetralmente con un cerco de malla metálica.

Artículo 163º.- Sistema de iluminación para la estación de bombeo

La estación de bombeo deberá estar provista de un sistema de iluminación.

Artículo 164º.- Dispositivos de Seguridad para los motores de las bombas

Los motores de las bombas deberán estar provistos de dispositivos de Seguridad para interrumpir el bombeo



en caso de baja presión por roturas en las líneas u otras Emergencias que pudieran presentarse.

Artículo 165º.- Sistemas de protección contra incendios a base de agua o espuma mecánica para tanques de almacenamiento de Hidrocarburos

Los sistemas de protección contra incendios a base de agua o espuma mecánica que requieran los tanques de almacenamiento de Hidrocarburos, deberán regirse por lo estipulado en las normas de almacenamiento. La disponibilidad en el área de unidades móviles o flotantes contra incendio con las capacidades de aplicación requeridas, constituyen protección contra incendio suficiente si se puede asegurar su concurso en los primeros treinta (30) minutos.

**CAPÍTULO IX
BALEO DE TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO**

Artículo 166º.- Medidas de Seguridad

En la operación de baleo de la tubería de revestimiento de un pozo se tomarán las siguientes medidas de Seguridad:

- a. Mantener el pozo controlado.
- b. Los equipos de comunicaciones deberán mantenerse apagados durante la operación.
- c. Al finalizar la operación, revisar que no existan cargas explosivas en el terraplén.

**TÍTULO VI
OPERACIONES DE REFINERÍAS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS**

**CAPÍTULO I
SEGURIDAD CONTRA INCENDIO**

Artículo 167º.- Requisitos en sistemas de Seguridad contra incendio para las Refinerías y Plantas de Procesamiento

167.1 Las Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos deberán ser provistas de instalaciones, sistemas y equipos para la lucha contra incendio acordes con su capacidad, complejidad y características de los productos que procesan y manufacturan, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento y el Estudio de Riesgos.

167.2 Cada vez que se realice una modificación o ampliación del proceso productivo o del sistema de almacenamiento o de servicio, deberá efectuarse un Estudio de Riesgos y la actualización del Plan de Contingencia, siempre y cuando tal modificación implique un cambio en la complejidad y/o la producción de productos diferentes o una variación mayor al treinta por ciento (30%) en el volumen de la capacidad instalada.

Artículo 168º.- Provisión de las Refinerías y Plantas de Procesamiento

Las Refinerías y Plantas de Procesamiento deberán estar provistas como mínimo de:

- a. Sistema contra incendio fijo, semifijo, móvil y/o combinado, a base de agua, diseñado para combatir el máximo riesgo probable, de acuerdo a las normas NFPA 1, 11, 13, 15, 16, 20, 22, 24 y 25.
- b. Sistema de alarma contra incendio, audible en toda la instalación y área de influencia (NFPA 72 o equivalente).
- c. Sistemas y/o equipos para la generación y aplicación de espumas mecánicas, Listados para los productos que se procesan o almacenan de acuerdo con el máximo riesgo probable de la instalación y normas NFPA 11, 11A y 11C.
- d. En las unidades de proceso y en áreas críticas, cuando sea posible, se podrá implementar el sistema de vapor de agua para usarlo como sistema contra incendio.
- e. Cuando el sistema y/o el Estudio de Riesgos lo determine, se dispondrá de unidades móviles contra incendio y rescate, dotadas del Personal y equipo adecuado para combatir incendios, las cuales deberán ser construidas bajo normas NFPA u otras comprobadamente equivalentes y aceptadas por OSINERGMIN.
- f. Un número de extintores portátiles y rodantes contra

incendio, de acuerdo a cada riesgo individual a proteger. El equipo extintor deberá ser de calidad, certificado y con oportuno mantenimiento, según lo indicado en el Título III del presente Reglamento.

g. Instrumentos portátiles necesarios para medir explosividad y contaminantes propios de la industria.

Artículo 169º.- Necesidad de que cada Instalación de Hidrocarburos cuente con una estación de Primeros Auxilios

Cada Instalación de Hidrocarburos deberá contar con una estación de Primeros Auxilios, así como con el equipo y Personal necesario para atender las Emergencias médicas que pudieran presentarse.

Artículo 170º.- Servicio de protección contra incendio permanente en las Refinerías y Plantas de Procesamiento

170.1 Las Refinerías y las Plantas de Procesamiento deben mantener un servicio de protección contra incendio permanente, acorde con su capacidad y riesgo. Las brigadas auxiliares podrán conformarse con el Personal de la propia Refinería o Planta de Procesamiento.

170.2 Para brindar estos servicios también podrá contratarse a terceros, bajo la responsabilidad y supervisión de la Empresa Autorizada, a través de la dependencia responsable de la Seguridad de la Instalación de Hidrocarburos.

170.3 Las Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos deberán tener una organización de Seguridad y contra incendio, dirigida por un profesional colegiado y especializado en la materia, responsable de que el equipo de Seguridad sea apropiadamente mantenido y el Personal sea entrenado en la Seguridad de la instalación. Las inspecciones deberán ser llevadas a cabo de acuerdo con las normas API, códigos NFPA, normas equivalentes o sustitutorias.

Artículo 171º.- Equipo de protección para el Personal contra incendio y rescate

El equipo de protección para el Personal contra incendio y rescate (trajes aluminizados, cotonas, cascos, guantes, trajes químicos encapsulados, botas, equipos de aire autocontenido, entre otros), deberá ser regulado por las normas técnicas nacionales y a falta de éstas, por las normas de la NFPA, así como certificado según corresponda por UL, ANSI, OSHA u otra norma equivalente aceptada por OSINERGMIN.

Artículo 172º.- Protección a las unidades de procesos

Las unidades de procesos deberán estar protegidas por equipos contra incendio portátiles y rodantes, de acuerdo a cada riesgo individual y a lo que se establezca en el Estudio de Riesgos.

**CAPÍTULO II
OTRAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**

Artículo 173º.- Accesos libres

Se deberá mantener permanentemente libres los accesos a las áreas de operación, escaleras, plataformas, equipos contra incendios, entre otros.

Artículo 174º.- Entrenamiento del Personal

Las Refinerías y las Plantas de Procesamiento mantendrán a su Personal entrenado en forma permanente principalmente en:

- a. Aspectos de Seguridad en los diferentes procesos de sus operaciones y posibles Emergencias.
- b. Manejo de extintores y equipos contra incendio.
- c. Combate de incendios y control de Emergencias de Materiales Peligrosos.
- d. Primeros Auxilios, incluyendo resucitación cardiopulmonar.

Artículo 175º.- Información al Personal de los Subcontratistas sobre riesgos y planes de Emergencia

El Personal de los Subcontratistas que trabajen en las Refinerías y en las Plantas de Procesamiento deberá

ser debidamente informado sobre los riesgos y planes de Emergencia de la Instalación de Hidrocarburos, así como ser específicamente entrenado si su participación fuese requerida.

Artículo 176º.- Prohibición de acceso a hornos, tanques o similares.

Está prohibido el ingreso a hornos, tanques o similares, sin haberse puesto fuera de servicio, aislado, enfriado y libre de gases, de acuerdo a los Procedimientos de Trabajo (Perfil de Seguridad) para ingreso a espacios confinados que se establezcan en el RISI, con que necesariamente debe contar cada operación.

Artículo 177º.- Equipo alternativo para los equipos de bombeo crítico

Los equipos de bombeo crítico cuyas paradas frecuentes o intempestivas puedan ser causa de peligro para el Personal o la Instalación de Hidrocarburos, deberán tener un equipo alternativo.

**TÍTULO VII
OPERACIONES DE TRANSPORTE Y
ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS
HIDROCARBUROS**

**CAPÍTULO I
TRANSPORTE EN MEDIO ACUÁTICO**

Artículo 178º.- Requisitos para la operación de embarcaciones en medio acuático

178.1 Todas las embarcaciones y/o barcas que transporten Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a granel no propulsadas, la aplicación de Seguridad emitidas por la DICAPI y otras Autoridades Competentes, así como con las recomendaciones del presente Reglamento.

178.2 Para el caso de las embarcaciones que transportan Hidrocarburos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a granel no propulsadas, la aplicación de la implementación necesaria será de responsabilidad de los remolcadores y/o empujadores autorizados que operen con ellas.

178.3 Entre los principales requisitos se encuentran el permiso o licencia de navegación emitido por el MTC, certificados aplicables vigentes, exigidos por la DICAPI como: de matrícula, de línea máxima de carga, de arqueo, de seguridad de construcción, de seguridad de equipo, de seguridad de radio (telefonía), de polución sustentado en la póliza respectiva, de dotación mínima u otros indicados por la Autoridad Competente.

Artículo 179º.- Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático

Las embarcaciones autopropulsadas que transporten Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Materiales Peligrosos a granel, deberán estar provistas de:

a. Una bomba de agua accionada por un motor diesel, de caudal y presión suficiente para abastecer como mínimo dos (2) hidrantes, los que mediante el uso de mangueras apropiadas, provistas de pitones para la generación de chorro o niebla, permita el combate de incendio en toda la cubierta de tanques, así como también la bomba debe ser capaz de ser utilizada para la generación de espuma mecánica, de acuerdo con el Convenio SOLAS y los Reglamentos de Seguridad emitidos por la DICAPI.

b. Un número adecuado de extintores portátiles contra incendio, de dióxido de carbono (CO₂) y polvo químico seco (PQS) Listados y aprobados según NFPA 10 u otra entidad aceptada por OSINERGMIN, y dos (2) ubicados convenientemente en la zona del manifold de carga. El número y características de extintores deberá estar de acuerdo con el Convenio SOLAS. Los equipos contra incendio y el polvo químico seco serán listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN, para el rango de extinción.

c. Por cada setenta y nueve mil quinientos (79 500) litros o parte de los mismos de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que se

transporte a bordo de una nave, en cisternas portátiles o cisternas de carga de vehículos motorizados, deberá contarse por lo menos, con un extintor rodante de polvo químico seco con rango de extinción de 320 BC (NTP 350.062), un número adecuado de extintores portátiles certificados con clasificación BC de acuerdo al riesgo, y una manguera provista de una boquilla mecánica portátil aprobada para espuma con un tubo de aspiración y dos envases metálicos de diecinueve (19) litros de concentrado líquido de espuma. Cada sistema de espuma deberá estar listo para ser utilizado con cada contenedor de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. Cada extintor contra incendio deberá estar accesible con respecto al tanque que supuestamente protegerá. Los equipos contra incendio y el polvo químico seco serán listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN, para el rango de extinción.

d. Las mangueras para incendios en cada toma de agua ubicada en las proximidades de las áreas de estiba de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos deberá encontrarse provista de una boquilla de combinación (chorro sólido y niebla) aprobada. Se debe considerar por lo menos dos (2) mangueras de una longitud no menor de uno coma cinco (1,5) veces la manga de la nave.

e. Deberá mantenerse la presión en la tubería principal contra incendios de la nave durante la carga y descarga de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

f. Deberá tenerse acceso a dos (2) extintores portátiles de polvo químico seco BC, cada uno con un rango certificado de extinción de 120 BC (NTP 350.062) para cualquier contenedor de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, así como para ser utilizado en las operaciones de carga. Los equipos contra incendio y el polvo químico seco serán listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN, para el rango de extinción.

g. En el caso de amplios espacios de bodega y compartimentos para el transporte de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a granel, las disposiciones de extinción de incendios deberán incluir el almacenamiento de botellas o contenedores de CO₂ y/o nitrógeno con tuberías principales y líneas de distribución hacia los espacios de bodegas y/o compartimentos en cantidades suficientes para apagar incendios en el espacio más grande existente.

h. Se debe proveer de dos (2) linternas portátiles Listadas, a prueba de explosión.

i. Bote(s) y/o balsa(s) salvavidas con capacidad de evacuar el ciento cinco por ciento (105%) del número máximo de personas que puedan encontrarse en dichas embarcaciones, las cuales deben estar provistas de raciones de supervivencia.

j. Un chaleco salvavidas Listado, para cada persona. Asimismo, debe contarse con chalecos para ser usados por el Personal responsable de la carga/descarga durante todo el tiempo que ésta demore.

k. Botiquín de Primeros Auxilios y Personal entrenado para su utilización.

l. Explosímetro.

ll. Equipo adicional que determine la DICAPI, sea para la protección personal como para el control de derrames de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Materiales Peligrosos.

Artículo 180º.- Equipo de navegación de las embarcaciones

El equipo de navegación de las embarcaciones estará compuesto por lo que determine el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

Artículo 181º.- Facilidades para el Personal

Las embarcaciones deberán contar con las siguientes facilidades para el Personal:

a. Una (1) litera por tripulante, equipada con colchón, almohada, fundas y frazadas.

b. Equipo y utensilios de cocina.

c. Una refrigeradora.

d. Servicios higiénicos en cantidad adecuada al número de tripulantes.



Artículo 182º.- Disposiciones de Seguridad

a. Las embarcaciones deberán estar equipadas con suficiente cantidad de aparatos de respiración y de aire autocontenido (mínimo seis (6)) y explosímetros (mínimo dos (2)) que llevará la tripulación, para ser usados como equipo de uso personal al realizar inspecciones de Seguridad a bordo de las embarcaciones y/o al verificar posibles fugas de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o emisiones de vapores.

b. Por lo menos dos (2) miembros de la tripulación trabajarán como equipo, actuando juntos durante cada inspección en un compartimento donde se encuentren estibados contenedores o Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, o en caso de que sea necesario, examinar alguna supuesta fuga o emisión de vapores.

c. Adicionalmente, se deberá instalar detectores de vapor, calor y fuego con indicadores y alarmas locales y a distancia con la finalidad de alertar a la tripulación para que se tomen las medidas inmediatas de Emergencia en caso de peligro.

d. El Personal de las embarcaciones debe estar capacitado en primeros auxilios y en procedimientos de resucitación pulmonar y aplicación de oxígeno para ayudar a la respiración normal de aquellos miembros de la tripulación que se vean afectados por vapores.

Artículo 183º.- Prohibición de transportar pasajeros

Las naves utilizadas para el transporte de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Materiales Peligrosos a granel, están prohibidos de transportar pasajeros.

Artículo 184º.- Avisos y letreros de Seguridad en las embarcaciones

184.1 Se deberá indicar la prohibición de fumar o emplear fuego abierto, así como colocar letreros de advertencia como: "NO FUMAR" y "PELIGRO COMBUSTIBLE". La señalización será instalada en la cubierta o en la parte frontal de la superestructura.

184.2 Se prohíbe fumar o el uso de fuego abierto en cualquier bodega o compartimiento que contenga o haya contenido Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, o cerca a algún ventilador que conduzca a una bodega que contenga Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

184.3 Deberá colocarse letreros fácilmente visibles de advertencia sobre la presencia de vapores inflamables en las cercanías de un área de estiba de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y cerca de cada ventilador de bodega de carga que conduzca a una bodega que contenga este material.

Artículo 185º.- Prohibición del uso de luces eléctricas portátiles o equipos eléctricos con cables de extensión dentro de los tanques

185.1 Está prohibido el uso de luces eléctricas portátiles o equipos eléctricos, que tengan cables de extensión, dentro de los tanques o compartimentos y ambientes donde exista o haya existido Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Materiales Peligrosos o presencia de gas o vapores de Materiales Peligrosos, a menos que se haya efectuado previamente el desgasificado y la limpieza general. Debe realizarse obligatoriamente pruebas de detección de gases y vapores inflamables, las mismas que deben registrar un valor mínimo de explosividad "LEL" igual a cero.

185.2 El ingreso a los tanques para trabajos de mantenimiento, deberá ser respetuoso del fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas por la norma API 2217 A (Lineamientos para trabajar en lugares confinados en la industria del petróleo).

Artículo 186º.- Conexiones para la carga y descarga a granel de las embarcaciones

Las conexiones para la carga o descarga a granel de las embarcaciones, deben ser herméticas y puede utilizarse la conexión de los "manifold" de carga de los buques a los trenes de mangueras en los amarraderos

a boyas o mediante brazos basculantes en los muelles; los cuales deben estar provistos de dispositivos de desenganche rápido.

Artículo 187º.- Conexión de puesta a tierra

Las embarcaciones deben estar provistas de un cable para la conexión de puesta a tierra, provistos de terminales de agarre, de suficiente longitud, a fin de evitar la generación de corriente estática durante las transferencias de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, de acuerdo con la NFPA 77.

Artículo 188º.- Sistemas de bombeo

Los sistemas de bombeo en tierra y/o a bordo, deben ser aprobados para operar en la Clase y División que corresponda. Asimismo, no se permite la operación a través de escotillas u otro tipo de abertura.

Artículo 189º.- Defensas del casco

El lado babor o estribor del casco de la embarcación, usado para el acoderamiento a los muelles, debe estar provisto de las defensas necesarias (llantas).

Artículo 190º.- Barandas de protección

En el perímetro de la cubierta de la embarcación, debe existir barandas de uno coma treinta metros (1,30 m) de altura provistos de tres (3) hileras de tubos, cadenas o cables, para ofrecer protección a la tripulación.

Artículo 191º.- Referencias técnicas de la embarcación

Cada embarcación, en los lados de babor y estribor, extremos de proa y popa, debe tener marcado las medidas de calado (en alto relieve de ser posible), referencia técnica que permite determinar la cantidad de carga embarcada, así como también las condiciones de "trimado" seguras de la embarcación. Las embarcaciones oceánicas deben estar provistas de computadoras para control de carga.

Artículo 192º.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP

192.1 La instalación en las embarcaciones debe permitir la estiba segura de la carga y condiciones adecuadas de Seguridad.

192.2 Los cilindros de metal o plástico reforzado a ser usados para el transporte, deben ser totalmente estancos, debiendo ser estibados en forma segura y distribuidos uniformemente sobre las cubiertas de las barcasas o motochatas, dejándose un pasadizo central y laterales no menores a un (1) metro. De existir techo en las embarcaciones, éste debe permitir la circulación de aire libremente.

192.3 La estiba de los cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o de GLP debe ser segura y ordenada, evitándose el contacto brusco entre ellos. La cubierta de la embarcación debe estar provista de un piso que impida la generación de chispas durante las maniobras.

192.4 Para el caso de embarcaciones autopropulsadas, las áreas de carga de los cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o de GLP deberán estar separadas de las salas de máquinas mediante un espacio vacío y/o mamparos estancos.

192.5 La estiba debe considerar la implementación necesaria para el trincado de los cilindros o de los balones.

192.6 Se dispondrán de pasamanos y/o andariveles para proteger a la tripulación en sus desplazamientos en la zona de cubierta.

192.7 Se dispondrán de defensas a los lados de la embarcación y/o barcaza que la protejan durante el acoderamiento de la misma.

192.8 Se deberá señalizar con un color resaltante (blanco/amarillo) las zonas de tránsito de la tripulación.

192.9 Queda terminantemente prohibido fumar en la embarcación y/o barcaza. La prohibición de fumar deberá ponerse en avisos lo suficientemente visibles y ser distribuidos adecuadamente en la embarcación.

192.10 Está prohibido efectuar soldaduras con soplete oxiacetilénico o similar u otros trabajos en caliente que no sean expresamente autorizados durante las operaciones de manipulación, almacenamiento, estiba, carga, descarga o transporte de cargamentos de Hidrocarburos Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

192.11 El sistema eléctrico de la embarcación y/o barcaza deberá estar acorde a lo indicado en el CNE o NFPA 70 vigente.

192.12 Las embarcaciones deberán contar con un (1) extintor portátil contra incendio de polvo químico seco ABC con rango no menor a 20A:80BC, según NTP 350.043-1. Asimismo, deberán contar con un botiquín de Primeros Auxilios y con chalecos salvavidas Listados para cada persona. Los equipos contra incendio y el polvo químico seco serán listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN, para el rango de extinción.

192.13 Condiciones de estiba para el transporte en cilindros o barriles:

a) La disposición de cargamentos, fletes, mercancías o material en la embarcación dependerá de la estructura de esta última, no debiendo quedar bloqueada ninguna vía de acceso, a fin de permitir una rápida acción contra incendios. La estiba deberá dejar como mínimo un espacio de tránsito para la lucha contra incendios de uno coma veinticinco metros (1,25 m).

b) Asimismo, la estiba deberá dejar como mínimo un espacio de cero coma cinco metros (0,5 m) del borde de la embarcación.

c) La estiba en cilindros o barriles no deberá exceder de dos (2) hileras de alto en posición vertical de los mismos, debiendo estar adecuadamente sujeta y protegida de los rayos del sol.

d) La estiba se efectuará en bloques enjaulados o adecuadamente encajonados ubicados sobre soleras o parihuelas y debidamente atrincados con el fin de no tener la posibilidad de ningún movimiento.

e) La ubicación de los Hidrocarburos en contenedores, cilindros o barriles deberá ser tal que se permita una adecuada ventilación de los mismos. No se permitirá el almacenamiento de éstos en bodegas internas de la embarcación.

Artículo 193º.- Requisitos para la operación de muelles o embarcaderos

193.1 Los muelles y/o embarcaderos, donde se acoderan o atracan las embarcaciones para realizar operaciones de transferencia de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Materiales Peligrosos (carga - descarga), o donde se acoderan embarcaciones para el transporte de Personal hacia las instalaciones marítimas, fluviales o lacustres de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán ser construcciones seguras, en buen estado de conservación y provistos de:

a. Pilotes, plataforma, estación de control, bandaras, pasarelas, escaleras, entre otros.

b. Un número adecuado de chalecos salvavidas Listados, a ser usados por el Personal responsable de las maniobras de transferencia, así como una cantidad de chalecos salvavidas Listados y necesarios para el Personal que se va a embarcar hacia las instalaciones marítimas, fluviales o lacustres. En todo trabajo o actividad con riesgo de caída al agua, es obligatorio el uso del chaleco salvavidas.

c. Un sistema de iluminación adecuado para las operaciones nocturnas, de acuerdo con la norma NFPA 70 o CNE.

d. Un pórtico provisto de varias cuerdas verticales, de longitud necesaria y con nudos, que permita al Personal durante las maniobras de embarque o desembarque el aseguramiento requerido. Las cuerdas también pueden ser usadas para la transferencia de equipos.

e. El muelle o embarcadero debe contar con un sistema contra incendio, provisto de extintores portátiles o rodantes, de acuerdo con el Estudio de Riesgos, NTP aplicables y en ausencia de ellas, la norma NFPA 10.

f. El Personal de las instalaciones portuarias debe ser entrenado en las operaciones de transferencia, carga/descarga marítimas, fluviales y/o lacustres, así como en

las operaciones de embarque desembarque de Personal, el mismo que debe estar provisto con equipo de protección personal.

g. Se debe contar con equipos telefónicos portátiles Listados y aprobados, así como también otros sistemas de comunicaciones fijos también Listados y aprobados.

h. Avisos y letreros de Seguridad.

193.2 En las zonas autorizadas (muelles - embarcaderos), donde existan facilidades para carga y descarga de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos hacia y desde embarcaciones, no se permitirá la operación de carga y/o descarga de camiones cisternas que generen la inseguridad de dichas zonas.

193.3 Deberá implementarse la "Norma Nacional para la Obtención de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria conforme a la Parte "A" del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP)"; teniendo en cuenta que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), adoptó el 12 de diciembre del 2002, el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), así como las enmiendas al referido Convenio Internacional, relativas a las medidas especiales para incrementar la Seguridad y la protección marítima y portuaria, que entraron en vigencia el 1º de julio de 2004.

CAPÍTULO II TRANSPORTE POR AERONAVES

Artículo 194º.- Aplicación normativa

Para el transporte por aeronaves en las Actividades de Hidrocarburos, se deberá cumplir con los reglamentos y dispositivos de la Dirección General de Transporte Aéreo del MTC, lo normado por la OACI y por la NFPA 403.

Artículo 195º.- Medidas de Seguridad para el transporte por aeronaves

La Empresa Autorizada que utilice transporte aéreo, deberá cumplir y/o hacer cumplir adicionalmente las siguientes medidas de Seguridad:

a. Los asientos de las aeronaves deberán estar provistos de correas de Seguridad y chalecos salvavidas para cada uno de los pasajeros, cuando esto último sea necesario.

b. Cada aeronave debe contar con un Botiquín de Primeros Auxilios, dotado de los medicamentos adecuados y equipo de supervivencia.

c. El Personal encargado de las operaciones de carga y descarga del equipo o material, deberá ser previamente capacitado para tal fin.

d. No se debe exceder la capacidad permitida para la nave.

e. Cuando se acarreen explosivos, materiales o líquidos inflamables, Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos considerados como Materiales Peligrosos, está prohibido el transporte de Personal.

f. Mantener avisos preventivos en los helipuertos y en lugares de aterrizaje, para evitar Accidentes con los rotores y hélices.

g. Prohibir a los helicópteros volar con carga externa sobre los campamentos.

h. Está prohibido efectuar maniobras de entrenamiento en helicópteros o aviones a menos de dos (2) kilómetros de los campamentos, Instalaciones de Hidrocarburos o cuando se transporte Personal, equipo o carga.

CAPÍTULO III TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS

Artículo 196º.- Normas para el transportista, vehículo y conductor

196.1 El transportista, vehículo y conductor que transporte Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Materiales Peligrosos, deberá



cumplir con los reglamentos y disposiciones vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

196.2 Los transportistas deberán contar con entrenamiento en respuesta a Emergencias por derrames.

Artículo 197º.- Requisitos para las unidades de transporte terrestre

Las unidades de transporte de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Materiales Peligrosos, por carretera o ferrocarril, deberán estar dotadas de equipos contra incendio según se indica en el Título III del presente Reglamento, además de:

a. Identificación o letreros en cada unidad, en tres (3) o cuatro (4) costados visibles, de acuerdo con la NTP 399.015, NFPA 704 y UN (Anexo D), según se establecen en los Decretos Supremos N° 26-94-EM, N° 27-94-EM y N° 045-2001-EM, sus normas modificatorias o sustitutorias. No está permitido utilizar rótulos que no correspondan a la carga que se transporta.

La Empresa Autorizada deberá colocar en placas metálicas intercambiables los rombos de NFPA, INDECOP y la numeración de las Naciones Unidas (UN), según el producto transportado. En los lados laterales se colocará un rombo NFPA y Código de las Naciones Unidas (UN) por cada compartimento. En el lado posterior, el rombo NFPA y la Numeración de las Naciones Unidas (UN) será el de mayor peligrosidad.

El camión tanque deberá llevar un letrero en su parte delantera y posterior, en pintura reflectante, con la leyenda PELIGRO COMBUSTIBLE. El alto de los caracteres deberá ser mayor a quince (15) cm y un ancho de dos (2) cm.

El tanque deberá tener pintado en los lados laterales, la información de cubicación actual: registro de cubicación, volumen total, fecha de cubicación y fecha de vencimiento de la cubicación.

b. Equipo y material mínimo de acuerdo al Plan de Contingencia para el control de fugas o derrames y señalización de Emergencia para aislar el área y cortar el tráfico, así como los demás equipos indicados en el Plan de Contingencia. Asimismo, deberán portar en adición a las guías o documentos de carga, la Cartilla de Seguridad de Material Peligroso (CSMP) o Material Safety Data Sheet (MSDS), conteniendo las instrucciones para el manejo de las Emergencias con el producto que transporte.

c. Los vehículos deberán contar con un accesorio de bronce sobre un área libre de pintura, a fin de establecer la conexión para disipar la energía estática. Por ningún motivo este accesorio debe colocarse sobre superficies pintadas.

d. Los vehículos que carguen productos a más de sesenta (60)°C de temperatura deberán estar cubiertos con material aislante que cubran los tanques o recipientes.

Artículo 198º.- Tapones herméticos para las válvulas

Las válvulas de la unidad deberán permanecer con tapones herméticos que prevengan fugas o derrames, salvo en operaciones de carga y descarga.

Artículo 199º.- Condición mecánica de las unidades de transporte

199.1 La condición mecánica de las unidades de transporte (motor, frenos, escape, sistema eléctrico, iluminación, señalización, entre otros), así como el tanque, conexiones y accesorios, deberán mantenerse en óptimas condiciones de operación.

199.2 Los cables eléctricos, deberán tener buen aislamiento y estar recubiertos para evitar posibles daños físicos.

Artículo 200º.- Conexión para eliminar la electricidad estática

La conexión para eliminar la electricidad estática deberá efectuarse en un punto alejado de las bocas de llenado u otro lugar donde pudieran encontrarse vapores inflamables.

Artículo 201º.- Prohibición para carga o descarga de camiones tanque

Se prohíbe cargar o descargar camiones tanque con Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, sin dispositivos que permitan igualar los potenciales eléctricos entre el punto de carga y el punto de descarga.

**CAPÍTULO IV
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS**

Artículo 202º.- Aplicación normativa

202.1 Para el transporte de Hidrocarburos Líquidos y de Gas Natural (incluyendo su distribución) por ductos, serán de aplicación las normas de seguridad contenidas en sus respectivos reglamentos, así como las normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

202.2 Lo señalado en el numeral anterior también será de aplicación para el transporte de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) por ductos.

Artículo 203º.- Ductos instalados sobre superficie

Los ductos de transporte y recolección que han sido instalados sobre la superficie, deberán estar colocados sobre soportes, que no afecten su integridad estructural.

Artículo 204º.- Señalización del sistema de ductos

204.1 Salvo condiciones especiales que lo hagan impracticable o inconveniente, el sistema de ductos deberá ser señalizado para evitar que se ocasione daño mecánico a las tuberías en el área de servidumbre o donde se pueda afectar la vida y propiedad de terceros.

204.2 La señalización se espaciará teniendo en cuenta la proximidad de los centros poblados, carreteras y otras instalaciones que puedan ser afectadas.

**CAPÍTULO V
MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA
EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE
LOS HIDROCARBUROS**

Artículo 205º.- Aplicación normativa

Para el almacenamiento de Hidrocarburos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos será de aplicación el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, así como sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

Artículo 206º.- Medidas de Seguridad para tanques de almacenamiento

Los tanques de almacenamiento además deberán cumplir las siguientes medidas de Seguridad:

a. Estar protegidos, de acuerdo a cada riesgo individual, por los sistemas y equipos contra incendio que se especifican en el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos.

b. Estar instalados en locaciones que tengan facilidades de acceso rápido y seguro a las unidades móviles contra incendio y auxilio, así como estar provistos de sistemas de agua y espuma para el control y extinción de incendios.

c. Mantener libre de hierbas, maleza o plantas el espacio entre el tanque de almacenamiento y los muros de contención.

d. Salvo Emergencias, permiso expreso o que los tanques se encuentren vacíos y desgasificados para mantenimiento, está prohibido el ingreso de vehículos automotores al área contenida por el dique.

e. Contar con letreros, avisos o carteles de Seguridad colocados en lugares visibles.

f. Mantener los pisos, peldaños y pasamanos de las escaleras en buen estado de conservación.

g. Tener pisos y pasarelas de material antideslizante.

h. Disponer de un número adecuado de sellos o cintas metálicas para impedir el manipuleo de determinadas válvulas, cuyo mal manejo daría lugar a una Emergencia.

i. Mantener una adecuada puesta a tierra, así como un registro de las inspecciones y medidas de resistividad de las pozas de puesta a tierra. Se debe cumplir con el Código Eléctrico del Perú, y en su defecto, con la última versión de las NFPA 70 y 77.

Artículo 207º.- Medidas de Seguridad para laboratorios en Instalaciones de Hidrocarburos

Los laboratorios en Instalaciones de Hidrocarburos, deberán estar provistos de:

- a. El número de extintores contra incendio, de acuerdo al Estudio de Riesgos.
- b. Un extractor de aire a prueba de explosión para eliminar los gases y vapores.
- c. Instalaciones eléctricas aprobadas para ambientes Clase I, División 2, de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos.
- d. Facilidades para el control de efluentes, de acuerdo a lo exigido para la protección ambiental por el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Artículo 208º.- Ingreso a espacios confinados

El ingreso a espacios confinados debe hacerse de acuerdo a las normas API 2015 y API 2217, o norma equivalente aceptada por OSINERGMIN.

**CAPÍTULO VI
OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA
DE HIDROCARBUROS Y OTROS PRODUCTOS
DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS
EN PUERTOS**

Artículo 209º.- Normas para las operaciones de carga y descarga

Las operaciones de carga y descarga de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Materiales Peligrosos, deberán cumplir con las normas del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, así como con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, normas complementarias, modificatorias y sustitutorias.

Artículo 210º.- Supervisión permanente durante la carga y descarga

Los embarcaderos, durante la carga o descarga de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Materiales Peligrosos, deberán contar con supervisión permanente tanto del responsable de la Instalación de Hidrocarburos de tierra como de la nave, debiendo contar con lo siguiente:

- a. Manual de operaciones, donde se establezcan los procedimientos para el trabajo rutinario y de Emergencia (Plan de Contingencia).
- b. Un sistema de protección contra incendio a base de agua y espuma mecánica y extintores portátiles, de acuerdo a lo que determine el Estudio de Riesgos correspondiente.
- c. Un sistema de comunicación vía radio o teléfono con la nave. Los procedimientos para Emergencia del embarcadero deberán ser puestos en conocimiento del responsable de la nave. Las guías o cartillas al respecto, se deben mantener disponibles para facilitar esta coordinación.
- d. Un adecuado sistema de iluminación y señalización.
- e. Un sistema de monitoreo continuo para la detección de atmósferas explosivas y detección de fuego con alarmas, excepto en monoboyas, multiboyas o similares.
- f. Equipo de protección personal y contra incendio para el Personal que labora en la Instalación de Hidrocarburos, incluyendo salvavidas para el Personal expuesto de caer al agua.
- g. Los sistemas eléctricos deberán ser a prueba de explosión.

Artículo 211º.- Plan de Contingencia

Deberá disponerse de un Plan de Contingencia, específicamente preparado para cubrir las Emergencias de incendio y contaminación involucradas en la operación del muelle o amarradero, áreas de influencia y su interconexión.

**TÍTULO VIII
COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS
HIDROCARBUROS**

Artículo 212º.- Aplicación normativa

Los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles terrestres, marítimos, fluviales o lacustres, se deberán regir por lo que indica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM; los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM; el Reglamento de Seguridad para establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM; las NFPA 30 y 30A; y, sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

Artículo 213º.- Estaciones de Servicio Flotantes

213.1 Las Estaciones de Servicio flotantes (Grifos), marítimos, fluviales o lacustres, donde se acoderan o atracan las embarcaciones para ser abastecidas de combustibles, deberán ser instalaciones construidas sobre pontones o artefactos marítimos, fluviales o lacustres, acreditados por los certificados respectivos emitidos por la DICAPI.

213.2 Asimismo, las construcciones deben encontrarse en buen estado de conservación, deben ser seguras e implementadas considerando lo siguiente:

- a. Los lados de babor o estribor donde se encuentren ubicados los surtidores y que sirven para que se acoderen las embarcaciones a ser abastecidas, deben estar provistos de las defensas necesarias (llantas), para evitar contactos metálicos entre los cascos de los usuarios y el del grifo.
- b. Los tanques de almacenamiento del establecimiento deben estar confinados a un perímetro interior del área de la cubierta del pontón, protegiendo el casco (lados proa, popa, babor y estribor), con espacios vacíos o tanques de colisión, para impedir que un posible impacto pueda generar una rajadura del casco con posterior derrame.
- c. Los surtidores de combustibles ubicados en los lados de babor o estribor del pontón, deben ser instalados sobre una base independiente de altura aproximada de treinta centímetros (30 cm), la cual debe estar fijada mediante soldadura a la cubierta del pontón, ubicándose los mismos en los lados de babor o estribor a una distancia mínima de cuarenta centímetros (40 cm) del casco exterior del pontón.
- d. Un sistema contra incendio, provisto de extintores portátiles o rodantes, Listados y aprobados, de acuerdo con el Estudio de Riesgos, normas NTP aplicables y en ausencia de ellas, la norma NFPA 10.
- e. Una (1) bomba diesel contra incendio, de acuerdo el Estudio de Riesgos respectivo y las normas NFPA 20 y 24.
- f. El sistema eléctrico e implementación de iluminación necesario para las operaciones nocturnas, debe estar de acuerdo con las normas NFPA 70, NEC 70, el CNE y otras aplicables.
- g. Los grifos flotantes deben estar provistos de un cable para la conexión de puesta a tierra, provisto de terminales de agarre de suficiente longitud, a fin de evitar la generación de corriente estática durante las transferencias de productos. La instalación debe estar de acuerdo con la norma NFPA 77.
- h. Los grifos flotantes deben estar provistos de avisos y letreros de Seguridad, como son NO FUMAR – PELIGRO COMBUSTIBLE; señalización a ser instalada en las zonas de atención.

213.3 Los Consumidores Directos deben implementar sus instalaciones con los elementos de Seguridad que correspondan de acuerdo a las normas sobre la materia.

**TÍTULO IX
COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO
DE PETRÓLEO**

Artículo 214º.- Aplicación normativa

Las actividades para la comercialización de GLP, se deberán regir por lo que indica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos,



aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM; el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM; el Reglamento de Establecimiento de Venta de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor - Gasocentros, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM; y, sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias. Esto incluye las instalaciones de los Consumidores Directos y las Redes de Distribución.

TÍTULO X COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL

Artículo 215°.- Aplicación normativa

Las actividades para la comercialización de Gas Natural, se deberán regir por lo que indica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM; la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM; la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2004-EM; el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM; las Normas para Promover el Consumo Masivo de Gas Natural, aprobadas por el Decreto Supremo N° 063-2005-EM; el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM; y, sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

TÍTULO XI ENTRENAMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 216°.- Programas de entrenamiento e instrucción

La Empresa Autorizada está obligada a desarrollar y poner en ejecución programas de entrenamiento e instrucción sobre salud y Seguridad para su Personal.

Artículo 217°.- Inclusión de actividades de entrenamiento dentro del PAAS

El entrenamiento del Personal deberá formar parte integral de la estrategia de cumplimiento global de la Empresa Autorizada y estar comprendido en el PAAS. La puesta en ejecución se realizará a través de la organización de Seguridad y se deberá incidir en la difusión del RISI, el cual puede ser incorporado en los Manuales y Reglamentos específicos de Seguridad de las Empresas Autorizadas.

CAPÍTULO II REQUISITOS MÍNIMOS Y CONTENIDO

Artículo 218°.- Entrenamiento constante

218.1 La Empresa Autorizada deberá proporcionar un entrenamiento inicial y luego un entrenamiento periódico y constante, con la finalidad de disminuir los riesgos presentes en el medio geográfico donde estén ubicadas las Instalaciones de Hidrocarburos, que constituyen el lugar de trabajo. De esta manera, la Empresa Autorizada velará por la Seguridad y salud del Personal.

218.2 La Empresa Autorizada deberá mantener al Personal debidamente actualizado con relación a la modificación de los reglamentos y de los nuevos dispositivos que se vayan creando.

Artículo 219°.- Capacitación para el Personal cuando menos una vez al año

El Personal involucrado en Actividades de Hidrocarburos deberá recibir capacitación, por lo menos una vez al año, o con mayor frecuencia, dependiendo de los programas (PAAS) y de la labor que desempeña.

Artículo 220°.- Entrenamiento de orientación, adoctrinamiento y familiarización con las normas

220.1 El Personal involucrado en Actividades de Hidrocarburos deberá recibir entrenamiento de orientación, adoctrinamiento y familiarización con las normas y prácticas de Seguridad. Las prácticas y entrenamientos incluyen, sin que ello signifique carácter limitativo, la recepción de información relativa a la disposición de las instalaciones, sistemas y salidas de Emergencia, así como exposición de la salud a riesgos, entre otros.

220.2 Los tipos y usos de los equipos de protección personal y las advertencias del fabricante con respecto a los productos usados en el área de trabajo se comunicarán al Personal, consumidores y al público en general.

Artículo 221°.- Capacitación específica

221.1 El Personal involucrado en Actividades de Hidrocarburos deberá recibir capacitación específica para el cumplimiento de sus funciones, así como también para afrontar riesgos que involucren su Seguridad y la de terceros.

221.2 Asimismo, deberá ser capacitado en Primeros Auxilios e higiene industrial, prevención y extinción de incendios, comunicaciones, manejo de productos peligrosos, supervivencia en caso de instalaciones en zonas rurales o en el mar, así como conocimiento, prevención y tratamiento de enfermedades propias de la zona en donde desarrolla su labor en Seguridad.

Artículo 222°.- Obligación del Personal para participar en las actividades de capacitación

El Personal está obligado a participar en las actividades de capacitación en Seguridad que contemple el PAAS.

Artículo 223°.- Registro de la capacitación recibida

Las Empresas Autorizadas están obligadas a mantener un registro de la capacitación recibida por cada persona de la empresa, así como de los certificados respectivos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55° del presente Reglamento.

Artículo 224°.- Fiscalización por OSINERGMIN de los programas de entrenamiento e instrucción

El OSINERGMIN fiscalizará el adecuado cumplimiento de los programas de entrenamiento e instrucción del Personal.

Artículo 225°.- Infracciones con relación a la Capacitación y su registro

El incumplimiento en proporcionar instrucción y entrenamiento adecuados, el empleo de Personal no entrenado, el no llevar un registro de las capacitaciones realizadas y/o no cumplir con las obligaciones contenidas en el presente capítulo, constituyen infracciones a lo dispuesto por el presente Reglamento, siendo de aplicación el Título XII.

TÍTULO XII INFRACCIONES, SANCIONES Y EXONERACIONES

CAPÍTULO I DENUNCIAS

Artículo 226°.- Denuncias por autoridades o entidades

226.1 Cualquier infracción al Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sus Reglamentos u otras normas legales, que sea detectada por autoridades o entidades diferentes a OSINERGMIN deberá ser necesariamente denunciada ante ésta última, sin perjuicio de que cada entidad aplique las medidas para lo cual se encuentran facultadas, siempre y cuando no represente duplicación de la sanción, indemnización o reparación de daños por la misma infracción.

226.2 Las autoridades o entidades estatales deberán comunicar la infracción detectada a la brevedad posible bajo responsabilidad.

Artículo 227º.- Denuncia por cualquier persona o por miembro del Personal

227.1 Cualquier persona debidamente identificada, podrá denunciar ante OSINERGMIN sobre cualquier condición de peligro que detecte o cualquier violación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o sobre alguna otra violación, peligro o incumplimiento de otras normas que adopte el MINEM. De no poder efectuar la denuncia ante OSINERGMIN podrá hacerla ante cualquier autoridad pública, quien deberá hacerla llegar a OSINERGMIN.

227.2 En caso que tal persona sea trabajador de la Empresa Autorizada no podrá ser amenazada o despedida por su empleador, propietario, operador o Subcontratista involucrado en la infracción, sin perjuicio de lo que establezca la legislación laboral.

227.3 Previamente a la denuncia, el miembro del Personal deberá presentar un informe por escrito a su supervisor inmediato, quien deberá responder y tomar las medidas necesarias de conformidad con los procedimientos y el RISI de la Empresa Autorizada o en caso sea necesario, mejorar las condiciones de Seguridad, que luego serán incorporadas al referido reglamento.

227.4 De no adoptarse las medidas necesarias de Seguridad o las que requiera el cumplimiento del presente Reglamento y otras normas, el miembro del Personal podrá presentar su denuncia ante OSINERGMIN.

227.5 Si un recurrente ha sido intimidado por su empleador u otra persona para informar en determinado sentido, no informar o no denunciar, deberá hacer conocer acerca de la infracción en forma directa, incluyendo las circunstancias que la rodean y que resulten relevantes a OSINERGMIN, entidad que conservará en estricta reserva la identidad del denunciante, con las limitaciones establecidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

227.6 OSINERGMIN registrará la información respecto a la denuncia con los datos de la evidencia sustentatoria, así como tomará las medidas necesarias con respecto a la investigación de la denuncia, presentando un informe de los hechos tanto a la Empresa Autorizada como a las autoridades que correspondan, a fin de aplicar la sanción debida.

227.7 Las denuncias falsas o maliciosas constituyen una infracción sancionable.

**CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 228º.- Aplicación de sanciones**

228.1 Las sanciones por las infracciones contempladas en el presente Reglamento serán determinadas por el OSINERGMIN.

228.2 Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, se considera infracción sancionable cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y técnicas contenidas en el presente Reglamento, normas complementarias y especiales en materia de Seguridad.

228.3 El incumplimiento del presente Reglamento dará como resultado la aplicación de los dispositivos legales que aprueban la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, así como aquellas que las modifiquen, reemplacen o complementen.

228.4 De comprobarse una infracción y de acuerdo a la gravedad de la misma, el OSINERGMIN procederá a aplicar la sanción a que hubiere lugar, lo cual no exime a la Empresa Autorizada de subsanar las causales que dieron lugar a la sanción. La Empresa Autorizada presentará un informe de subsanación o un plan de subsanación al OSINERGMIN.

228.5 De considerarlo pertinente, el OSINERGMIN podrá disponer la comparecencia del Personal involucrado en la infracción.

Artículo 229º.- Facultad del OSINERGMIN para tomar acciones

229.1 El OSINERGMIN está facultado para tomar cualquier acción que considere necesaria como resultado de alguna Emergencia, desastre, Accidente o fiscalización, con la finalidad de hacer cumplir la Ley o el presente Reglamento, incluyendo el cierre de la Instalación de Hidrocarburos o parte de ella, hasta que se hayan completado las investigaciones correspondientes o se hayan eliminado las condiciones de riesgo involucradas.

229.2 El OSINERGMIN podrá cerrar aquella Instalación de Hidrocarburos cuyo funcionamiento, a su juicio, constituya un riesgo para su Personal o para terceros.

**CAPÍTULO III
EXONERACIONES****Artículo 230º.- Facultad y oportunidad para autorizar exoneraciones**

230.1 De ocurrir cambios en las normas de Seguridad, en la tecnología aplicada, o en caso de presentarse irregularidades o condiciones imprevistas no contempladas en el presente Reglamento, OSINERGMIN tendrá la facultad de autorizar exoneraciones en forma excepcional.

230.2 Dicha facultad no reemplaza o excluye la facultad de la DGH de establecer medidas transitorias, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

Artículo 231º.- Condiciones necesarias para autorizar exoneraciones

231.1 Para autorizar una exoneración, OSINERGMIN deberá considerar lo siguiente:

a. Las exoneraciones se limitan a las situaciones extremas o excepcionales que se presentan para el cumplimiento de las normas o disposiciones y se otorgan únicamente en casos en los cuales exista una gran dificultad o imposibilidad para cumplir la normatividad vigente.

b. La exoneración de cumplimiento de una norma o disposición en particular, implica las recomendaciones para el cumplimiento de otras normas o la instalación de dispositivos que permitan el mantenimiento del nivel de Seguridad requerido o controlar las situaciones de riesgo que pudieran presentarse.

c. Las exoneraciones pueden ser aprobadas en forma definitiva o en forma temporal bajo condiciones experimentales.

231.2 Bajo ninguna circunstancia, salvo los casos comprendidos en el numeral anterior, se podrán utilizar estos dispositivos para evitar el cumplimiento o para negar la aplicación de alguna norma.

Artículo 232º.- Procedimiento para la autorización de exoneraciones

232.1 La Empresa Autorizada deberá presentar ante OSINERGMIN la solicitud de exoneración sustentada técnicamente, según sea el caso, siendo responsable de presentar las evidencias técnicas que demuestren que la exoneración es necesaria. OSINERGMIN establecerá el procedimiento respectivo.

232.2 El OSINERGMIN evaluará el informe técnico sustentatorio de la exoneración y si decidiera no aceptar la solicitud, deberá ponerlo en conocimiento del solicitante, exponiendo los motivos del rechazo; de lo contrario, emitirá la resolución respectiva, autorizando la exoneración. OSINERGMIN pondrá en conocimiento de la DGH la resolución que autoriza la exoneración.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Cuando sea necesario, el OSINERGMIN podrá dictar las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento, dentro del ámbito de su competencia.

Segunda.- La DGH publicará anualmente, durante el primer semestre de cada año, la estadística de las

Emergencias y Enfermedades Profesionales registradas en las Actividades de Hidrocarburos.

Tercera.- Para el caso de riesgos y situaciones de Seguridad y/o salud ocupacional no contemplados en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria los dispositivos referidos a las normas y principios internacionales universalmente aceptados en la industria petrolera que se detallan en los anexos del presente Reglamento, así como sus normas complementarias o modificatorias.

Cuarta.- Los Subcontratistas que intervengan en el diseño, construcción y/o mantenimiento de Instalaciones de Hidrocarburos, deberán manifestar por escrito a la Empresa Autorizada que conocen las normas y disposiciones que rigen estas actividades.

Quinta.- Las Empresas Autorizadas que tengan instalaciones cuya regulación en materia de Seguridad y salud no se encuentren en las normas específicas deberán adecuarlas a las exigencias de Seguridad y salud similares a las de otras instalaciones descritas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de publicación del presente Reglamento, OSINERGMIN deberá aprobar los formularios, procedimientos, lineamientos u otros que sean necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento, teniendo en cuenta el nivel de riesgo que implica cada Actividad de Hidrocarburos al establecer las exigencias y requisitos.

Segunda.- En un plazo de sesenta (60) días de ser aprobados los procedimientos, lineamientos y documentos a que se refiere la disposición anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26º y 28º del presente Reglamento, las Empresas Autorizadas presentarán al OSINERGMIN con copia a la DGH, un resumen estadístico de las Emergencias y Enfermedades Profesionales ocurridas en los dos (2) últimos años, consignando la información requerida.

Tercera.- Las Empresas Autorizadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con el PAAS, el Plan de Contingencia y el RISI deberán contar con los referidos documentos en el plazo de ciento ochenta (180) días de ser aprobados los procedimientos, lineamientos y documentos a que se refiere la Primera Disposición Transitoria del presente Reglamento. En el mismo plazo, las Empresas Autorizadas que representen mayor riesgo según lo señalado en el artículo 18º del presente Reglamento, que no cuenten con el PAAS aprobado, deberán presentar ante OSINERGMIN el respectivo PAAS para su aprobación. Dicha entidad evaluará los referidos documentos teniendo en cuenta el nivel de riesgo que implica cada Actividad de Hidrocarburos.

Cuarta.- Los sistemas contra incendio existentes en las Instalaciones de Hidrocarburos que no hayan sido verificados de acuerdo a los protocolos a que se refieren las NFPA correspondientes, deberán ser certificados de acuerdo a las mismas dentro de un plazo de dieciocho (18) meses contados desde la expedición de la presente norma. Si de acuerdo a las pruebas efectuadas requiriesen modificaciones que corrijan las deficiencias encontradas, las Empresas Autorizadas tendrán un plazo de doce (12) meses para llevarlas a cabo, contados desde la fecha en que se hayan efectuado las pruebas a que se refieren los mencionados protocolos. En dichas pruebas deberá contarse con la presencia de un representante del OSINERGMIN, para lo cual la Empresa Autorizada deberá presentar el expediente técnico y el cronograma de ejecución.

Quinta.- Las Empresas Autorizadas tendrán un plazo máximo de adecuación y cumplimiento de las normas de seguridad contenidas en el presente Reglamento de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de publicación del presente Reglamento.

Sexta.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación.

ANEXO A

PRINCIPALES NORMAS NACIONALES

Decreto Ley N° 17752	Ley General de Aguas
Decreto Ley N° 25707	Ley que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos
Ley N° 26221	Ley Orgánica que norma las Actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional
Ley N° 26620	Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres
Ley N° 26734	Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía - OSINERG
Ley N° 26790	Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
Ley N° 26842	Ley General de Salud
Ley N° 27133	Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural
Ley N° 27332	Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
Ley N° 28176	Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural
Ley N° 28551	Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia
Ley N° 28964	Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG
Decreto Supremo N° 42-F	Reglamento de Seguridad Industrial del 22-05-64
Decreto Supremo N° 63-70-VI	Reglamento Nacional de Construcciones
Decreto Supremo N° 002-87-MA	Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres
Decreto Supremo N° 086-92-PCM	Reglamento de la Ley que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos
Decreto Supremo N° 051-93-EM	Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos
Decreto Supremo N° 052-93-EM	Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos
Decreto Supremo N° 054-93-EM	Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos
Decreto Supremo N° 01-94-EM	Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo
Decreto Supremo N° 26-94-EM	Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos
Decreto Supremo N° 27-94-EM	Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo
Decretos Supremo N° 009-97-EM	Reglamento de Seguridad Radiológica

Decreto Supremo N° 009-97-SA	Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud	Decreto Supremo N° 006-2005-EM	Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural (GNV)
Decreto Supremo N° 019-97-EM	Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor – Gasocentros	Decreto Supremo N° 009-2005-TR	Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo
Decreto Supremo N° 003-98-SA	Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	Decreto Supremo N° 042-2005-EM	Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos
Decreto Supremo N° 030-98-EM	Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos	Decreto Supremo N° 063-2005-EM	Normas para Promover el Consumo Masivo de Gas Natural
Decreto Supremo N° 040-98-EM	Reglamento de Utilización de Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas	Decreto Supremo N° 015-2006-EM	Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos
Decreto Supremo N° 040-99-EM	Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria de Gas Natural	Decreto Supremo N° 023-2006-EM	Reglamento para el Uso de Marcadores en los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos
Decreto Supremo N° 041-99-EM	Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos	Decreto Supremo N° 001-2007-EM	Modifica y complementa el Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM
Decreto Supremo N° 042-99-EM	Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos	Decreto Supremo N° 012-2007-EM	Modifican Normas de Comercialización de Combustibles Líquido y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos y dictan Disposiciones Complementarias
Decreto Supremo N° 057-2000-AG	Reglamento de Organización Administrativa del Agua	Decreto Supremo N° 021-2007-EM	Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles
Decreto Supremo N° 028-DE-MGP	Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres	Resolución Suprema N° 047-2004-EM	Plan de Prevención y Atención de Desastres del Sector Energía y Minas
Decreto Supremo N° 012-2001-RE	Ratificación del Convenio N° 147 de la Organización Internacional del Trabajo "Convenio sobre las Normas Mínimas en la Marina Mercante"	Resolución Ministerial N° 366-2001-EM-VMC	Código Nacional de Electricidad - Suministro
Decreto Supremo N° 022-2001-SA	Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios	Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM	Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos
Decreto Supremo N° 033-2001-MTC	Reglamento Nacional de Tránsito	Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 028-2003-OS/CD	Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERG
Decreto Supremo N° 045-2001-EM	Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (normas complementarias)	Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 102-2004-OS/CD	Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERG
Decreto Supremo N° 054-2001-PCM	Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG	Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 088-2005-OS/CD	Procedimiento para el reporte de emergencias en las Actividades del Subsector Hidrocarburos
Decreto Supremo N° 043-2003-PCM	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR	Norma Nacional sobre Seguridad y Salud Ocupacional Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuaria
Decreto Supremo N° 016-2004-EM	Condiciones Generales para la Asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos	Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 324-2007-OS/CD	Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Minerías de OSINERGMIN
Decreto Supremo N° 018-2004-EM	Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos		
Decreto Supremo N° 030-2004-EM	Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras		
Decreto Supremo N° 031-2004-EM	Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural		
Decreto Supremo N° 032-2004-EM	Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos		

Las Normas Nacionales contenidas en el presente Anexo consideran las modificaciones.

ANEXO B

PRINCIPALES NORMAS INTERNACIONALES

ANSI	Instituto Nacional Americano de Normas
S3.19	Medidas de protección de audición con protectores de oídos, atenuación física auditiva y métodos



Z16.1	Método para registros y medir la experiencia en lesiones de trabajo	API-RP-57	Prácticas recomendadas para completación, servicio, retrabajos, perforación, taponamiento y abandono de pozos costa afuera (Recommended Practices for Offshore well Completion, Servicing, Workover and Plug and Abandonment Operation)
Z87.1	Prácticas recomendadas para la protección facial y la visión		
Z88.2	Protección respiratoria	API-RP-75	Prácticas recomendadas para el desarrollo de un programa de gerencia ambiental y de seguridad para operaciones e instalaciones distantes del zócalo continental (OCS)
Z89.1	Protección personal-casco protector para el trabajador industrial		
Z223.1	Código Nacional de Gas (National Fuel Gas Code – NFPA 54)	API-RP-500	Prácticas recomendadas para la clasificación de la ubicación para instalaciones eléctricas en instalaciones petroleras como Clase I, División 1 y 2. (Recommended Practice for Classification of Locations for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified as Class I, Division 1 and Division 2)
Z358.1	Equipo de emergencia para el lavado de ojos y duchas		
API	Instituto Americano de Petróleo	API-RP-500-A	Clasificación de áreas para instalaciones eléctricas para refineries de petróleo (Classification of Areas for Electrical Installation in Petroleum Refineries)
API-RP-2001	Protección contra incendios en refineries	API-RP-505	Prácticas recomendadas para la clasificación para instalaciones eléctricas en instalaciones petroleras como Clase I, Zona 0, y Zona 2 (Recommended Practice for Classification of Location for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified on Class I, Zone 0, and Zone 2)
API-RP-2007	Prácticas de mantenimiento en refineries	API-RP-521	Guía para sistema de presurización o relevación de sistemas (Guide for Pressure-Relieving and Repressuring Systems)
API-2009	Soldado seguro y procedimientos de corte en refineries, plantas de gas y plantas petroquímicas	API-RP-T6	Prácticas recomendadas de capacitación y calificación de personal en equipos de control de pozos y técnicas para operaciones de completación y reacondicionamiento en locaciones mar afuera
API-2013	Limpieza de tanques móviles contenedores de líquidos inflamables o de combustión	API-RP-11-ER	Prácticas recomendadas para la protección de unidades de bombeo
API-2015	Ingreso y limpieza seguros de las cisternas de almacenamiento de petróleo	DOT	Ministerio de Transportes Gerencia de Programas Especiales y de Investigación (EE.UU.)
API-2021	Guías contra incendio en y alrededor de tanques de petróleo (Guides for Fighting Fires in and around Petroleum Storage Tanks)	CFR 192	Transporte de Gas Natural y de Otro Tipo por Ductos. Normas de Seguridad Federales Min.
API-2026	Descenso seguro en techos flotantes de tanques en servicio de petróleo	NFPA	Asociación Nacional de Protección Contra Incendios 101 - Código de Seguridad de la Vida
API-2030	Lineamientos para la aplicación de sistema de rociadores para la protección contra incendio en la industria del petróleo (Guidelines for Application of Water Sprays System for Fire Protection in Petroleum Industry)	1	Código para la prevención de incendios (Fire Prevention Code)
API-2200	Reparación de ductos de petróleo crudo, gas licuado de petróleo y otros productos	10	Extintores contra incendios portátiles, (Standard for Portable Fire Extinguishers)
API-2217	Pautas para espacio de trabajo cerrado en las actividades de Hidrocarburos	11	Espuma de baja, media y alta expansión (Standard for Low, Medium and High Expansion Foam)
API-2217 A	Lineamientos para trabajar en lugares confinados en la industria del petróleo	11A	Sistemas de espuma de media y alta expansión, (Standard for Medium and High Expansion Foam Systems),
API-2219	Operación segura de camiones al vacío en servicio de petróleo	11B	Sistemas de agentes combinado y espuma sintética (Synthetic Foam and Combined Agent Systems).
API-2220	Mejorando la seguridad en el cumplimiento del propietario y subcontratista	11C	Aparatos móviles de espuma (Mobile foam apparatus)
API-2510	Diseño y construcción para instalaciones de GLP (Design and Construction of Liquefied Petrim Gas Installations)	12	Sistemas de extinción con dióxido de carbono, 1988 (Standard on Carbon Dioxide Extinguishing Systems)
API-2510-A	Facilidades para el diseño y operación contra incendio para almacenamiento de GLP (Fire Protection for Design and Operation of LPG Storage Facilities)	12A	Sistemas de extinción de incendios con Halón 1301, 1989 (Standard on Halon 1301 Fire Extinguishing Systems)
API-RP-2D	Prácticas recomendadas para operaciones y mantenimiento de grúas mar afuera	13	Instalación de sistemas de aspersión, 1991 (Standard for Installation of Sprinkler Systems)
API-RP-9B	Prácticas recomendadas para la aplicación, cuidado y uso de cuerdas de cable para el servicio de yacimientos de Petróleo	14	Instalación de sistemas de tomas de agua y mangueras, 1990 (Standard for the Installation of Standpipe and Hose Systems)
API-RP-14-G	Prácticas recomendadas para la prevención y control de incendios en plataformas de producción abiertas mar afuera	15	Sistemas fijos de rociado de agua para protección contra incendios, (Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection)
API-RP-53	Prácticas recomendadas para el equipo de prevención de reventones utilizado en perforación		
API-RP-54	Seguridad para el personal en operaciones de perforación y servicio de pozos de petróleo y gas (Occupational Safety for Oil and Gas Well Drilling on Service Operations)		

16	Instalación de sistemas de rociadores de espuma-agua y rociado de espuma-agua Standard for the Installation of Foam-Water Sprinkler and Foam-Water Spray Systems)
17	Sistema de extinción con polvo químico seco (Standard for Dry Chemical Extinguishing Systems – 2002)
17A	Sistema de extinción de productos químicos húmedos (Standard for Wet Chemical Extinguishing Systems)
18	Agentes humectantes (Standard on Wetting Agents)
20	Bombas estacionarias contra incendio (Standard for the Installation of Stationary Fire Pumps for Fire Protection)
22	Tanques de agua para la protección contra incendio (Standard for Water Tanks for Private Fire Protection)
24	Instalaciones de tuberías para el servicio contra incendio y sus accesorios (Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances)
25	Inspección, prueba, y mantenimiento de sistemas contra incendio a base de agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems)
30	Código de líquidos combustibles e inflamables (Flammable and Combustible Liquids Code)
30A	Código para instalaciones de despacho de combustible de motor y reparación. Código para Instalaciones de reparación y despacho de combustible de motor
54	Código Nacional de Gases Combustibles (National Fuel Gas Code – ANSI Z223.1)
55	Almacenamiento, uso y manejo de gas comprimido y fluidos criogénicos en contenedores portátiles y estacionarios, cilindros y tanques (Standard for the Storage, Use, and Handling of Compressed Gases and Cryogenic Fluids in Portable and Stationary Containers, Cylinders and Tanks)
58	Código de gas licuado de petróleo (Liquefied Petroleum Gas Code)
59	Código para plantas de GLP (Utility LP-Gas Plant Code)
59A	Producción, almacenamiento y manejo de gas natural licuado (Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas – LNG)
70	Código Nacional Eléctrico - USA (National Electrical Code - NEC)
72	Código de nacional de alarmas para incendio (National Fire Alarm Code)
77	Electricidad estática (Recommended Practice on Static Electricity)
101	Código de seguridad de la vida (Life Safety Code)
307	Construcción y protección contra incendio de terminales marítimos, embarcaderos y dios de terminales, embarcaderos, y muelles (Standard for the Construction and Fire Protection of Marine Terminals, Piers, and Wharves)
402	Rescate de aeronaves y operaciones contra incendio (Guide for Aircraft Rescue and Fire Fighting Operations)
403	Servicio de bomberos contra incendio y rescate de aeronaves en aeropuertos (Standard for Aircraft Rescue and Fire Fighting Services at Airports)
704	Sistema para la identificación de los materiales para la respuesta de emergencia (Standard System for the Identification of Materials for Emergency Response)
780	Sistema de protección contra descargas eléctricas (Standard for the Lightning Protection Systems)

ANEXO C**NORMAS TÉCNICAS PERUANAS APLICABLES**

NTP	Normas Técnicas Peruanas emitidas por INDECOPI
NTP 111.011	GAS NATURAL SECO. Sistema de tuberías para instalaciones internas residenciales y comerciales.
NTP 111.010	GAS NATURAL SECO. Sistema de tuberías para instalaciones internas industriales.
NTP 111.022	GAS NATURAL SECO. Ventilación y aire para combustión en recintos internos donde se instalan artefactos a gas para uso residencial y comercial.
NTP 111.023	GAS NATURAL SECO. Evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos a gas natural.
NTP 350.021	Clasificación de los fuegos y su representación gráfica.
NTP 350.026	Extintores manuales de polvo químico seco.
NTP 350.034	Extintores manuales de polvo químico seco. Cargas.
NTP 350.043-1	Extintores portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática.
NTP 350.043-2	Extintores portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática. Extintores de agentes halogenados.
NTP 350.062-1	Extintores portátiles. Parte 1. Métodos de ensayos para calificar la capacidad de extinción. Clase A.
NTP 350.062-2	Extintores portátiles. Parte 2. Métodos de ensayos para calificar la capacidad de extinción. Clase B.
NTP 350.062-3	Extintores portátiles. Parte 3: Método de ensayo de conductividad eléctrica. Clase C.
NTP 350.062-4	Extintores portátiles. Parte 4: Métodos de ensayo de capacidad de extinción. Clase D.
NTP 399-009	Colores patrones utilizados en señales y colores de seguridad.
NTP 399.010-1	Señales de seguridad. Colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad. Parte 1: reglas para el diseño de las señales de seguridad.
NTP 399.012	Colores de identificación de tuberías para transporte de fluidos en estado gaseoso o líquido en instalaciones terrestres y en naves.
NTP 399.013	Colores de identificación de gases industriales contenidos en envases a presión, tales como cilindros, balones, botellas y tanques.
NTP 399.015	Símbolos pictóricos para manipuleo de mercadería peligrosa.
NTP 833.026-1	Extintores: Empresas de mantenimiento y recarga. Parte 1: Requisitos de equipamiento.
NTP 833.030	Extintores portátiles: Servicio de inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática. Rotulado.
NTP 833.032	Extintores portátiles para vehículos automotores.
NTP 833.034	Extintores portátiles. Verificación.

ANEXO D
**IDENTIFICACIÓN “UN” DE HIDROCARBUROS
 Y OTROS PRODUCTOS USUALMENTE PRESENTES
 EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS**

Relación de productos mayormente utilizados o presentes en las actividades de Hidrocarburos, indicando el número de las Naciones Unidas (UN o NA) que deberán ser consignados como



información preventiva y/o en las placas o rombos de identificación y documentos de embarque o transporte:

PRODUCTO	Nº UN
Aceites Lubricantes	1993
Acetato de Butilo	1123
Acetato de Etilo	1173
Acetato de Vinilo (VAN)	1301
Acetona	1090
Ácido Clorhídrico (solución)	1789
Ácido Clorhídrico Anhidro	1050
Ácido Nítrico fumante	2032
Ácido Sulfúrico	1830
Amoniaco	1005
Asfaltos Líquidos, Tar	1999
Butano	1011
Butanol	1120
Cloro	1017
Diesel Nº 1, Nº 2 y Nº 4	1993
Etano	1035
Fuel Oil, / Residual / Petróleo Nº 5, 6 o R-500	1993
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	1075
Gas Natural	1971
Gas Oil	1202
Gasohol y/o Gasolina motor oxigenadas con contenido superior al 10% de MTBE (Methy Tertiary Butil Eter)	1203
Gasolina Motor	1203
Gasolina Natural	1257
Heptano	1206
Hexano	1208
Hidrógeno comprimido	1049
Hidrógeno refrigerado o licuefactado	1966
Kerosene	1223
Metano	1971
Metano refrigerado o gas natural	1972
Metanol	1230
Methyl Etyl Ketona (MEK)	1193
Methyl Isobutyl Ketona (MIBK)	1245
Methyl Mercaptano	1064
Methyl Terciario Butil Eter (MTBE)	2398
Nafta de Petróleo	1255
Nafta solvente	1256
Permanganato de Potasio	1490
Petróleo crudo	1267
Plomo Tetraetilico	1649
Propano	1978
Soda Cáustica - Sólido o en escamas	1823
Soda Cáustica en solución	1824
Sulfuro de Hidrógeno	1053
Tolueno	1294
Turbo para Aviación	1863

Nótese que se han incluido en el mismo número UN 1203 (UN, DOT así las clasifican), las gasolinas oxigenadas que ya están en el mercado y que cuando pasen de diez por ciento (10%) de contenido de MTBE, será necesario considerar espumas mecánicas compatibles con solventes polares, debidamente Listados por UL o certificación comprobadamente equivalente, según la Norma NFPA 11, por lo que no se debe limitar a recomendar espumas mecánicas en forma general, sin especificar su compatibilidad con el producto en Emergencia.

Cualquier otro producto no mencionado en esta relación debe ser identificado con el número UN/NA que indique las normas NFPA correspondientes, el Manual de la DOT o la normatividad equivalente aceptada por OSINERGMIN.

99333-5

Designan representante del INGEMMET ante la Comisión Técnica Multisectorial encargada del desarrollo del Proyecto Piloto y el Plan Maestro Geotermal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 378-2007-MEM/DM**

Lima, 16 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 191-2007-PCM se ha constituido una Comisión Técnica Multisectorial encargada del desarrollo del Proyecto Piloto y el Plan Maestro Geotermal, adscrita al Ministerio de Energía y Minas;

Que, la mencionada Comisión estará conformada por dos (2) representantes del Ministerio de Energía y Minas, uno de los cuales la presidirá, un (1) representante del Instituto Geofísico del Perú y un (1) representante del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, quien actuará en calidad de secretario;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 191-2007-PCM, la designación de los representantes se hará mediante resolución del titular del Sector;

Que, en ese sentido resulta necesario designar al representante del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ante la Comisión Técnica Multisectorial encargada del desarrollo del Proyecto Piloto y el Plan Maestro Geotermal;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobada a través de Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Víctor Santiago Carlotto Caillaux, como representante del INGEMMET ante la Comisión Técnica Multisectorial encargada del desarrollo del Proyecto Piloto y el Plan Maestro Geotermal, quien actuará en calidad de secretario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

98583-1

Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público, de elaborar y actualizar el portal de transparencia y de clasificar información del Ministerio de carácter reservado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 380-2007-MEM/DM**

Lima, 16 de agosto 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información garantizado por el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política de 1993;

Que, de acuerdo al principio de publicidad que informa el artículo 3º de la citada Ley, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ley, debiendo las entidades públicas designar al funcionario público responsable de entregar la información solicitada;

Que, el artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente la difusión de la información que se consigna en dicho dispositivo legal, para lo cual deberá identificarse al funcionario responsable de la elaboración del Portal de Internet;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 4º se dispone que la designación de los funcionarios responsables de la entrega de información y de la elaboración y actualización

del Portal de Internet, se efectuará por Resolución de la máxima autoridad de la entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Resolución Ministerial N° 174-2003-MEM/DM, señala nominalmente a los funcionarios responsables de entregar la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento D.S. N° 072-2003-PCM;

Que mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que introduce modificaciones en la estructura orgánica del Sector y genera la necesidad de publicar una nueva Resolución Ministerial actualizada a las funciones vigentes de cada Órgano;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, así como por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Ley N° 27806 y su modificatoria, Ley N° 27927, sistematizadas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Director General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su modificatoria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en lo que se refiere a la información producida por la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2º.- Los Directores de las Direcciones Generales de Asuntos Ambientales Energéticos, Asuntos Ambientales Mineros, Electricidad, Electrificación Rural, Hidrocarburos y Minería, así como el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Energía y Minas, el Jefe de Oficina del Órgano de Control Institucional, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Director General de la Oficina General de Administración y todos aquellos funcionarios de cargo equivalente, serán responsables de entregar la información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su modificatoria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en lo que se refiere a la información producida por las unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas bajo su cargo.

La misma obligación de entrega de la información alcanza al Presidente del Consejo de Minería en lo que se refiere a la información producida por su respectiva área.

Artículo 3º.- Designar al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Oficina de Informática a su cargo, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la institución.

Artículo 4º.- Designar al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, como responsable de establecer la clasificación de la información del Ministerio de Energía y Minas de carácter reservado a que se refiere el literal d) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 5º.- La Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, bajo responsabilidad, remitirá a los funcionarios indicados en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, según corresponda, toda solicitud que se presente al amparo de la Ley N° 27806, su modificatoria la Ley N° 27927, y su Reglamento. Los Jefes de las Oficinas donde se mantenga y custodie la información requerida la deberán proporcionar en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de solicitada.

Artículo 6º.- Todas las dependencias incluidas en la estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas proporcionarán, bajo responsabilidad, la información que les compete en los plazos establecidos en las normas legales que regulan la transparencia y acceso a la información pública para su publicación en el Portal de Transparencia de la Institución.

Artículo 7º.- La información a que se refiere la presente Resolución Ministerial, no comprende las solicitudes de información referidas a procedimientos administrativos en trámite, las que por su naturaleza, se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8º.- Los funcionarios referidos en los artículos 1º 2º 3º y 4º de la presente Resolución, ceñirán sus funciones y acciones encargadas, a las normas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobados por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y N° 072-2003-PCM, respectivamente.

Artículo 9º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 174-2004-MEM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

98583-2

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, por el período 2007

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 381-2007-MEM/DM

Lima, 16 de agosto 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-PRES del 4 de abril de 2002, se constituyó el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA con la finalidad que sus recursos se inviertan en la ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura económica y social del departamento de Ancash;

Que, por Decreto Supremo N° 047-2007-PCM del 31 de mayo de 2007, se adecuó la conformación del Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA;

Que, el artículo 5º del dispositivo legal antes indicado, dispone que el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, estará integrado por el Ministro de Energía y Minas o su representante;

Que, el ingeniero Luis Torres Casabona ha sido propuesto como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA;

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2007-PCM y el literal k) del artículo 9º del Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al ingeniero Luis Torres Casabona como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash -FIDA, por el período 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

98583-3

Aprueban transferencias de bienes que conforman diversos proyectos a favor de ADINELSA, Electro Sur Este S.A.A. y Electronorte S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 384-2007-MEM/DM**

Lima, 16 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública Nacional N° LPN-0005-2004-EM/DEP, con fecha 25 de enero de 2005, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa contratista Consorcio Gálvez - Fénix, suscribieron el Contrato N° 04-037-EM/DEP para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Cajatambo - Ambar II Etapa, ubicada en las provincias de Huaura, Cajatambo, Oyón y Bolognesi, departamentos de Lima y Ancash, por un monto de S/. 2 059 150,77, incluido IGV y un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, la obra indicada ha quedado concluida y ha sido recepcionada por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, según consta en el Acta de Recepción de Obra y en el Acta de Conformidad de Operación Experimental del 5 de setiembre y 6 de noviembre de 2006 respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 411-06-EM/DEP del 28 de diciembre de 2006, se aprobó la liquidación final del Contrato N° 04-037-EM/DEP por la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Cajatambo - Ambar II Etapa, la misma que estableció un monto final ascendente a S/. 2 209 299,53 incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 182-07-EM/DEP del 5 de julio de 2007, se aprobó la liquidación final del proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Cajatambo - Ambar II Etapa, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado al 31 de mayo de 2007 de S/. 2 559 382,50;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, es competente en materia de electrificación rural;

Que, asimismo el artículo 18° de la citada Ley y el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la liquidación final del proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Cajatambo - Ambar II Etapa, corresponde efectuar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 021-93-EM que constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Proyectos y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Cajatambo - Ambar II Etapa, ubicado en las provincias de Huaura, Cajatambo, Oyón y Bolognesi, departamentos de Lima y Ancash, a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. -

ADINELSA y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

98584-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 385-2007-MEM/DM**

Lima, 16 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio N° 014-04-EM/DEP del 12 de mayo de 2004, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A. y la Municipalidad Distrital de Ongoy, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto Electrificación Rural de las Localidades de Porvenir, Vista Alegre, Huamburque y Progreso del distrito de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

Que, mediante Convenio N° 032-04-EM/DEP del 1 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A. y la Municipalidad Distrital de Andarapa, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto Electrificación Rural de las Localidades de Illahuasi Central, Illahuasi Alta, Chanta, Cotabambas, Huallhuayoc Central y Huallhuayoc Bajo, en el distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, los citados convenios estipulan que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A. recibirá los materiales suministrados por la DEP/MEM para la ejecución de los proyectos en calidad de aporte de capital;

Que, por Resolución Directoral N° 092-06-EM/DEP del 2 de mayo de 2006, se aprobó la liquidación final del proyecto Suministro de Materiales para la ejecución del proyecto Electrificación Rural de las Localidades de Porvenir, Vista Alegre, Huamburque y Progreso, la misma que estableció un monto total de inversión de S/. 182 777,85, importe ajustado al 28 de febrero de 2006;

Que, con Resolución Directoral N° 099-06-EM/DEP del 2 de mayo de 2006, se aprobó la liquidación final del proyecto Suministro de Materiales para la ejecución del proyecto Electrificación Rural de las Localidades de Illahuasi Central, Illahuasi Alta, Chanta, Cotabambas, Huallhuayoc Central y Huallhuayoc Bajo, la misma que estableció un monto total de inversión de S/. 166 330,25, importe ajustado al 28 de febrero de 2006;

Que, debiéndose efectuar la transferencia de los bienes que conforman los proyectos cuya relación se detalla en el Anexo N° 01 a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A., es necesario aprobar el monto de inversión de los proyectos, cuya valorización en libros asciende a S/. 349 108,10, importe ajustado al 28 de febrero de 2006;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Proyectos y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de los bienes que conforman los proyectos que se detallan en el Anexo N° 01 que adjunto forma parte de la presente Resolución, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR

ESTE S.A.A., financiados con recursos del Tesoro Público a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, cuyo valor en libros asciende a S/. 349 108,10, importe ajustado al 28 de febrero de 2006.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, a fin de que procedan a realizar las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 385-2007-MEM/DM**

ANEXO Nº 01

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CONVENIO	MONTO AJUSTADO AL 28/02/06 (N. Soles)
1	Suministro de materiales para la ejecución del proyecto Electrificación Rural de las localidades de Porvenir, Vista Alegre, Huamburque y Progreso - Apurímac	014-04-EM/DEP	182 777,85
2	Suministro de materiales para la ejecución del proyecto Electrificación Rural de las localidades de Illahuasi Central, Illahuasi Alta, Chanta, Cotabambas, Huallhuayoc Central y Huallhuayoc Bajo - Apurímac	032-04-EM/DEP	166 330,25
MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA A ELECTRO SUR ESTE S.A.A.			349 108,10

98584-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 386-2007-MEM/DM**

Lima, 16 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio Nº 016-05-EM/DEP del 15 de abril de 2005, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas - DEP/MEM, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A. y la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Lambayeque, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de las obras de la Línea de Interconexión S.E. La Viña - Salas;

Que, el citado convenio estipula que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A. recibirá los materiales suministrados por la DEP/MEM para la ejecución de los proyectos en calidad de aporte de capital;

Que, por Resolución Directoral Nº 055-07-EM/DEP del 05 de marzo de 2007, se aprobó la liquidación final del proyecto Suministro de Materiales y Equipos para la ejecución de las obras de la Línea de Interconexión S.E. La Viña - Salas, la misma que estableció un monto total de inversión de S/. 106 933,69, importe ajustado al 31 de diciembre de 2006;

Que, debiéndose efectuar la transferencia de los bienes que conforman el proyecto Línea de Interconexión S.E. La Viña - Salas, financiado con recursos del Tesoro Público, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., es necesario aprobar el monto de inversión del proyecto, cuya valorización en libros asciende a la suma S/. 106 933,69, importe ajustado al 31 de diciembre de 2006;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Proyectos y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de los bienes que conforman el proyecto Suministro de Materiales y Equipos para la ejecución de las obras de la Línea de Interconexión S.E. La Viña - Salas, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., financiado con recursos del Tesoro Público a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, cuyo valor en libros asciende a S/. 106 933,69, importe ajustado al 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, a fin de que procedan a realizar las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 386-2007-MEM/DM**

ANEXO Nº 01

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CONVENIO	MONTO AJUSTADO AL 31/12/06 (N. Soles)
1	Suministro de materiales y equipos para la ejecución de las obras de la Línea de Interconexión S.E. La Viña - Salas - Lambayeque	016-05-MEM/DEP	106 933,69
MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA A ELECTRONORTE S.A.			106 933,69

98584-3

Establecen disposiciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la construcción de la planta de tratamiento de aguas ácidas del Túnel Kingsmill

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 395-2007-MEM/DM**

Lima, 21 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de junio de 2006, la empresa Minera Perú Copper S.A., suscribió el Tercer Addendum al Contrato de Opción de Transferencia de Concesiones Mineras que conforman el proyecto Toromocho, celebrado con fecha 11 de junio de 2003 entre dicha empresa y la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERÚ S.A. (hoy Activos Mineros S.A.C., empresa estatal de derecho privado) obligándose, entre otros, a suministrar una planta para el tratamiento de las aguas ácidas provenientes del Túnel Kingsmill;

Que, a tales efectos, Minera Perú Copper S.A. suscribió en la misma fecha, un Convenio Marco para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre



de la Planta de Tratamiento de las Aguas Ácidas del Túnel Kingsmill y un Contrato de Fideicomiso, destinados a regular con mayor precisión, los compromisos y obligaciones de las partes;

Que, entre los compromisos asumidos por Minera Perú Copper S.A. se encuentra efectuar el estudio de factibilidad que determine las características básicas de la Planta antes aludida, incluyendo el proceso tecnológico más adecuado para el tratamiento de las aguas ácidas, con el mínimo de impactos ambientales y del área requerida para el depósito de lodos residuales, así como la localización óptima de la mencionada planta;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2007-MEM/DM de fecha 4 de junio de 2007 se reguló el procedimiento de evaluación del referido estudio de factibilidad y para la declaración de conformidad del mismo;

Que, con fecha 6 de agosto de 2007, en aplicación del Convenio Marco y de la Resolución Ministerial N° 266-2007-MEM/DM, Minera Perú Copper S.A., mediante comunicación GERGEN-113-2007, presentó el estudio de factibilidad a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el estudio de factibilidad es accesible para cualquier interesado a través del Portal Web de Internet del Ministerio de Energía y Minas desde el 6 de agosto de 2007;

Que, el estudio de factibilidad incluye el cronograma de actividades propuesto por Minera Perú Copper S.A. para la construcción de la planta para el tratamiento de las aguas ácidas provenientes del Túnel Kingsmill;

Que, la segunda actividad de este cronograma es la preparación de un concurso para seleccionar y contratar a una empresa responsable de conducir el proceso de construcción, equipamiento y puesta en operación de la Planta, la cual tendrá a su cargo la ingeniería de detalle de la Planta, las adquisiciones y subcontratación de los bienes y servicios necesarios para la Planta, la construcción de ésta y la gerencia de todo el proceso constructivo hasta la recepción de la misma;

Que, dicho concurso se denomina técnicamente "Engineering, Procurement, Construction and Management", en adelante EPCM por su abreviatura en idioma inglés;

Que, es de interés público efectuar el llamamiento, lo antes posible, para el referido concurso EPCM, apenas se declare la conformidad del estudio de factibilidad;

Que, este concurso es de naturaleza privada y será conducido por Minera Perú Copper S.A. que es la entidad obligada a suministrar la planta para el tratamiento de las aguas ácidas provenientes del Túnel Kingsmill con cargo a los recursos aportados por dicha empresa al correspondiente Fideicomiso privado;

Que, mediante Oficio N° 618-2007-MEM/AAM de fecha 7 de agosto de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros requirió a Minera Perú Copper S.A. presente las regulaciones del concurso privado de difusión pública para seleccionar y contratar a la empresa responsable de conducir el proceso de construcción, equipamiento y puesta en operación de la Planta;

Que, según lo establecido en el acápite g del Numeral 3.2.2 del Convenio Marco, corresponde al Ministerio de Energía y Minas aprobar las etapas críticas del proceso incluyendo las Bases del concurso EPCM a propuesta de Minera Perú Copper S.A.;

Que, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en la Cláusula Tercera del Convenio Marco, el Ministerio de Energía y Minas debe aprobar las normas que regulen la evaluación y aprobación de las regulaciones aplicables al concurso EPCM;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Marco para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta de Tratamiento de las Aguas Ácidas del Túnel Kingsmill, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por Decreto Legislativo N° 595 y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la norma es reglar la evaluación y el

otorgamiento de la conformidad de las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para el suministro de la Planta en ejecución del Convenio Marco, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Ministerio de Energía y Minas en el Convenio Marco para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta de Tratamiento de las Aguas Ácidas del Túnel Kingsmill.

Artículo 2.- Autoridad competente.

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), evalúa y da conformidad a las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para el suministro de la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill.

Artículo 3.- Regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública.

Minera Perú Copper S.A. deberá presentar a la DGAAM las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para el suministro de la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para el suministro de la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill serán aquellas que usualmente establecen las empresas privadas para proyectos de esta naturaleza financiados con sus propios recursos.

Las referidas regulaciones deberán incluir los aspectos que se indican en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- De la evaluación de las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública.

La DGAAM tendrá a su cargo la evaluación de las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública y la emisión del informe técnico a que se alude en el literal a del Numeral 4.2, así como el pronunciamiento a que se alude en el literal c del Numeral 4.2 de la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.

Para la evaluación de las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la planta de tratamiento de las aguas ácidas del Túnel Kingsmill, la DGAAM deberá realizar lo siguiente:

4.1. Presentación y evaluación de las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública

Una vez recibidas las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill presentadas por Minera Perú Copper S.A., la DGAAM verificará, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, disponiendo, de ser el caso, la subsanación que corresponda. Minera Perú Copper S.A. deberá presentar la referida subsanación a la DGAAM, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Son requisitos para la presentación de las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill a la DGAAM:

a. Solicitud de evaluación y declaración de conformidad de las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública por el representante legal de Minera Perú Copper S.A. Si éste fuera una persona distinta de aquella que suscribió la comunicación GERGEN-113-2007, se acompañará copia autenticada por el fedatario institucional o legalizada del documento mediante el cual se designa a este representante legal, debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente. Asimismo, copia autenticada por el fedatario institucional o legalizada del documento de identidad del representante legal.

b. Cuatro (4) ejemplares, impresos y en medio magnético, de las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución Ministerial.

4.2. Evaluación técnica

a. Dentro del plazo máximo siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación o subsanación de la solicitud indicada en el literal a del artículo 4.1 de la presente Resolución Ministerial, la DGAAM evaluará las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill y trasladará a Minera Perú Copper S.A. el informe conteniendo las observaciones técnicas que considere pertinentes.

b. Minera Perú Copper S.A. absolverá las observaciones formuladas o las incorporará a las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill, presentando un informe a la DGAAM dentro del plazo máximo tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico referido en el acápite a del Numeral 4.2.

c. La DGAAM emitirá su pronunciamiento en un plazo no mayor de tres (3) días calendario de vencido el término a que se refiere el literal b del Numeral 4.2.

4.3. Difusión de las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill

a. El Ministerio de Energía y Minas incluirá, a la brevedad, en su Portal Web de Internet las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill presentadas por Minera Perú Copper S.A. según lo establecido en el Numeral 4.1.

b. Toda persona, natural o jurídica, puede presentarse ante la DGAAM para tomar conocimiento de las referidas regulaciones.

c. Las observaciones o recomendaciones que se desee presentar, deberán ser remitidas por escrito a la DGAAM dentro del plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir de la publicación en el Portal Web de Internet a que se refiere el acápite a del Numeral 4.3.

d. Cualquier persona puede solicitar al Ministerio de Energía y Minas copia de las regulaciones presentadas por Minera Perú Copper S.A., según lo establecido en el Numeral 4.1, debiendo pagar el costo de su reproducción.

e. El Ministerio de Energía y Minas incluirá en su Portal Web de Internet los pronunciamientos de la DGAAM.

4.4. Llamamiento al concurso privado de difusión pública para la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill

Minera Perú Copper S.A. deberá publicar avisos de llamamiento al concurso privado de difusión pública para la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill dentro del plazo máximo de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la declaración de conformidad del estudio de factibilidad.

Artículo 5.- Asesoría especializada por parte de terceros.

La DGAAM podrá recurrir a Activos Mineros S.A.C. y/o a terceros a fin de obtener asesoramiento especializado para sus pronunciamientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

ANEXO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 395-MEM7DM

ANEXO

ASPECTOS A INCLUIR EN LAS REGULACIONES APLICABLES AL CONCURSO PRIVADO DE DIFUSIÓN PÚBLICA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS DEL TÚNEL KINGSMILL QUE DEBE PRESENTAR MINERA PERÚ COPPER S.A.

• Naturaleza privada del concurso privado de difusión pública. Se deberá precisar que no se trata de una obra

o inversión del Estado y que se financiará exclusivamente con recursos privados aportados por Minera Peru Copper S.A. al Fideicomiso.

- Descripción del proceso del concurso EPCM.
- Alcance de los servicios EPCM que prestará la empresa seleccionada.

- Relación de empresas especializadas invitadas a participar en el concurso EPCM.

- Criterios de precalificación de otras empresas que deseen intervenir en el concurso.

- Número máximo de empresas que participarán en el concurso.

- Cronograma detallado del concurso, con indicación de las principales etapas del mismo.

- Procedimiento de evaluación de las ofertas de los postores.

- Fecha tentativa de llamamiento al concurso privado de difusión pública.

- Fecha estimada en que Minera Peru Copper S.A. presentará la empresa que haya seleccionado al Ministerio de Energía y Minas.

- Tiempo estimado para la firma del Contrato EPCM entre Minera Peru Copper S.A. y la empresa seleccionada.

- Contrato EPCM a firmar entre Minera Peru Copper S.A. y la empresa seleccionada.

- En la medida de lo posible, en la ingeniería de detalle, así como en las adquisiciones y subcontrataciones, se incluirá preferencia para el empleo de recursos humanos locales y para los proveedores nacionales de bienes y servicios necesarios para la construcción, equipamiento y puesta en operación de la Planta, sin perjuicio de la calidad y costo.

- Bonificación por menor plazo de suministro de la Planta.

99332-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para suscribir Acuerdo relativo al proyecto "Fortalecimiento y Promoción de Productos y Servicios de la Biodiversidad (PERUBIODIVERSO) en el marco del Programa Nacional de Promoción del Biocomercio" Fase 1

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 244-2007-RE

Lima, 21 de agosto de 2007

Visto la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4368 de 15 de agosto de 2007 del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo entre Suiza, Representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, Representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al proyecto "Fortalecimiento y Promoción de Productos y Servicios de la Biodiversidad (PERUBIODIVERSO) en el marco del Programa Nacional de Promoción del Biocomercio" Fase 1 con vigencia del 1.4.2007 al 31.3.2010;**

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112 de 28 de diciembre de 1992; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del doctor Agustín Haya de la Torre de la Rosa, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), las



facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo entre Suiza, Representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, Representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al proyecto "Fortalecimiento y Promoción de Productos y Servicios de la Biodiversidad (PERUBIODIVERSO) en el marco del Programa Nacional de Promoción del Biocomercio" Fase 1 con vigencia de 1.4.2007 al 31.3.2010.**

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al doctor Agustín Haya de la Torre de la Rosa, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

99333-7

Modifican la R.S. N° 087-2007-RE, mediante la cual se estableció Comisión de Alto Nivel responsable de la organización y celebración de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 245-2007-RE**

Lima, 21 de agosto de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 170-2006-RE, de fecha 23 de mayo de 2006, mediante la cual se declara de interés nacional la realización en el Perú de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea, en el año 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 087-2007-RE, de 12 de marzo de 2007, se estableció la Comisión de Alto Nivel responsable de la organización y celebración de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea a realizarse en Lima en mayo de 2008;

Que, asimismo, dicha resolución, en su artículo tercero, estableció la creación de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Temáticos y la Secretaría Ejecutiva de Organización y Administración;

Que, es necesario crear una Secretaría Ejecutiva de Atención a las Delegaciones y una Secretaría Ejecutiva de Seguridad a fin de coadyuvar el trabajo de la Comisión de Alto Nivel;

De conformidad con el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo tercero de la R.S. N° 087-2007-RE en los siguientes términos:

"Artículo Tercero.- La Comisión de Alto Nivel será apoyada en sus funciones por un Coordinador General, un Secretario Ejecutivo de Asuntos Temáticos, un Secretario Ejecutivo de Organización y Administración, un Secretario Ejecutivo de Atención a las Delegaciones y un Secretario Ejecutivo de Seguridad con sus respectivos equipos de trabajo, cuya designación y conformación según corresponda, la realizará el Ministerio de Relaciones Exteriores".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

99333-8

Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar pago de cuota a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 246-2007-RE**

Lima, 21 de agosto de 2007

VISTO:

El oficio N° 249-2007-MTC/09-01 de 3 de mayo de 2007, del Director General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de cuotas a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67° numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de US\$ 107,442.55 (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), correspondiente a la cuota del año 2007.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

99333-9

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 478-2007-MTC/03

Lima, 14 de agosto del 2007

VISTO, el Expediente N° 2004-005126 presentado por doña NANCÍ GLORIA KOU ESPICHAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Cañete - Imperial - Quilmaná al distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 0103-2007-MTC/17.01. ssr, de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones hace suyo, se señala que la solicitud presentada por doña NANCÍ GLORIA KOU ESPICHAN cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada solicitante, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de

Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y su modificatoria; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a doña NANCÍ GLORIA KOU ESPICHAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Cañete - Imperial - Quilmaná, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 33
	BANDA: V
	: VIDEO: 585.25 MHz
	AUDIO: 589.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OCP-4Z
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 500 W
	AUDIO: 50 W
Ubicación de la Estación:	
Estudio	: Av. La Mar N° 763-B, distrito Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 21' 13"
	Latitud Sur : 13° 03' 16"
Planta	: Cerro Candela, distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 22' 22"
	Latitud Sur : 13° 02' 59"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requerirá de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por este Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

98533-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en los departamentos de Lambayeque y Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 480-2007-MTC/03

Lima, 15 de agosto del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2002-014133 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 350-2005-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Olmos al distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe Nº 0186-2007-MTC/17.01. ssr, de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones hace suyo, se señala que la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada asociación, la presentación del proyecto de comunicación dentro del periodo de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 350-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 038-

2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y su modificatoria; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada (FM), en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OCR-1R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 kW
Ubicación de la Estación:	
Estudio y Planta	: A.A.H.H. Alan García Perez, Mz. R, Lote 18, en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 43' 28" Latitud Sur : 05° 59' 40"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para

elaborar los citados estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

98535-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 481-2007-MTC/03**

Lima, 15 de agosto del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2005-006279 presentado por la empresa CORPORACIÓN FUTURA P & G S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro



de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada La Oroya - Yauli, al distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 1111-2007-MTC/17.01. ssr, de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones hace suyo, se señala que la solicitud presentada por la empresa CORPORACIÓN FUTURA P & G S.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa CORPORACIÓN FUTURA P & G S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Oroya - Yauli, departamento de Junín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 92.9 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-4Y
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Darío León N° 421, en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 53' 41"
Latitud Sur : 11° 31' 05"

Planta : Quebrada Ichuhujta, en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 54' 00"
Latitud Sur : 11° 30' 49"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el

último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

98535-2

Autorizan a RUFIGAS S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el Parque Industrial - Villa El Salvador, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 11396-2007-MTC/15

Lima, 9 de julio de 2007

VISTOS:

Los expedientes N.ºs. 2007-044359 y 2007-052652 presentados por RUFIGAS S.A.C. mediante los cuales solicita autorización para operar el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), ubicado en Calle Los Matriceros Mz. A, Lote 3A, Parque Industrial-Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N.ºs. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N.º 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N.º 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N.º 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización

como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por RUFIGAS S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N.º 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N.º 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N.º 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de RUFIGAS S.A.C.

- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de fecha 27 de diciembre del 2006, otorgado por RUFIGAS Sociedad Anónima Cerrada-RUFIGAS S.A.C. ante Notario Público Angelica Maria Diaz Jara Almonte.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N.º 11031269, expedido con fecha 24 de mayo del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N.º PER-311/07-111-001 de fecha 25 de mayo de 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N.º 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia del Convenio de Afiliación celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos-PEC autorizado GNC GLOBAL S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia de la Constancia de Inscripción N.º 0155-2006-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC de GNC GLOBAL S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos-PEC.

- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado por la empresa M & C INDUSTRIA E INVERSIONES S.A.C. con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N.º 17-01-10-0089385-00 emitida por la compañía de seguros Latina Seguros destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N.º 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N.º 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N.º 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a RUFIGAS S.A.C. para operar el taller ubicado en Calle Los Matriceros Mz. A, Lote 3A, Parque Industrial-Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	25 de mayo del 2008
Segunda Inspección anual del taller	25 de mayo del 2009
Tercera Inspección anual del taller	25 de mayo del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	25 de mayo del 2011
Quinta Inspección anual del taller	25 de mayo del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de mayo del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de mayo del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	23 de mayo del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	23 de mayo del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	23 de mayo del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

85540-1

Disponen inscripción provisional de AFOCAT FUTUIRA en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 12365-2007-MTC/15

Lima, 6 de agosto de 2007

VISTOS:

Los Expedientes con Registros Nros. 004682, 044355 y 053231 presentados por la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DEL FRENTE UNICO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO E INTERURBANO DE LA REGION AREQUIPA "AFOCAT FUTUIRA" solicitando su inscripción en el Registro de

Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Ley Nº 28839, se modificó entre otros el artículo 30º de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito - CAT emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados para vehículos de transporte regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos Nros. 012-2007-MTC y 025-2007-MTC, el mismo que tiene como objetivos, entre otros, regular las condiciones y requisitos de acceso y operación de las AFOCAT, su organización y el funcionamiento del Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, así como también regular la naturaleza, características, finalidad, régimen de inversiones y condiciones técnicas de gestión del fondo que administran;

Que, el artículo 24º del referido Reglamento establece los requisitos para la inscripción de la AFOCAT en el Registro, disponiendo asimismo que, una vez presentados éstos y evaluados con arreglo a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, se celebra el contrato de fideicomiso con la entidad fiduciaria designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera tal que, con la presentación de una copia de dicho contrato y la constancia de depósito del Fondo Mínimo, se procede a la inscripción provisional de la AFOCAT en el Registro, otorgándosele sesenta (60) días para que, de ser el caso, cumpla con los demás requisitos establecidos;

Que, revisada la documentación presentada por la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DEL FRENTE UNICO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO E INTERURBANO DE LA REGION AREQUIPA "AFOCAT FUTUIRA", se advierte que dicha AFOCAT cuenta con personería jurídica y, por tanto, tiene capacidad para formular peticiones ante la autoridad administrativa, pues se encuentra constituida por escritura pública de fecha 03 de Noviembre de 2006, otorgada ante Notario Dr. Gorky Oviedo Alarcón e inscrita en la Partida Electrónica Nº 11084444 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa;

Que, por otro lado, la solicitante ha cumplido con adjuntar la copia del contrato de fideicomiso celebrado con la CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, designada como entidad fiduciaria por Resolución Ministerial Nº 372-2007-MTC/01, así como la Constancia de Depósito correspondiente al 30% del Fondo Mínimo conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, correspondiendo en consecuencia extenderle la correspondiente inscripción provisional;

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe Nº 017-2007-MTC/15. R AFOCAT y de conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley Nº 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la INSCRIPCIÓN PROVISIONAL de la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE

TRANSITO DEL FRENTE UNICO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO E INTERURBANO DE LA REGION AREQUIPA "AFOCAT FUTUIRA", constituida mediante escritura pública de fecha 03 de Noviembre de 2006, otorgada ante Notario Público Dr. Gorky Oviedo Alarcón y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11084444 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Provisional N° 0016 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Arequipa.

Artículo 2º.- La ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DEL FRENTE UNICO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO E INTERURBANO DE LA REGION AREQUIPA "AFOCAT FUTUIRA" deberá cumplir con presentar los demás requisitos exigidos en el artículo 24º del Reglamento, dentro del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 025-2007-MTC, bajo apercibimiento de disponerse la cancelación de inscripción provisional y declararse la nulidad de los Certificados contra Accidentes de Tránsito emitidos, en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

95483-1

VIVIENDA

Aprueban transferencias financieras a favor de SEDAPAL para la ejecución de proyectos de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2007-VIVIENDA

Lima, 13 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley N° 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial N° 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539, 00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley N° 28927 dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada

en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 048-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL; para la ejecución del referido proyecto, por una suma de hasta por S/. 9 263 693,00;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007 y la Ley N° 28979;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 9 263 693,00 (Nueve Millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y tres y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la empresa SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que la empresa SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la empresa SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en la Addenda al Convenio Específico de fecha 29 de diciembre de 2006 a suscribirse entre la empresa SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ANEXO A

PROYECTOS DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A.

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
19299	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA INTEGRAL CARABAYLLO	INDIRECTA	9,263,693.00	9,263,693.00
TOTAL			9,263,693.00	9,263,693.00

ANEXO B

PROYECTOS DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A.

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.					TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	
19299	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA INTEGRAL CARABAYLLO	INDIRECTA	8,288,795.00	974,898.00	0.00	0.00	0.00	9,263,693.00
TOTAL			8,288,795.00	974,898.00	0.00	0.00	0.00	9,263,693.00

Administración Indirecta : El primer desembolso se iniciará con la suscripción del contrato de obra.

98878-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 411-2007-VIVIENDA**

Lima, 20 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Ley Nº 29035 que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, se aprobaron recursos, entre otros, para financiar los proyectos de inversión de saneamiento que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico Nº 279-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional de los proyectos descritos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A., para la ejecución de los referidos proyectos, por una suma de hasta por S/. 7 833 478,00;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley Nº 28979 y Ley Nº 29035;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 7 833 478,00 (Siete millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A. para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión de los proyectos detallados en el Anexo A, quedando prohibido que la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A. efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A. presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión de los proyectos, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad de los proyectos, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución de los proyectos, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora de los Proyectos y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento de los proyectos de saneamiento a suscribirse entre la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A. y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTOS DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A.

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO.PIM 2007	TRANS.FINANC HASTA POR SI.
31824	INSTALACION DE REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A.A.H.H. PROYECTO INTEGRAL QUEBRADA DEL NUEVO HORIZONTE - 4TA. ETAPA PACHACAMAC - DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR	INDIRECTA	1,047,701.00	1,047,701.00
17522	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA SAN JUAN MACIAS Y ANEXOS - DISTRITO DEL CALLAO Y SAN MARTIN DE PORRES	INDIRECTA	6,285,777.00	6,285,777.00
24866	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA SANTA MARIA DE HUACHIPA EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA	INDIRECTA	500,000.00	500,000.00
TOTAL			7,833,478.00	7,833,478.00

ANEXO B

PROYECTOS DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A.

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO SI.					TRANS. FINAN. HASTA POR SI.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	
31824	INSTALACION DE REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A.A.H.H. PROYECTO INTEGRAL QUEBRADA DEL NUEVO HORIZONTE - 4TA. ETAPA PACHACAMAC - DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR	INDIRECTA	5,100.00	528,620.00	273,421.00	203,235.00	37,325.00	1,047,701.00
17522	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA SAN JUAN MACIAS Y ANEXOS - DISTRITO DEL CALLAO Y SAN MARTIN DE PORRES	INDIRECTA	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,285,777.00	6,285,777.00
24866	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA SANTA MARIA DE HUACHIPA EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA	INDIRECTA	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
TOTAL			1,755,100.00	1,778,620.00	1,523,421.00	1,453,235.00	1,323,102.00	7,833,478.00

Administración Indirecta : El primer desembolso se iniciará con la fecha de suscripción del contrato de obra.

98878-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Declaran fundada solicitud de traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia de La Libertad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 167-2007-CE-PJ

Lima, 16 de julio del 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por

el señor Andrés Caroajulca Bustamante, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, actualmente Vocal Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el señor Andrés Caroajulca Bustamante, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a una plaza vacante de igual jerarquía de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se sustenta en que si bien fue nombrado en el año 1986 en dicho cargo por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 345-86-JUS, su familia compuesta por su cónyuge e hijos tienen residencia permanente y justificada en la ciudad de Trujillo;

Que, el magistrado recurrente sostiene que a raíz de que sus hijos Lenin Andrés y Dante Lincoln Caroajulca Tantaleán se trasladaron a la ciudad de Trujillo, para cursar estudios superiores en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, su esposa Teresa Isabel Tantaleán



Goicochea tuvo que dejar su residencia en Chiclayo para acompañarlos y brindarles el soporte material, moral, afectivo y humano necesario, que en tales circunstancias, en su condición de madre y pilar fundamental del hogar, resultaba indispensable para su desarrollo integral;

Que, de lo actuado aparece que en la actualidad su cónyuge reside en forma permanente en la ciudad de Trujillo, conforme se advierte de la Declaración Jurada de Domicilio con firma legalizada ante Notario Público de Trujillo, que obra a fojas 7; ciudad en la que viene siendo atendida en la Clínica Sánchez Ferrer por habersele diagnosticado Musloneuralgia, acreditado con el certificado médico de fojas 8, afección caracterizada por un dolor que ataca la cara anterior del muslo, con frecuente difusión por la ingle y a través del muslo, la parte anterior, e incluso la rodilla y cara interna de la pierna y pie, todo lo cual puede hacer la marcha difícil, y hasta imposible, provocando que el enfermo mantenga la cadera en flexión, motivo por el que viene recibiendo tratamiento médico y farmacológico, habiéndosele prescrito reposo, sin que sea posible su traslado a una ciudad distinta de la que viene recibiendo tratamiento;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de unidad familiar expuestas por el nombrado magistrado a que se refiere el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Vocal Superior;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto concordado del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por unidad familiar presentada por el señor Andrés Carojulca Bustamante, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, actualmente Vocal Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sin perjuicio que siga integrando el Supremo Tribunal.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y de La Libertad, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

98544-2

Prorrogan suspensión del despacho judicial en los Distritos Judiciales de Cañete e Ica, y disponen funcionamiento de Juzgados Penales de turno y de Familia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 197-2007-CE-PJ**

Lima, 20 de agosto del 2007

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la irreparable pérdida de vidas humanas, así como el considerable número de heridos y de daños materiales, producto de los sismos del miércoles 15 último, y que como es de conocimiento público afectó entre otras zonas, al Departamento de Ica y la Provincia de Cañete, se dispuso la suspensión del despacho judicial los días 16 y 17 de agosto del año en curso, en los Distritos Judiciales de Ica y de Cañete;

Que, al respecto, en la fecha la señorita Consejera Sonia Bienvenida Torre Muñoz ha informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la visita de trabajo que realizó el viernes 17 de los corrientes a las sedes judiciales ubicadas en las ciudades de Cañete, Pisco y Chincha;

Que, de acuerdo a lo informado por la citada Consejera debido a la magnitud de los daños producidos en las sedes de los Distritos Judiciales de Ica y Cañete, y no obstante los esfuerzos realizados hasta el momento para reparar los locales afectados, éstos no han podido todavía ser rehabilitados para el desarrollo normal de las funciones jurisdiccionales y administrativas; situación que se ha visto agravada al no haberse restablecido aún los servicios de agua y energía eléctrica en ambos Distritos Judiciales;

Que, siendo así, la situación en la cual se encuentran dichas sedes, sigue representando grave riesgo para la vida y la integridad física de las personas que allí laboran, así como de justiciables, abogados y público en general, razón por la que evidentemente en tales condiciones no es posible llevar a cabo con un mínimo de seguridad las labores antes referidas; resultando en consecuencia necesario prorrogar la suspensión del despacho judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Ica y de Cañete;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la suspensión del despacho judicial por los días 20, 21 y 22 de agosto del año en curso en el Distrito Judicial de Cañete; y del 20 al 24 de los corrientes en el Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- Disponer el funcionamiento de los Juzgados Penales de turno y de Familia por los mencionados días, debiendo adoptarse las acciones necesarias para la realización de sus labores en un local que ofrezca las garantías adecuadas en salvaguarda de la vida e integridad física de trabajadores y ciudadanos en general, lo cual se hará de conocimiento público.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial adopte las acciones necesarias y atienda los requerimientos formulados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Cañete, a fin de lograr en el más breve plazo la reanudación de las labores en dichos Distritos Judiciales, así como el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Cañete, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

98927-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL****Designan Sociedades de Auditoría para realizar auditorías a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal y aspectos operativos de diversas entidades****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 269-2007-CG**

Lima, 20 de agosto de 2007

Visto, el Informe Nº 03-2007-CG/CE-SOA de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, constituida mediante **Resolución de Contraloría Nº 241-2007-CG** de 24.Jul.2007, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos Nº 03-2007-CG, para la Designación de Auditorías Externas;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones en el Diario Oficial El Peruano los días 13 y 14.Jul.2007, respectivamente, convocó al Concurso Público de Méritos Nº 03-2007-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría para auditar los estados financieros y examen especial a la información presupuestal, correspondiente a noventa y ocho (98) entidades en forma individual y treinta (30) entidades reunidas en ocho (8) grupos; habiéndose adquirido ciento sesenta y un (161) bases para ciento cuatro (104) entidades públicas, no adquiriéndose bases para veinte y cuatro (24);

Que, en la recepción y apertura de propuestas técnicas, participaron cincuenta y nueve (59) postores, de los cuales cuarenta y nueve (49) fueron Sociedades de Auditoría en forma individual y diez (10) Sociedades de Auditoría en forma asociada; habiéndose aceptado ciento treinta y tres (133) propuestas técnicas y económicas (sobre "A" y "B") para la ejecución de auditorías externas a cien (100) entidades públicas, precisando que para cuatro (04) entidades no se presentaron postores, no obstante haberse adquirido bases para las mismas;

Que, de la evaluación y calificación efectuada a las ciento treinta y tres (133) propuestas aceptadas, se han declarado ganadoras a cincuenta y siete (57) de ellas para cincuenta y tres (53) entidades en forma individual y cuatro (04) grupos de entidades, correspondientes a treinta y un (31) Sociedades de Auditoría en forma individual y seis (06) Sociedades de Auditoría en forma asociada;

Que, conforme al documento de visto, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez, respecto de cuarenta y dos (42) entidades en forma individual y tres (03) grupos de entidades y por segunda vez, respecto de tres (03) entidades en forma individual y un (01) grupo de entidades;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG; y,

En uso de la facultad derivada del artículo 20º y 32º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal y aspectos operativos correspondientes a cincuenta y tres (53) entidades en forma individual y cuatro (04) grupos de entidades, que a continuación se indican:

Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERIODO	SOCIEDAD DE AUDITORIA
1	1	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL Y PRESTAMOS DEL BANCO MUNDIAL Nº 3811-PE Y 7160-PE	FINANCIERO 2007 y 2008	ASOCIACIÓN: PORTAL BROWN Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL -ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
2	4	GRUPO: 1 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS-SUNARP SEDE CENTRAL ZONA REGISTRAL Nº IX-SEDE LIMA	FINANCIERO 2007	ASOCIACIÓN: VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL - URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
3	5	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPU S.A.	FINANCIERO 2007	GUTIERREZ RÍOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
4	6	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. - ELECTROPERÚ S.A.	FINANCIERO 2007	VILA NARANJO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
5	9	GRUPO Nº 3 ZONA REGISTRAL Nº X - SEDE CUSCO ZONA REGISTRAL Nº XI - SEDE ICA ZONA REGISTRAL Nº XII - SEDE AREQUIPA ZONA REGISTRAL Nº XIII - SEDE TACNA	FINANCIERO 2006	ÁNGEL LÓPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
6	10	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA	FINANCIERO 2007	VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
7	11	BANCO DE MATERIALES S.A.C.	FINANCIERO 2007	EDGAR GARAY & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS, SOCIEDAD CIVIL
8	12	GRUPO Nº 4 ZONA REGISTRAL Nº I - SEDE PIURA ZONA REGISTRAL Nº II - SEDE CHICLAYO ZONA REGISTRAL Nº III - SEDE MOYOBAMBA ZONA REGISTRAL Nº V - SEDE TRUJILLO	FINANCIERO 2007	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
9	14	GRUPO Nº 6 ZONA REGISTRAL Nº IV - SEDE IQUITOS ZONA REGISTRAL Nº VI - SEDE PUCALLPA ZONA REGISTRAL Nº VII - SEDE HUARAZ ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO	FINANCIERO 2006	ÁNGEL LÓPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
10	15	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL	FINANCIERO 2007	TOLEDO Y LEZAMA CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
11	16	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA	FINANCIERO 2007	ASOCIACIÓN: BELLO, MÁRQUEZ, VILLENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL-VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL



N° ORD	N° PUB	ENTIDAD	PERÍODO	SOCIEDAD DE AUDITORÍA
12	17	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	FINANCIERO 2007	TOLEDO Y LEZAMA CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
13	18	GOBIERNO REGIONAL TACNA	FINANCIERO 2006 y 2007	RÍMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
14	19	CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL	FINANCIERO 2007	JIMÉNEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
15	20	GOBIERNO REGIONAL LIMA	FINANCIERO 2006 y 2007	COLCHADO, RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
16	22	SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ - SERPOST S.A.	FINANCIERO 2007	COLCHADO, RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
17	23	PROYECTO DESARROLLO DEL CORREDOR PUNO CUSCO - PRESTAMO FIDA N° 467-PE / FONDO NACIONAL DE COMESACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL - FONCODES - NÚCLEO EJECUTOR CENTRAL (NEC)	FINANCIERO 2006 y 2007	CORONADO VELASCO CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
18	24	EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI ELECTROUCAYALI S.A.	FINANCIERO 2007	VILA NARANJO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
19	25	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	FINANCIERO 2007	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL
20	26	GOBIERNO REGIONAL LORETO	FINANCIERO 2006	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL
21	28	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA - ELECTRO PUNO S.A.A.	FINANCIERO 2007	CAMAC-MORALES SOCIEDAD CIVIL
22	29	FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE	FINANCIERO 2007	ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
23	30	PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - PRONAA / UNIDAD EJECUTORA N° 005	FINANCIERO 2006	REJAS ALVA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
24	32	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA	FINANCIERO 2003 al 2006	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
25	34	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	FINANCIERO 2006	COLCHADO, RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
26	36	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A.	FINANCIERO 2007	ASOCIACIÓN: MARTÍNEZ, RODRÍGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL -F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL
27	37	EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. - EDITORAPERÚ	FINANCIERO 2007	VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS
28	38	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE - ELECTRO ORIENTE S.A.	FINANCIERO 2007	URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
29	39	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA	FINANCIERO 2004, 2005 y 2006	GRANADOS & PÉREZ CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
30	40	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA S.A.	FINANCIERO 2007	LI VALENCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
31	44	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES / AUDITORIA A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES EN NUEVE (9) CONSEJOS DISTRITALES DE FECHA 13.AGO.2006 Y ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 19.NOV.2006	FINANCIERO 01.AGO.2006 al 31.DIC.2006	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
32	46	CAJA METROPOLITANA	FINANCIERO 2007	JARA, ALVA Y URQUIZA CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
33	47	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A.	FINANCIERO 2007	JARA, ALVA Y URQUIZA CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
34	48	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	FINANCIERO 2006	RAMÓN RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
35	51	GOBIERNO REGIONAL ICA	FINANCIERO 2006	ASOCIACIÓN: COLLANTES CHUMBIRAY & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL - ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
36	52	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	FINANCIERO 2005	RAMÓN RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
37	53	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE	FINANCIERO 2006	GRANADOS & PÉREZ CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
38	64	EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO S.A. EMSAPUNO S.A.	FINANCIERO 2006	CAMACHO-MAYO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
39	65	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	FINANCIERO 2003, 2004, 2005 y 2006	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
40	66	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA	FINANCIERO 2005 y 2006	MOSAIHUATE CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL
41	67	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS	FINANCIERO 2005 y 2006	MOSAIHUATE CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL
42	68	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA	FINANCIERO 2005 y 2006	MOSAIHUATE CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL
43	69	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	FINANCIERO 2006	ASOCIACIÓN: LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL -SARMIENTO ESLAVA & ASOCIADOS S.C.

N° ORD	N° PUB	ENTIDAD	PERÍODO	SOCIEDAD DE AUDITORÍA
44	70	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	FINANCIERO 2006	AGUIRRE DÁVILA LEÓN Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
45	72	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A. - EPS EMAPICA S.A.	FINANCIERO 2006	CAMACHO-MAYO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
46	76	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO	FINANCIERO 2005 y 2006	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
47	77	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	FINANCIERO 2006	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
48	78	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI	FINANCIERO 2006	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
49	80	TRANSPORTES AEREOS NACIONALES DE SELVA S.A. - TANS EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007	GRANADOS & PÉREZ CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
50	82	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS	FINANCIERO 2006	MARTÍNEZ, RODRÍGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
51	83	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	FINANCIERO 2006	URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
52	84	EMPRESA MUNICIPAL DE FESTEJOS, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREACIONALES DEL CUSCO EMUFEC S.A.	FINANCIERO 2005 y 2006	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
53	86	COMPANÍA DE NEGOCIACIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS S.A. - CONEMINSA	FINANCIERO 2007	REJAS ALVA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
54	89	EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A.	FINANCIERO 2006	DÍAZ GÁLVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
55	90	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	FINANCIERO 2006	TORALVA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
56	91	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA	FINANCIERO 2006	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
57	92	GOBIERNO REGIONAL CUSCO - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS	FINANCIERO 2005 y 2006	RÍMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos, por **primera vez**, para cuarenta y dos (42) entidades en forma individual y tres (3) grupos de entidades siguientes:

N° ORD	N° PUB	ENTIDAD	PERÍODO
1	2	CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE	FINANCIERO 2007 y 2008
2	3	PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.	FINANCIERO 2007
3	7	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. - CORPAC	FINANCIERO 2007
4	8	GRUPO N° 2	
		ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO	FINANCIERO 2007
		ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA	FINANCIERO 2007
		ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA	FINANCIERO 2007
5	13	ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA	FINANCIERO 2007
		GRUPO N° 5	
		ZONA REGISTRAL N° IV - SEDE IQUITOS	FINANCIERO 2007
		ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA	FINANCIERO 2007
6	21	ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ	FINANCIERO 2007
		ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO	FINANCIERO 2007
7	27	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	FINANCIERO 2006 y 2007
8	31	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA S.A.C.	FINANCIERO 2007
9	33	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE CUSCO S.A.	FINANCIERO 2007
10	35	UNIDAD ESPECIAL PL 480 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	FINANCIERO 2006
		EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTROSUR S.A.	FINANCIERO 2007

N° ORD	N° PUB	ENTIDAD	PERÍODO
11	41	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA	FINANCIERO 2006
12	43	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	FINANCIERO 2006
13	45	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. - EGESUR	FINANCIERO 2007
14	49	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC	FINANCIERO 2006
15	50	GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS	FINANCIERO 2006
16	54	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	FINANCIERO 2006
17	55	PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - PEAM	FINANCIERO 2001al 31.Dic.2006
18	56	EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. - ADINELSA	FINANCIERO 2007
19	57	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A. - EPS ILO S.A.	FINANCIERO 2006 y 2007
20	58	UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL - UNI	FINANCIERO 2006 con corte al 08.Dic.2006
21	59	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI	FINANCIERO 2005 y 2006
22	60	EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CENTRO S.A. - EGECEEN S.A.	FINANCIERO 2007
23	62	COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	FINANCIERO 2006
24	63	GRUPO N° 8	
		EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES - ENACE EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007
		ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO KOLKANDINA S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007
		EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL SUR S.A. - ETESUR EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007
25	71	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO	FINANCIERO 2006
26	73	PROYECTO PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO SAN IGNACIO I ETAPA, II FASE (AUDITORIA DE CIERRE), BAJO EL CONVENIO DE DONACIÓN USAID N° 598-0858 / MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	FINANCIERO 01.Ene.2005 al 28.Feb.2007
27	74	CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE ILO - CETICOS ILO	FINANCIERO 2006 y 2007



N° ORD	N° PUB	ENTIDAD	PERIODO
28	75	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA – EMAPACOP S.A.	FINANCIERO 2006
29	79	SEGURO INTEGRAL DE SALUD – SIS	FINANCIERO 2006
30	81	INMOBILIARIA MILENIA S.A. – INMISA	FINANCIERO 2007
31	85	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN – TARAPOTO	FINANCIERO 2006
32	87	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO / ACUERDO DE PRESTAMO N° LA-7257-PE. UNIDAD EJECUTORA N° 001-OGA-MINCETUR PROYECTO DE REORDENAMIENTO Y REHABILITACION DEL VALLE DEL VILCANOTA (PRRVV)	FINANCIERO 2006
33	88	AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL – APCI	FINANCIERO 2006
34	93	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN - EMAPA SAN MARTIN S.A.	FINANCIERO 2006
35	94	INSTITUTO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	FINANCIERO 2006
36	96	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL – RENIEC / ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2006 (01. May.2006 al 31. Ago.2006) Y ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2006 (01.Abr.2006 al 31.Dic.2006)	FINANCIERO 01.Abr.2006 al 31Dic.2006
37	97	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – EPS MOYOBAMBA S. R. LTDA.	FINANCIERO 2007
38	98	CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE – CONAM / PROYECTO DE DISEÑO E IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO PARA LA REGION ANDINA, FINANCIADO SEGUN CONVENIO DE DONACION GEF-PPG TF056694	FINANCIERO 01.Set.2006 al 30.Jul.2007
39	99	CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE / PROYECTO "PLAN NACIONAL DE IMPLEMENTACION DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES EN EL PERU"	FINANCIERO 29.Oct.2004 al 31.Dic.2004, 2005, 2006 y 01.Ene.2007 al 08.Jun.2007
40	100	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	FINANCIERO 2006
41	101	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO "SIERRA CENTRAL" S.R.L.	FINANCIERO 2006
42	102	OFICINA CENTRAL DE LUCHA CONTRA LA FALSIFICACION DE NUMERARIO – OCN	FINANCIERO 2006
43	104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	FINANCIERO 2006
44	105	INDUSTRIAS MILITARES DEL PERU S.A. EN LIQUIDACION – INDUMIL PERU S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 01.Ene.2007 al 30.Oct.2007 y Balance General Final de Liquidación al 31.Oct.2007
45	106	FONDO INTANGIBLE DE SOLIDARIDAD DE SALUD – FISSAL	FINANCIERO 2006

Artículo Cuarto.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos, por **segunda vez**, correspondiente a tres (03) entidades en forma individual y un (01) grupo de entidades, que se detallan en el cuadro siguiente:

N° ORD	N° PUB	ENTIDAD	PERIODO
1	42	GRUPO N° 7	
		EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES S.A. EN LIQUIDACION – ENAFER S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007
		EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. EN LIQUIDACION – PESCA PERU EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007
		ELECTROLIMA S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007
		ELECTROLIMA S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2006
2	61	INDUSTRIAS MILITARES DEL PERU S.A. EN LIQUIDACION – INDUMIL PERU EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2006
3	95	DEFENSORIA DEL PUEBLO	FINANCIERO 2006
3	95	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES – LIRCAY	FINANCIERO 2006

N° ORD	N° PUB	ENTIDAD	PERIODO
4	103	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	FINANCIERO 01.Jul.2006 al 31.Dic.2006

La Contraloría General de la República, previa opinión de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, determinará la modalidad de designación de la Sociedad de Auditoría aplicable a las citadas entidades, conforme al artículo 49° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Encargar al Departamento de Auditoría Financiera, órgano dependiente de la Gerencia del Sector Económico, para que efectúe la supervisión al trabajo de campo a las Sociedades de Auditoría ganadoras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

98405-1

MINISTERIO PUBLICO

Crean Fiscalías en los Distritos Judiciales de Tacna y de Puno

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 038 -2007-MP-FN-JFS

Lima, 20 de agosto del 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 557-2007-MP-FN-GG de fecha 20 de julio presente año remitido por la Gerencia General del Ministerio Público, mediante el cual informa sobre la disponibilidad presupuestal para la creación de Fiscalías;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público- y en cumplimiento del Acuerdo N°. 912 adoptado por los miembros de la Junta de Fiscales Supremos en sesión ordinaria de fecha 03 de agosto del 2007;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Crear las siguientes Fiscalías, en la forma que a continuación se detallan:

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- La Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Tacna.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Melgar.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a los Fiscales Superiores Decanos de Tacna y Puno, a la Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

98948-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1117-2007

Lima, 9 de agosto de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Edgardo Soto Hartley para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3. Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor José Edgardo Soto Hartley con matrícula N° N-3898 en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3. Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

98304-1

Autorizan inscripción de la empresa I.C.G. Asesores y Corredores de Seguros S.R.L. en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1119-2007

Lima, 9 de agosto de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ysaac Coriat Gonzáles para que se autorice la inscripción de la empresa I.C.G. ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.R.L. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 007-2007-RIAS celebrada el 10 de julio de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa I.C.G. ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.R.L. con matrícula N° J-0685, cuya representación será ejercida por el señor Ysaac Coriat Gonzáles con N° de Registro N-3644.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

98328-1

UNIVERSIDADES

Exoneran de proceso de selección a la Universidad Nacional Federico Villarreal para la contratación de la suscripción a la Base de Datos ProQuest EUPG

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 4746-2007-UNFV

San Miguel, 7 de agosto de 2007

Visto, el Oficio N° 956-2007-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 26.6.2007, del Jefe de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual solicita la Exoneración del Proceso de Selección, de la Adjudicación Directa Selectiva para la Suscripción a la Base de Datos ProQuest EUPG, de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución R. N° 3630-2007-UNFV de fecha 18.01.2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2007 de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y en el se encuentra programado realizar el Proceso de Selección, de la Adjudicación Directa Selectiva para la Suscripción de Bases de Datos ProQuest EUPG;

Que, el Artículo 19° Inc. e), del Texto Único Ordenado de la Ley 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección: Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; concordante con el Artículo 20° de la citada Ley y con el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su Artículo 147°, establece que, la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del Proceso de Selección, deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión;.

Que, la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, mediante Informes N°s. 080 y 178-2007-OADQC-OCLSA-UNFV, de fechas 19.03.2007 y 19.06.2007, respectivamente, informa que: la empresa E-Technologies Solutions Corp. son representantes exclusivos de ProQuest Informations and Learning, los mismos que han remitido su propuesta económica por el monto de \$ 16 015,02 Dólares Americanos y al Tipo de cambio de esa fecha (S/. 3,186), asciende a S/. 51 023,85 (Cincuenta y Un Mil, Veintitrés, con 85/100 Nuevos Soles);

Que, por lo expuesto es necesario aprobar la Exoneración del Proceso de Selección, de la Adjudicación Directa Selectiva para la Suscripción a la Base de Datos ProQuest EUPG de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en consideración a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual señala que se considera que existe proveedor único "en casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de autor, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

En mérito a la Opinión de las Oficinas Centrales, de Logística y Servicios Auxiliares, y, de Asesoría Jurídica contenida en Oficio N° 956-2007-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 26.06.2007, y en Informe N° 588-2007-OCAJ-UNFV, de fecha 13.07.2007, estando a lo dispuesto por el Vice Rector Administrativo en Proveído N° 07059-2007-VRAD-UNFV de fecha 19.07.2007, se procede conforme a lo solicitado; y,

De conformidad con el D.S. N° 083-2004-PCM, D.S. N° 084-2004-PCM, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y la Resolución R. N° 2443-2006-UNFV de fecha 30.05.2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar, a la Universidad Nacional Federico Villarreal, del Proceso de Selección, de la Adjudicación Directa Selectiva para la Suscripción a la Base de Datos ProQuest EUPG, por un monto de S/. 51 023,85 (Cincuenta y Un Mil, Veintitrés, con 85/100 Nuevos Soles), Contenido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, por constituir único proveedor, de conformidad con el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM,.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares a Contratar la Suscripción a la Base de Datos ProQuest EUPG, en forma directa mediante acciones inmediatas, de conformidad con el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General de la Universidad, tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares remita copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en forma electrónica, a través del SEACE, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Quinto.- El Vicerrectorado Administrativo, así como la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

98895-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Secretaria General de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2007-COFOPRI/DE

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, la misma que es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 precitada, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la Entidad hasta al tercer nivel organizacional, cuya Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final faculta al Titular a dictar las normas complementarias para dicho efecto;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 039-2007-COFOPRI/DE de fecha 31 de julio de 2007, se aprobó la denominación de cargos de COFOPRI, en mérito a ello mediante Resolución Directoral N° 040-2007-COFOPRI/DE de fecha 31 de julio de 2007, se encargó al señor Julio Richard Coz Vargas las funciones de la Secretaría General de COFOPRI;

Que, resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, Ley N° 28923, el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, las Resoluciones Directorales N° 039 y N° 040-2007-DE;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 18 de agosto de 2007, a la señora arquitecta Elsa Gabriela Niño de Guzmán Chimpecám como Secretaria General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 040-2007-COFOPRI/DE, así como todas aquellas resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a todos los Órganos Estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

99199-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Dictan mandato de conexión a favor de Gold Fields La Cima S.A. a fin de que Consorcio Energético de Huancavelica S.A. permita el acceso a sistema secundario de transmisión

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 507-2007-OS/CD

Lima, 14 de agosto de 2007

VISTA:

La solicitud formulada por la empresa Gold Fields La Cima S.A. (en adelante "La Cima") mediante documento s/n de fecha 20 de junio de 2007, ampliado con documentos s/n de fecha 16 y 19 de julio de 2007, para que OSINERGMIN emita Mandato de Conexión a fin de que Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (en adelante "CONENHUA") permita el uso continuo e ininterrumpido por parte de La Cima y/o Globelec o el generador que lo reemplace, de la capacidad disponible de sus instalaciones que opera bajo la concesión definitiva de transmisión otorgada por el Estado Peruano mediante Resolución Suprema Nº 165-2001-EM; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Que, con fecha 20 de junio de 2007, La Cima solicitó a OSINERGMIN emitir Mandato de Conexión a fin de que a partir del 1º de octubre de 2007 CONENHUA permita el uso continuo e ininterrumpido de las instalaciones de su Sistema de Transmisión, para la transmisión de hasta 30 MW de potencia y la energía asociada, así como de las futuras instalaciones de Norperuana a la subestación Cajamarca Norte, debiendo cobrar únicamente los cargos regulados fijados por OSINERGMIN.

1.2 Que, mediante Oficio Nº 3007-2007-OSINERGMIN-GFE de fecha 26 de junio de 2007, este organismo remitió a CONENHUA copia de la solicitud de Mandato de Conexión de La Cima a fin de que exponga lo pertinente al respecto.

1.3 Que, mediante documento s/n de fecha 6 de julio de 2007, CONENHUA presentó su respuesta a la solicitud de Mandato de Conexión de La Cima.

1.4 Que, posteriormente con fecha 16 y 19 de julio de 2007, La Cima presentó documentación y expuso argumentos adicionales a su solicitud de Mandato de Conexión.

2. ANÁLISIS

MARCO NORMATIVO

2.1 El artículo 33º y el inciso d) del artículo 34º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establecen el libre uso de las redes eléctricas de las empresas de Transmisión y Distribución respectivamente, dentro de los supuestos establecidos por la normativa y cumpliendo los requisitos correspondientes, consagrando el Principio de Libre Acceso a las Redes.

2.2 Asimismo, la Ley de Concesiones Eléctricas asegura el cumplimiento del Principio de Libre Acceso a las Redes, al señalar en su artículo 62º la competencia de OSINERGMIN para fijar las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario o del sistema de distribución y solucionar discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas.

2.3 Que, es dentro de este marco normativo que OSINERGMIN, en uso de su función normativa, aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2003-OS/CD el "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica" (en adelante Procedimiento de Libre Acceso), el que busca evitar condiciones discriminatorias de acceso y uso de las redes y, por tanto, asegurar que el acceso a ellas se dé en condiciones de libre mercado. Asimismo, implementó un procedimiento para que OSINERGMIN en uso de su función normativa y en caso las partes no lleguen a un acuerdo, emita un Mandato de Conexión en el cual se establecerá las condiciones de acceso a las redes.

2.4 Que, debe considerarse lo establecido por la Ley Nº 28832, "Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica" (en adelante Ley 28832) que estableció el nuevo marco normativo del Sistema de Transmisión del SEIN, fijando una nueva clasificación al respecto.

2.5 Que, finalmente debe considerarse lo establecido por el artículo 11º del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2007-EM (en adelante el Reglamento de Transmisión) según el cual OSINERGMIN emitirá Mandato de Conexión ante la negativa de acceso considerando, de ser el caso, la Capacidad Disponible o Capacidad de Conexión.

SOBRE LA SOLICITUD DE MANDATO DE CONEXIÓN DE LA CIMA

2.6 Que, La Cima solicita que OSINERGMIN emita Mandato de Conexión a fin de que CONENHUA permita: a) el uso continuo e ininterrumpido por La Cima y/o Globelec o el generador que lo reemplace, de la capacidad disponible (hasta 30 MW) de las instalaciones que CONENHUA opera bajo la concesión definitiva de transmisión otorgada a ella por el Estado Peruano mediante Resolución Suprema Nº 165-2001-EM; y b) la conexión continua e ininterrumpida de las futuras instalaciones del sistema de transmisión de la Compañía Transmisora Norperuana S.R.L. a las instalaciones de la Subestación Cajamarca Norte del SEIN, de propiedad de CONENHUA.

2.7 Que, La Cima señala que CONENHUA es propietaria de la Línea de Transmisión de 220 kV de aproximadamente 137 kilómetros de longitud, que une la Subestación Trujillo Norte con la Subestación Cajamarca Norte, identificada como la Línea L-2260 del SEIN, denominándose Sistema de Transmisión de CONENHUA. Precisa que viene realizando el Proyecto Cerro Corona, para cuya operación requiere de la energía proveniente del SEIN, necesitando interconectar las futuras instalaciones de la Subestación Cerro Corona con la Subestación Cajamarca Norte, denominándose ello Sistema de Transmisión de Norperuana (aproximadamente de 34 kilómetros de longitud).

2.8 Que, afirma que según las mediciones del flujo de potencia de las instalaciones de la línea de CONENHUA, alcanzadas por el COES-SINAC a solicitud de La Cima, las instalaciones del Sistema de Transmisión de CONENHUA que entraron en operación comercial desde el 15 de marzo de 2004, son instalaciones pertenecientes al Sistema Secundario de Transmisión.

2.9 Que, señala que CONENHUA respondió (ante el requerimiento de acceso) que la Minera Yanacocha tiene derecho preferente al uso de sus instalaciones, de modo tal que limita la utilización de dichas instalaciones hasta la fecha futura en que la indicada Minera requiera la capacidad disponible de transmisión de la Línea de CONENHUA y de la Subestación Cajamarca Norte.

2.10 Que, precisa que su consultora técnica CESEL y los representantes de CONENHUA realizaron diversas reuniones (conforme lo prueba con las actas respectivas), como consecuencia de las cuales La Cima alcanzó el Estudio Definitivo del Sistema de Transmisión Norperuana, solicitando las observaciones y/o comentarios que correspondan a la referida empresa transmisora.

2.11 Que, de otro lado, señala que luego de las reuniones y comunicaciones con CONENHUA, se definió la necesidad de que se instalara un Banco de Condensadores de 15 MVAR en la barra 10 kV de la Subestación Trujillo Norte, lo que fue aprobado por el COES-SINAC, quedando así levantadas todas las observaciones que CONENHUA alcanzó con respecto al Estudio Definitivo.

2.12 Que, La Cima hace mención a que mediante Resolución Ministerial Nº 530-2006-MEM/DM, publicada el 16 de noviembre de 2006, el Ministerio de Energía y Minas había otorgado a Norperuana una concesión



temporal de transmisión para llevar a cabo los Estudios. Es por esta razón que el estudio definitivo fue sometido a la aprobación de la Dirección General de Electricidad de dicho Ministerio, la que emitió opinión favorable (Informe N° 093-2007-DGE-CEL de fecha 23 de abril de 2007), a lo que debe agregarse que por Resolución Ministerial N° 552-06-MEM/DM, publicada el 23 de noviembre de 2006, el Ministerio de Energía y Minas incluyó al Sistema de Transmisión de Norperuana dentro del Plan Transitorio de Transmisión para el período 2007-2008.

2.13 Que, asimismo, La Cima señala que CONENHUA reiteró que la Minera Yanacocha tiene prioridad absoluta para la atención de su demanda actual y futura desde la Línea de CONENHUA y las subestaciones asociadas a ella, poniendo, además, condiciones económicas y técnicas a cumplir para permitir el uso del área de interconexión.

2.14 Que, La Cima afirma con respecto al Sistema de Transmisión de CONENHUA que en dicho sistema no ha existido un flujo continuo de potencia de más de 48 MW, siendo la Capacidad de Conexión de las instalaciones, en el nodo de la barra 220 kV de la Subestación Cajamarca Norte, de 150 MW. Asimismo, agrega que según el Oficio de OSINERGMIN (Oficio N° 0256-2007-GART), La Cima no debe pagar compensación a CONENHUA distinta a los montos regulados.

2.15 Que, por lo expuesto y por otros argumentos que constan en el expediente del presente procedimiento, los cuales han sido tomados en cuenta para la presente Resolución, la empresa La Cima señala que corresponde otorgar Mandato de Conexión.

SOBRE LA RESPUESTA DE CONENHUA

2.16 Que, en su documento de respuesta de fecha 5 de julio de 2007, CONENHUA señala que en aplicación de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, las facilidades de la SE Cajamarca están a disposición de Norperuana, de forma que puedan, a partir de ella, construir el sistema de transmisión necesario para atender el Proyecto Cerro Corona (de propiedad de La Cima).

2.17 Que, agrega que el sistema de transmisión Trujillo Norte - Cajamarca Norte ha sido desarrollado y construido en base a un contrato que le da preferencia absoluta de uso a Minera Yanacocha S.R.L. (en adelante Yanacocha), quien tiene entre sus planes de desarrollo de largo plazo, nuevos proyectos que exigen una mayor energía, lo que colmatará su sistema, por lo que, si bien puede contar con el servicio del sistema de transmisión, debe contemplar un plan alternativo al cual recurrir en la oportunidad en que su sistema de transmisión sea requerido a plenitud por Yanacocha. Esto último ocurrirá si el plan de desarrollo del sistema de transmisión eléctrico nacional no se ejecutase en los plazos requeridos.

2.18 Que, señala que el cobro por el uso de su sistema de transmisión eléctrico es estrictamente el peaje regulado fijado por OSINERGMIN; sin embargo, Norperuana debe pagar a CONENHUA, por una sola vez, por el área de terreno y las instalaciones en que CONENHUA ha invertido, lo que quedaría en uso permanente de Norperuana una vez efectuada la conexión.

2.19 Que, asimismo, precisa que el sistema de transmisión Trujillo Norte - Cajamarca Norte (de CONENHUA) fue desarrollado por un convenio suscrito con Yanacocha a través de un contrato take or pay, debido a que a largo plazo desea contar con una transmisión segura y económica de hasta 150 MW.

2.20 Que, afirma que si bien inicialmente Yanacocha requerirá una demanda máxima de 30 MW, ésta a la fecha asciende a 46 MW. La ampliación de sus instalaciones (Gold Mill) para el tratamiento de minerales transicionales incrementarán la demanda a inicios del año 2008 a niveles de 70 MW, y alrededor del año 2010, momento en que se estaría iniciando la explotación de los sulfuros, alcanzará los 150 MW.

2.21 Que, CONENHUA indica que tiene la disponibilidad física de transmisión, siempre que ante la eventualidad de la colmatación de sus facilidades por requerimiento de Yanacocha, La Cima tenga una solución alternativa.

2.22 Que, finalmente CONENHUA cuestiona si resulta razonable y justo haber construido, por acuerdo con Yanacocha, el Sistema de Transmisión de CONENHUA para que sea La Cima quien lo utilice, y que Yanacocha tenga luego que construir una nueva línea o ampliar la existente para satisfacer sus propias necesidades. Precisa que esto implicaría que todos los potenciales usuarios

preferían esperar a que otro construya la línea, para luego "colgarse" de ella.

ANÁLISIS SOBRE LA SOLICITUD DE MANDATO DE CONEXIÓN

SOBRE EL TIPO DE INSTALACIÓN

2.23 Que, a fin de analizar la solicitud de Mandato de Conexión presentada por La Cima, primero debe determinarse si el acceso solicitado recae sobre una instalación sobre la que existen obligaciones de Libre Acceso. En efecto, si las instalaciones que opera CONENHUA en virtud de la Concesión de Transmisión Eléctrica otorgada por Resolución Suprema N° 165-2001-EM, que comprenden las líneas eléctricas S.E. Trujillo Norte - S.E. Cajamarca Norte a 220 kV de tensión y S.E. Cajamarca Norte - S.E. la Pajuela en 60 kV de tensión (artículo 1° de la citada Resolución Suprema), se encuentran dentro de los alcances del artículo 33° o artículo 34° inciso d) de la Ley de Concesiones Eléctricas que, en concordancia con el artículo 62° de la misma norma, establecen el Principio de Libre Acceso a las redes en el sector eléctrico.

2.24 Que, a fin de determinar la norma a aplicar, es pertinente señalar la Ley N° 28832, por la que se estableció el nuevo marco legal de la transmisión en el sector eléctrico. En efecto, dicha norma estableció en el numeral 20.1 del artículo 20° que el Sistema de Transmisión del SEIN (Sistema Eléctrico Interconectado Nacional) está conformado por: Sistema Garantizado de Transmisión, Sistema Complementario de Transmisión, Sistema Principal de Transmisión y Sistema Secundario de Transmisión. Cabe señalar que esta precisión es necesaria en la medida que existe una distinción en el tratamiento de acceso, según se trate de instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión, o de otras instalaciones del Sistema de Transmisión, tal como lo prevé el artículo 11° del Reglamento de Transmisión.

2.25 Que, el numeral 20.3 del artículo 20° de la Ley 28832 señala que las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión y del Sistema Secundario de Transmisión son aquellas calificadas como tales al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas y cuya puesta en operación comercial se ha producido antes de la promulgación (léase publicación) de la presente Ley, esto es, antes del 23 de julio de 2006.

2.26 Que, en ese sentido, a la fecha de presentación de la Solicitud de Mandato de Conexión (20 de junio de 2007), las instalaciones de la empresa CONENHUA han sido calificadas como parte del Sistema Secundario de Transmisión, por lo que para efectos del presente procedimiento, se entenderá como tal tipo de instalación. Esto último es concordante con la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley 28832, que establece que la calificación de las instalaciones señalada en el artículo 58° de la Ley de Concesiones Eléctricas, vigente a la promulgación de la presente Ley, no es materia de revisión, ni es aplicable a las instalaciones cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la presente Ley.

2.27 Que, de lo expuesto, se concluye que la Línea de Transmisión Secundaria que interconecta la Subestación Trujillo Norte y la Subestación Cajamarca Norte, de propiedad de CONENHUA, constituye una instalación perteneciente al Sistema Secundario de Transmisión y, por tanto, está sujeta a las obligaciones de Libre Acceso establecidas en el artículo 33° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

SOBRE LA NEGATIVA DE ACCESO A REDES

2.28 Que, luego de establecer que estamos ante una instalación perteneciente al Sistema Secundario Transmisión sobre la que recae obligaciones de Libre Acceso, debe determinarse si existe negativa para brindar el acceso solicitado por La Cima y, de ser el caso, si ésta es justificada.

2.29 Que, al respecto, en la solicitud de Mandato de Conexión, La Cima ha precisado que CONENHUA ha condicionado el acceso a sus redes al compromiso que esta última tiene con Yanacocha.

2.30 Que, de otro lado, cabe resaltar lo afirmado por la propia empresa CONENHUA en su documento de respuesta (5 de julio de 2007), en el que precisa que el sistema de transmisión Trujillo Norte - Cajamarca Norte, ha sido desarrollado y construido en base a un contrato

que le da preferencia absoluta de uso a Yanacocha, quien tiene entre sus planes de desarrollo de largo plazo, nuevos proyectos que exigen una mayor energía, lo que colmatará su sistema.

2.31 Que, asimismo, CONENHUA precisó que su sistema de transmisión Trujillo Norte - Cajamarca Norte fue desarrollado por un convenio suscrito con Yanacocha a través de un contrato take or pay, debido a que a largo plazo desea contar con una transmisión segura y económica de hasta 150 MW. Agrega, que si bien inicialmente Minera Yanacocha requerirá una demanda máxima de 30 MW, a la fecha ésta asciende a 46 MW. La ampliación de sus instalaciones (Gold Mill) para el tratamiento de minerales transicionales, incrementarán la demanda a inicios del año 2008 a niveles de 70 MW, y alrededor del año 2010, momento en que se estaría iniciando la explotación de los sulfuros, alcanzará los 150 MW.

2.32 Que, finalmente, CONENHUA indica que si bien tiene la disponibilidad física de transmisión, ante la eventualidad de la colmatación de sus facilidades por requerimiento de Yanacocha, La Cima debe tener una solución alternativa al respecto.

2.33 Que, de lo expuesto se comprueba que existe una negativa de la empresa CONENHUA a brindar el acceso a sus instalaciones, en la medida que la condiciona a la preferencia de uso que tendría Yanacocha, en virtud del contrato suscrito entre ambas.

2.34 Que, en la medida que se ha comprobado la negativa de CONENHUA de brindar el acceso a sus redes a La Cima, corresponde determinar si esta es justificada. En efecto, CONENHUA sustenta su negativa en la existencia de un compromiso con Yanacocha por la capacidad de sus instalaciones (Contrato Take or Pay).

2.35 Que, en dicho contrato, suscrito el 27 de noviembre de 2000, se establece las reglas y condiciones para la prestación por CONENHUA a Yanacocha del Servicio de Transmisión para atender la demanda requerida por la última de 150 MW durante un plazo mínimo de 10 años. Este plazo de vigencia es contado a partir de la fecha de inicio del servicio, la que se previó desde el 31 de octubre de 2001. Asimismo, se previó que los pagos mensuales que Yanacocha realice a CONENHUA serán en la modalidad Take or Pay por una demanda de hasta 150 MW contratada. Es decir, Yanacocha deberá pagar aún cuando no consuma electricidad o no haga uso del servicio de transmisión.

2.36 Que, al respecto, debe determinarse si la normativa que regula el Libre Acceso a las Redes en el sector eléctrico permite condicionar el acceso a la existencia de este tipo de compromisos.

2.37 Que, sobre el particular, la Ley de Concesiones Eléctricas, su reglamento, la Ley 28832 y el Reglamento de Transmisión no contienen disposiciones que establezcan este tipo de condicionamiento para el acceso a las redes. El artículo 33º de la Ley de Concesiones Eléctricas (vigente desde diciembre de 1999, es decir, exigible al momento de la celebración del contrato Conenhua - Yanacocha) señala que los concesionarios de transmisión (como CONENHUA) están obligados a permitir la utilización de sus sistemas por parte de terceros, quienes deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario, y las compensaciones por el uso, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

2.38 Por su parte, el artículo 62º de la Ley de Concesiones Eléctricas establece los pagos que corresponde por el uso de las redes y la potestad de OSINERGMIN de resolver las discrepancias sobre el libre acceso. Incluso el artículo 2º de la Ley de Concesiones Eléctricas establece a la transmisión eléctrica como un servicio público de electricidad, siendo éste de utilidad pública. Asimismo, la Ley 28832 no establece restricción alguna para el acceso a los sistemas secundarios de transmisión. Finalmente, el Reglamento de Transmisión garantiza el acceso a los sistemas secundarios de transmisión, como se desprende de su artículo 11º.

2.39 Que, de la redacción de las referidas normas no se desprende que exista posibilidad de establecer exclusividad de uso de las redes a favor de terceros, sino que por el contrario, existe un carácter público en su uso.

2.40 Que, en efecto, de aceptarse que compromisos como el establecido por CONENHUA con Yanacocha (por la que se asegura la capacidad de sus instalaciones) puedan constituirse en una justificación válida o excepción al libre acceso a las redes, significaría desconocer tanto el Principio de Libre Acceso propio de industrias reguladas como las del sector eléctrico, así como el carácter de Servicio Público (artículo 2 de Ley de Concesiones

Eléctricas), establecidos ambos por la Ley de Concesiones Eléctricas para las instalaciones de Transmisión Eléctrica.

2.41 Que, de otro lado, la referencia a que la transmisión constituye un servicio público que es de utilidad pública, define concretamente y de manera indubitable que existe un interés público en la transmisión eléctrica, el cual se impone sobre cualquier otro interés privado existente. Esto garantiza que el acceso a las redes de transmisión sea de interés público, el cual es uno de los fines del Estado y por ende de importancia vital para éste.

2.42 Que, lo expresado explica porqué la administración de las redes pueda recaer en operadores públicos o privados, lo cual no debe confundirse con la titularidad de la red o propiedad con la exclusividad de uso. La normativa ha establecido obligaciones propias del servicio público, que garantizan su prestación en condiciones de igualdad, independientemente de la propiedad de la red o de la naturaleza jurídica de su propietario u operador. Su acceso es importante en tanto constituye medio de desarrollo de otras actividades, en este caso de otras actividades eléctricas, y en tanto sea un vehículo para el desarrollo de otras actividades que se benefician del servicio mismo, como son los usuarios de suministro eléctrico.

2.43 Que, lo contrario significaría desconocer el carácter público (y no privado) de este tipo de redes y permitiría que cualquier operador de redes (sobre las que recaen las obligaciones de Libre Acceso a Redes) bajo la figura de la contratación pueda eximirse de las obligaciones establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas.

2.44 Que, en ese sentido, la existencia de contratos privados no puede constituir un mecanismo de exclusividad y, por tanto, de exclusión para terceros que desean acceder a las redes, no solo porque la normativa excluye toda exclusividad en el uso de las redes, sino porque los contratos privados no pueden constituirse en "islas" que queden fuera del ordenamiento jurídico, más aún si estos afectan el interés público tutelado por la normativa o inclusive pueden atentar derechos de terceros. Esto es pertinente tanto para aquellos contratos suscritos antes o después de la normativa que es transgredida. En la medida que el interés público tutelado por el Estado y que el ordenamiento jurídico recoge se encuentre vulnerado, debe primar su aplicación sobre aquellos contratos privados que los transgreda, ya sea que hayan sido suscritos antes o después de la normativa respectiva.

2.45 Que, la contratación no puede ser concebida como un medio de aislamiento al ordenamiento jurídico ni como instrumento que atente contra derechos reconocidos por esta última, sino que debe ser integrado y "leído" en conjunto (con el ordenamiento jurídico) para garantizar su eficacia, de lo contrario corresponderá a las autoridades competentes declarar su nulidad.

2.46 Que, finalmente sobre este punto, es necesario señalar la función de OSINERGMIN con respecto al marco normativo del sector eléctrico. En efecto, este Organismo tiene como función verificar el cumplimiento de la normativa a la que se encuentran sujetas las empresas que realizan actividad eléctrica. En ese sentido, OSINERGMIN exige el cumplimiento de la normativa del sector eléctrico como las que regulan el Libre Acceso a las Redes y, por tanto, no se pronuncia sobre la validez de aquellos acuerdos de naturaleza privada que hayan sido celebrados desconociendo la correspondiente normativa. Esto último deberá ser determinado por la autoridad competente respectiva.

2.47 Que, en ese sentido, el compromiso asumido por CONENHUA (titular de las redes) con respecto a la capacidad de conexión de sus instalaciones (que se encuentran disponibles) no constituye excepción al libre acceso a las redes establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Ley Nº 28832, el Reglamento de Transmisión ni las normas sobre acceso a redes y condiciones de uso, por lo que afirmar lo contrario implica una negativa injustificada.

SOBRE LA EXISTENCIA DE CAPACIDAD DE CONEXION

2.48 Que, habiéndose determinado que la negativa al mandato de conexión no se encuentra justificada, debemos determinar si en términos del Reglamento de Transmisión (artículo 11º y numeral 1.3 del artículo 1º) existe capacidad de conexión para otorgar el Mandato de Conexión. Esta es entendida como límite máximo de capacidad para inyectar o retirar energía en un determinado nodo del Sistema de



Transmisión, respetando las limitaciones constructivas, de calidad y de seguridad de operación del sistema en un momento dado.

2.49 Que, al respecto debe considerarse que la empresa CONENHUA dentro del presente procedimiento no ha negado la existencia de capacidad en sus instalaciones, por lo que acepta que técnicamente es factible la conexión solicitada por La Cima.

2.50 Que, no obstante, es pertinente señalar la carta COES-SINAC/D-839-2007 dirigida a la Compañía Transmisora Norperuana (adjuntada por La Cima en su solicitud de Mandato de Conexión), en relación al estudio Definitivo de la Línea de Transmisión de 220 kV Subestación Cajamarca Norte - Subestación Cerro Corona para el suministro al proyecto minero Cerro Corona, en la que, haciendo referencia al informe de sus propios técnicos, señala: *"Para efectos de este proyecto, la Capacidad de Conexión de la Barra Trujillo Norte y de la Barra Cajamarca Norte de 220 kV están delimitadas por la potencia natural de la LT Trujillo Norte - Cajamarca Norte (125 MW). Como actualmente la carga promedio de la mina Yanacocha representa un flujo de potencia de 39 MW, la Capacidad Efectiva de Transporte a la fecha asciende a 86 MW, con lo cual se concluye que el ingreso del proyecto es factible, ya que con la demanda de la carga Cerro Corona (23 MW) no se supera la capacidad disponible de la Barra 220 kV Trujillo Norte"*.

2.51 Que, en ese sentido, de lo expresado por CONENHUA como de lo referido en la carta del COES-SINAC (adjuntada por La Cima en su solicitud), se concluye que existe capacidad de conexión para lo solicitado por La Cima.

SOBRE LOS COSTOS DE CONEXIÓN

2.52 Que, al respecto, el artículo 33º de la Ley de Concesiones Eléctricas señala que los terceros que utilicen los sistemas y redes, deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario, y las compensaciones por el uso, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

2.53 Que, en ese sentido, es pertinente señalar lo referido por OSINERGMIN en el Oficio N° 0256-2007-GART, por la que absuelve la consulta a La Cima sobre los cargos y pérdidas de transmisión por el uso de las líneas de transmisión de CONENHUA.

2.54 Que, el citado Oficio señala que de acuerdo con el Decreto Supremo N° 005-2007-EM, todos los procedimientos para la fijación de tarifas y compensaciones para los sistemas secundario de transmisión se encuentran suspendidas. En consecuencia, la determinación de las tarifas y compensaciones solicitadas corresponden ser determinadas de acuerdo con los cargos regulados y publicados por el OSINERGMIN.

2.55 Que, en ese sentido se señala que para la determinación de los cargos de transmisión a pagar por el uso de las líneas involucradas entre la correspondiente Barra de Referencia de Generación y el punto de suministro, se deberá aplicar la metodología establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 1089-2001-OS/CD. Finalmente, se señalaron las resoluciones que fijan las tarifas como su metodología de aplicación tanto de generación como de transmisión eléctrica, las cuales son la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2006-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 065-2005-OS/CD, respectivamente.

2.56 Que, por lo anterior, se determina que la normativa del sector eléctrico aplicable para el Libre Acceso a las Redes establece como costos para el acceso, las compensaciones por el uso, las cuales están previstas en la normativa citada. No obstante, lo expuesto no implica desconocer la existencia o creación de otros costos adicionales que las partes puedan reconocer, siempre que estos no condicionen el acceso a las redes de CONENHUA.

2.57 Que, de lo expuesto, se concluye que es factible técnicamente y legalmente otorgar Mandato de Conexión a favor de la empresa La Cima a fin de que CONENHUA a partir del 1º de octubre de 2007 permita el uso continuo e ininterrumpido de las instalaciones del Sistema de Transmisión de CONENHUA, para la transmisión de hasta 30 MW de potencia y la energía asociada, así como de

las futuras instalaciones de Norperuana a la subestación Cajamarca Norte.

2.58 Que, cabe precisar que las condiciones del servicio en cuanto a su continuidad y calidad deberán estar acordes con lo establecido por la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Ley N° 27332, modificado por la Ley N° 27631, el artículo 21º y el artículo 52º inciso n) del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el artículo 33º y el artículo 34º inciso d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Resolución N° 091-2003-OS/CD.

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dictar Mandato de Conexión a favor de la empresa Gold Fields La Cima S.A. (o Globeleq o el generador que lo reemplace) a fin de que la empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A. permita el acceso a su sistema secundario de transmisión operado en virtud de la Resolución Suprema N° 165-2001-EM para la transmisión de hasta 30 MW de potencia, cuyas condiciones del servicio en cuanto a su continuidad y calidad deberán estar acordes con lo establecido por la normativa vigente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A. informe del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

98925-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Incorporan miembro a la Comisión de Alto Nivel a que se refiere la Res. N° 123-2007-PD/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 125-2007-PD/OSIPTEL

Lima, 21 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la trascendencia de los hechos producidos como consecuencia del movimiento sísmico del 15 de agosto último, por el cual se vio seriamente afectado el servicio público de telefonía fija y móvil, se aprobó la Resolución de Presidencia N° 123-2007-PD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto del presente;

Que, mediante dicha Resolución se conformó una Comisión de Alto Nivel para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, cumpla con emitir un informe que evalúe los mencionados sucesos y sus consecuencias, a fin de determinar las posibles responsabilidades y el curso de acción a seguir;

Que, teniendo en cuenta la importancia de los temas a investigar, la Presidencia del OSIPTEL ha considerado necesario incorporar a dicha Comisión a un funcionario más, a efectos de coadyuvar a que su informe pueda emitirse a la brevedad;

Que, en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el literal j) del artículo 86º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar a la "Comisión de Alto Nivel" a que se contrae la Resolución de Presidencia N° 123-2007-PD/OSIPTEL, al señor José David Gallardo Ku, Gerente de Políticas Regulatorias.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su debida difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
 Presidente del Consejo Directivo

98945-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE ADMINISTRACION
 TRIBUTARIA**

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 28226 al transporte público interprovincial de pasajeros y de carga

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 161-2007/SUNAT**

Lima, 21 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 28226, modificada por la Ley N° 28398, se otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros y/o el servicio de transporte público terrestre de carga, el beneficio de devolución por el 20% (veinte por ciento) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo Diesel 2;

Que la norma antes mencionada fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 140-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2005-EF;

Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 140-2004-EF y norma modificatoria, establece el procedimiento de cálculo para la determinación del límite máximo del volumen de consumo de combustible sujeto a la devolución; y dispone que a efectos de calcular dicho límite se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón del combustible, el cual será determinado por la SUNAT;

Que resulta necesario aprobar los porcentajes aplicables a los períodos de mayo, junio y julio de 2007;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Supremo N° 140-2004-EF y norma modificatoria y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El porcentaje que representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del artículo 9º del Decreto Supremo N° 140-2004-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

PERÍODO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Mayo 2007	19.2 %
Junio 2007	18.6 %
Julio 2007	18.6 %

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
 Superintendente Nacional

98939-1

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 28310 al servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y carga

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 162-2007/SUNAT**

Lima, 21 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 28310 se otorgó el beneficio de devolución del veinte por ciento (20%) del monto del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) pagado por la adquisición del petróleo Diesel 1 y 2 efectuada por los transportistas que prestan el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y de carga;

Que la Única Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28398 ha dispuesto que las modificaciones que dicha norma introdujo a la Ley N° 28226 serán aplicables al servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y de carga a que se refiere la Ley N° 28310, en cuanto al petróleo Diesel 1 y 2, en tanto le corresponda, tales como la ampliación del ámbito de aplicación del beneficio;

Que mediante el Decreto Supremo N° 005-2005-EF se reglamentó la Ley N° 28310 y norma modificatoria;

Que el inciso b) del artículo 9º del Decreto Supremo N° 005-2005-EF, establece el procedimiento de cálculo para la determinación del límite máximo del volumen de consumo de combustible sujeto a la devolución; y dispone que a efectos de calcular dicho límite se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón del combustible, el cual será determinado por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que resulta necesario aprobar los porcentajes aplicables a los períodos de mayo, junio y julio de 2007;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Supremo N° 005-2005-EF y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Los porcentajes que representan la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del artículo 9º del Decreto Supremo N° 005-2005-EF, son los siguientes:

PERÍODO	PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DEL ISC	
	Diesel 1 (%)	Diesel 2 (%)
Mayo 2007	23.2 %	19.2 %
Junio 2007	22.8 %	18.6 %
Julio 2007	22.8 %	18.6 %

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
 Superintendente Nacional

98939-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Designan representante del Gobierno Regional de Cajamarca para la conformación del Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios (SEDACAJ)

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 066-2007-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 8 de agosto de 2007

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 3 de agosto del año 2007; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen favorable Nº 002-2007-GR.CAJ/CODESO evacuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Cajamarca, con el voto mayoritario del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Nº 28870 Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en su artículo segundo dispone: "El Directorio de la Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales estará constituido por un máximo de cinco (5) miembros para las Entidades Prestadoras de mayor tamaño, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) miembro del gobierno regional y dos (2) miembros de la sociedad civil garantizando la presencia de los usuarios; y para las Entidades Prestadoras Municipales de menor tamaño tres (3) miembros, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) representante del gobierno regional y un (1) representante de la sociedad civil. Los Directores son responsables de la gestión";

- Que, el Decreto Supremo Nº 010-2007-VIVIENDA establece que el Directorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento será conformado por el plazo de tres (3) años renovables de por lo menos dos de sus miembros, donde necesariamente debe haber un (1) miembro representante del Gobierno Regional electo por acuerdo del Consejo Regional;

- Que, el gobierno dispuso que sea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) el organismo responsable de verificar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de lo dispuesto en la referida norma;

- Que, con este D.S. Nº 010-2007-VIVIENDA se precisa que para aquellas EPS de mayor tamaño que cuenten con cinco (5) directores, la conformación del directorio estará conformado por:

- Un (1) representante del Gobierno Regional, electo por acuerdo del Consejo Regional;

- Un (1) representante de los Colegios Profesionales elegido por el Colegio de Ingenieros, Abogados, Economistas, Administración de Empresas o Contadores, en el estricto orden indicado, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, electo según sus estatutos o normas pertinentes. En su defecto por la organización de usuarios del servicio de saneamiento de mayor antigüedad debidamente acreditada;

- Un (1) representante de la Cámara de Comercio e Industrias, con experiencia acreditada en el sector saneamiento. En su defecto por una Universidad Pública, o por una Universidad Privada de la región, electo según sus estatutos o normas pertinentes; y,

- Dos (2) representantes de las Municipalidades electos por la Junta General de Accionistas. Para esta elección se tendrá en cuenta la representación de las minorías de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 de la Ley General de Sociedades;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de los

Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902 y 28968; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

Artículo Único.- DESIGNAR al C.P.C. Jorge Wilberto Novoa Mostacero como representante del Gobierno Regional de Cajamarca para la conformación del Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios (SEDACAJ).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JESUS CORONEL SALIRROSAS
Presidente Regional

98424-1

Precisan que es competencia y atribución del Consejero Delegado del Gobierno Regional de Cajamarca suscribir y firmar los Acuerdos de Consejo Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 067-2007-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 8 de agosto de 2007

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de agosto del año 2007; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen favorable Nº 005-2007-GR.CAJ/COAJ evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos del Consejo Regional de Cajamarca, con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Nº 29053, que modifica el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrada por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado";

- Que, la Ley Nº 29053 modifica el artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en cuanto a las atribuciones del Presidente Regional, prescribiendo: "El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

(...)

o) Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

(...)

v) Asistir a las sesiones del Consejo Regional cuando lo considere necesario o cuando éste lo invita, con derecho a voz.

w) Los demás que señale la Ley".

- Que, las modificatorias a la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establecen que el Trámite y suscripción de los Acuerdos de Consejo Regional le corresponden al Consejero Delegado y no al Presidente Regional por cuanto su presencia a las sesiones de Consejo Regional es eventual, esporádica y casi facultativa, es decir su presencia sólo le da derecho a emitir opiniones, mas no a decidir sobre los asuntos sometidos al Pleno;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases

de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28968; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2003-CR/RC:

ACORDÓ:

Artículo Único.- QUE en atención a la Ley N° 29053, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es competencia y atribución del Consejo Delegado del Gobierno Regional de Cajamarca suscribir y firmar los Acuerdos de Consejo Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JESUS CORONEL SALIRROSAS
Presidente Regional

98424-2

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban TUPAs de las Direcciones Regionales de Salud, Energía y Minas y de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 021-2007-GRSM/CR

Moyobamba,

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902 y Ley N° 28013; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades deben aprobar y gestionar su Texto Único de Procedimientos Administrativos y documentos de gestión, los cuales comprenden todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer su interés o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de una entidad; se especifica en el mismo, los requisitos, calificación de cada procedimiento, el derecho de pago por tramitación expresado en valor porcentual a la Unidad Impositiva Tributaria, la autoridad para resolver y si el procedimiento lo amerita se debe difundir los formularios necesarios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2007-GRSM/CR, de fecha 28 de Setiembre del 2005, el Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Setiembre del 2005, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2005, de la Dirección Regional de Salud de San Martín;

Que, con Oficio N° 631-2007-DG-DIRES-SM/OEPE-2007, de fecha 20 de Marzo del presente año, el Director General de la Dirección Regional de Salud de San Martín, remite el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, con Oficio N° 1092-2007-DG-DIRES-SM/OEPE-2007, de fecha 11 de Mayo del presente año, el Director General de la Dirección Regional de Salud de San Martín, alcanza dos ejemplares del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, rectificado y reformulado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitando la aprobación respectiva;

Que, mediante Nota Informativa N° 021-2007-GRSM/GRPP-AT/SGR, de fecha 17 de Mayo del 2007, la Sub Gerencia de Racionalización, luego del análisis de la documentación respectiva y concluyendo que se encuentra con arreglo a Ley, emite opinión favorable para su aprobación con la norma de igual jerarquía de la que inicialmente se aprobó, remitiendo al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien también opina favorablemente, sugiriendo su aprobación;

Que, con Informe Legal N° 129-2007-GRSM/ORAL, de fecha 29 de Mayo del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorable la aprobación a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – (TUPA) de la Dirección Regional de Salud de San Martín;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el Artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo establecido con el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos Institucionales;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de Julio del presente año desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2007 de la Dirección Regional de Salud de San Martín, que en veintitrés (23) folios rubricados al margen forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto la Ordenanza Regional N° 016-2005-GRSM/CR, de fecha 28 de Setiembre del año 2005, el cual aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2005 de la Dirección Regional de Salud de San Martín.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín, para la promulgación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Abogada Sandra Villafuerte Vela, Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente



Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

98407-2

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 022-2007-GRSM/CR**

Moyobamba,

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902 y Ley N° 28013; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derechos público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades deben aprobar y gestionar su Texto Único de Procedimientos Administrativos y documentos de gestión los cuales comprenden todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer su interés o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de una entidad; se especifica en el mismo, los requisitos, calificación de cada procedimiento, el derecho de pago por tramitación expresado en valor porcentual a la Unidad Impositiva Tributaria, la autoridad para resolver y si el procedimiento lo amerita se debe difundir los formularios necesarios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2005-GRSM/CR, de fecha 28 de setiembre del 2005, el Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Setiembre del 2005, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2005, de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín;

Que, con Oficio N° 112-2007-GR-SM/DREM, de fecha 27 de febrero del presente año, el Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, remite el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, con Oficio N° 068-2007-GRSM/GRDE, de fecha 5 de marzo del presente año, el Gerente Regional de Desarrollo Económico sugiere a la Dirección Regional de Energía y Minas, insertar en los anexos una columna con el monto en Nuevos Soles de acuerdo a los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria, así como su monto referencial, para efectos de tener una mayor transparencia y fácil entendimiento de los usuarios;

Que, con Oficio N° 143-2007-GR-SM/DREM, de fecha 12 de marzo del presente año, el Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, en respuesta al oficio señalado en el párrafo precedente, manifiesta que ha visto conveniente no considerar la sugerencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico por la razones expuestas en el referido documento;

Que, con Memorando N° 124-2007-GRSM/GRDE, de fecha 14 de marzo del presente año, el Gerente Regional

de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Proyecto del Texto Único Ordenado de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, para su evaluación y trámite correspondiente, según los criterios y lineamientos establecidos;

Que, con Nota Informativa N° 014-2007-GRSM/GRPP-AT/SGR, de fecha 20 de marzo del presente año, la Sub Gerencia de Racionalización, luego del análisis de la documentación respectiva y concluyendo que se encuentra con arreglo a Ley, emite opinión favorable conforme a lo solicitado, remitiendo al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorio, quien también emite opinión favorable, sugiriendo su aprobación;

Que, con Informe Legal N° 128-2007-GRSM/ORAL, de fecha 29 de mayo del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorablemente por la aprobación a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – (TUPA) de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el Artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con lo establecido con el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de julio del presente año desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, que en veintidós (22) folios rubricados al margen forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJESE sin efecto la Ordenanza Regional N° 017-2005-GRSM/CR, de fecha 28 de setiembre del año 2005, el cual aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2005 de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín, para la promulgación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Abogada Sandra Villafuerte Vela, Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

98407-3

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 023-2007-GRSM/CR**

Moyobamba,

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derechos público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades deben aprobar y gestionar su Texto Único de Procedimientos Administrativos y documentos de gestión los cuales comprenden todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer su interés o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de una entidad; se especifica en el mismo, los requisitos, calificación de cada procedimiento, el derecho de pago por tramitación expresado en valor porcentual a la Unidad Impositiva Tributaria, la autoridad para resolver y si el procedimiento lo amerita se debe difundir los formularios necesarios;

Que, con Oficio Nº 045-2007-GR-VCS/DR-SM, de fecha 9 de marzo del presente año, el Director Regional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín, remite el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Nota Informativa Nº 016-2007-GRSM/GRPP-AT/SGR, de fecha 12 de abril del 2007, la Sub Gerencia de Racionalización, luego del análisis de la documentación respectiva y concluyendo que se encuentra con arreglo a Ley, emitiendo opinión favorable para su aprobación con la norma de igual jerarquía de la que inicialmente se aprobó, remitiendo al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorio, quien también emite opinión favorable, sugiriendo su aprobación;

Que, con Informe Legal Nº 135-2007-GRSM/ORAL, de fecha 5 de junio del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorablemente por la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el Artículo 15º inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo establecido con el Artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nº 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión

Extraordinaria de fecha 13 de julio del presente año desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín, que en dieciséis (16) folios rubricados al margen forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- COMUNIQUESE al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín, para la promulgación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Abogada Sandra Villafuerte Vela, Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín,

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

98407-4

Oficializan y ratifican el Proyecto Educativo Regional aprobado por Resolución Directoral Regional Nº 0511-2006-DRESM como instrumento de gestión de la educación
**ORDENANZA REGIONAL
Nº 024-2007-GRSM/CR**

Moyobamba, 23 de julio del 2007.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, y Ley Nº 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, al amparo de los artículos Nºs. 63º, 64º, 76º, 77º y 78º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación y los artículos 54º al 65º del DS Nº 009-ED/2005 Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derechos público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Proyecto Educativo Regional de San Martín, nace con la voluntad de convertir la educación en la Región San Martín en un instrumento de progreso, que forme ciudadanos competitivos, con capacidades arraigadas en los bienes culturales, científicos, tecnológicos, sociales y morales; sin exclusión social, comprometida con los valores ético morales, el respeto a las diferencias, con responsabilidad generacional, de convivencia y tolerancia entre las personas, el medio ambiente y las culturas;

Que, el deficiente rendimiento de los estudiantes de la Educación Básica Regular, según las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Educación, a través de las pruebas PISA, el Perú se ubica en los últimos lugares de rendimiento, fundamentalmente en las áreas de matemática y comunicación;

Que, la Dirección Regional de Educación, cuenta con el Proyecto Educativo Regional, aprobado con Resolución Regional Directoral N° 0511-2006-DRESM de fecha 08 de marzo de 2006, elaborado mediante un proceso de representación participativa de las instituciones del Estado, la Sociedad Civil, el Consejo de Participación Regional de Educación- COPARE y el Consejo de Participación Local de Educación - COPALE, con financiamiento del Tesoro Público, vía Presupuesto Participativo;

Que, resulta necesaria la oficialización del esfuerzo desplegado por el Estado y la Sociedad Civil organizada, ideales plasmados en el Proyecto Educativo Regional, como instrumento de Planificación Estratégica que orienta los destinos de la Educación en la Región y que contiene la visión educativa regional, las políticas educativas regionales, los objetivos de desarrollo, los lineamientos de política y las medidas para la transformación de la educación en la Región San Martín;

Que, el Proyecto Educativo Regional en el ámbito de su visión estratégica se antepone cinco grandes objetivos generadores del gran cambio en el desarrollo educativo en la Región que son: a) Calidad Educativa, b) Sociedad Educadora, c) Desarrollo del Docente, d) Desarrollo Regional, e) Gestión Educativa; objetivos que son necesarios desarrollar para el cumplimiento de metas en los términos y plazos establecidos en el Proyecto;

Que, el Proyecto Educativo Regional, es el instrumento de Gestión de la Educación y que orienta los destinos de la Educación de la Región San Martín al 2021, siendo concordante con el Proyecto Educativo Nacional y las Políticas Educativas Nacionales;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Julio del presente año desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR Y RATIFICAR el Proyecto Educativo Regional, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 0511-2006-DRESM, como instrumento de gestión de la educación que orienta al 2021 los destinos de la Educación en la Región San Martín. Recoge los ideales y aspiraciones de la población sanmartinense, que ha sido construido mediante un proceso participativo y concertado entre el Estado y la Sociedad Civil. Contiene las políticas regionales de educación.

Artículo Segundo.- Que, la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local, las Instituciones Educativas de todos los niveles, planifican, elaboran y ejecutan sus acciones, planes y demás proyectos en el marco del Proyecto Educativo Regional.

Artículo Tercero.- Las demás instancias e instituciones del Gobierno Regional de San Martín, así como las municipalidades provinciales y distritales, incluirán dentro de sus planes institucionales y de gobierno las políticas establecidas en el Proyecto Educativo Regional. Son responsables de su implementación en el ámbito de su jurisdicción disponiendo para ellos los recursos necesarios.

Las organizaciones e instituciones de la Sociedad Civil contribuyen en la ejecución del Proyecto Educativo Regional.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Abogada Sandra Villafuerte Vela, Secretaria del Consejo Regional

de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín,

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILIAN A. RIOS TRIGOZO
Consejero Delegado
Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil siete.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional
Gobierno Regional de San Martín

98291-1

Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 025-2007-GRSM/CR**

Moyabamba, 23 de julio de 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Región, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, aplicando coherente y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental, de acuerdo a su competencia conforme expresan los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios de medio ambiente, así como para preservar y administrar las reservas y áreas naturales protegidas de la región, entre otros, siendo de su competencia exclusiva el promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad, conforme establecen los artículos 9.g), 10.1.n) y 10.2.e) de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por el principio de subsidiariedad previsto por el artículo 10 inciso 8 de la acotada Ley, los asuntos ambientales, entre otros, deben ser resueltos en las instancias más cercanas a la población, en tal sentido los Gobiernos Regionales pueden, ejerciendo

su facultad legislativa, dictar normas para realizar procesos eficaces que permitan frenar, corregir y evitar daños ambientales y desastres ecológicos que afectan directamente al ecosistema, a la biodiversidad, a las fuentes de hídricos y a las poblaciones de nuestra región;

Que, por otra parte, el artículo 3 inciso b) de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 68.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señalan que las Áreas de Conservación Regional son administrados por los Gobiernos Regionales y a estas áreas le son aplicables, en lo que fuere pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Nacional; así mismo, el artículo 14 de la misma Ley, y artículo 24.3 de su propio Reglamento señalan que cada Área Natural Protegida de carácter nacional, tiene un Jefe de Área, designado por el INRENA, o por los Gobiernos Regionales en caso de Área de carácter regional;

Que, en armonía con dichas competencias, el Gobierno Regional de San Martín ha implementado el proceso de Zonificación Económica Ecológica con el concurso del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP) que ha permitido elaborar el Estudio de Zonificación Económica Ecológica de la Región, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR, el cual constituye un instrumento de gestión que debe ser utilizado para impulsar un mejor aprovechamiento de los recursos naturales promoviendo proyectos regionales de reforestación, un reordenamiento del proceso de concesiones forestales que aseguren el cumplimiento de los planes de manejo que genere beneficios económicos, ambientales y sociales a las poblaciones; y crea las condiciones para implementar sistemas de control y vigilancia forestal y ambiental, promoviendo la participación ciudadana y la iniciativa privada para revertir la preocupante deforestación del 26.47% de la superficie de la Región, cuyo avance es a razón de 0.28%, esto es de 40 hectáreas diarias; y que un 20% del territorio presenta conflictos de uso, siendo los más significativos los referidos a uso agropecuario y de prospección y exploración minera en tierras de protección, y uso agropecuario en tierras de producción forestal asociados a cultivos permanentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2005-AG, se establece el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, sobre la superficie de 149,870 hectáreas, ubicada en los distritos de Pinto Recodo, San Roque de Cumbaza, Cainarachi y Barranquita en la Provincia de Lamas, los distritos de San Antonio, Tarapoto, La Banda de Shilcayo, Shapaja y Chazuta en la Provincia de San Martín, Región San Martín, con el objeto de conservar y proteger los recursos naturales y la diversidad biológica de los ecosistemas frágiles y para asegurar la continuidad de los procesos biológicos y los ecosistemas ubicados en dicha Cordillera;

Que, en la Cordillera Escalera se encuentran especies en peligro, de acuerdo a la categorización de especies amenazadas aprobada mediante Decreto Supremo N° 034-2004-AG, y contiene las fuentes principales de AGUA DULCE que abastece a la población referida, así como el bosque regulador del microclima de las ciudades de Lamas, Tarapoto y de los distritos aledaños, por lo que en aplicación del principio de subsidiariedad resulta necesario anticiparnos a los posibles daños ambientales y desastres ecológicos, adoptando medidas de protección de la biodiversidad y de los recursos existentes en su área;

Que, es antecedente de esta medida la Ordenanza Regional N° 021-2005-GORSM/CR, ampliada por Ordenanza Regional N° 010-2006-GRSM/CR, que declaró en Emergencia Ambiental a la Región para "implementar políticas de protección de los recursos naturales" cuya "tendencia" podría conducir al "colapso ecológico, el cual ya está dejando sentir sus efectos en la escasez y calidad de agua"; pero que no fue materializada en ninguna medida concreta para revertir la situación descrita y no se ha involucrado a la población organizada de la Región en las acciones y tareas a desarrollar por el Gobierno Regional de San Martín para proteger y conservar el medio ambiente; como también es antecedente la Ordenanza Regional N° 002-2007-GRSM/CR que declara de interés social y necesidad pública la protección y recuperación de los recursos naturales de la Región;

Que, si bien es verdad que los artículos 18 y 20 de la Ley N° 27864 establecen que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico por tipos de recurso y actividad y que la Autoridad Nacional (INRENA) aprobará el Plan Maestro para cada área en el que se define la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área, la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo, y los marcos de cooperación, coordinación y su zona de amortiguamiento; también es verdad que, entre otras, es función específica de los Gobiernos Regionales formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar planes y políticas en materia ambiental e implementar el sistema regional de gestión ambiental, tal como prevén los incisos a) y b) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, dentro de este marco es necesario que el Consejo Regional de San Martín adopte las medidas pertinentes inmediatas para revertir esta situación;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Julio del presente año desarrollada en el Auditorio de la Oficina Zonal San Martín – Tarapoto, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Maestro del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera", sobre la superficie de 149,870 hectáreas, ubicada en los distritos de Pinto Recodo, San Roque de Cumbaza, Cainarachi y Barranquita en la Provincia de Lamas, los distritos de San Antonio, Tarapoto, La Banda de Shilcayo, Shapaja y Chazuta en la Provincia de San Martín, Región San Martín, como un documento de planificación estratégica para la gestión de las actividades que se lleven a cabo dentro de la referida área natural protegida, así como orientar el desarrollo de las actividades en su zona de amortiguamiento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente velar por el cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidas en el referido Plan Maestro, así como de su implementación y difusión.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Abogada Sandra Villafuerte Vela, Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILIAN RIOS TRIGOZO
Consejero Delegado
Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil siete.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el distrito de Pachía, provincia de Tacna

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 207-2007-P.R./G.R.TACNA

Fecha, 27 de junio de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

VISTO:

El expediente Nº 002-2007-ORABI/GOB.REG.TACNA correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del predio de 4.2013 hectáreas, ubicado en el sector denominado San José del distrito de Pachía, provincia y región Tacna; y el informe Nº 025-2007-ORABI/GOB.REG.TACNA de fecha 25.05.2007; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización.

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta el Gobierno Regional Tacna, se ha identificado que el terreno eriazo de 4.2013 hectáreas (ha), ubicado en el sector denominado San José, del distrito de Pachía, provincia y región Tacna, se encontraría libre de inscripción registral.

Que, mediante inspección técnica realizada el jueves 8 de marzo del 2007, se verificó que el terreno de 4.2013 ha, es de naturaleza eriaza, presenta forma irregular, con topografía de una zona con pendiente moderada (10 – 20 %), y comprende un suelo franco arenoso.

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 20 de febrero del 2007, expedido por la Oficina Registral Tacna, sobre la base del Informe Técnico Nº 226-2007/Z.R.NºXIII-AC de un área de 4.2013 ha, se concluye que la totalidad del predio solicitado, se encuentra sobre ámbito no inventariado en el catastro de la Oficina Registral Tacna.

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentren inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 4.2013 ha de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Artículo 33º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF modificado por su similar Nº 042-2006-EF y la directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN.

Que mediante Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha tres de noviembre de 2005, se realiza la transferencia de competencias en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, a favor del Gobierno Regional Tacna; comunicándose la fecha de suscripción del acta en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 julio del 2006,

Que, el artículo 20º, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece: "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, siendo el Presidente Regional, la máxima autoridad de

su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional". Así mismo, el artículo 62º del mismo cuerpo legal, en el inciso b), establece que son funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

De conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo establecido en la Ley Bases de Descentralización, Ley Nº 27783 y sus modificatorias las Leyes Nº 27950 y 28139; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada y complementada por Ley Nº 27902, Ley Nº 28013 y Ley Nº 28161; y en uso de las atribuciones conferidas por el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha tres de noviembre de 2005,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 4.2013 hectáreas, ubicado en el sector denominado San José, del distrito de Pachía, provincia y región Tacna, según plano y memoria descriptiva que sustenta la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tacna.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Regional de Administración, realice las publicaciones necesarias en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente Regional

99226-1

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 211-2007-P.R./G.R.TACNA

2 de julio de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA

VISTO:

El Expediente Nº 001-2007-ORABI/GOB.REG.TACNA correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del predio de 25.3484 hectáreas, ubicado en el sector denominado Calientes, del distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna; y el informe Nº 021-2007-ORABI/GOB.REG.TACNA de fecha 15.05.2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización.

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta el Gobierno Regional Tacna, se ha identificado que el terreno eriazo de 25.3484 hectáreas (ha), ubicado en el sector denominado Calientes, del distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, se encontraría libre de inscripción registral.

Que, mediante inspección técnica realizada el 25 de abril del 2006, se verificó que el terreno de 25.3484 ha, es de naturaleza eriaza, presenta forma irregular con una topografía de una zona con pendiente moderada (10 – 20%) y comprende un suelo arcilloso.

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 4 de mayo del 2006, expedido por la Oficina Registral Tacna, sobre la base del Informe Técnico Nº 1450-2006/

Z.R. Nº XIII-AC, del área de 25.3484 ha, concluye que la totalidad del predio solicitado, se encuentra sobre ámbito no inventariado en el catastro de la Oficina Registral Tacna.

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentren inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 25.3484 ha de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001m, Artículo 33º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF modificado por su similar Nº 042-2006-EF y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN.

Que mediante Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha tres de noviembre de 2005, se realiza la transferencia de competencias en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado, a favor del Gobierno Regional Tacna; comunicándose la fecha de suscripción del acta en el diario oficial El Peruano con fecha 26 julio del 2006,

Que, el artículo 20º, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece: "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, siendo el Presidente Regional, la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional". Así mismo, el artículo 62º del mismo cuerpo legal, en el inciso b), establece que son funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado, realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

De conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo establecido en la Ley Bases de Descentralización, Ley Nº 27783 y sus modificatorias las Leyes Nºs. 27950 y 28139; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada y complementada por Ley Nº 27902, Ley Nº 28013 y Ley Nº 28161; y en uso de las atribuciones conferidas por el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha tres de noviembre de 2005.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 25.3484 hectáreas, ubicado en el sector denominado Calientes, del distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, según plano y memoria descriptiva que sustenta la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tacna.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Regional de Administración, realice las publicaciones necesarias en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente Regional

99226-2

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 221-2007-P.R./G.R.TACNA**

Fecha, 5 de julio de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA

VISTO:

El expediente Nº 003-2007-ORABI/GOB.REG. TACNA correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del predio de 5.2702 hectáreas, ubicado en el sector denominado Miculla, del distrito de Pachía, provincia y región Tacna; y el Informe Nº 026-2007-ORABI/GOB.REG.TACNA de fecha 25.05.07; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización.

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta el Gobierno Regional Tacna, se ha identificado que el terreno eriazo de 5.2702 hectáreas (ha), ubicado en el sector denominado Miculla, del distrito de Pachía, provincia y región Tacna, se encontraría libre de inscripción registral.

Que, mediante inspección técnica realizada el 11 de abril del 2006, se verificó que el terreno de 5.2702 ha, es de naturaleza eriaza, presenta forma irregular con una topografía de una zona con pendiente suave (3 – 10 %) y comprende un suelo franco arenoso.

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 24 de abril del 2007, expedido por la Oficina Registral Tacna, sobre la base del Informe Técnico Nº 536-2007/Z.R.Nº XIII-AC, del área de 5.2702 ha, concluye que totalmente se encuentra sobre ámbito no inventariado en el catastro de la Oficina Registral Tacna.

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentren inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 25.3484 ha de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Artículo 33º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF modificado por su similar Nº 042-2006-EF y la directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN.

Que mediante Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha tres de noviembre de 2005, se realiza la transferencia de competencias en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, a favor del Gobierno Regional Tacna; comunicándose la fecha de suscripción del acta en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 julio del 2006,

Que, el artículo 20º, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece: "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, siendo el Presidente Regional, la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional". Así mismo, el artículo 62º del mismo cuerpo legal, en el inciso b), establece que son funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

De conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo establecido en la Ley Bases de Descentralización, Ley Nº 27783 y sus modificatorias las Leyes Nºs. 27950 y 28139; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada y



complementada por Ley N° 27902, Ley N° 28013 y Ley N° 28161; y en uso de las atribuciones conferidas por el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha tres de noviembre de 2005,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5.2702 hectáreas, ubicado en el sector denominado Miculla, del distrito de Pachía, provincia y región de Tacna, según plano y memoria descriptiva que sustenta la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tacna.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Regional de Administración, realice las publicaciones necesarias en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente Regional

99226-3

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Disponen que las instituciones públicas asentadas en el ámbito de la Región Ucayali prioricen la adquisición de mobiliario y enseres para oficina de especies maderables existentes en la región

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución para el desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos regionales tienen como finalidad esencial el de "...fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y el empleo ...".

Que, el Artículo 8° de la Ley en mención, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por el Principio de Competitividad, cuyo objetivo es el de promover, entre otras cosas, el crecimiento de los eslabones productivos así como el de la ampliación de mercados, buscando entre estas premisas la de permitir que nuestros carpinteros y artesanos de la madera puedan tener mercado para la venta de sus muebles y enseres de oficina dentro del territorio del Gobierno Regional de Ucayali, proponiendo para ellos que las Instituciones Públicas asentadas en el ámbito de la Región Ucayali prioricen que, el mobiliario para sus oficinas sean adquiridos en la Región Ucayali y elaboradas con especies maderables existentes en nuestra zona.

Que, de conformidad con lo dispuesto con los literales a), n), del artículo 48 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales así como los literales d) del Art. 55 y literal c) del Art. 64 de la antes dicha Ley son funciones, también, de los Gobiernos regionales fomentar y promover las oportunidades comerciales para los productos de la Región dentro del ámbito de su jurisdicción";

Que, de acuerdo con los artículos 15°, inciso a) y 39° de la Ley antes referida, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, El Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo del 2007, aprobó la siguiente:

ORDENA:

Artículo Primero.- Que, las Instituciones Públicas asentadas en el ámbito de la Región Ucayali prioricen la adquisición de mobiliario y enseres para oficina de especies maderables existentes en nuestra zona debiendo las mismas ser adquiridas, preferentemente, a nuestros carpinteros y artesanos regionales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, publicar la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.

CARLOS FERNANDO HENDERSON LIMA
Consejero Delegado del Consejo
Regional de Ucayali

POR CUANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la central del Gobierno Regional de Ucayali a los veintinueve días de mayo del dos mil siete.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

98426-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2007-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de junio del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración de la corporación regional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2007-AG publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de febrero del 2007, se aprueba la transferencia de funciones del INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el Acta de Entrega y Recepción. Asimismo dicha norma legal modifica el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y en su artículo 2º establece que los Gobiernos Regionales que suscriban el Acta de Entrega y Recepción, deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión a fin de ejercer las funciones específicas transferidas;

Que, es necesario para el efecto modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado por Ordenanza Regional Nº 002-2003-GRU/CR, que permita crear al órgano dentro de su estructura orgánica denominado Dirección Ejecutiva de Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali, que asumirá las funciones que venían desarrollando las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Pucallpa y de Atalaya del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para lo cual también deberá aprobarse su estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente; y

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de junio del 2007, aprobó la siguiente:

ORDENA :

Artículo Primero.- MODIFÍCASE el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado por Ordenanza Regional Nº 002-2003-GRU/CR, incluyendo en su estructura orgánica, la creación de la Dirección Ejecutiva de Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali, como órgano que asumirá las funciones que venían desarrollando las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Pucallpa y Atalaya del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Dirección Ejecutiva de Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali, que consta de ocho (8) títulos,

once (11) capítulos, veintiséis (26) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias y finales, que consta de catorce (14) folios que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial de Agricultura, por la cual se transfiere en forma definitiva las funciones agrarias "e" y "q", así como los bienes muebles e inmuebles, personal, recursos presupuestarios y acervo documentario que establece la Ley Nº 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, así como por lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 011 - 2007-AG.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los trece días del mes de junio del dos mil siete.

CARLOS FERNANDO HENDERSON LIMA
Consejero Delegado del
Consejo Regional de Ucayali

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los trece días del mes de junio del dos mil siete.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

86869-1

Aprueban TUPA de la Dirección Ejecutiva de Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2007-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley Nº 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de junio del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración de la corporación regional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2007-AG publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de febrero del 2007, se aprueba la transferencia de funciones



del INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el Acta de Entrega y Recepción. Asimismo dicha norma legal modifica el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y en su artículo 2º establece que los Gobiernos Regionales que suscriban el Acta de Entrega y Recepción, deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión a fin de ejercer las funciones específicas transferidas;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali. El Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de junio del 2007, aprobó la siguiente:

ORDENA:

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Texto Unico de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Dirección Ejecutiva de Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali, que consta de cuatro (04) procedimientos generales y ciento once (111) procedimientos específicos que en veintiséis (26) folios que se anexan forman parte de la presente Ordenanza Regional

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial de Agricultura, por la cual se transfiere en forma definitiva las funciones agrarias "e" y "q", así como los bienes muebles personal, recursos presupuestarios y acervo documentario que establece la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, así como por lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011 - 2007-AG.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los 13 días del mes de junio del dos mil siete.

CARLOS FERNANDO HENDERSON LIMA
Consejero Delegado del Consejo
Regional de Ucayali

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los trece días del mes de del dos mil siete.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

86869-2

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Establecen conformidad de resolución de la Municipalidad Distrital de Ate que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno

RESOLUCIÓN N° 233-2007- MML-GDU-SPHU

Lima, 10 de julio de 2007

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 70334-2007, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, solicita la Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 00028

de fecha 30 de mayo de 2007, promovida por el señor KWUN KYOO LEE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00028 (fs. 35 y 36) de fecha 30 de mayo de 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate se resuelve aprobar de acuerdo con el Plano signado N° 026-2007-SGPUC-GDU/MDA la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada del lote único para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno de 1,375.00 m² constituido por el Sub Lote 3-C de la Parcelación de los lotes 29-B y 29-C de la Lotización del fundo "La Estrella", ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, de la revisión de autos se ha verificado que el terreno materia del presente trámite de Habilidadación Urbana, se encuentra inscrito en la Partida N° 11893269 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs. 11);

Que, con Informe N° 135-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 43 al 45) de fecha 27 de junio de 2007, la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas, manifiesta que la presente habilitación urbana aprobada por la Municipalidad Distrital de Ate, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo dispuesto a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 163-93-MLM y las Ordenanzas N° 341-MML y N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 224 -2007-MML-GDU-SPHU-AL (fs.46 y 47) de fecha 4 de julio de 2007, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas, de acuerdo a la evaluación técnica que obra en autos la presente Habilidadación Urbana cumple con los Planes Urbanos, con respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios; en consecuencia al haberse determinado la competencia de esta Corporación de acuerdo a la Ley General de Habilidadaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 00028 de fecha 30 de mayo de 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 079, dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima, se pronuncie dando la Conformidad o No Conformidad de las Resoluciones emitidas por las Municipalidades Distritales que aprueben las Habilidadaciones Urbanas; con respecto a la verificación de la adecuación y cumplimiento de los Planes Urbanos;

Que, de acuerdo al artículo 89º numeral 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 812-MML y modificado por la Ordenanza N° 916-MML, es función de la Gerencia de Desarrollo Urbano emitir pronunciamiento en relación a los actos administrativos emitidos por las Municipalidades Distritales que aprueban habilitaciones urbanas, a fin de verificar la adecuación y cumplimiento de los planes urbanos, en cuyo caso otorgará la conformidad correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 33-2006-MML-GDU de fecha 29 de marzo de 2006, se resuelve delegar la competencia administrativa para la emisión de Resoluciones en los procedimientos de Ratificación de las Resoluciones de Habilidadaciones Urbanas emitidas por las Municipalidades Distritales a la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27972, N° 27444, N° 26878, Ordenanzas Metropolitanas, N° 341, N° 812, N° 836, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079, Acuerdo de Concejo N° 163-93-MLM, Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD, de la Resolución de Gerencia N° 00028 fecha 30 de mayo de 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve aprobar de acuerdo con el Plano signado N° 026-2007-SGPUC-GDU/MDA la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada del lote único para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno de 1,375.00 m² constituido por el Sublote 3-C de la Parcelación de los lotes 29-B y 29-C de la Lotización del fundo "La Estrella",

ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor KWUN KYOO LEE; y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- Queda agotada la vía administrativa con la presente Resolución.

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación, EMILIMA y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del administrado, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY ZEDANO MARTINEZ
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento
y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

98340-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Incluyen adquisición de cemento en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 150-2007-ALC/ML

Lurín, 2 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

VISTO:

El Informe Nº 395-2007-GA/ML de fecha 31 de julio del 2007, respectivamente presentado por el Gerente de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del visto, el Subgerente de Logística, solicita la inclusión dentro del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Lurín de la Adquisición de Cemento Portland Tipo I por un valor que asciende a S/. 15,207.50 (Quince mil doscientos siete con 50/100 Nuevos Soles), bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial;

Que, mediante Informe Nº 820-2007-OAJ/ML, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por que son Procedentes las inclusiones en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, el numeral 2) de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones considerará todas las adquisiciones y contrataciones cuyos procesos de selección, sea que se trate de licitaciones públicas, concursos públicos o adquisiciones directas públicas o selectivas, así como las Adjudicaciones de Menor Cuantía programables, se convocarán durante el correspondiente ejercicio presupuestal;

Que, el numeral 7) de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, en concordancia con los artículos 27º del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado en cualquier momento, durante el curso del Ejercicio Presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional y debe ser aprobado por el titular del Pliego o la máxima autoridad Administrativa de la entidad, así como, comunicado al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones

– CONSUCODE y a la Comisión de la Pequeña y Microempresa – PROMPYME;

Que, la Gerencia de Administración, mediante Informe Nº 395-2007-GA/ML, remite el Informe Nº 388-2007-SGL/ML, de la Subgerencia de Logística, referente a la inclusión del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Lurín, para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Lurín, mediante la inclusión dentro del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Lurín de la Adquisición de Cemento Portland Tipo I por un valor que asciende a S/. 15,207.50 (Quince mil doscientos siete con 50/100 Nuevos Soles), bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subgerencia de Logística es la dependencia responsable de planificar los procesos de selección en armonía con las metas institucionales propuestas y respetando el Presupuesto Institucional aprobado.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa – PROMPYME, la presente Resolución dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el Artículo Primero, sea puesto a disposición del público para ser revisado y/o adquirido en la Subgerencia de Logística.

Artículo Quinto.- Disponer que la Subgerencia de Informática y Telecomunicaciones publique la presente Resolución y el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007 en el portal de la Municipalidad de Lurín.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo establecido en la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

98404-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Restringen atención al público en local municipal y disponen que los días 16 y 17 de agosto de 2007 sean considerados inhábiles para efectos de los procedimientos administrativos tramitados ante la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 016-ALC/MSI

San Isidro, 21 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto próximo pasado una gran cantidad de documentos y archivos documentarios que se resguardan en las instalaciones de las diversas gerencias y unidades



orgánicas del local municipal ubicado en la Av. República de Colombia N° 717 - San Isidro, ha sido afectada por los aniegos ocurridos en dicho local producto de la rotura y desperfectos presentados en las instalaciones sanitarias, situación que dificultará en los próximos días una atención eficaz y oportuna de los expedientes;

Que, de otro lado, el Secretario Técnico del Comité Distrital de Defensa Civil formuló el Informe N° 072-2007-STDC/GACU del 17 de agosto de 2007, mediante el cual considera habitable el inmueble antes mencionado al no haber sufrido daño en las estructuras, pero a la vez, recomienda la ejecución de determinadas reparaciones y reforzamientos superficiales de dicho edificio;

Que, por ello, resulta necesario efectuar algunas mejoras y acondicionamientos en las instalaciones ocupadas por la Municipalidad con el fin de implementar y mejorar las medidas de seguridad existente del local citado en el primer considerando, lo cual ocasionará desplazamientos de personal, materiales y otros, generando dificultades en el sistema operativo administrativo y por ende se alterará el normal funcionamiento de las actividades que se desarrollan en dicho establecimiento;

Que no obstante las condiciones antes señaladas, resulta necesario continuar con el procesamiento de los expedientes en trámite, por lo que la capacidad operativa de las Gerencias que funcionan en el mencionado local, disminuida por las razones antes señaladas, debe priorizarse y abocarse a la culminación de los mismos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- RESTRINGIR por un plazo de 7 días hábiles, la atención al público en el Local Municipal ubicado en la Av. República de Colombia N° 717 - San Isidro, que comprende la atención de las siguientes áreas:

- Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano
- Gerencia de Desarrollo Urbano
- Trámite Documentario y Archivo

Artículo Segundo.- DISPONER que los días 16 y 17 de agosto de 2007 sean considerados INHÁBILES para efectos de los procedimientos administrativos tramitados ante esta Municipalidad.

Artículo Tercero.- SUSPENDER en tanto dure la citada restricción, la recepción de nuevos expedientes para trámite así como la expedición de copias certificadas. Esta suspensión no comprende la interposición de los recursos administrativos en contra de órdenes de clausura de locales efectuadas como medida cautelar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

98950-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan viaje del Alcalde a Brasil para participar en la "Feria Internacional Negocios Sostenibles Ambientales 2007 - Equipos, Proyectos y Servicios"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 64-2007- ACSS**

Santiago de Surco, 15 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Documento N° 0174062007012, la Carta 00612/PE, de la Organización para el Desarrollo de América y el Caribe - ONWARD PERU,

los Informes N°s. 040, 041 y 190-2007-UCNI-OPE/MSS, de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, el Informe N° 170-2007-OPP-MSS, y Memorandum N° 894-2007-OPP-MSS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 1327 y 1406-2007-GM-MSS y el Informe N° 331-2007-GM-MSS, de la Gerencia Municipal, los Informes N°s. 709 y 712-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la autorización del viaje del señor Alcalde a la ciudad de Curitiba – Estado de Paraná – República Federativa de Brasil, del 28 de agosto al 04 de septiembre del 2007; y

CONSIDERANDO:

Que, con Documento N° 0174062007012 del 11.07.07, y la Carta N° 00612/PE, de ONWARD PERU, invita al señor Alcalde de la Municipalidad de Surco, a efectos que participe en la FERIA INTERNACIONAL "NEGOCIOS SOSTENIBLES AMBIENTALES 2007 – EQUIPOS, PROYECTOS Y SERVICIOS" a la Ciudad de Curitiba, Estado de Paraná – República Federativa de Brasil, a realizarse del 29 de agosto al 01 de septiembre del 2007 en el Expo Trade Convention Center;

Que, la feria tiene por objetivo presentar lo más moderno, innovador y económico de las tecnologías, productos y servicios, del Brasil, Estados Unidos, Europa, Asia y América Latina, enfocados a proyectos medioambientales y sostenibles;

Que, mediante Informe N° 190-2007-OPE/MSS, del 25.07.2007, la Oficina de Proyectos Especiales considera que la visita del señor Alcalde a la ciudad de Curitiba – Estado de Paraná – República Federativa de Brasil, al acotado evento podría significar el financiamiento del nuevo proyecto "Complejo Ecológico Santiago de Surco, Centro de Acopio y Estación de Transferencia de Residuos Sólidos", recomendando se autorice el viaje del señor Alcalde;

Que, con Informe N° 014-2007-UCNI-OPE/MSS, de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, informa que de Acuerdo con la programación realizada por el Director Ejecutivo de ONWARD PERU, el señor Alcalde requerirá, en caso de ser aceptado, de 3 días adicionales para su visitas oficiales, además de los días de participación en la feria, debiendo considerarse su estadía del 28 de agosto al 04 de septiembre del 2007;

Que, con Memorandum N° 1327-2007-GM-MSS, de fecha 03.08.07, la Gerencia Municipal, señala que, considerando que la invitación se hace extensiva a un funcionario más, previa coordinación con la Alcaldía, se ha considerado conveniente que el Arq. Roberto Ontéré Vallejo Barba – Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales, participe junto al señor Alcalde, en este viaje de trabajo;

Que, mediante los Informes N°s. 170 y 712-2007-OPP-MSS, de fecha 14.8.2007, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 1,856.00 Nuevos Soles, comprendiéndose por pasajes aéreos y el saldo por la suma de S/. 7,776.00 mediante Nota de Modificación Presupuestaria N° 118 en el nivel funcional programático;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se autorice el viaje al Señor Alcalde a la ciudad de Curitiba – Estado de Paraná – República Federativa de Brasil, para participar en la Feria Internacional "Negocios Sostenibles Ambientales 2007 – Equipos, Proyectos y Servicios", del 28 de agosto al 1 de septiembre del 2007, disponiéndose la asignación de los viáticos, gastos y otros con cargo a la Cadena de Gasto 5311200100 por la suma de S/. 3,200.00 Nuevos Soles, en el rubro 08 Otros Impuestos Municipales, Meta SIAF 0007, la Cadena de Gastos 5311320101 (Pasajes Aéreos) por el monto de S/. 1,856.00 Nuevos soles, en el rubro 08 Otros Impuestos Municipales, Metas SIAF 0007, y Cadena de Gasto 5311390222 (Servicios Generales) por S/. 4,576.00 Nuevos Soles en el rubro 08 Otros Impuestos Municipales, Metas SIAF 0007;

Que, así mismo opina que procede la autorizaron del viaje del Arq. Roberto Ontéré Vallejo Barba –Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales, en su calidad de funcionario para participar en la Feria Internacional "Negocios Sostenibles Ambientales 2007 – Equipos, Proyectos y Servicios", a realizarse en la ciudad de Curitiba – Estado de Paraná – República Federativa de Brasil;

Que, la Ley N° 27619, regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece en su Artículo 2° que "...la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente

necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución...”; en este caso el viaje del señor Alcalde a la ciudad de Curitiba-Brasil, se sustenta en lo señalado por la Oficina de Proyectos Especiales, que ha considerado que, el intercambio de experiencias coadyuvará a la gestión municipal, así como a la definición de proyectos a favor de la corporación;

Que, el inciso 11) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario”; concordante con la Directiva Nº 001-2007-MSS – Normas para la aplicación de Disposiciones de Austeridad, Racionalidad y Disciplina para el Año 2007, aprobado por Resolución Nº 095-2007-RASS, la misma que en su Título VII – Normas Específicas – Disposiciones de Austeridad, Inciso e) establece “Quedan prohibidos los viajes al exterior de funcionarios o servidores de la Municipalidad, quedando exceptuados el señor Alcalde, Gerente Municipal y así mismo aquellos viajes que resulten indispensables y que se autoricen mediante Acuerdo de Concejo”;

Que, el inciso 20) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, dispone que son atribuciones del Alcalde “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y los administrativos en el Gerente Municipal”, en concordancia con el Artículo 10º inciso 3) de la acotada Ley;

Que, así mismo el Artículo 24º de la Ley Nº 27972 establece que “En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza; i) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; ii) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral”; por lo que se hace necesario delegar las atribuciones políticas en el Primer Regidor hábil;

Estando a los Informes Nºs. 709 y 712-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículo 9º numeral 11) de la Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, los Regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Alcalde Juan Manuel del Mar Estremadoyro a viajar a la ciudad de Curitiba – Estado de Paraná – República Federativa de Brasil, en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco, del 28 al agosto al 04 de septiembre del 2007, para participar en la “Feria Internacional Negocios Sostenibles Ambientales 2007 – Equipos, Proyectos y Servicios”, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar la Asignación de los viáticos, gastos y otros que incurra el Señor Alcalde en el viaje a la ciudad de Curitiba – Estado de Paraná – República Federativa de Brasil, del 28 al agosto al 04 de septiembre del 2007, con cargo a la Cadena de Gastos 5311200100 por la suma de S/. 3,200.00 Nuevos Soles, (Viáticos, asignación y flete) en el rubro 08 Otros Impuestos Municipales, Meta SIAF 0007, la Cadena de Gastos 5311320101 (Pasajes Aéreos) por el monto de S/. 1,856.00 Nuevos soles, en el rubro 08 Otros Impuestos Municipales, Metas SIAF 0007, y Cadena de Gasto 5311390222 (Servicios Generales) por S/. 4,576.00 Nuevos Soles en el rubro 08 Otros Impuestos Municipales, Metas SIAF 0007.

Artículo Tercero.- Autorizar al Arq. Roberto Ontéré Vallejo Barba – Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales, a viajar a la ciudad de Curitiba – Estado de Paraná – República Federativa de Brasil, en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco, del 28 al agosto al 04 de septiembre del 2007, para participar en la “Feria Internacional Negocios Sostenibles Ambientales 2007 – Equipos, Proyectos y Servicios”, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, disponiéndose que el citado viaje al exterior, no irrogará gasto alguno a la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- Encargar al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina, desde el

28 al agosto al 04 de septiembre del 2007, el despacho de la Alcaldía.

Artículo Quinto.- Encargar al Gerente Municipal, al Gerente de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

98920-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Establecen Beneficio de Regularización de Edificaciones construidas sin licencias de obra hasta el 31 de diciembre de 2005

ORDENANZA Nº 020-2007/MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de julio del 2007

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza de Regularización de Edificaciones, Licencias de Obra y Declaratoria de Fábrica de los pobladores del la jurisdicción del Distrito de Villa María del Triunfo, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del título preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, de conformidad al Artículo 79º numeral 3.6 de la Ley Nº 27972 es competencia y función específica de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o refacciones, demoliciones y declaratorias de fábrica, entre otros; requiriéndose de acuerdo al Artículo 92º que toda obra de construcción, conservación, refacción o modificación del inmueble, sea pública o privada, obtenga la licencia de construcción en su jurisdicción;

Que, de conformidad al Artículo 40º de la Ley Nº 27972 es atribución de la municipalidad crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; siendo necesario brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales referidas a la regularización de licencias de construcción. Y de conformidad con el artículo 47º de la Ley Nº 27972 el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, mediante Memorandum Nº 394-2007/GDU/MVMT la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita se establezca el Beneficio de Regularización de Licencia y se brinde un tratamiento especial de pago dada la realidad socio-económica de los sectores más deprimidos y de limitados recursos en el distrito y se inicie una Campaña de Regularización de Licencias de Obra, mediante el procedimiento a que se refiere la Ley Nº 27157, estableciendo el plazo de regularización de edificaciones sin Licencias de Construcción y/o en terrenos sin Habilitación Urbana, desde la publicación de la presente Ordenanza hasta por un plazo de 90 días.

Que, de conformidad al Informe Nº 348-2007/GAJ-MDVM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de

las facultades conferidas por el Artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIAS DE OBRA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005

Artículo 1º.- Establézcase para toda la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, el beneficio de regularización de edificaciones construidas sin Licencias de Obra hasta el 31 de diciembre del 2005, cuyo procedimiento está establecido de acuerdo a la Ley Nº 27157 y su Reglamento (D.S. Nº 008-2000-MTC); respecto al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común y/o en terrenos sin Habilitación Urbana y/o estudios preliminares aprobados y/o con aprobación de habilitaciones urbanas con o sin recepción de obras.

Artículo 2º.- Los infractores y/o beneficiarios que se acojan a la presente Ordenanza y obtengan su Licencia de Obra en Vía de Regularización gozarán de la condonación de las multas administrativas correspondientes de acuerdo a la Ley Nº 27972; incluyendo a los que estuvieran en Cobranza Coactiva; exceptuándose las que se encuentren con medidas cautelares y/o procedimientos de ejecución.

Artículo 3º.- Aprobar los siguientes DERECHOS DE PAGO por la obtención de la Licencia de Obra en Vía de Regularización:

1. Para edificaciones de uso residencial cuyo área del terreno no supere los 250.00 m2:

a) Por regularizar la licencia de obra de toda la edificación, de ampliaciones, modificaciones y/o demoliciones en edificaciones de hasta dos pisos y azotea de 30.00 m2 de área techada, el pago único es de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

b) Por regularizar la licencia de obra de toda la edificación, edificaciones mayores de dos pisos, se realizará el pago de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) por los dos primeros pisos, más el 0.3% del valor de la Obra correspondiente al área techada superior a los dos pisos.

c) Por regularizar la licencia de obra, de ampliaciones, modificaciones y/o demoliciones, de edificaciones mayores de dos pisos, se realizarán los siguientes pagos:

- Derecho de trámite 0.3% V.O., Mínimo 1.5% U.I.T. (al ingresar el expediente).
- Derecho de licencia 0.6% V.O., Mínimo 2.5% U.I.T.
- Derecho de pistas y veredas 0.3% V.O., Mínimo U.I.T.

2. Para edificaciones de uso residencial, comercial, educación, salud, taller-vivienda e industrial.

Por regularizar la licencia de obra de toda la edificación, de ampliaciones, modificaciones, y/o demoliciones se realizarán los siguientes pagos:

- Por derecho de trámite 0.3% V.O., Mínimo 1.5% U.I.T. (al ingresar el expediente)
- Derecho de licencia 0.6% V.O., Mínimo 2.5% U.I.T.
- Derecho de pistas y veredas 0.3% V.O., Mínimo 1% U.I.T.

Artículo 4º.- Establecer los requisitos mínimos para la presentación de los Expedientes de Regularización de Licencia de Obra:

- Carpeta: FOM, Hoja de Trámite, FUI PARTE 1 por triplicado (debidamente firmado por el/los propietarios, Abogados, Arquitecto o Ingeniero Civil) de conformidad a la Ley Nº 27157.

- Documento que acredite propiedad: Copia literal con inscripción registral, Título o Testimonio de Propiedad, adjudicación, contrato de compra-venta del lote o acciones efectuadas por el propietario debidamente acreditado, donde figuren áreas, linderos y medidas perimétricas debidamente actualizadas.

- Copia fedateada del Documento de Identidad.
- Planos de Arquitectura (ubicación o localización conforme lo señalado en la Ley Nº 27157, planos de distribución, cortes y elevaciones.

- Carta de seguridad de obra firmada por el profesional responsable.

- Fotografías a color de la fachada con relación a la volumetría y al alineamiento de la sección de vía.

- Certificado de Retiro de ser el caso.

- Presentar las categorías aplicables a la edificación a regularizar, según el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones publicado en el Diario Oficial El Peruano al 31 de octubre del 2005; debidamente firmado por el profesional responsable y propietario.

- Comprobante de Pago por Revisión de Proyectos emitidos por el Colegio de Arquitectos del Perú

- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para acogerse a la Ordenanza.

- Certificado de Habilitación Profesional (CAP) o Certificado de Habilitación de Proyectos (CIP).

- Para edificaciones que no sean de uso residencial la Comisión Técnica Calificadora de Arquitectura, podrá solicitar otros documentos adicionales para la mejor revisión y calificación del proyecto.

3. CERTIFICADO DE COMFORMIDAD DE OBRA:

- Hoja de trámite debidamente llenada.

- Formulario FOM por duplicado debidamente llenado y firmado por el propietario y el responsable de la obra.

- En caso de no existir variaciones presentar Declaración Jurada, en caso de existir variaciones presentar planos de replanteo firmados por el profesional responsable de la obra y el propietario.

- Derecho de Pago (*).

- Duración del trámite: 07 días útiles.

4. DECLARATORIA DE FÁBRICA:

- Formulario FUI-Parte 2 por triplicado debidamente llenado y firmado por el propietario y el profesional responsable de la obra.

- Hoja de datos estadísticos debidamente llenada.

- Derecho de Pago (*).

- Duración de respuesta de trámite: 10 días útiles.

(* Tasa de Pago de los Ítem 3 y 4 es de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), se hará el pago al momento de solicitar el Certificado de Finalización de Obra.

Artículo 5º.- Quedan comprendidos automáticamente dentro de la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes cuyos expedientes se encuentran en trámite de regularización de Licencia de Obra y que no hayan sido resueltos, ni se les haya expedido la Resolución de Gerencia de Regularización de Licencia de Obra.

Artículo 6º.- Establecer el derecho de pago para la obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles), para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Establecer el derecho de pago para la obtención del Certificado de Retiro Municipal de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles), para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- El plazo para acogerse al presente beneficio regirá desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y tendrá una vigencia de 90 días.

Artículo 9º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional Subgerencia de Trámite y Archivo y a la Subgerencia de Participación Vecinal el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ÁNGELES
Alcalde

98919-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GENERAL SANCHEZ CERRO**
**Aprueban nueva Estructura Orgánica y
el Organigrama de la Municipalidad**
ORDENANZA Nº 007-2007-MPGSCO

Omate, 13 de abril del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GENERAL SANCHEZ CERRO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro en Sesión Ordinaria del 14 de marzo del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro es una entidad pública con personería jurídica, promotora de desarrollo local y social; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, y de acuerdo a nuestra Constitución Política y a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, el Concejo Municipal forma parte de la estructura orgánica de las municipalidades, ejerciendo funciones legislativas y fiscalizadoras, está integrado por los regidores y el alcalde, conforme lo establece el Artículo 5º de la citada norma.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece en su Artículo 9º inciso 3) que es atribución del Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 005-2007-MPGSCO de fecha 26 de enero del 2007 se declara en

Reorganización y Reestructuración Administrativa a la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro por un plazo máximo de 15 días hábiles; posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo Nº 008-2007-MPGSCO de fecha 05 de marzo del 2007 el Concejo Municipal acuerda ampliar el plazo de reestructuración y reorganización administrativa de la Municipalidad por el plazo máximo de 15 días hábiles más, todo ello con la finalidad de elaborar la nueva estructura orgánica, el organigrama y los documentos de gestión de la municipalidad provincial de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, es política de la gestión dotar de la estructura y los documentos de gestión y normas internas necesarias que permitan el mejor funcionamiento y servicio de la municipalidad provincial.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º, Inciso 3) del de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria de la fecha, se aprobó por Unanimidad el siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA NUEVA
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL ORGANIGRAMA
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL
SANCHEZ CERRO**

Artículo Primero.- Aprobar la Nueva Estructura Orgánica, el Organigrama y los documentos de gestión: ROF, MOF y CAP de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, que como Anexo Nº 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la adecuación normativa, aplicación y estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General del Concejo su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como notificar la presente Ordenanza a la Gerencias y Unidades de la municipalidad para su conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MAURICIO JOSÉ NINA JUÁREZ
Alcalde Provincial


El Peruano
DIARIO OFICIAL

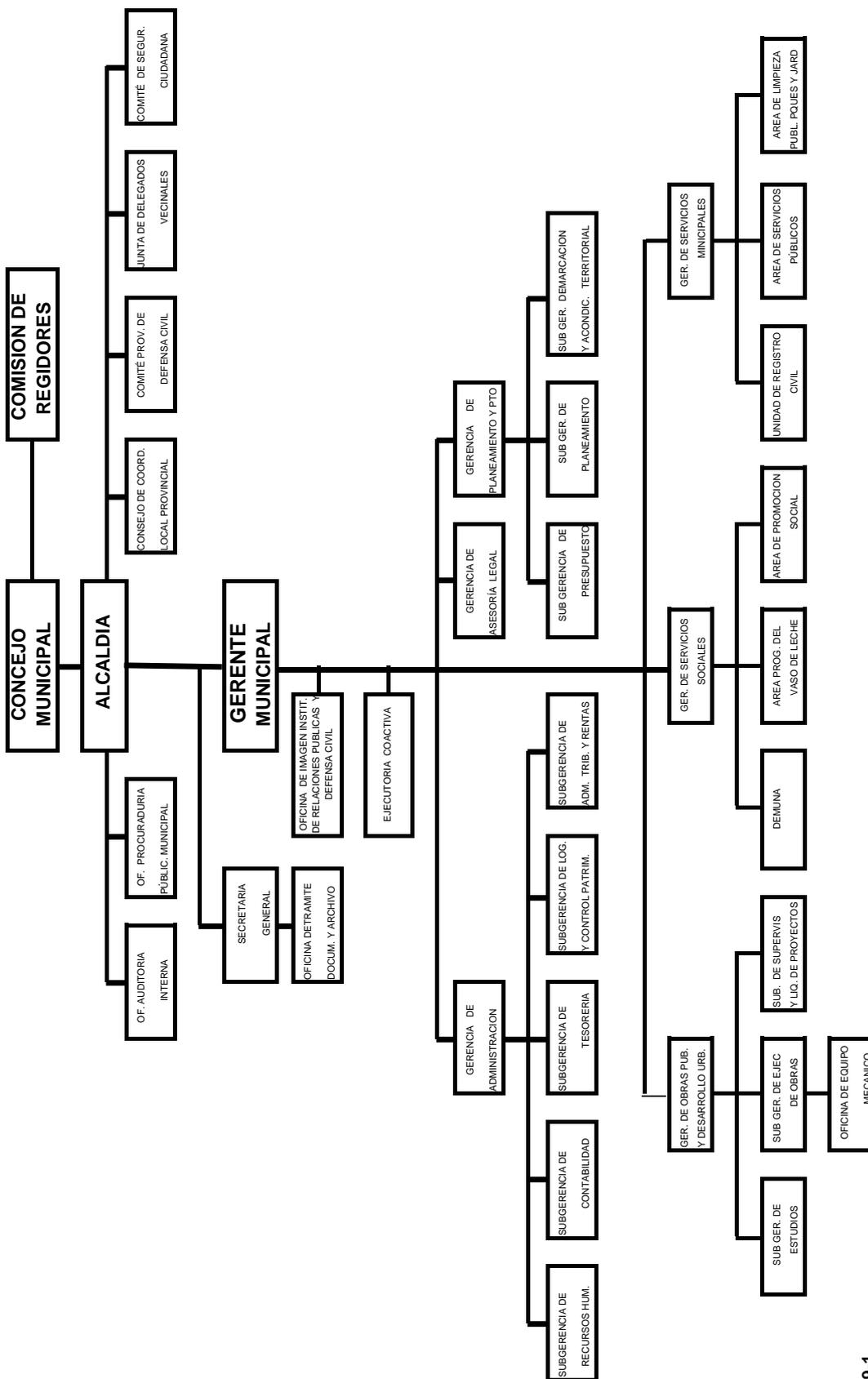
**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS
ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO PERIODO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria para la rehabilitación y reconstrucción de vías de comunicación y acceso

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 218-MPP-2007**

Pallasca, 20 de agosto de 2007

Visto: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de agosto del 2007;

El Informe Técnico Nº 001-2007-OI/MPP. que da cuenta sobre los graves daños causados por la fuerte precipitación pluvial (lluvias) del 2007; los mismos que por el cambio climático constante han comprometido la situación de los pobladores que se encuentran gravemente afectados en su salud y en sus actividades, agrícolas y de crianza por lo que es necesario implementar inmediatamente acciones de apoyo social; que no se pueden cumplir por la falta de maquinaria y otros equipos que se requieren para la habilitación de las trochas carrozables y caminos de acceso, construcción de drenajes y otros de la única vía de penetración que es la carretera tramo Chimbote Tauca, Cabana; que se interrumpe permanentemente la libre transitabilidad y acceso a los distritos y centros poblados cuyos pobladores además vienen sufriendo en la actualidad las consecuencias de los fenómenos climáticos que por causa de la naturaleza vienen ocurriendo en nuestra zona;

El informe de la comisión multisectorial de emergencia, en la que solicita declarar en Estado de Emergencia las vías de comunicación que han quedado gravemente dañadas y compromete en forma directa las actividades de los pobladores de la Provincia quienes han perdido sus cosechas y crianzas de ganado vacuno por falta de las vías de comunicación que se encuentran en mal estado, responsabilidad directa de la Municipalidad Provincial, tal como lo preceptúa el Art. 32º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, poniendo en grave riesgo el desarrollo de sus habitantes y la vida humana, que es el bien máximo que ha de preservarse;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, establece que las Municipalidades son órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante análisis de los hechos la Municipalidad Provincial de Pallasca justifica la necesidad de que se declare en situación de urgencia la adquisición de maquinaria consistente en: un Camión Volquete y otros. Para la rehabilitación de las vías de acceso con la que cuenta la Provincia de Pallasca, sus distritos y centros poblados, máxime si se trata del poco tiempo que queda para la próxima temporada de lluvias y además porque en la región no se encuentra maquinaria de ningún tipo en las entidades públicas y mucho menos existen empresas privadas que se dediquen a proveer estos equipos en alquiler, para ejecutar los trabajos señalados. Así mismo la municipalidad cuenta con proyectos de construcción de: redes de desagüe Cabana, Canales de riego Huambo-Aija-Cabana, relleno sanitario del Manantial Amarillo, La Construcción de la Escuela de Aija, la Construcción de Emboquillado de las Calles de nuestra ciudad, el mejoramiento de las carreteras vecinales, Aija Huambo la Florida, Cabana, Málape -Cajapay, Cabana-Tuctubamba, Cabana-El Quinual, la Construcción de infraestructura educativa en varias I.E. en los caseríos de nuestro distrito y más que todo implementar el servicio de recojo de basura garantizando un servicio oportuno y eficiente del recojo y tratamiento de residuos y desperdicios sólidos (basura) que han puesto en riesgo la salud de nuestros pobladores de la ciudad de Cabana y centros poblados aledaños. En dicho análisis se acuerda adquirir los equipos y maquinaria

señalados para la atención de lo expuesto en el presente año 2,007; de lo contrario advierte daños irreversibles que comprometen la vida socio-económica de la Provincia en su conjunto;

Que, mediante Informe de Asesoría Legal ha cumplido con emitir su opinión favorable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones del gobierno Municipal;

Que, por otra parte La Autoridad Provincial y distritales se han reunido con los Ministros de Estado del Gobierno Central en la ciudad de Lima en el que se ha puesto de manifiesto la necesidad de actuar en forma inmediata ante los daños causados por la pasada temporada de lluvias y el fenómeno de friaje, informándonos que involuntariamente han obviado incluir a los pueblos andinos de La Región Ancash en los diversos dispositivos de emergencia que también el ejecutivo ha publicado el DU. Nº 003-2007 PCM; DU. Nº 006-2007 PCM.; DS. Nº 052-2007-PCM; DU Nº 018-2007 Y otras normas que exoneran de los procesos de selección con la finalidad de atender inmediatamente las emergencias que se vienen presentando en el territorio Nacional, dispositivos que marginan a nuestra Provincia por lo que en uso de las normas legales existentes se debe actuar con celeridad;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos antes referidos, procede autorizar y exonerar del proceso de selección correspondiente, las adquisiciones e implementar las acciones inmediatas, por la causal prevista en el inciso c) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19º, 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Aprobado por el D.S. Nº 083-2004-PCM y artículos 142º, 146º, 147º y 148º del Reglamento de de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM y los documentos del visto que forman parte integrante del presente acuerdo y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- DECLARAR EN EMERGENCIA, las vías de comunicación, los servicios básicos esenciales y las actividades socio-económicas de la Provincia de Pallasca por el término de 90 días.

Artículo 2º.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA, la adquisición de la maquinaria siguiente: 01 volquete de 250 hp, para la rehabilitación y reconstrucción de las vías de comunicación y acceso colapsados de la Provincia de Pallasca Región Ancash.

Artículo 3º.- Exonerar del proceso de selección la adquisición de la maquinaria siguiente: 01 Volquete de 12 m3 de 250 HP; por un monto referencial de S/. 415,000 NUEVOS SOLES(CUATROCIENTOS QUINCE MIL NUEVOS SOLES) el mismo que se efectuará conforme a los procedimientos previstos por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, con cargo a los fondos del canon minero.

Artículo 4º.- Encargar a la oficina de administración de la Municipalidad Provincial de Pallasca, la adquisición de la citada maquinaria pesada, en el marco de la normatividad del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, su reglamento.

Artículo 5º.- Autorizar amplia y suficientemente al Señor AUGUSTO GERARDO VASQUEZ HEREDIA, Alcalde del Concejo Provincial de PALLASCA para realizar todas las gestiones y trámites, conducentes a la formalización y ejecución del presente acuerdo.

Artículo 6º.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley encargando a la Oficina de Administración remitir copia del mismo y el informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Consucode dentro de los plazos establecidos por las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO G. VASQUEZ HEREDIA
Alcalde

98337-1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

Incorporan a la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad OMAPED al Organigrama Estructural y al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2007-MPT- SG

Tumbes, 16 de julio 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TUMBES

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Tumbes, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de diciembre de 1998 del 2007 se promulgó la Ley Nº 27050, y su modificatoria Ley Nº 28164, Ley General de la Persona con Discapacidad, que señala en su Artículo 10º la responsabilidad de los Gobiernos Locales en la formación de las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad, cuya finalidad es dedicarse a la protección, participación y organización de las personas con discapacidad, publicándose en el mes de abril del año 2000 el Reglamento de la misma.

Que, la referida Ley dispone que los Gobiernos Locales implementen dichas oficinas las mismas que incorporadas en la institución cumplan como finalidad las actividades y servicios que se brinda a todos los ciudadanos de la comuna e incluso para las personas con discapacidad, y lograr así el ejercicio de toda su totalidad de sus derechos civiles políticos, económicos y sociales.

Que, el proceso de integración de las personas con discapacidad requiere también de un análisis profundo sobre los problemas y necesidades que este grupo humano presenta y sobre las oportunidades que los diferentes actores de la sociedad les puedan ofrecer.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 7º de la Constitución Política del Estado, la persona incapacitada, para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, con la finalidad de establecer el régimen legal de protección de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, se ha dictado la Ley General de la Persona con Discapacidad Ley Nº 27050 y su modificatoria Ley Nº 28164.

Que, el Artículo 10º de la Ley citada en el considerando precedente precisa que los Gobiernos Locales preverán la formación de oficinas de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad.

Que, el Artículo 84º inciso 2.12 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, dispone que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad como una Oficina dependiente de la División de Desarrollo Económico Local y de Servicios Públicos y Sociales.

Que, el Concejo, en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y por Unanimidad aprobó la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Incorporar en el Organigrama Estructural y en el REGLAMENTO de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tumbes, la Oficina Municipal de Atención a las Personas con

Discapacidad OMAPED de conformidad con la Ley Nº 27050, y su modificatoria Ley Nº 28164.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia Municipal la elaboración del Manual de Organización y Funciones en el que se incluya el cuadro de Asignación de Personal y las responsabilidades de cada uno.

Artículo Tercero.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios a la Comunidad, la Subgerencia de Bienestar Social; Salud y Desarrollo Comunal, Oficina de Imagen Institucional a fin de realizar las acciones administrativas del caso con la finalidad de dar cumplimiento a la Presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO CESAR CUENCA SULCA
Alcalde

98410-1

Establecen disposiciones relativas a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPT- SG

Tumbes, 16 de julio 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TUMBES

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Tumbes, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 1º, 7º y 23º reconocen los derechos de las personas con discapacidad; indicando, el segundo de los artículos en mención, que la persona incapacitada para valerse por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, para desarrollar estos alcances se dio Ley Nº 27050, con su modificatoria Ley Nº 28164, Ley General de las personas con discapacidad, que instituye en su Artículo 10º el régimen legal de protección, salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, cuyo fin es lograr la integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad.

Que, el artículo 84º, inciso 2.12 de la actual Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, indica a los Gobiernos Locales a crear la Oficina de Protección, participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Comunales.

Que, según esta misma Ley, la Municipalidad es la instancia de gobierno más cercana a la población, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además, promueve e impulsa acciones destinadas a proporcionar a la población un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades;

Que, con Resolución de Consejo Nº 011-2001-MPT-SG, de fecha 14 de septiembre del 2001; el Consejo Municipal acordó habilitar una Oficina Municipal de atención a las personas con discapacidad, OMAPED-CONADIS-TUMBES, y con Resolución de Alcaldía 1118 - 2002-ALAMPT de fecha 16 de octubre del 2002 se crea la Oficina de Protección de Atención a las Personas con Discapacidad OMAPED - CONADIS TUMBES; encargándose el funcionamiento a la Dirección de Bienestar Social Salud y Desarrollo Comunal.

Que, el Concejo en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y por Unanimidad aprobó la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Adecuese la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad en la

Municipalidad Provincial de Tumbes, cuyo objetivo será establecer un vínculo entre la Municipalidad y los vecinos que sufren de algún grado de discapacidad e integrarlos para tomar acciones de prevención, rehabilitación y protección mejorando su calidad de vida, favoreciendo al desarrollo del distrito con el fortalecimiento social de la gestión Municipal.

Artículo Segundo.- La oficina en mención será ubicada como un área dependiente de la Sub. Gerencia de Bienestar Social, Salud y Desarrollo Comunal y conocida por las Siglas OMAPED como área especializada de la Municipalidad en temas de Discapacidad, cuyo objetivo es promover el desarrollo e integración social de la población discapacitada, coordinando con los organismos del Estado, instituciones privadas, organizaciones de funciones similares, entre otros.

Artículo Tercero.- Coordinar con el Consejo Nacional de Integración de las personas con Discapacidad CONADIS - MIMDES, para el desarrollo de las funciones de la OMAPED.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios a la Comunidad, la Subgerencia de Bienestar Social; Salud y Desarrollo Comunal, Oficina de Imagen Institucional a fin de realizar las acciones administrativas del caso con la finalidad de dar cumplimiento a la Presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO CESAR CUENCA SULCA
Alcalde

98410-2

Regulan adecuación de edificaciones a los parámetros establecidos para su uso por personas con discapacidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2007-MPT- SG

Tumbes, 16 de julio 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TUMBES

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Tumbes, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.6.2 del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, otorga a las Municipalidades Provinciales la función específica exclusiva de normar, regular, y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, a la par el numeral 2.4 del artículo 84º de la precitada Ley, establece que, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, y otros grupos de la población vulnerables a situaciones de discriminación.

Que, en el plano constitucional, el artículo 7º de la Carta Magna consagra el derecho de la Persona con Discapacidad, define como "Persona con Discapacidad", a aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

Que, siendo así, el artículo 61º y siguiente de la precitada norma legal, establece una serie de regulaciones con respecto a la denominada "accesibilidad" de las personas que presentan algún tipo

de discapacidad. Ordenando coordinar la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, la dotación de acceso a instalaciones públicas y privadas, entre otros aspectos.

Que, en vía reglamentaria, el artículo 62º del Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, establece una serie de especificaciones que deben ser cumplidas en aras a que las ciudades tengan facilidades de movilidad, desplazamiento y servicios para las personas con discapacidad;

Que, el Concejo en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero: Objeto.- Regular la adecuación de todas las edificaciones ubicadas dentro de la jurisdicción de la provincia de Tumbes, a los parámetros establecidos para su uso por personas con discapacidad.

Artículo Segundo: Definiciones.- Establézcase les siguientes definiciones:

2.1 Edificación u Obra: Construcción por ejecutarse, ya sea sobre un terreno baldío o ampliando o remodelando una edificación ya existente, debiendo reunir las condiciones mínimas de habilidades establecidas en las normas de edificación vigentes.

A efectos de la presente definición, declárese la plena aplicabilidad complementaria de la topología establecida en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N 27157, aprobado mediante Decreto Supremo N 008-2000-MTC.

2.2 Personas con Discapacidad: aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

2.3 Accesibilidad: Condiciones mínimas establecidas por las Normas pertinentes, destinadas a facilitar la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, la dotación de acceso a instalaciones públicas y privadas, entre otros aspectos favorables al pleno desenvolvimiento de las personas con discapacidad a los diversos ámbitos de la vida en sociedad, coadyuvando en consecuencia a su inclusión social.

2.4 Adecuación: Adaptación de una edificación por ejecutarse a los parámetros de accesibilidad establecidos por las normas pertinentes.

2.5 Infraestructura de Uso Comunitario: Se entiende por Infraestructuras de uso comunitario, a aquella edificación sea esta pública o privada, habilitada para atender a una o más personas, universo que puede comprender a personas que presentan algún tipo de discapacidad. Solo para efectos de esta norma, no se considera infraestructura de uso comunitario a aquella edificación construida con anterioridad a la vigencia de la presente norma.

Artículo Tercero.- Obligación Principal: Aquellas infraestructuras de uso comunitario, ya sean públicas o privadas, que se construyan a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, deberá contar con acceso, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Artículo Cuarto.- Obligados: Únicamente están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, los propietarios de inmuebles por construir, ubicados en la Jurisdicción de la provincia de Tumbes, que sean de uso comunitario de acuerdo con la presente ordenanza, sean estos propietarios personas naturales o personas jurídicas de derecho público o de derecho privado.

Artículo Quinto.- Elementos Constitutivos de la Accesibilidad: los obligados por la presente Ordenanza, deberán, necesariamente, incorporar a sus edificaciones los siguientes elementos:

5.1 Pasamanos ergonómicos en ambos lados de las escaleras y rampas de todo tipo.

5.2 Pisos Antideslizantes.

5.3 Puertas Corredizas en los casos en que ello fuere necesario.

5.4 Puertas lo suficientemente Anchas (91.44 cm. como mínimo).

5.5 Pasadizos lo suficientemente Anchos (96.52 cm. como mínimo).

Artículo Sexto.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios a la Comunidad, la Sub Gerencia de Bienestar Social; Salud y Desarrollo Comunal, Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Oficina de Imagen Institucional a fin de realizar las acciones administrativas del caso con la finalidad de dar cumplimiento a la Presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

PIO CESAR CUENCA SULCA
Alcalde

98410-3

Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a Ecuador para participar en el Seminario de la Red "Mujeres y Ciudad" más Mujeres y más Democracia

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 106-2007-MPT-SG**

Tumbes, 17 de julio de 2007

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio del Dos mil Siete, se informó al Pleno del Concejo sobre la Invitación de la Red "Mujeres y Ciudad" coordinado por la Diputación de Barcelona a la Municipalidad Provincial de Tumbes, para participar del Seminario de la Red "Mujeres y Ciudad" más Mujeres y más Democracia, durante los días del 18 al 20 de julio de 2007.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Red de Mujeres y Ciudad tiene la voluntad de dar continuidad a la experiencia de cooperación descentralizada de la Red URB-AL 12 de promoción de las mujeres en los ámbitos de decisión local. Las entidades socias de la Red 12 URB-AL, tanto las socias de pleno derecho como las socias externas - constituyen el partenariado inicial de las Red Mujeres y Ciudad. Además, la Red está abierta a la adhesión de nuevas entidades.

Que, entre los días 18 al 20 de julio del 2007, en la ciudad de Quito - Ecuador, se llevará a cabo el Seminario de la Red "Mujeres y Ciudad" más Mujeres y más Democracia, encuentro al que ha sido invitado la Municipalidad Provincial de Tumbes. Teniendo como objetivos impulsar los proyectos entre las entidades socias, generar conocimiento a través de la investigación, el análisis y la difusión de las buenas prácticas, fomentar el asociacionismo, la capacitación, la colaboración de las mujeres líderes con responsabilidades políticas y directivas en el ámbito local.

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba la normas reglamentarias modificada por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º inciso 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo en uso de sus facultades, en forma reglamentaria;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar, a la señora Regidora Aura Atto Galvez y señora Roxana Katherine Fariás Dios, Sub Gerente de Bienestar Social y Desarrollo Comunal, para

que en representación de la Municipalidad Provincial de Tumbes, viajen a la ciudad de Quito - Ecuador y participen del Seminario de la Red "Mujeres y Ciudad" más Mujeres y más Democracia, durante los días del 18 al 20 de julio de 2007.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Municipal 2007 conforme al siguiente detalle.

- Pasajes (\$ 100 c/u) \$ 200.00
- Viáticos (\$ 150 x 3 días c/u) \$ 450.00

Artículo Tercero.- La señora Regidora y la funcionaria deberán presentar un informe sobre las actividades realizadas dentro de 15 días calendario, posteriores a su retorno.

Artículo Cuarto.- El Presente Acuerdo no dará derecho a exoneración o liberación de Impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Hágase, de conocimiento de la Gerencia Municipal, Administración, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

PIO CESAR CUENCA SULCA
Alcalde

98410-4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

Declaran en emergencia los servicios municipales de salubridad, asistencia a damnificados por heladas y friaje, transporte de materiales de construcción, recursos humanos y para obras de apertura de trochas carrozables

**ACUERDO MUNICIPAL
Nº 018-2007-MDP**

Pachía, 10 de agosto del 2007

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo realizada el Jueves 09 de agosto del presente año, con los informes técnicos presentados por el Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura Nº 154 -DDLel-GM-2007, por la Unidad de Planificación Nº 028 -UPPyR-GM-2007 y de la Unidad de Asesoría Legal Nº 047 -UAL-GM-2007 sobre el acogimiento al D.S. Nº 050-2007-PCM y D.U. Nº 018-2007 y sobre la exoneración de procesos de Selección para la Adquisición de Vehículos para la Municipalidad Distrital de Pachía y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estados que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Al respecto, la aprobación de los procesos de selección se rigen por lo normado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y normas modificadas; D.S. Nº 083-

2004-PCM (TUO de la Ley N° 26850) y el D.S. N° 084-2004-PCM.

Que, mediante D. S. N° 50-2007-PCM publicado el 15 de junio del 2007, el poder ejecutivo declaró en estado de emergencia por sesenta (60) días calendario, a los Departamentos afectados por las heladas y el friaje que agravan significativamente la salud de la población, principalmente a niños, ancianos y población que se encuentra en pobreza crítica, fenómeno del que sufre actualmente las comunidades campesinas alto-andinas de Ancoma, Higuera, Toquela, Challaviento y Caplina del Distrito de Pachía,

Que, Mediante Decreto de Urgencia N° 018-2007 publicado el 20 de junio del 2007, el poder ejecutivo precisó los mecanismos presupuestarios para la ejecución, por parte de los gobiernos locales, las acciones para la adquisición de bienes necesarios para afrontar el estado de Emergencia;

Que, la población alto-andina del Distrito de Pachía se encuentra en condiciones de afectación por los fenómenos atmosféricos, lo que motiva que se adopten medidas de emergencia para la atención de los servicios de salubridad, asistencia a los afectados, construcción y reforzamiento de vías y trochas carrozables y de transporte de materiales y recursos humanos y bienes, en el territorio de las comunidades campesinas de nuestro distrito de Pachía;

Que, de acuerdo al artículo 32° de la Ley N° 27972, es inherente a su gestión, la función de brindar los servicios asegurando el equilibrio presupuestario de la Municipalidad;

Que, mediante acuerdo de concejo de la fecha se ha aprobado acogernos al estado de emergencia del D.S. N° 050-2007-PCM declarado al Departamento de Tacna por sesenta días calendario, y teniendo en cuenta que continúa el friaje en nuestras zonas alto andinas, declarar en emergencia los servicios municipales de: Salubridad, Asistencia a Damnificados por heladas y friaje, transporte de materiales de construcción y recursos humanos para obras de apertura de trochas carrozables.

Que, mediante informe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, solicita que dentro de la situación de emergencia se incluya con carácter de urgente la adquisición de maquinaria para la ejecución mediante modalidad de administración Directa del proyecto "Construcción de Trocha carrozable Palquilla – Ancoma", el mismo que nos permitirá el acceso oportuno a las comunidades de Ancoma, Toquela, Higuera, Challaviento y Caplina que se encuentran seriamente afectados por el friaje por encontrarse por encima de los 3,000 m.s.n.m.

Que, mediante Informe N° 028-UppyR-GM-2007, comunica que se encuentra en proceso de trámite de autorización ante la Presidencia del Concejo de Ministros la compra de una camioneta 4x4 doble cabina para el programa de Desarrollo y Promoción Agropecuaria, quien solicita sea considerado dentro de la situación de emergencia, que servirá para que en forma oportuna traslade al personal que brindará asistencia técnica agropecuaria a la población de las comunidades campesinas altoandinas, financiado por el proyecto "Desarrollo Integral y Promoción Agropecuaria 2007-2010" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 172-2007-MDP-T, y para trasladar en forma oportuna los bienes provenientes de cooperación regional y local para atender a la población de las comunidades altoandinas afectadas.

Que, mediante Informe legal N° 047-UAL-GM-2007 se establece que es viable el acogimiento y determina los caminos de la exoneración del proceso de selección a través de un acuerdo de concejo, según lo dispone el D.S. N° 050-2007-PCM y el Art. Segundo del D.U. N° 018-2007.

Que, para efectivizar y racionalizar el uso de los recursos asignados al gobierno local de la Municipalidad Distrital de Pachía y las normas concordantes, se acordó:

La ejecución inmediata del proyecto "Construcción de Trocha carrozable Palquilla – Ancoma" y para ello la adquisición de las siguientes maquinarias: Una compresora neumática 196 HP 600-690 PCM con sus respectivos martillos y neumáticos de 21 Kg, un Compactador vibrador tipo plancha 4 HP, una mezcladora de concreto tipo trompo de 8 HP 9 P3, el mismo que será afectado al presupuesto del proyecto.

La adquisición de los repuestos para la afectación en uso de equipos mecánicos transferidos según convenio con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 006-2007-MTC/14 para uso en la ejecución del proyecto "trocha Carrozable Palquilla – Ancoma" consistentes en 02 camiones volquetes, 01 Cargador Frontal y 01 Camión cisterna, los mismos que serán afectados al proyecto "Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachía" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 173-2007-MDP-T.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9°, 32° y 74° de la Ley N° 27972 y lo previsto en el D.S. N° 050-2007-PCM y el D.U. N° 018-2007, y demás normas pertinentes con el voto mayoritario de los miembros del Concejo y con el trámite de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- ACOGERNOS al estado de emergencia que por sesenta días calendario se ha declarado al Departamento de Tacna establecido en el D.S. N° 050-2007-PCM, y en ese sentido DECLARAR en emergencia los servicios Municipales de Salubridad, Asistencia a Damnificados por heladas y friaje, transporte de materiales de construcción, recursos humanos y para obras de apertura de trochas carrozables que permita efectivizar y racionalizar el uso de los recursos asignados al gobierno local de la Municipalidad Distrital de Pachía, en aplicación del citado D.S. y el D.U. N° 018-2007.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración del proceso de selección por las causales de emergencia de los servicios municipales precisados en el artículo primero y autorizar la adquisición de una camioneta doble cabina 4 x 4 doble tracción cuyo valor referencial asciende a S/. 94,800.00 que servirá para que en forma oportuna traslade insumos y al personal que brindará asistencia técnica agropecuaria a la población de las comunidades campesinas altoandinas y para trasladar en forma oportuna los bienes provenientes de cooperación regional y local para atender a la población de las comunidades altoandinas afectadas, con cargo al proyecto "Desarrollo Integral y Promoción Agropecuaria 2007-2010" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 172-2007-MDP-T

Artículo Tercero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección por las causales de emergencia de los servicios municipales precisados en el artículo primero y autorizar la adquisición de Una compresora neumática 196 HP 600-690 PCM cuyo valor referencial asciende a S/. 63,400.00 con sus respectivos martillos y neumáticos de 21 Kg, Un Compactador vibrador tipo plancha 4 HP cuyo valor referencial asciende a S/. 6,500.00 nuevos soles y una mezcladora de concreto tipo trompo de 8 HP 9 P3 cuyo valor referencia asciende a S/. 6,500.00 Nuevos Soles con cargo al Proyecto "Construcción de Trocha Carrozable Palquilla – Ancoma".

Artículo Cuarto.- APROBAR la exoneración del proceso de selección por las causales de emergencia de los servicios municipales precisados en el artículo primero y autorizar la adquisición de repuestos y servicios especificados en el Proyecto "Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachía" que serán entregados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la reparación de las maquinarias consistentes en: 02 camiones volquetes, 01 Cargador Frontal y 01 Camión cisterna en cumplimiento al convenio, cuyo valor referencial asciende a S/. 303,383.00 Nuevos Soles, con cargo al Proyecto "Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachía" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 173-2007-MDP-T para uso de la ejecución del proyecto "Trocha Carrozable Palquilla – Ancoma".

Artículo Quinto.- AUTORIZAR amplia y suficientemente al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachía para realizar todas las gestiones y trámites, conducentes a la formalización y ejecución del presente acuerdo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachía, la adquisición del citado vehículo y maquinarias en el marco de la excepción prevista en el artículo segundo del D.U. N° 018-2007, de normatividad del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento.



Artículo Séptimo.- DISPONER la comunicación de este Acuerdo de Concejo, a la Contraloría General de la República y del CONSUCODE, en el plazo de diez días hábiles de promulgado el presente acuerdo. Así como la Publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al presidente de la comisión de servicios públicos en calidad de veedor de las Adquisiciones al que se refiere el presente acuerdo, quien informará a la conclusión de las adquisiciones realizadas al Concejo Municipal.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

VICTOR FELIX CUTIPA MELCHOR
Alcalde

98542-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de reparación de camión compactador

ACUERDO MUNICIPAL N° 033-2007-MDW/C

EL CONCEJO MUNICIPAL DE WANCHAQ, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, PRESIDIDA POR EL ALCALDE SEÑOR: WILLY CUZMAR DEL CASTILLO Y LA CONCURRENCIA DE LOS REGIDORES SEÑORES: IVÁN Samame Alava, Ivar del Castillo Gibaja, Leonor Mogrovejo Ninan, Roy Yupanqui Olabarrera, Mario Aparicio Pecho Blanco, AMÉRICO Salazar GARCÉS, Lady Rojas Vega y WASHINGTON Alosilla Robles; y

VISTO:

El Informe N° 105-AI-MDW/C-2007 de la Oficina de Asesoría Legal, con relación a la reparación del cargador frontal vía exoneración del proceso de selección por la causal de servicios personalísimo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, por Informe N° 069-2007-DEM-MDW/C, el Ing. Mecánico Juan Carlos Latorre Boza, Jefe de la División de Equipo Mecánico refiere que el cargador frontal del municipio requiere tener una reparación general especializada, tomando en cuenta que este vehículo es una maquinaria CAT de año de fabricación 1973.

Que, la naturaleza de la reparación requiere de una empresa oficial que cuente con técnicos adecuadamente capacitados y especializados en maquinaria Caterpillar.

Que, en el Cusco no existe más que una sola empresa que trabaja con repuestos oficiales y garantiza la reparación adecuada de la máquina.

Que, el Art. 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que "Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la Ley de la materia (...)", que viene a ser la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por D.S. N° 083-2004-PCM.

Que, el Artículo 19° literal f) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 83-2004-PCM, regula las exoneraciones de los procesos de selección para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-

2004-PCM en su Art.145°, establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales y jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores.

Que, por lo señalado precedentemente se requiere contratar una empresa especializadas para realizar la reparación descrita en el Informe N°:063-07-DEM-MDW/C, presentado por el Ingeniero Juan Carlos La Torre cuya contratación deberá ser previa exoneración del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos;

Que, los acuerdos son normas que contienen decisiones que toma el Concejo mediante las que se puede regular asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones contenidas en los Artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, aprobado por mayoría y realizada la correspondiente lectura del Acta.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Legal N° 105-AL-MDW/C-2007, en todo su contenido para los fines de la Ley; así como el Informe N° 063-07-DEM-MDW/C, presentado por el Ingeniero Juan Carlos La Torre, que motiva el presente acuerdo y que formará parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección que conlleve a la prestación de servicios de reparación incluyendo cambio de repuestos originales, del camión compactador CAT, año de fabricación 1973 a título oneroso, contratación que debe formalizarse conforme las exigencias establecidas por los Artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y Artículos 145° al 148° de su reglamento.

Artículo Tercero.- Remitir copia del Acuerdo y del informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Ordenar la publicación del contenido del Acuerdo del Concejo Municipal en el Diario Oficial el Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Dado en la Casa Municipal de Wanchaq, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

WILLY CUZMAR DEL CASTILLO
Alcalde

98412-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de estudio de abogados especializado en materia tributaria

ACUERDO MUNICIPAL N° 039-2007-MDW/C

EL CONCEJO MUNICIPAL DE WANCHAQ, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, PRESIDIDA POR EL ALCALDE SEÑOR: WILLY CUZMAR DEL CASTILLO Y LA CONCURRENCIA DE LOS REGIDORES SEÑORES: WILFREDO ORTIZ SERNAQUE, IVÁN SAMAME ALAVA, IVAR DEL CASTILLO GIBAJA, LEONOR MOGROVEJO NINAN, ROY YUPANQUI OLABARRERA, MARIO APARICIO PECHO BLANCO, AMÉRICO SALAZAR GARCÉS, LADY ROJAS VEGA Y WASHINGTON ALOSILLA ROBLES; Y,

VISTO:

El Informe N° 123-AL-MDW/C-2007 de la Oficina de Asesoría Legal, respecto a la necesidad de contratar un profesional especializado en tributación vía exoneración del proceso de selección por la causal de servicios personalísimos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Concejo Municipal en Sesión de Concejo de fecha tres de agosto aprueba contratar un estudio jurídico especializado en materia tributaria con la finalidad de defender los intereses de la municipalidad en el caso seguido por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima Corpac S.A., sobre devolución del pago de impuesto predial y otros, para lo cual se remitió todos los actuados a la oficina de Asesoría Legal a fin de que establezca el procedimiento a seguir;

Que, el Art. 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que "Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la Ley de la materia (...)", que viene a ser la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por D.S. N° 083-2004-PCM;

Que, el Artículo 19° literal f) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N°83-2004-PCM, regula las exoneraciones de los procesos de selección para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N°084-2004-PCM en su Art.145°, establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales y jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, por lo señalado precedentemente se requiere contratar un profesional especializado en materia tributaria que asuma el patrocinio de los procesos referidos en los informes que forman parte del presente acuerdo, cuya

contratación deberá ser previa exoneración del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos;

Que, por Informe N°:013-2007-DA-MDW/C, del Arqto. José Francisco Sánchez Sánchez, Director de Administración refiere que el Estudio de Abogados del Dr. Martín Mora Lobaton, cumple con las características de antigüedad y experiencia en asesoramiento contencioso administrativo, tributación municipal, procesos Constitucionales de Garantía, conocimiento y experiencia en la Actividad procesal civil en Lima y Cusco, además de la capacidad de traslado entre ambas ciudades, recomendado su contratación;

Que, los acuerdos son normas que contienen decisiones que toma el Concejo mediante las que se puede regular asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones contenidas en los Artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, aprobado por mayoría y realizada la correspondiente lectura del Acta.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Legal N° 123-AL-MDW/C-2007, en todo su contenido para los fines de la Ley; así como el Informe N° 013-07-DA-MDW/C, presentado por el Director de Administración, que motiva el presente acuerdo y que formará parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección que conlleve a la contratación del Estudio de Abogados del Dr. Martín Mora Lobaton, profesional especializado en materia tributaria para que asuma el patrocinio de los procesos referidos en los informes que sirven de antecedentes de la presente resolución, debiendo formalizarse conforme las exigencias establecidas por los Artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y Artículos 145° al 148° de su reglamento.

Artículo Tercero.- Remitir copia del Acuerdo y del informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Ordenar la publicación del contenido del Acuerdo del Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Dado en la Casa Municipal de Wanchaq, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

WILLY CUZMAR CASTILLO
Alcalde

98414-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN